Medellín, 3 de noviembre de 2026

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE
Convocatoria 56 del SGR – Minciencias / OCAD de CTeI (Decreto Legislativo 1414 de 2026)

ATENCIÓN URGENTE: el plazo cuya suspensión se pide VENCE HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, A LAS 4:00 P.M. Se ruega al despacho resolver la medida provisional (capítulo I) inmediatamente después del reparto y comunicarla a Minciencias por el medio más expedito (art. 7, Decreto 2591 de 1991). Si la decisión llega después de esa hora, se solicita aplicar la medida subsidiaria del numeral 2 del capítulo I, que sigue siendo útil.

Referencia	Contenido
Accionante	**EDUARDO EVARISTO LLINÁS MOVILLA**, C.C. 3.701.521 de Barranquilla, actuando en nombre propio.
Accionados	(1) **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias**, en calidad de Secretaría Técnica del OCAD de CTeI, que estructuró los términos de referencia, administra el SIGP, respondió las observaciones y negó las prórrogas. (2) **Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías – OCAD de CTeI**, que aprobó los términos en su sesión No. 76 del 8 de octubre de 2026 y puede ajustarlos en cualquier momento (numeral 21, nota 1).
Vinculados que se solicitan	**Departamento Nacional de Planeación – DNP** (coordina con Minciencias el ajuste del Plan Bienal de Convocatorias, art. 6 del D.L. 1414 de 2026); **Comisión Rectora del Sistema General de Regalías**; y, como terceros con interés, **las entidades que hayan radicado proyectos** en la Convocatoria 56, a quienes se pide notificar mediante aviso en la página oficial de la convocatoria.
Derechos	Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), participación y acceso en igualdad de condiciones a la

Referencia	Contenido
	convocatoria pública de recursos del SGR (arts. 1, 2, 40, 209 y 361 C.P.).
Objeto	Suspender hoy el cierre de la Convocatoria 56 y obtener una prórroga razonable del plazo de presentación, mediante modificación formal con versión consolidada de los términos y reajuste del cronograma.

EDUARDO EVARISTO LLINÁS MOVILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela contra Minciencias y el OCAD de CTeI, porque la forma en que se diseñó, se operó y se sostuvo el cronograma de la Convocatoria 56 convierte una convocatoria que se anuncia como «pública, abierta y competitiva» en un concurso al que materialmente solo pueden llegar quienes ya tenían todo listo antes de que se abriera. Lo pruebo con los documentos de la propia entidad.

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (art. 7, Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 ordena al juez, desde la presentación de la solicitud y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspender la aplicación del acto que lo amenaza o vulnera, y lo faculta para dictar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños. La suspensión se notifica inmediatamente y por el medio más expedito. Con esa base solicito:

1. **Medida principal.** Ordenar a Minciencias y al OCAD de CTeI que, de inmediato, **se abstengan de cerrar a las 4:00 p.m. de hoy, 3 de noviembre de 2026, la recepción de proyectos de la Convocatoria 56 en el SIGP** y la mantengan habilitada hasta que se profiera el fallo de tutela o hasta que publiquen una modificación formal de los términos con nueva fecha y hora de cierre (numerales 21 y 22 de los TdR).
2. **Medida subsidiaria (si al decidir el sistema ya se cerró, o si el despacho la considera menos gravosa).** Ordenar a Minciencias que **reciba y conserve, bajo reserva y condicionados al resultado del fallo**, los proyectos que se radiquen después de las 4:00 p.m. de hoy, por el SIGP o por el canal que la entidad habilite para ello, y que **se abstenga de rechazarlos o declararlos extemporáneos** mientras se decide de fondo esta acción.

3. **Medida de conservación de la prueba.** Ordenar a Minciencias conservar íntegros los registros técnicos del SIGP (logs) que muestren la fecha y hora en que la Convocatoria 56 quedó efectivamente habilitada para registro, los pre-registros de entidades y sus tiempos de respuesta, las radicaciones y las fallas reportadas.
4. **Medida de publicidad.** Ordenar a Minciencias publicar de inmediato en la página de la convocatoria la existencia de esta tutela y de la medida que se decrete, para que los terceros interesados la conozcan y puedan intervenir.

Por qué la medida es necesaria, urgente y proporcionada

- **Apariencia de buen derecho.** No se pide al juez que crea una versión del accionante: los hechos salen de los propios términos de referencia y de la hoja oficial de respuestas de Minciencias (capítulos II y III). Allí consta que la entidad se reservó la facultad de ajustar el cronograma «buscando la garantía de los principios constitucionales» (numeral 21, nota 1), que se obligó a fijar nueva fecha de cierre cuando cambiara información necesaria para formular (numeral 22), y que negó todas las prórrogas pedidas con una fórmula sin motivación.
- **Peligro en la demora.** El cierre ocurre hoy. Según los TdR, la información posterior a la hora límite no se tiene en cuenta (numeral 13, nota 2) y la omisión de documentos no se puede subsanar (numerales 10 y 11.11). La Corte Constitucional ha dicho que la tutela transitoria es improcedente cuando la vulneración ya se consumó (Sentencia T-1187 de 2003). Si no se suspende el cierre antes de las 4:00 p.m., o no se preserva al menos la posibilidad de radicar bajo reserva, el fallo llegará sobre un hecho consumado y será inútil.
- **Proporcionalidad.** La medida no anula la convocatoria, no toca los proyectos ya radicados ni altera su evaluación. Solo mantiene abierta una puerta. La revisión de requisitos empieza el 4 de noviembre y la aprobación por el OCAD está prevista entre el 22 y el 29 de diciembre (numeral 21): hay cerca de siete semanas de margen para absorber una prórroga acotada.
- **Reversibilidad.** Si la tutela se niega, los proyectos recibidos bajo reserva simplemente se descartan y el Estado no sufre daño alguno. Si se concede sin medida previa, el daño ya no tendrá remedio. La asimetría de riesgos favorece decretar la medida.

II. HECHOS

A. La convocatoria y su cronograma

1. Mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en territorios de dieciséis departamentos. El Decreto Legislativo 1414 del 17 de septiembre de 2026, en su artículo 6, facultó a Minciencias, en coordinación con el DNP, para ajustar el Plan Bienal de Convocatorias 2025-2026 e incorporar convocatorias que «respondan oportunamente a las demandas territoriales derivadas de la Emergencia» (numeral 1 de los TdR).
2. Minciencias estructuró la **Convocatoria 56 – Convocatoria de emergencia para la recuperación y generación de capacidades transformadoras**, por **$700.000.000.000**, con cinco líneas temáticas de $140.000 millones cada una y hasta **$14.000.000.000 por proyecto** (numeral 14). Los TdR se definen como convocatoria «pública, abierta y competitiva» conforme al artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 (numeral 1).
3. Los TdR fueron **aprobados por el OCAD de CTeI en la sesión No. 76 del 8 de octubre de 2026, el mismo día de la apertura** (numerales 21 y 29). No hubo publicación previa de borradores para comentarios.
4. El cronograma (numeral 21) fijó: presentación de proyectos del **8 de octubre al 3 de noviembre de 2026 a las 4:00 p.m.**; solicitudes de aclaración del 8 al 15 de octubre a las 4:00 p.m.; respuesta a observaciones el 23 de octubre.
5. Son **27 días calendario**, de los cuales 10 no son hábiles: cuatro fines de semana (10-11, 17-18 y 24-25 de octubre; 31 de octubre y 1 de noviembre) y dos festivos (lunes 12 de octubre y lunes 2 de noviembre). Quedan **17 días hábiles**, contando el día de apertura y el día de cierre hasta las 4:00 p.m.
6. Las reglas definitivas solo se conocieron con la respuesta a observaciones del 23 de octubre (día 16 de 27). Desde entonces quedaron **cinco días hábiles completos (26 a 30 de octubre) y el 3 de noviembre hasta las 4:00 p.m.** para cerrar alianzas, obtener firmas, contrapartidas, certificados de terceros y cotizaciones, y formular en MGA Web.

B. La plataforma no estaba habilitada en los primeros días

1. Según la hoja oficial de respuestas de Minciencias, al menos **seis interesados reportaron entre el 13 y el 16 de octubre que la Convocatoria 56 no aparecía activa en el SIGP**: Id 497 (13 de octubre, 11:08 p.m.), Universidad de La Sabana (Id 460, 14 de octubre: «lo que impide a las entidades proponentes avanzar en el

registro»), Universidad del Norte (Id 40, 15 de octubre), Fundación CINDE (Id 114, 15 de octubre: solo aparecía la Convocatoria 001-2026 de salud), Science for Life S.A.S. (Id 221, 16 de octubre, 9:07 a.m.) y Universidad EAFIT (Id 363, 16 de octubre, 12:56 p.m.).

2. Minciencias respondió a todos, con la misma fórmula, que la convocatoria «ya se encuentra habilitada», **sin indicar desde qué fecha**. Al mediodía del 16 de octubre ya habían corrido 6 de los 17 días hábiles sin que conste que la plataforma funcionara. A ello se suma que el pre-registro de entidades toma hasta **2 días hábiles** y puede terminar en rechazo (numeral 13.4).

C. Requisitos que dependen de terceros y no admiten subsanación

1. Para presentarse se exige una **alianza de mínimo tres entidades**: una IES, una entidad territorial de los departamentos afectados y un actor SNCTI, productivo o de la sociedad civil (numeral 3), con **carta unificada y modelo de gobernanza firmados por todos los representantes legales** (10.4), **contrapartida cuantificada de cada integrante** (numeral 3), **experiencia en dos proyectos de CTeI con soportes**, **grupo de investigación categorizado** y **adecuado desempeño DNP** (3, 10.3, 10.9), **certificados de existencia no mayores a 90 días** (10.12), **copia de la declaratoria de calamidad** (10.20), **certificado de concordancia con el plan de acción específico expedido por la gobernación o alcaldía** (10.21, art. 61 Ley 1523 de 2012), **mínimo dos cotizaciones por rubro** (12.2, nota 4), proyecto en **MGA Web Tipología D** (10.15), plan de sostenibilidad firmado (10.16) y certificados de participación de cada entidad (10.18). El detalle está en el capítulo III.

2. Los TdR prohíben subsanar la omisión de un documento, un archivo en blanco o dañado, un «certificado de compromiso de posterior suscripción» o un documento sin todas las firmas (numerales 10 y 11.11), y advierten que la falta de energía o internet no amplía el plazo (numeral 13, nota 8). Además, el último criterio de desempate premia a quien radicó primero (numeral 17, criterio 9).

3. Minciencias reconoció que el certificado del numeral 10.21 lo expide un tercero —la gobernación o alcaldía que adoptó el plan de acción específico— y aun así respondió que «debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable», y que «se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial» (Ids 126 y 139). Cuando una persona advirtió que en Nariño aún no se habían desarrollado ni la declaratoria ni el plan de acción específico (Id 139), la entidad ofreció una salida para la declaratoria (el decreto nacional), pero **ninguna para el certificado del plan de acción específico**.

D. Las prórrogas se pidieron y se negaron sin motivación

1. Seis entidades y un ciudadano pidieron expresamente ampliar el cierre: Universidad de Caldas (Id 489, 12 de octubre), Pontificia Universidad Javeriana (Id 442, 13 de octubre), Corporación Maloka (Id 458, 14 de octubre, que pidió un mes), Universidad del Norte (Ids 40 y 41, 15 de octubre), Universidad de Antioquia (Id 266, 15 de octubre, que pidió al menos hasta el 6 de noviembre), Universidad Autónoma de Bucaramanga (Id 364, 16 de octubre) y un ciudadano anónimo (Id 535, 21 de octubre).
2. La Javeriana advirtió que el cronograma «deja una ventana de solo once días calendario para incorporar las respuestas en los documentos finales» y que las aclaraciones «inciden de manera directa en los presupuestos, los modelos de gobernanza y las autorizaciones legales de alcaldes y gobernadores». Maloka explicó que en menos de cuatro semanas «resulta difícil obtener cotizaciones actualizadas para la totalidad de los rubros». La UNAB invocó la articulación con los entes territoriales y la obtención de los documentos 10.20 y 10.21. El ciudadano anónimo señaló que «el plazo de publicación de 25 días fue muy inusual y múltiples universidades se han quejado al respecto».
3. A todas se respondió con la misma frase: **«El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo»**. Ninguna respuesta analizó las razones expuestas ni explicó por qué la facultad de ajuste del numeral 21, nota 1, no debía ejercerse.

E. Las reglas se aclararon tarde y con rigidez

1. Se radicaron **591 observaciones de 84 entidades**; 432 (el 73 %) llegaron el 14 y 15 de octubre, señal de que los interesados apenas alcanzaban a leer los TdR. Minciencias calificó **120 de ellas como «radicadas fuera del plazo»**, 61 por haber llegado el 15 de octubre desde las 4:00:49 p.m.; a la Universidad de La Sabana se le marcó como extemporánea una pregunta por **49 segundos** (Id 311).
2. Con las respuestas del 23 de octubre, la Secretaría Técnica resolvió contradicciones entre los TdR y sus anexos que afectaban directamente la formulación: las cotizaciones deben cargarse al cierre, pese a que la instrucción de la celda B25 del Anexo 3 decía otra cosa (Id 150); la edad máxima de los jóvenes investigadores se verifica al 3 de noviembre y no al 31 de diciembre que fijaba el Anexo 12 (Ids 98, 416 y 506); el Anexo 4 aplicable lleva el encabezado «2023-2024», el Anexo 2 remitía a la Convocatoria 894 de 2021 y el Anexo 6 a la Convocatoria 55 (Id 36); y varias remisiones internas estaban erradas (Id 133). También se señalaron traslapes en el propio cronograma (Ids 94 y 311). Ninguna

de estas definiciones se acompañó de la versión consolidada ni de la nueva fecha de cierre que exige el numeral 22.

F. La situación del accionante

1. Soy ciudadano colombiano, con domicilio en Medellín, Antioquia, uno de los dieciséis departamentos comprendidos en la emergencia y, por tanto, en el ámbito territorial de la Convocatoria 56 (numerales 2 y 3 de los TdR), e interesado en participar en ella. Frente a la cantidad de requisitos descritos, varios de los cuales dependen de terceros (alcaldías, gobernaciones, cámaras de comercio, representantes legales de cada aliado, proveedores que coticen), y al poco tiempo otorgado, **me resulta materialmente imposible concurrir**. No se trata de falta de diligencia: es la consecuencia directa de un diseño que solo pueden cumplir quienes ya tenían alianza, contrapartidas, certificados y presupuesto armados antes de la apertura.
2. Si instituciones con la estructura de la Universidad de Antioquia, la Javeriana, la Universidad del Norte o EAFIT informaron que el plazo no les alcanzaba o que la plataforma no les funcionaba, para un ciudadano o una organización de base territorial el obstáculo es infranqueable. La convocatoria, que debía movilizar las capacidades de los territorios afectados, termina favoreciendo de hecho a quien ya estaba listo para contratar.
3. Hoy, 3 de noviembre de 2026, a las 4:00 p.m., se cierra la recepción de proyectos. Después de esa hora la oportunidad se pierde para este bienio.

III. LA PRUEBA ESTÁ EN LOS DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD

A. Lo que la propia Minciencias dejó escrito en sus respuestas

Id / fecha	Qué se le pidió o advirtió	Qué respondió Minciencias
489 · 12 oct (U. de Caldas)	Plazo insuficiente para MGA, proformas de entidades departamentales, estudio de mercado por rubro, alianzas y avales	«El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo»
442 · 13 oct (Javeriana)	«Ventana de solo once días calendario»; pide adenda que amplíe el cierre	Misma fórmula
458 · 14 oct (Maloka)	Imposible obtener cotizaciones para todos los rubros; pide un mes	Misma fórmula

Id / fecha	Qué se le pidió o advirtió	Qué respondió Minciencias
266 · 15 oct (U. de Antioquia)	Ampliar al menos hasta el 6 de noviembre	Misma fórmula
364 · 16 oct (UNAB)	Adenda por articulación con entes territoriales y documentos 10.20 y 10.21	«Radicada fuera del plazo» y misma fórmula
535 · 21 oct (anónimo)	«25 días fue muy inusual y múltiples universidades se han quejado»	«Radicada fuera del plazo»; la ampliación «no es procedente»
497, 460, 40, 114, 221, 363 · 13 a 16 oct	La Convocatoria 56 no aparece activa en el SIGP	«Ya se encuentra habilitada», sin decir desde cuándo
126 y 139 · 14 oct	¿Qué pasa si el plan de acción específico no está adoptado al cierre? En Nariño no existe aún	Debe existir al cierre; «no es subsanable»; «gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial»
150 · 14 oct	¿Cuándo se presentan las cotizaciones?	Al cierre; prevalece sobre la instrucción de la celda B25 del Anexo 3
311 · 15 oct, 4:00:49 p.m. (U. de La Sabana)	Traslapes del cronograma	«Radicada fuera del plazo»: 49 segundos después de la hora límite

B. Requisitos que no caben en 17 días hábiles

Numeral TdR	Qué exige	De quién depende
3 y 10.4 (Anexo 1)	Alianza mínima de tres entidades, carta unificada y modelo de gobernanza firmados por todos los representantes legales	Juntas directivas, consejos superiores, alcaldes o gobernadores de cada aliado
3 y 10.4	Contrapartida en efectivo o especie de cada integrante, cuantificada	Trámites presupuestales internos de cada entidad
3, 10.3 y 10.9 (Anexo 5)	Dos proyectos de CTeI con soportes, grupo A1, A, B o C, adecuado desempeño DNP	Archivos de convenios, actas y certificaciones

Numeral TdR	Qué exige	De quién depende
10.12 a 10.14	Certificados de existencia de 90 días, personerías, resolución SNCTI	Cámaras de comercio, alcaldías, Ministerio del Interior, Minciencias
10.20 y 10.21	Declaratoria de calamidad y certificado de concordancia con el plan de acción específico	Gobernación o alcaldía que adoptó el plan; insubsanable
10.15, 10.16 y 10.18	MGA Web Tipología D, plan de sostenibilidad y certificados de participación firmados	Rol de formulador en la PIIP y firmas de cada representante
12.2, nota 4	Mínimo dos cotizaciones por cada rubro, hasta por $14.000 millones	Proveedores externos
13.4	Pre-registro de entidades en SIGP, hasta 2 días hábiles, con posible rechazo	Minciencias

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La convocatoria obliga primero a la administración, y la administración incumplió sus propias reglas

La Corte Constitucional ha sostenido que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y vincula tanto a los participantes como a la entidad que la expide (Sentencia SU-446 de 2011), y que cambiar o desconocer sus reglas vulnera el debido proceso (Sentencia SU-913 de 2009). Los TdR de la Convocatoria 56 imponen a Minciencias deberes concretos que aquí se omitieron:

- **Numeral 22:** «Si una modificación cambia información necesaria para formular el proyecto, MINCIENCIAS publicará una versión consolidada de los términos y definirá en el mismo acto la nueva fecha y hora de cierre». El 23 de octubre se fijaron reglas necesarias para formular (cuándo se cargan las cotizaciones, a qué fecha se verifica la edad del talento humano, qué catálogo de demandas rige) que contradecían los anexos publicados. No hubo versión consolidada ni nueva fecha.
- **Numeral 18:** los cambios en requisitos o «fechas de cierre» requieren modificación formal. Si Minciencias sostiene que sus respuestas fueron solo «explicativas», entonces los anexos que contradecían los TdR estuvieron vigentes y fueron engañosos para los formuladores hasta el 23 de octubre. En cualquiera de las dos lecturas, las reglas ciertas llegaron cuando quedaban cinco días hábiles.
- **Numeral 21, nota 1:** el cronograma podrá modificarse y el OCAD podrá ajustar los términos en cualquier momento «buscando la garantía de los principios

constitucionales y del SGR». Es una facultad reglada por su finalidad: existe precisamente para casos como este.

- **Numeral 28:** la aceptación de los términos «mantiene el derecho de los participantes a presentar observaciones, solicitar aclaraciones y ejercer los mecanismos administrativos o judiciales previstos en el ordenamiento jurídico».

2. Debido proceso administrativo: un plazo imposible de cumplir equivale a negar el acceso

El artículo 29 de la Constitución se aplica «a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas», y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 obliga a las autoridades a actuar conforme a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, participación, transparencia, publicidad y eficacia. Un término no es una formalidad neutra: es la condición material para ejercer el derecho a concurrir. Cuando el plazo, sumado a requisitos que dependen de terceros y a la prohibición de subsanar, hace imposible cumplir, la garantía se vacía de contenido. Nadie está obligado a lo imposible.

La negativa a prorrogar es, además, una decisión discrecional (la entidad tenía la facultad de ajustar el cronograma). El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que toda decisión discrecional sea «adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa». Responder siete solicitudes razonadas con una frase idéntica, sin examinar uno solo de los argumentos, no es ejercicio de discrecionalidad sino ausencia de motivación, y eso es arbitrariedad.

3. Igualdad: una regla aparentemente neutra con efecto excluyente

El artículo 13 de la Constitución no solo prohíbe tratos diferentes injustificados; ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea «real y efectiva». Un plazo uniforme de 17 días hábiles parece neutro, pero produce un efecto desigual previsible: favorece a quienes ya tenían alianza, contrapartidas, certificados y presupuestos preparados, y excluye a quienes no los tenían, que son justamente los actores de los territorios afectados y los ciudadanos sin estructura institucional. El desempate por orden de radicación (numeral 17, criterio 9) refuerza ese sesgo.

La medida no supera un juicio de proporcionalidad. El fin, atender con rapidez la emergencia, es legítimo. Pero el medio no es necesario, porque existían alternativas menos restrictivas que no sacrificaban ese fin: una prórroga de diez días hábiles, que cabe en el margen de siete semanas antes de la sesión del OCAD; permitir subsanar los documentos que expiden terceros; o fijar el cierre a partir de la habilitación real del SIGP. No se pretende imputar intención alguna a la entidad: basta con que el diseño produzca el resultado excluyente para que se vulnere la igualdad.

4. Participación y función administrativa

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.). Es fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (art. 2 C.P.). Los recursos del SGR para ciencia, tecnología e innovación solo pueden asignarse mediante convocatorias «públicas, abiertas y competitivas» (art. 53, Ley 2056 de 2020, citado en el numeral 1 de los TdR). «Abierta» significa abierta en la realidad, no solo en el título: una convocatoria cuya plataforma no estaba activa en sus primeros días y cuyas reglas definitivas llegaron a cinco días hábiles del cierre no está abierta en sentido material.

5. La emergencia justifica rapidez, no la supresión de garantías

Durante los estados de excepción no pueden suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales (art. 214, num. 2, C.P.), y la Ley Estatutaria 137 de 1994 somete las medidas de excepción a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. El propio Decreto Legislativo 1414 de 2026 persigue que la asignación de CTeI responda «oportunamente» a las demandas de los territorios afectados. Un cronograma que deja por fuera a quienes no tenían todo listo, y que no ofrece salida cuando la gobernación o la alcaldía no ha adoptado su plan de acción específico (caso de Nariño, Id 139), contradice la finalidad del decreto que dice desarrollar.

6. Falta de planeación imputable a la entidad

Los TdR se aprobaron el mismo día de la apertura; la plataforma no estaba activa para varios interesados hasta el 16 de octubre; los anexos contradecían los términos (edad, cotizaciones, bienio del catálogo, convocatorias de referencia); el cronograma tenía traslapes; y hubo que dedicar una categoría completa de respuestas a «errores formales». Los costos de esa improvisación no pueden trasladarse a los interesados en forma de un plazo más corto.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

- **Legitimación por activa.** Toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, por sí misma (art. 86 C.P.; art. 10, Decreto 2591 de 1991). Actúo en nombre propio como interesado directo en la Convocatoria 56, con domicilio en Antioquia, departamento afectado por la emergencia y destinatario de la convocatoria, cuya oportunidad se extingue hoy.
- **Legitimación por pasiva.** Minciencias y el OCAD de CTeI son autoridades públicas que fijaron, operan y sostienen el cronograma (arts. 5 y 13, Decreto 2591 de 1991).

- **No se ataca un acto general en abstracto.** Esta tutela no pide anular los TdR. Se dirige contra (i) la decisión concreta de negar las prórrogas, (ii) la omisión de cumplir el numeral 22 y de ejercer la facultad del numeral 21, nota 1, y (iii) el acto concreto e inminente de cierre, que hoy materializa la afectación. En todo caso, la Corte ha admitido la tutela frente a actos generales cuando su contenido «se materializa en una situación concreta y afecta derechos fundamentales de una persona», y ha ordenado como remedio transitorio su inaplicación mientras decide la jurisdicción contenciosa (Sentencia T-1073 de 2007), lo que resuelve la causal del artículo 6, numeral 5, del Decreto 2591 de 1991.
- **Subsidiariedad.** La existencia de otros medios «será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia» (art. 6, num. 1, Decreto 2591 de 1991). La nulidad contra un acto del orden nacional es competencia del Consejo de Estado (arts. 137 y 149, Ley 1437 de 2011) y exige una demanda formal; ni siquiera una medida cautelar de urgencia (art. 234, Ley 1437 de 2011) puede tramitarse y decidirse antes de las 4:00 p.m. de hoy. En materia de concursos, la Corte ha reconocido que los procesos ordinarios no ofrecen una «solución efectiva ni oportuna» (Sentencia SU-913 de 2009).
- **Perjuicio irremediable.** Concurren los cuatro elementos fijados en la Sentencia T-225 de 1993: es **inminente**, porque el cierre ocurre en horas; es **grave**, porque implica perder la posibilidad de competir por recursos de hasta $14.000 millones por proyecto en una convocatoria de emergencia que no se repetirá en este bienio; las medidas son **urgentes**, porque solo una orden previa al cierre lo evita; y la tutela es **impostergable**, porque después del cierre el daño ya no se puede reparar (T-1187 de 2003).
- **Inmediatez.** La acción se presenta el mismo día en que se concreta la afectación y a once días de las respuestas del 23 de octubre en que se negaron las prórrogas.
- **Carácter transitorio.** En subsidio, solicito el amparo como mecanismo transitorio (art. 8, Decreto 2591 de 1991), con el deber de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro meses siguientes al fallo.

VI. PRETENSIONES

Principales

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y a la participación de EDUARDO EVARISTO LLINÁS MOVILLA, vulnerados por Minciencias y el OCAD de CTeI en la Convocatoria 56.

2. **ORDENAR** a Minciencias y al OCAD de CTeI que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, expidan una **modificación formal de los términos de referencia** que (a) amplíe el plazo de presentación de proyectos por un término **no inferior a diez (10) días hábiles contados desde la publicación de esa modificación**, o el que el despacho estime razonable; (b) publique la **versión consolidada** de los términos y anexos, incorporando las definiciones dadas en las respuestas del 23 de octubre (numerales 18 y 22); y (c) reajuste las demás etapas del cronograma.
3. **ORDENAR** que, mientras dure la ampliación, el SIGP permanezca habilitado y que Minciencias certifique públicamente la fecha y hora en que la Convocatoria 56 quedó efectivamente disponible para registro, compensando en la nueva fecha de cierre los días hábiles en que no lo estuvo.
4. **ORDENAR** que la ampliación se divulgue de manera amplia: página oficial de la convocatoria, redes institucionales, gobernaciones y alcaldías de los dieciséis departamentos afectados, consejos departamentales de CTeI y cámaras de comercio de esos departamentos.
5. **PREVENIR** a Minciencias y al OCAD de CTeI para que en lo sucesivo no vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones que dieron lugar a esta tutela (art. 24, Decreto 2591 de 1991), en particular fijar plazos de convocatoria sin considerar el tiempo que exigen los requisitos dependientes de terceros, y negar prórrogas sin motivación.

Subsidiarias

1. Si el despacho no ordena una prórroga general, **ORDENAR** que se permita al accionante, por sí o a través de la alianza de entidades elegibles que conforme, radicar un proyecto dentro del plazo razonable que fije el juez, sin alterar la evaluación ni la posición de los proyectos ya radicados.
2. En todo caso, **ORDENAR** a Minciencias que dé respuesta de fondo y motivada a las solicitudes de ampliación del plazo, analizando expresamente las razones expuestas y el alcance de la facultad del numeral 21, nota 1, antes de cualquier decisión que mantenga el cronograma.
3. Conceder el amparo como **mecanismo transitorio** en los términos del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.
4. Adoptar cualquier otra orden que el despacho considere necesaria para la protección efectiva de los derechos invocados, aun si no fue pedida expresamente.

VII. PRUEBAS

Documentales que se aportan

1. Términos de Referencia de la Convocatoria 56 (36 páginas), en especial los numerales 1, 3, 10, 11, 12.2, 13, 17, 18, 21, 22 y 28.
2. Hoja oficial de respuestas de la Secretaría Técnica a las 591 observaciones a los términos de referencia, en especial los Ids 36, 40, 41, 94, 98, 114, 126, 133, 139, 150, 221, 266, 311, 363, 364, 442, 458, 460, 489, 497 y 535.

Que se solicita decretar de oficio

Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicito ordenar a Minciencias rendir informe, en el término que fije el despacho, sobre los siguientes puntos, con la advertencia del artículo 20 del mismo decreto (si el informe no se rinde, se tendrán por ciertos los hechos):

1. Fecha y hora exactas en que la Convocatoria 56 quedó habilitada en el SIGP, con el soporte técnico (registros del sistema).
2. Número de proyectos registrados y radicados al cierre, por departamento de ejecución, y número de pre-registros de entidades con sus tiempos de respuesta y rechazos.
3. Acta de la sesión No. 76 del OCAD de CTeI y estudio o justificación técnica que soporte un plazo de 27 días calendario para requisitos de esta complejidad.
4. Fecha y hora de publicación de las respuestas a observaciones y de cualquier adenda o modificación expedida.
5. Razones por las cuales se negaron las solicitudes de ampliación y por las cuales no se expidió la versión consolidada del numeral 22.
6. Restricciones normativas o presupuestales concretas que, a su juicio, impedirían una prórroga de diez días hábiles.

VIII. COMPETENCIA

Es competente el juez del circuito de Medellín. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 atribuye la competencia, a prevención, a los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o la amenaza. Aunque Minciencias tiene su sede en Bogotá, la convocatoria se opera en línea y sus efectos se producen en Medellín, donde tengo domicilio y donde se me impide concurrir; además, Antioquia es uno de los departamentos destinatarios de la convocatoria. La elección a prevención corresponde al accionante. Como los accionados son autoridades del orden nacional, el reparto

corresponde a los jueces del circuito (art. 2.2.3.1.2.1, num. 2, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021).

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (art. 37, Decreto 2591 de 1991).

X. ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** EDUARDO EVARISTO LLINÁS MOVILLA. Correo electrónico: edullimo666@gmail.com. Celular: 316 638 8999. Medellín, Antioquia.
- **Minciencias y OCAD de CTeI (por su Secretaría Técnica):** Av. Calle 26 No. 57-41/83, Torre 8, Piso 2, Bogotá D.C.; PBX (601) 625 8480; buzón de notificaciones judiciales publicado en su portal, y canal PQRDS http://www.minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds (numeral 29 de los TdR).
- **DNP:** Calle 26 No. 13-19, Bogotá D.C., y buzón de notificaciones judiciales publicado en su portal.

Del señor Juez, con respeto,



EDUARDO EVARISTO LLINÁS MOVILLA
C.C. 3.701.521 de Barranquilla
edullimo666@gmail.com · 316 638 8999

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR) CONVOCATORIAS SGR
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CONVOCATORIA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TRANSFORMADORAS, EN EL MARCO DEL DECRETO 1414 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVO

3. DIRIGIDA A

4. DEMANDAS TERRITORIALES

5. LÍNEAS TEMÁTICAS

6. ALCANCE DEL PROYECTO

7. ENFOQUE TERRITORIAL

8. ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL

9. ORIENTACIONES PARA LA VINCULACIÓN DE TALENTO HUMANO

10. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN (HABILITANTES)

11. CONDICIONES INHABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO

12. CONTENIDO DEL PROYECTO

13. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

14. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

16. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

17. LISTADO DE ELEGIBLES

18. ACLARACIONES

19. VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS

20. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

21. CRONOGRAMA

22. MODIFICACIONES

23. PROPIEDAD INTELECTUAL Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CONOCIMIENTO

24. CIENCIA ABIERTA Y GESTIÓN DE DATOS

25. VEEDURÍAS CIUDADANAS

26. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

27. ANEXOS

28. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD

29. MÁS INFORMACIÓN

1. PRESENTACIÓN

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (OCAD de CTeI), estructura la presente convocatoria pública, abierta y competitiva, en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. La convocatoria se rige por la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, la Ley 2441 de 2024, el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Plan de Convocatorias Públicas, Abiertas y Competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR para el bienio 2025-2026, el Decreto Legislativo 1414 de 2026 y las demás disposiciones vigentes aplicables.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación son aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Asimismo, las inversiones de esta Asignación se fundamentan en un Plan Bienal de Convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta las demandas territoriales como base para la estructuración y operación de dichas convocatorias.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, que comprende territorios afectados en los departamentos de **Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca**, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 1414 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual adoptó medidas transitorias relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, orientadas a conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública.

En particular, el Decreto Legislativo 1414 de 2026 reconoce la necesidad de que la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías responda oportunamente a las necesidades o brechas de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidad científica producidas o agravadas por la emergencia, mediante proyectos de inversión que contribuyan a hacer frente a los hechos que la originaron y a mitigar sus efectos. Para ello, las intervenciones deberán propender por la producción de conocimiento, el desarrollo y la transferencia de tecnologías e innovaciones y la recuperación de capacidades de ciencia, tecnología e innovación directamente relacionadas con la atención, recuperación y reconstrucción de los territorios afectados.

En este contexto, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1414 de 2026 facultó al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, para ajustar el Plan Bienal de Convocatorias 2025-2026 e incorporar una o más convocatorias para la presentación de proyectos con cargo a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación que contemplen actividades de CTeI y respondan oportunamente a las demandas territoriales derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En consecuencia, la Convocatoria 56 – CONVOCATORIA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TRANSFORMADORAS, EN EL MARCO DEL DECRETO 1414 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, se estructura como un instrumento para orientar recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR hacia proyectos que atiendan necesidades o brechas de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidades de CTeI derivadas o agravadas por la emergencia. A través de esta convocatoria se busca movilizar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación para generar, desarrollar, adaptar, validar, transferir, apropiar o escalar soluciones que respondan a las problemáticas de los territorios afectados y contribuyan de manera directa a su atención, recuperación y reconstrucción, mediante productos y resultados verificables de CTeI.

En este sentido, los proyectos deberán estar orientados a la obtención de resultados concretos, aplicables y verificables, que se traduzcan en una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada. Para ello, la propuesta deberá contemplar, dentro de su alcance técnico, plazo de ejecución y presupuesto, las fases, actividades, componentes y recursos necesarios para adaptar, validar, transferir, apropiar, escalar o implementar la solución, según corresponda, sin que el cumplimiento de los objetivos y resultados comprometidos dependa de fases posteriores o de recursos adicionales no contemplados en el proyecto.

Los proyectos deberán alcanzar, dentro de su período de ejecución, los resultados necesarios para dar respuesta a la problemática, demanda o brecha de CTeI que sustenta la intervención. En consecuencia, no deberán contemplarse fases posteriores como condición necesaria para implementar o poner en uso la solución propuesta, ni dejar actividades o componentes esenciales sujetos a recursos adicionales o futuras fuentes de financiación

La convocatoria se aplicará con base en las normas y los instrumentos de política vigentes en la fecha de publicación. Los documentos preliminares o en construcción no se utilizarán para habilitar, rechazar o asignar puntaje. Si durante el proceso entra en vigor una disposición que obligue a modificar una regla de la convocatoria, MINCIENCIAS realizará el ajuste mediante el acto formal que corresponda e informará su efecto sobre el cronograma.

1.1. Reglas de aplicación y consistencia documental

Los términos de referencia y sus modificaciones formales contienen las reglas de la convocatoria. Los anexos y formatos desarrollan la información exigida en estas reglas. Un anexo o formato no podrá crear requisitos, causales de rechazo, condiciones de financiación o criterios de evaluación que no estén previstos en los términos.

Los lineamientos mínimos complementan estos términos en los aspectos de aplicación y operación que desarrollen. En caso de diferencia prevalecerá la regla expresa contenida en estos términos de referencia y en sus modificaciones formales.

Si un mismo dato aparece en más de un documento, la fuente principal será la indicada en el anexo correspondiente. Los demás documentos deberán conservar el mismo dato. Una diferencia podrá aclararse o subsanarse solo cuando la regla de subsanación lo permita y la corrección no cambie un elemento sustantivo de la propuesta. Para efectos de esta convocatoria, se entiende por subsanación la etapa en la que la entidad proponente podrá aclarar o corregir, dentro del plazo establecido en el cronograma, únicamente los aspectos expresamente permitidos conforme con las reglas de subsanación establecidas en el anexo 14.

Las preguntas frecuentes, los instructivos de plataforma y las piezas informativas cumplen una función explicativa u operativa. No modifican las reglas de participación, evaluación, financiación, subsanación o rechazo.

Para efectos de subsanación y modificación se consideran elementos sustantivos, como mínimo, la entidad proponente, la composición mínima de la alianza, el objetivo general, el resultado principal, la línea seleccionada, las regiones y departamentos que acrediten el alcance territorial mínimo, la solución o servicio central, los productos principales, las metas del resultado principal, el monto total solicitado al SGR y el estado de desarrollo exigido por la línea. Estos elementos solo podrán cambiar cuando estos términos lo autoricen expresamente o mediante una modificación formal publicada antes del cierre cuando corresponda.

Los requisitos habilitantes, la evaluación, las causales de rechazo y la viabilidad del SGR corresponden a etapas diferentes. Cada etapa se aplicará con las reglas y evidencias definidas para ella.

1.2. Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación aplicables

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, los proyectos podrán desarrollar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondientes, según su naturaleza, a una o varias de las siguientes categorías:

- **1. Investigación científica y desarrollo tecnológico.** Comprende actividades orientadas a la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, el desarrollo de nuevos productos o procesos, el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas y la conformación de redes de investigación e información.
- **2. Difusión científica y tecnológica.** Comprende actividades de información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología vinculadas directamente con los resultados del proyecto.
- **3. Servicios científicos y tecnológicos.** Comprende actividades asociadas con servicios especializados de CTeI como estudios, metrología, normalización, certificación, control de calidad, evaluación tecnológica, gestión de información científica y demás servicios requeridos para el desarrollo y uso de los resultados del proyecto.
- **4. Innovación.** Comprende actividades orientadas a la creación, generación, apropiación, adaptación o incorporación de tecnología y al desarrollo o mejoramiento de productos, procesos, servicios o soluciones.
- **5. Transferencia tecnológica.** Comprende actividades orientadas a la apropiación, adaptación, asimilación, aplicación y transferencia de tecnologías nacionales o extranjeras y de los conocimientos necesarios para su utilización.
- **6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.** Comprende actividades de cooperación entre actores que aporten capacidades, conocimiento, infraestructura, recursos o experiencia para alcanzar los resultados del proyecto.

Cada proyecto deberá identificar las categorías de CTeI que le sean aplicables y justificar su relación con el objetivo general, las actividades, los productos, las demandas territoriales y el resultado principal. No será necesario incorporar las seis categorías cuando no correspondan a la naturaleza del proyecto.

Las actividades de infraestructura, adquisición de equipos, formación, administración, movilidad u otras actividades de apoyo podrán incorporarse cuando sean necesarias para alcanzar los resultados de CTeI y estén debidamente relacionadas con la cadena de valor, el cronograma y el presupuesto del proyecto.

2. OBJETIVO

Conformar un banco de proyectos elegibles para financiación con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, orientados a adaptar, validar, transferir, apropiar o escalar, tecnologías e innovaciones que contribuyan a la atención, recuperación y reconstrucción de los territorios afectados de los departamentos de **Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca**, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

3. DIRIGIDA A

La presente convocatoria está dirigida a alianzas conformadas por entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y de éstas con otras entidades, que atiendan lo establecido en los literales a), o b), del artículo 1.2.3.2.2 del Decreto 1821 de 2020. Los proyectos deberán ser presentadas a través de una Alianza estratégica conformada por mínimo:

- **Al menos una (1) Institución de Educación Superior (IES)**
- **Al menos una (1) entidad territorial** perteneciente a los departamentos afectados por la emergencia[1].
    - **Nota:** Cuando la entidad territorial corresponda a un municipio, éste deberá ser uno de los municipios afectados por la emergencia en los que se ejecutará el proyecto. Cuando corresponda al nivel departamental, se entenderá cumplida esta condición cuando dentro de su ámbito territorial del departamento se encuentre al menos uno de los municipios afectados en los que se ejecutará el proyecto.
- **Al menos un (1) actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI,** con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria o **al menos un (1) actor del sector productivo** —empresa, gremio empresarial, clúster, cámara de comercio, asociación empresarial o empresa ancla— con domicilio en alguno de los departamentos afectados por la emergencia[1] o **al menos una (1) organización de la sociedad civil[2]**, con domicilio en alguno de los departamentos afectados por la emergencia.
-

Los proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán formularse con un alcance integral que permita atender la demanda o brecha de CTeI identificada y generar, dentro del plazo de ejecución, una solución aplicable y verificable que contribuya a la atención, recuperación o reconstrucción del territorio afectado.

En este sentido, la propuesta deberá contemplar la totalidad de las fases, actividades, componentes y recursos necesarios para adaptar, validar, transferir, apropiar, escalar e implementar la solución de CTeI, según corresponda, sin depender de fases posteriores, recursos adicionales o nuevas fuentes de financiación para alcanzar los resultados comprometidos en el proyecto.

En consecuencia, no se admitirán propuestas que posterguen para una fase posterior actividades o componentes esenciales para implementar o poner en uso la solución propuesta, ni aquellas en las que el cumplimiento de los objetivos y resultados dependa de recursos futuros no contemplados en el presupuesto del proyecto.

[1] De conformidad con el Decreto 1414 de 2026, para efectos de la presente convocatoria se consideran territorios afectados aquellos ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, en los términos del ámbito territorial definido para la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[2] Para efectos de esta convocatoria, se entenderá como organización de sociedad civil, entre otras, a las organizaciones de base comunitaria, tales como las Juntas de Acción Comunal, los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cabildos y resguardos indígenas, y demás formas organizativas étnico-territoriales presentes en los departamentos afectados por la emergencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.13 - Organización de sociedad civil de los presentes términos de referencia.

El presupuesto deberá reflejar la totalidad de los recursos necesarios para alcanzar los productos y resultados propuestos, garantizando su suficiencia y coherencia con el alcance técnico de la propuesta.

La alianza puede incluir los integrantes adicionales que los proponentes consideren pertinentes para el desarrollo del proyecto. Los integrantes adicionales podrán ser personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, privada o mixta, pertenecientes a la academia, la empresa, el Estado o la sociedad civil. Podrán pertenecer o no al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), siempre que asuman responsabilidades verificables dentro del proyecto. La convocatoria no exige una combinación fija por naturaleza jurídica o sector de pertenencia.

Cada integrante de la alianza deberá asumir al menos una actividad o una contribución directa a un producto del proyecto y designar un responsable institucional. **Además, deberá aportar una contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios, independientemente del rol que desempeñe.**

El proyecto deberá identificar qué integrante será responsable de la ejecución y administración, cuál aportará la capacidad científico-tecnológica necesaria para obtener el resultado principal y cuál asumirá la responsabilidad territorial en donde se realice la intervención. Una misma entidad podrá asumir varias de estas responsabilidades, siempre que acredite la capacidad para cumplirlas. Esto no reduce el mínimo de tres (3) entidades exigido para conformar la alianza.

La asignación de actividades a los integrantes no implica que estos reciban directamente recursos del SGR. La ejecución presupuestal estará a cargo de la entidad ejecutora, conforme con la normativa aplicable y el presupuesto aprobado.

La entidad proponente (ejecutor) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.29. del Decreto 1821 de 2020, el proponente deberá acreditar el adecuado desempeño en la última medición anual conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de acuerdo con la información publicada por esa entidad en los medios dispuestos para tal fin.

  Cuando la entidad proponente que se presente a la convocatoria no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

- El proponente deberá acreditar experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre de la presente convocatoria. Dichos proyectos deben estar alineados con las líneas temáticas, afines e independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras).

  Lo anterior, deberá estar debidamente diligenciado en el formato "Proyectos de ciencia, tecnología e innovación gestionados o ejecutados por el proponente e integrantes de la alianza" (Anexo 5), y soportando cada experiencia por al menos uno de los siguientes documentos: convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos, actas de liquidación o finalización, que deberán ser incluidos en la plataforma SIGP, sección de "requisitos", campo "Soportes del Anexo 5".

Adicionalmente la alianza deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- A la fecha de cierre de la convocatoria, alguno de los integrantes de la alianza deberá tener al menos un (1) grupo de investigación de categorías A1, A, B o C, de acuerdo con la clasificación vigente prevista por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual deberá quedar registrado en la plataforma SIGP.

Notas:

1. Una misma entidad proponente (ejecutor) podrá participar como proponente en un máximo de tres (3) proyectos en la presente convocatoria. En caso de que una entidad proponente radique más de tres (3) proyectos como proponente, únicamente serán tenidos en cuenta los tres (3) primeros registrados, de acuerdo con la fecha y hora de radicación en el aplicativo SIGP. Las sedes de una misma Institución de Educación Superior podrán presentar proyectos de manera independiente y participar hasta en tres (3) proyectos cada una, siempre que la postulación en el SIGP se realice identificando claramente la sede correspondiente.

2. Para efectos de la presente convocatoria, la referencia a los "territorios afectados" comprende exclusivamente los territorios incluidos en el ámbito de aplicación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. La sola ubicación de un proyecto dentro de uno de los departamentos señalados no acredita, por sí misma, su relación con la emergencia. El proyecto deberá demostrar la relación directa y específica entre la afectación ocasionada por la emergencia en el territorio de intervención, la demanda o brecha de CTeI identificada y las actividades, productos y resultados propuestos para su atención y superación.

3. Las alianzas podrán adicionalmente incluir dentro de su conformación entidades u organizaciones de carácter internacional, en calidad de aliados.

4. Una misma entidad no podrá participar simultáneamente como actor del sector productivo y como actor del SNCTI en el mismo proyecto, sólo podrán postularse bajo un solo rol.

5. Entiéndase por "Alianza estratégica" el acuerdo entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y de éstas con otras entidades, siempre y cuando tenga como objetivo la unión para cooperar en función de sus capacidades y fortalezas intelectuales, técnicas, financieras y de responsabilidad ante el Sistema General de Regalías, para el logro del cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión a ser presentado mediante la convocatoria, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1.2.3.1.1 del Decreto 1821 de 2020.

6. El o los lugares de ejecución de los proyectos deberán estar ubicados en los departamentos de **Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca**, de conformidad con el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, y en concordancia con el Decreto 1414 de 2026.

7. Podrán actuar como entidad proponente/ejecutora las Institución de Educación Superior (IES), los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, las entidades territoriales o los actor del sector productivo.

8. De acuerdo con lo estable Artículo 2 del decreto 1414, "Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo podrán ser presentados por las entidades territoriales a las que se refiere el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, incluido su parágrafo, modificado por el Decreto 1348 de 2026, respetando en todo caso la destinación y beneficiarios de los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia".

4. DEMANDAS TERRITORIALES

Para la presente convocatoria, las demandas territoriales corresponden a las necesidades o brechas de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI), producidas o agravadas por la emergencia, cuya atención requiera la adaptación, validación, transferencia, apropiación o escalamiento de conocimiento, tecnologías o innovaciones.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán no estar incluidos en las demandas territoriales previamente expresadas en los ejercicios de planeación o incorporadas al Plan Bienal de Convocatorias 2025-2026. Para la atención de la emergencia podrán incorporarse nuevas demandas territoriales, sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales que guarden relación directa y específica con esta.

Las demandas territoriales que orientan la presente convocatoria deberán estar directamente relacionadas con los efectos de la emergencia en los territorios comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 1414 de 2026 y enmarcarse en una o más de las líneas estratégicas establecidas en su artículo 7.

Para efectos del Decreto 1414 de 2026, en el parágrafo del artículo 7 se establece que el proyecto de inversión que se presente en el marco de las convocatorias deberá traducirse en una demanda o brecha de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidad de CTel, y el respectivo proyecto deberá prever productos y resultados verificables de ciencia, tecnología e innovación directamente vinculados con la atención y superación de los efectos de la emergencia

Cada proyecto deberá identificar de manera clara la demanda o brecha que pretende atender, demostrar su relación directa con los efectos de la emergencia y establecer productos y resultados verificables de CTeI vinculados con su atención y superación.

5. LÍNEAS TEMÁTICAS

En el marco de las medidas transitorias adoptadas mediante el Decreto Legislativo 1414 de 2026, la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías se constituye en un instrumento para responder oportunamente a las necesidades o brechas de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y capacidades científicas producidas o agravadas por la emergencia. En este contexto, los proyectos deberán contribuir, desde la CTeI, a la generación de soluciones directamente relacionadas con la atención, recuperación y reconstrucción de los territorios afectados.

Para este propósito, el artículo 7 del Decreto Legislativo 1414 de 2026 establece cinco (5) líneas estratégicas para orientar la inversión de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. En consecuencia, la presente convocatoria adopta y desarrolla estas líneas como líneas temáticas, a través de las cuales se busca promover la adaptación, validación, transferencia, apropiación y escalamiento de conocimiento, tecnologías e innovaciones aplicables a las problemáticas derivadas de la emergencia.

Las líneas temáticas comprenden intervenciones de CTeI relacionadas, entre otras, con la prevención y gestión anticipada del riesgo; el monitoreo y la generación de información para la toma de decisiones; el desarrollo, validación y pilotaje de soluciones; la reconstrucción sostenible y segura; la protección de la vida, el cuidado y la recuperación social; la atención de condiciones diferenciales de vulnerabilidad; la recuperación productiva mediante innovación y transferencia de conocimiento; y la recuperación y fortalecimiento de las capacidades e infraestructura para la CTeI en los territorios afectados. Estas intervenciones deberán mantener una relación directa con las necesidades o afectaciones derivadas de la emergencia y contribuir a su atención y superación.

En particular, la recuperación de capacidades de CTeI podrá comprender infraestructura, laboratorios, equipamiento y otros activos científicos y tecnológicos afectados por la emergencia. Para los acervos científicos, colecciones, bancos biológicos, sistemas de información o redes de monitoreo, su recuperación deberá estar sustentada en la afectación o riesgo cierto de pérdida como consecuencia directa del sismo, debidamente documentada desde el punto de vista técnico, conforme a lo señalado en el Decreto 1414 de 2026.

Los proyectos podrán enmarcarse en una o más de las líneas temáticas que se presentan a continuación, de acuerdo con la naturaleza de la problemática o brecha que pretendan atender. En todos los casos, deberá existir coherencia entre la línea o líneas seleccionadas, la demanda territorial, el problema identificado, las actividades, los productos, los resultados y el presupuesto del proyecto. Asimismo, los proyectos deberán adaptar, validar, transferir, apropiar o escalar tecnologías o innovaciones que respondan de manera directa a las problemáticas y demandas territoriales derivadas de la emergencia. En este sentido, los proyectos deberán trascender la generación de conocimiento como resultado final y contemplar su aplicación, desarrollo, validación, demostración, transferencia o implementación**,** según corresponda, mediante soluciones y resultados verificables de CTeI

5.1. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN ANTICIPADA DEL RIESGO Y LA SEGURIDAD DE LAS REGIONES

Orientada a generar, integrar y aplicar conocimiento científico, datos y tecnologías para comprender, caracterizar, modelar, monitorear y anticipar amenazas, vulnerabilidades y riesgos; evaluar daños; generar información para la toma de decisiones; fortalecer la observación territorial y el monitoreo de infraestructura crítica; y desarrollar sistemas de alerta temprana y demás soluciones científico tecnológicas destinadas a reducir los riesgos derivados del sismo y orientar los procesos de recuperación y reconstrucción.

5.1.1. Monitoreo inteligente, observación territorial y alerta temprana: desarrollo, adaptación e implementación de tecnologías para la captura, integración y procesamiento de información en tiempo real que permita detectar amenazas, monitorear condiciones de riesgo y generar alertas oportunas para la protección de la población y la infraestructura crítica.

- Sistemas de alerta temprana sísmica, multiamenaza y de remoción en masa adaptados a zonas urbanas y rurales dispersas.
- Redes inteligentes de sensores (IoT) para monitoreo ambiental, geológico, agroclimático y de laderas productivas.

- Tecnologías de observación terrestre mediante satélites, drones, radar e imágenes de alta resolución.
- Sistemas de monitoreo de infraestructura crítica y servicios esenciales.
- Plataformas interoperables para integración y transmisión de datos en tiempo real.
- Tecnologías de telecomunicaciones resilientes para escenarios de emergencia.

5.1.2. Modelación avanzada, gemelos digitales y analítica predictiva para la gestión del riesgo: desarrollo y aplicación de herramientas científicas y tecnológicas que permitan caracterizar, modelar, simular y anticipar escenarios de riesgo mediante el uso de datos, inteligencia artificial y modelos digitales para apoyar la planificación, prevención y reducción del riesgo.

- Desarrollo y aplicación de gemelos digitales territoriales y de infraestructura crítica.
- Modelación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos sísmicos.
- Inteligencia artificial, aprendizaje de máquina y analítica predictiva para identificación y anticipación de riesgos.
- Modelación y simulación del impacto sísmico sobre la estabilidad de suelos productivos, dinámica hidrológica y coberturas agropecuarias.
- Simulación de escenarios prospectivos y evaluación de impactos potenciales mediante modelos probabilísticos de riesgo.
- Sistemas geoespaciales y cartografía dinámica para la gestión territorial del riesgo.
- Integración de múltiples fuentes de datos para el análisis de riesgos complejos.
- Modelos predictivos de riesgo de inseguridad alimentaria territorial ante la interrupción de cosechas, vías terciarias y cadenas de abastecimiento rural.

5.1.3. Tecnologías para la evaluación de daños, continuidad operativa y apoyo a la toma de decisiones: desarrollo, validación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan evaluar afectaciones, priorizar intervenciones y apoyar la coordinación institucional durante las fases de respuesta, recuperación y reconstrucción.

- Tecnologías para evaluación rápida de daños en infraestructura, edificaciones, áreas de cultivo, sistemas productivos agropecuarios, vías terciarias, distritos de riego y acueductos veredales
- Sistemas de apoyo a la toma de decisiones para gestión de emergencias.
- Plataformas de inteligencia territorial para priorización de intervenciones.
- Herramientas para la gestión de infraestructura crítica y continuidad operativa.
- Sistemas de información para la coordinación interinstitucional durante emergencias.
- Soluciones basadas en inteligencia artificial para la asignación y optimización de recursos en situaciones de crisis.
- Herramientas para seguimiento y monitoreo de procesos de recuperación y reconstrucción.
-

5.2. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Y SEGURA

Orientada a investigar, desarrollar, adaptar, validar, transferir y escalar materiales, tecnologías, procesos, sistemas constructivos y soluciones innovadoras que contribuyan a la recuperación de la infraestructura, los servicios esenciales y la recuperación ambiental afectados por la emergencia.

5.2.1 Tecnologías para la recuperación rápida y resiliente de servicios esenciales

Desarrollo, adaptación, validación, transferencia y escalamiento de tecnologías, sistemas y metodologías para la reparación, rehabilitación, reemplazo o restablecimiento de servicios esenciales afectados por la emergencia, orientadas a reducir los tiempos de recuperación y garantizar de manera segura y resiliente la continuidad o restablecimiento de los servicios de salud, educación, abastecimiento de agua (incluyendo acueductos veredales), saneamiento, energía, transitabilidad rural y vías terciarias, y atención de emergencias

- Desarrollo y transferencia de soluciones de CTeI para la recuperación de servicios esenciales.
- Tecnologías para la recuperación rápida y resiliente de redes eléctricas y abastecimiento de agua
- Sistemas energéticos autónomos y almacenamiento para la continuidad de servicios esenciales
- Tecnologías y metodologías para la recuperación rápida y resiliente de vías terciarias rurales, como soporte crítico para el acceso a mercados y la reactivación de cadenas de abastecimiento agropecuario.

5.2.2 Reconstrucción sostenible, segura y circular de infraestructura

Desarrollo, adaptación, validación y pilotaje de materiales, tecnologías, procesos y sistemas constructivos sismorresistentes para la recuperación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y adaptación de infraestructura afectada por la emergencia, incluyendo soluciones desarrolladas y validadas en condiciones relevantes o reales. Así mismo, desarrollo de estrategias para la recuperación, reparación, reutilización, reacondicionamiento y aprovechamiento de componentes y materiales provenientes de infraestructura afectada, orientadas a acelerar la reconstrucción, mejorar la seguridad, resistencia y durabilidad, reducir la generación de residuos, disminuir el consumo de materias primas y los impactos ambientales asociados.

- Investigación, desarrollo y validación de materiales, tecnologías, procesos y sistemas constructivos modulares y sismorresistentes para infraestructura
- Desarrollo y adaptación de tecnologías para la recuperación, rehabilitación y reforzamiento de infraestructura afectada.
- Desarrollo, validación y pilotaje de soluciones tecnológicas para la reconstrucción sostenible y segura.
- Desarrollo y validación de materiales, tecnologías, procesos o sistemas constructivos en condiciones relevantes o reales.
- Desarrollo de tecnologías para la Recuperación, reparación, reutilización, reacondicionamiento y aprovechamiento de componentes y materiales provenientes de infraestructura energética afectada
- Desarrollo, validación y escalamiento de biomateriales de construcción para vivienda e infraestructura resiliente

5.2.3 Recuperación ambiental y resiliencia de sistemas agroproductivos y cadenas agroindustriales

Desarrollo, adaptación, validación, transferencia y escalamiento de soluciones de ciencia, tecnología e innovación orientadas a la recuperación, restauración y manejo sostenible de ecosistemas, servicios ecosistémicos, suelos y sistemas hídricos afectados por la emergencia, así como al fortalecimiento de la resiliencia, adaptación y recuperación de sistemas agroproductivos y cadenas agroindustriales, contribuyendo a la recuperación de los medios de vida y a la sostenibilidad ambiental, social y productiva de los territorios afectados.

- Desarrollo, adaptación y validación de soluciones de CTeI para la recuperación ambiental asociada a los efectos de la emergencia.
- Desarrollo de soluciones técnicas y biotecnológicas para la restauración física y funcional de suelos agrícolas afectados por grietas, remoción en masa o alteración del régimen hídrico ocasionada por el sismo.
- Rehabilitación de distritos de riego y sistemas de adecuación de tierras dañados por la emergencia.
- Desarrollo e implementación de soluciones de energía renovable descentralizada (solar o biomasa) para el sostenimiento de la cadena de frío y los procesos asociativos rurales durante la reconstrucción.
- Desarrollo, adaptación y validación de técnicas de bioingeniería con especies nativas para la estabilización de taludes
- Desarrollo, adaptación y validación de tecnologías para la recuperación y modernización de infraestructura de transformación agroindustrial rural (beneficio, secado, almacenamiento poscosecha) afectada por la emergencia.

5.3. CIENCIA E INNOVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, EL CUIDADO Y LA RECUPERACIÓN SOCIAL

Orientada a generar conocimiento científico, tecnologías, innovaciones sociales y modelos de prevención, atención, cuidado y recuperación que permitan reducir los impactos físicos, sanitarios, psicosociales y sociales ocasionados por la emergencia. Se priorizará la investigación e innovación sobre impactos diferenciales en personas mayores, personas con discapacidad y fortalecer capacidades individuales, familiares y comunitarias.

5.3.1 Desarrollo, adaptación, validación e implementación de tecnologías y soluciones para la prevención y atención frente a impactos en la salud física y mental derivados de la emergencia, así como para la vigilancia sanitaria bajo un enfoque integral.

- Desarrollo, adaptación, validación e implementación de tecnologías y soluciones de CTeI para la prevención, atención, cuidado y recuperación frente a impactos físicos y sanitarios.
- Desarrollo, adaptación y validación de sistemas modulares y comunitarios de potabilización y saneamiento básico de emergencia para consumo humano e inocuidad en zonas rurales dispersas
- Desarrollo y validación de soluciones para la prevención y atención de impactos en salud mental y psicosocial asociados a la emergencia.
- Modelos de vigilancia epidemiológica y riesgo zoonótico bajo enfoque Una Salud

5.3.2 Desarrollo, validación, pilotaje e implementación de soluciones de innovación social, enfoque diferencial y fortalecimiento de capacidades comunitarias.

- Desarrollo y pilotaje de innovaciones sociales y modelos de atención y cuidado para poblaciones y comunidades afectadas.
- Soluciones de CTeI para identificar, anticipar y reducir condiciones de vulnerabilidad que incrementen los impactos físicos, sanitarios, psicosociales o sociales frente a situaciones de emergencia.
- Desarrollo y validación de soluciones con enfoque diferencial para personas mayores, personas con discapacidad y demás poblaciones afectadas.
- Desarrollo, pilotaje e implementación de soluciones orientadas al fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias para la prevención, preparación, atención y recuperación.
- Transferencia y apropiación social de soluciones científicas, tecnológicas y de innovación que contribuyan a la protección de la vida, el cuidado, la recuperación social
- Modelos de innovación social para la recuperación del tejido organizativo de comunidades rurales y étnicas

5.3.3 Desarrollo y validación de tecnologías para la recuperación productiva rural y seguridad alimentaria con enfoque psicosocial

- Desarrollo e implementación de modelos asociativos de seguridad alimentaria de emergencia (huertas comunitarias, módulos de producción rápida de proteína animal/vegetal de ciclo corto, redes de distribución inmediata de alimentos) dirigidos a población rural vulnerable en albergues o zonas aisladas. Desarrollo y validación de tecnologías agrícolas adaptadas para productores rurales mayores, mujeres rurales y personas con discapacidad que hayan perdido su capacidad productiva a causa de la emergencia.
- Desarrollo de modelos de extensión rural que integren el acompañamiento psicosocial con el retorno a las labores del campo, para la mitigación del impacto colectivo del sismo en comunidades campesinas.

5.4. EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN PRODUCTIVA

Orientada a promover la creación, aceleración, fortalecimiento y escalamiento de empresas de base científica y tecnológica, spin-offs y emprendimientos intensivos en conocimiento que desarrollen, adapten, validen, transfieran o lleven al mercado soluciones directamente destinadas a responder a las demandas derivadas de la emergencia en los territorios afectados.

5.4.1. Desarrollo y fortalecimiento de empresas de base científica y tecnológica para la recuperación productiva y del tejido empresarial

Promover la creación, aceleración, fortalecimiento y escalamiento de empresas de base científica y tecnológica, spin-offs y emprendimientos intensivos en conocimiento, a partir del desarrollo, adaptación, validación o escalamiento de soluciones de CTeI que contribuyan a la recuperación productiva y al fortalecimiento del tejido empresarial afectado por la emergencia.

- Creación, aceleración y fortalecimiento de EBT, spin-offs y emprendimientos intensivos en conocimiento asociados al desarrollo o escalamiento de soluciones de CTeI para la recuperación productiva.
- Adaptación y validación de productos, procesos, servicios y soluciones de base científica y tecnológica que respondan a demandas derivadas de la emergencia.
- Escalamiento tecnológico y productivo de soluciones de CTeI previamente desarrolladas o validadas que respondan a las demandas de los territorios afectados.

5.4.2. Transferencia de conocimiento y tecnologías para la recuperación de capacidades productivas y empresariales

Promover procesos de transferencia y apropiación de conocimiento, tecnologías e innovaciones que permitan recuperar, adaptar o fortalecer capacidades productivas y empresariales afectadas por la emergencia, contribuyendo a la recuperación del tejido empresarial mediante la incorporación y uso de resultados de CTeI.

- Transferencia y apropiación de conocimiento, tecnologías e innovaciones para la recuperación o fortalecimiento de procesos productivos afectados.
- Adaptación y validación de tecnologías y soluciones de CTeI en condiciones reales de los territorios afectados.

- Pilotaje, demostración y puesta en uso de soluciones científico-tecnológicas orientadas a la recuperación productiva.
- Transferencia y escalamiento de soluciones de CTeI desarrolladas por universidades, centros de investigación, EBT, spin-offs u otros actores del SNCTI hacia actores productivos de los territorios afectados.

5.4.3. Innovación para la recuperación del tejido empresarial, cadenas de valor, modelos productivos y acceso a mercados

Adaptar, validar y escalar soluciones científicas, tecnológicas y de innovación que contribuyan a la recuperación y fortalecimiento del tejido empresarial, así como de unidades productivas, modelos asociativos, cadenas de valor y procesos afectados por la emergencia, mediante la incorporación de conocimiento y tecnología.

- Desarrollo e implementación de soluciones de CTeI que contribuyan a la recuperación, reactivación y fortalecimiento del tejido empresarial y de las relaciones entre empresas, proveedores, organizaciones productivas y mercados afectadas por la emergencia.
- Desarrollo e implementación de soluciones de CTeI para recuperar o adaptar unidades productivas, procesos productivos y cadenas de valor afectados por la emergencia.
- Desarrollo, adaptación y validación de tecnologías para asociaciones, cooperativas y otras organizaciones productivas afectadas.
- Desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas para procesos logísticos y de comercialización afectados por la emergencia.
- Desarrollo e implementación de soluciones digitales para comercialización, trazabilidad y conexión con mercados
- Desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos intensivos en conocimiento orientados al desarrollo, adaptación, validación o escalamiento de soluciones de CTeI para la recuperación de unidades productivas afectadas por la emergencia

5.5. RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS TERRITORIALES DE CONOCIMIENTO, CAPACIDADES Y VOCACIONES CIENTÍFICAS

Orientada a recuperar, rehabilitar, reponer o fortalecer, capacidades y vocaciones científicas, tecnológicas, innovadoras e institucionales requeridas para generar, validar, transferir, apropiar y escalar soluciones de CTeI que atiendan las demandas derivadas de la emergencia

5.5.1. Recuperación de capacidades de conocimiento e investigación afectadas por el terremoto: atender la pérdida o afectación de capacidades científicas, tecnológicas y de investigación necesarias para que los territorios puedan recuperar y generar conocimiento útil para su reconstrucción.

- Recuperación, rehabilitación y fortalecimiento de laboratorios, centros, granjas experimentales, campos de ensayo agronómico, parcelas demostrativas universitarias/institucionales y demás infraestructura científica y tecnológica requerida para restablecer capacidades de CTeI.
- Recuperación, reposición y actualización de equipos científicos y tecnológicos afectados y necesarios para el desarrollo de soluciones de CTeI.
- Recuperación y protección de acervos científicos, colecciones, bancos biológicos, sistemas de información y redes de monitoreo cuya afectación o riesgo cierto de pérdida como consecuencia directa del sismo se encuentre técnicamente documentado.
- Recuperación y fortalecimiento de capacidades científicas, tecnológicas, innovadoras e institucionales requeridas para generar, validar, transferir, apropiar o escalar soluciones frente a las demandas derivadas de la emergencia.

5.5.2. Recuperación de capacidades productivas mediante CTeI: Fortalecer y recuperar las capacidades productivas de los territorios afectados por el terremoto mediante la generación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación que permitan reactivar actividades económicas, mejorar procesos productivos, recuperar medios de vida, fortalecer cadenas de valor y aumentar la resiliencia de las unidades productivas.

- Desarrollo y fortalecimiento de servicios científicos y tecnológicos requeridos para la generación, validación, transferencia, apropiación o escalamiento de soluciones de CTeI
- Recuperación y fortalecimiento de capacidades técnicas de asistencia y extensión agropecuaria a nivel municipal y departamental (CODECTI, entidades territoriales, universidades regionales) para acompañar la reactivación productiva rural.

- Recuperación y protección de bancos de germoplasma, colecciones de semillas nativas y demás acervos biológicos agropecuarios cuya afectación o riesgo cierto de pérdida como consecuencia directa del sismo se encuentre técnicamente documentado.
- Desarrollo de proyectos de diálogo de saberes que articulen la investigación agrícola científica con el conocimiento ancestral y tradicional de comunidades indígenas y afrodescendientes, para el fortalecimiento de la resiliencia rural.

5.5.3. Fortalecimiento de vocaciones científicas en niños, niñas y adolescentes para responder a los desafíos de la recuperación y reconstrucción: orientar la formación de vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas e innovación, mediante procesos de investigación e innovación vinculados con los desafíos de la recuperación y reconstrucción, en articulación con el Programa Ondas de Minciencias**.**

- Conformación y fortalecimiento de grupos Ondas de investigación e innovación, con participación de niños, niñas y adolescentes y acompañamiento de docentes, maestros coinvestigadores e investigadores.
- Desarrollo de proyectos de investigación e innovación escolar orientados a comprender y aportar soluciones a retos del territorio asociados con gestión del riesgo, biodiversidad, agua, energía, hábitat, salud, seguridad alimentaria, reconstrucción sostenible y transformación productiva.
- Creación, recuperación, dotación y puesta en funcionamiento de laboratorios y espacios STEAM, destinados a experimentación, prototipado, programación, robótica y desarrollo de soluciones frente a desafíos de los territorios afectados.
- Formación y acompañamiento a niños, niñas, adolescentes y docentes mediante metodologías de aprender investigando y aprender haciendo, fortaleciendo capacidades científicas, tecnológicas, matemáticas, computacionales, creativas y de innovación.
- Articulación con universidades, grupos y centros de investigación y otros actores del SNCTI, mediante mentorías, acceso a infraestructura científica y tecnológica, intercambio de conocimiento y conexión con oportunidades posteriores de formación.
- Apropiación social y circulación del conocimiento, promoviendo la participación de las comunidades en los procesos de investigación e innovación y la socialización de soluciones y aprendizajes generados por los niños, niñas y adolescentes.

Notas:

1. Cuando el proyecto contemple la recuperación, rehabilitación o reposición de infraestructura, laboratorios, equipos u otros activos afectados por la emergencia, deberá identificar los bienes o capacidades afectadas y aportar soportes técnicos que permitan acreditar dicha afectación. Cuando se proponga la adquisición de infraestructura, equipos u otros bienes para el fortalecimiento de capacidades de CTeI, deberá justificarse su necesidad y relación directa con las demandas territoriales y con las actividades, productos y resultados del proyecto. Esta información deberá incluirse en la Justificación del Documento Técnico, describiendo la afectación, los bienes o capacidades objeto de intervención, su relación con la emergencia y los soportes que la acreditan.
2. Aunque un proyecto podrá articular actividades relacionadas con más de una línea temática, para efectos de su postulación, evaluación, conformación del listado de elegibles y asignación de recursos, deberá identificar una única línea temática principal, determinada por el resultado principal de CTeI del proyecto
3. La o las líneas seleccionadas deberá ser consistente en el Anexo 2, el registro en la plataforma y los demás documentos del proyecto. Para efectos de la clasificación del proyecto prevalecerá la línea temática principal identificada en el Anexo 2 presentado a la fecha de cierre.
4. Cuando exista una diferencia entre la línea registrada en la plataforma y la consignada en el Anexo 2, podrá ajustarse el registro de la plataforma siempre que el Anexo 2 identifique de manera inequívoca una única línea y el resultado principal, el estado de desarrollo de la solución, las actividades y la evidencia técnica correspondan con ella.
5. Este ajuste tendrá carácter aclaratorio y no podrá utilizarse para cambiar la o las línea seleccionada ni para modificar el resultado principal, el alcance territorial, las actividades, los productos, los compromisos o el presupuesto con el fin de cumplir las condiciones de una línea diferente.

6. ALCANCE DEL PROYECTO

Los proyectos deberán desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación orientadas única y exclusivamente a hacer frente a los hechos que originaron la emergencia, mitigar sus efectos y contribuir a impedir su extensión o agravación, en los territorios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria.

Cada proyecto deberá traducirse en la atención de una demanda o brecha de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidad de CTeI relacionada directamente con la emergencia y deberá prever productos y resultados verificables de ciencia, tecnología e innovación directamente vinculados con la atención y superación de sus efectos.

En este marco, los proyectos podrán generar, desarrollar, adaptar, validar, transferir, apropiar o escalar tecnologías o innovaciones, de acuerdo con las líneas temáticas establecidas en la presente convocatoria y con la naturaleza de la demanda o brecha identificada.

Los proyectos deberán tener un alcance integral y estar orientados a la obtención, dentro de su plazo de ejecución, de resultados concretos, aplicables y verificables que se traduzcan en una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada. Para ello, deberán contemplar las fases, actividades, componentes y recursos necesarios para desarrollar, adaptar, validar, transferir, apropiar, escalar o implementar la solución propuesta, según corresponda.

En consecuencia, el cumplimiento de los objetivos y resultados comprometidos no podrá depender de fases posteriores, recursos adicionales o futuras fuentes de financiación no contempladas en el proyecto. No deberán dejarse por fuera del alcance técnico, financiero o temporal actividades, componentes o etapas esenciales para o implementar o poner en uso la solución propuesta.

La sola ejecución de actividades en los territorios afectados no será suficiente para acreditar el alcance de la convocatoria. El proyecto deberá demostrar una relación directa y específica entre los efectos de la emergencia, la demanda o brecha de CTeI identificada, las actividades propuestas y los productos y resultados que contribuirán a su atención y superación.

6.1. Apropiación Social del Conocimiento

La Apropiación Social del Conocimiento deberá incorporarse desde la formulación del proyecto y mantenerse durante sus diferentes fases de ejecución, de manera articulada con la línea temática y con los objetivos, metodología, actividades, productos, resultados, indicadores, presupuesto y estrategia de sostenibilidad del proyecto, de manera que no se limite a actividades aisladas de divulgación, socialización o comunicación de resultados.

Dentro de este componente, los proyectos deberán incorporar una Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento orientada a promover el trabajo colaborativo, el diálogo de saberes y la participación de los diferentes actores vinculados al proyecto, de acuerdo con su naturaleza, alcance y contexto territorial.

La estrategia deberá promover la participación de los actores relacionados con la problemática y favorecer el intercambio de conocimientos, la retroalimentación y, según corresponda, la validación, apropiación, transferencia, uso o sostenibilidad de las soluciones desarrolladas.

La estrategia deberá incorporar como mínimo:

- Identificación y caracterización de actores
- Reconocimiento del contexto y de los saberes territoriales
- Mecanismos de participación
- Enfoque de Colaboración y co-creación
- Articulación de la Apropiación social del conocimiento con la línea temática abordada
- Productos, indicadores y metas.
- Evidencias verificables de su ejecución.

Las orientaciones y elementos metodológicos para el desarrollo del Componente de Apropiación Social del Conocimiento se encuentran ampliados y detallados en el Anexo 10. Lineamientos para integrar el enfoque de apropiación social del conocimiento el cual hace parte integral de los presentes términos de referencia y deberá ser consultado para la formulación y estructuración de los proyectos.

Cuando el proyecto incluya el componente de fortalecimiento de vocaciones científicas previsto en el numeral 5.5.3, la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento deberá articular los procesos de investigación e innovación desarrollados con niños, niñas y adolescentes, en el marco del Programa Ondas, con las comunidades y actores del territorio.

6.2. Desarrollo, validación, transferencia y escalamiento de las soluciones

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y la línea temática seleccionada, las intervenciones podrán comprender procesos de desarrollo, adaptación, validación, transferencia, apropiación, implementación o escalamiento de tecnologías e innovaciones.

Cuando corresponda, los proyectos podrán incorporar pruebas de concepto, prototipos, pilotos, demostradores, validaciones en ambientes relevantes o reales, procesos de transferencia, apropiación, implementación o escalamiento que permitan verificar el desempeño y aplicabilidad de las soluciones propuestas.

En todos los casos, el proyecto deberá alcanzar, dentro de su período de ejecución, una solución concreta, aplicable y verificable que dé respuesta efectiva a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada. Por tanto, las pruebas de concepto, prototipos, pilotos, demostradores o desarrollos intermedios solo podrán contemplarse cuando hagan parte del proceso necesario para alcanzar dicha solución dentro del mismo proyecto y no constituyan una etapa que requiera desarrollos posteriores para dar respuesta a la problemática.

La propuesta deberá incluir la totalidad de las actividades, componentes, etapas y recursos necesarios para alcanzar la solución comprometida dentro del plazo y presupuesto del proyecto. En consecuencia, no se admitirán propuestas que planteen fases posteriores o que condicionen la solución de la problemática a nuevas convocatorias, recursos adicionales, desarrollos futuros o etapas no contempladas en el proyecto presentado.

Al finalizar la ejecución, la solución deberá encontrarse desarrollada, validada, transferida, apropiada, implementada o escalada, según corresponda a su naturaleza y al alcance requerido para resolver la problemática identificada, y deberá contar con resultados verificables que permitan demostrar su contribución directa a la atención y superación de los efectos de la emergencia.

Así las cosas, el proyecto presentado deberá llegar hasta la solución de la problemática; no se financia una etapa para que posteriormente otro proyecto complete la solución. Lo anterior, en línea con el Decreto 1414 de 2026.

6.3. Productos, indicadores e hitos

Los productos del proyecto deberán contribuir directamente al objetivo general, a las demandas territoriales abordadas y a la solución de CTeI propuesta, y guardar consistencia con la cadena de valor y con el Catálogo de Productos de la Metodología General Ajustada (MGA) vigente para el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto, en el marco del decreto 1414 de 2026, podrán contemplarse principalmente productos asociados con generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, prototipos, pilotos, tecnologías, materiales, procesos, modelos, servicios científico-tecnológicos, transferencia y apropiación de conocimiento, innovaciones sociales, fortalecimiento y recuperación de capacidades de CTeI, infraestructura para CTeI u otros productos pertinentes para atender los efectos de la emergencia.

Cada producto deberá contar, como mínimo, con:

- Indicador y meta.
- Entidad responsable.
- Periodo de ejecución.
- Evidencia verificable de cumplimiento.
- Territorio asociado y población beneficiada, cuando corresponda.

Los proyectos deberán establecer hitos verificables que permitan realizar seguimiento al avance técnico y al logro de los resultados previstos.

La cantidad de productos, publicaciones o actividades no determinará por sí misma un mayor alcance del proyecto. Su pertinencia estará determinada por su contribución a la solución propuesta y a la atención de las demandas territoriales derivadas de la emergencia.

Cuando corresponda, podrán contemplarse productos asociados al fortalecimiento de vocaciones científicas y tecnológicas en niños, niñas y adolescentes, grupos de investigación e innovación Ondas y laboratorios o espacios STEAM, siempre que estén vinculados con los resultados de CTeI y las demandas territoriales atendidas por el proyecto

Resultados e hitos de implementación: El proyecto deberá establecer resultados e hitos verificables durante su ejecución, acordes con la naturaleza y nivel de madurez de la solución propuesta. Deberá evidenciar resultados

aplicables o susceptibles de implementación en el territorio afectado durante la ejecución del proyecto, orientado a contribuir a la atención, recuperación o reconstrucción frente a los efectos de la emergencia.

7. ENFOQUE TERRITORIAL

El enfoque territorial está orientado en la formulación y ejecución de los proyectos para que las intervenciones de ciencia, tecnología e innovación respondan a las afectaciones, demandas, condiciones y capacidades de los territorios afectados por la emergencia en los departamentos de **Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca**, de conformidad con el ámbito territorial establecido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

El proyecto deberá identificar claramente los territorios de intervención y demostrar la relación entre las afectaciones derivadas de la emergencia, la demanda o brecha de CTeI identificada y las soluciones propuestas. Esta relación deberá reflejarse en las actividades, productos, resultados, metas, actores participantes y recursos previstos para cada territorio.

Las soluciones de CTeI deberán considerar las características, necesidades y capacidades de los territorios, promoviendo, cuando corresponda, la participación y articulación de entidades territoriales, instituciones de educación superior, actores del SNCTI, sector productivo, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y comunidades vinculadas con la problemática objeto de intervención.

Cuando el proyecto comprenda intervenciones en más de un territorio, deberá identificar las actividades, productos, metas, responsables y recursos asociados a cada uno, permitiendo verificar su contribución específica a la atención de las demandas derivadas de la emergencia.

La sola localización de actividades o beneficiarios en los territorios señalados no acreditará el enfoque territorial. El proyecto deberá demostrar que las soluciones de CTeI propuestas guardan relación directa con las afectaciones o demandas derivadas de la emergencia y contribuyen a su atención, recuperación o reconstrucción.

8. ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL

Los proyectos deberán analizar, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, las afectaciones derivadas de la emergencia y las condiciones de los territorios de intervención, si existen impactos, necesidades, barreras o condiciones diferenciales que deban ser consideradas en el diseño, desarrollo, validación, transferencia, apropiación o implementación de las soluciones de CTeI propuestas.

Este análisis deberá considerar, cuando corresponda, tanto a las personas que participan en la ejecución del proyecto como a las poblaciones, comunidades, organizaciones o grupos de valor vinculados con sus actividades y resultados. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1414 de 2026, cuando resulte aplicable, los proyectos deberán considerar los impactos diferenciales en personas mayores y personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias.

Cuando se identifique una condición diferencial relevante, el proyecto deberá indicar la población o grupo relacionado, la evidencia que sustenta el diagnóstico, la medida prevista, la actividad en la que se aplicará, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento.

El enfoque interseccional se aplicará cuando en una misma población o grupo concurran dos o más condiciones diferenciales que puedan generar necesidades, barreras o efectos particulares. En estos casos el proyecto deberá considerar su interacción en el diseño de las medidas correspondientes.

Cuando el análisis no identifique condiciones diferenciales relevantes para el proyecto, el proyecto deberá indicar y sustentar brevemente esta conclusión. La inclusión de categorías poblacionales sin relación demostrada con el problema, las actividades o los resultados no generará valoración adicional por sí misma.

9. ORIENTACIONES PARA LA VINCULACIÓN DE TALENTO HUMANO

Para la ejecución del proyecto debe conformarse un equipo de trabajo que garantice la integración de la cadena de formación. Este equipo estará compuesto por jóvenes investigadores e innovadores, en calidad de estudiantes de pregrado y profesionales recién graduados, así como por estudiantes de maestría y doctores en estancia posdoctoral.

Los integrantes del equipo deberán vincularse al proyecto como sujetos activos en la investigación, con responsabilidades definidas y deberán desarrollar actividades técnico científicas, durante el plazo de ejecución del proyecto.

El equipo de formación deberá incluir como mínimo:

- Un (1) doctor para la realización de una estancia posdoctoral.
- Dos (2) estudiantes de maestría en modalidad de investigación.
- Seis (6) jóvenes investigadores e innovadores (pueden ser estudiantes de pregrado o profesionales recién graduados).
-

La entidad ejecutora o la alianza tendrá flexibilidad para seleccionar y vincular a estos integrantes en las fases que considere pertinentes; no obstante, deberá asegurar su vinculación dentro del horizonte de ejecución del proyecto. Asimismo, la entidad definirá el tipo de contratación o vinculación del equipo en el marco del proyecto.

La entidad ejecutora garantizará los pagos al equipo de talento humano durante el tiempo de su vinculación al proyecto en los montos señalados en la presente convocatoria numeral "14 DURACIÓN Y FINANCIACIÓN".

En caso de ser requerido, los Jóvenes Investigadores e Innovadores, los estudiantes de maestría y los doctores en estancias doctorales vinculados como talento humano al proyecto, deberán participar en espacios que convoque el MINISTERIO para la divulgación de los resultados o para el fortalecimiento del proceso de formación y vocaciones científicas.

9.1. Jóvenes investigadores e innovadores

- La vinculación se realizará por un período de doce (12) meses mediante beca-pasantía, en los montos del numeral 14.
- Serán sujetos activos de la investigación, con responsabilidades definidas en la producción de nuevo conocimiento y en el acercamiento del conocimiento a los grupos de interés.
- Cada joven entregará como producto final un artículo en autoría o coautoría, en formato publicable en revista A1, A2, B o C de Publindex o su homologación, y un (1) producto de divulgación pública de la ciencia.
- Los jóvenes investigadores e innovadores deberán participar en el desarrollo de actividades del Plan de Transferencia, Adopción y Valoración Tecnológica del Conocimiento.
- Requisitos al momento de la vinculación: CvLAC actualizado; ciudadanía colombiana; edad máxima de veintiocho (28) años cumplidos a la fecha de cierre de la convocatoria; para estudiantes de pregrado, haber cursado mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos; para recién graduados, título obtenido en los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre.

9.2. Estudiantes de maestría

- La formación y vinculación de cada estudiante se realizará por un período de hasta veinticuatro (24) meses, que no podrá exceder el plazo de ejecución del proyecto.
- Requisitos al momento de su vinculación: CvLAC actualizado; ciudadanía colombiana; y acreditar su admisión o matrícula en un programa de maestría en modalidad de investigación con registro calificado vigente en una IES colombiana, cuyo trabajo de grado se relacione con el alcance del proyecto.
- Cada estudiante presentará un producto tipo TOP o tipo A (sometido a evaluación o publicado) de generación de nuevo conocimiento o desarrollo tecnológico e innovación, y un producto de divulgación pública de la ciencia.

9.3. Doctores en estancia posdoctoral

- La estancia se realizará por un período de hasta veinticuatro (24) meses, que no podrá exceder el plazo de ejecución del proyecto.
- El doctor acompañará y asesorará a los jóvenes investigadores e innovadores y a los estudiantes de maestría vinculados, y entregará un (1) producto tipo TOP o tipo A, un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final.
- Requisitos al momento de su vinculación: CvLAC actualizado; ciudadanía colombiana; y el doctor no podrá tener vínculo laboral con alguna entidad de la alianza.

El detalle de requisitos y documentos para la vinculación del talento humano a considerar por la Entidad Ejecutora se establecen en el Anexo 12. Vinculación de talento humano - lineamientos para la Entidad Ejecutora.

Nota:

1. Los costos asociados a la formación y vinculación del talento humano, incluidos matrícula, sostenimiento, becas, apoyos académicos y estancias, podrán ser financiados con recursos del SGR con cargo al proyecto, de conformidad con los montos, condiciones y períodos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

2. Cuando el proyecto desarrolle el componente previsto en el numeral 5.5.3, se promoverá la articulación entre los procesos de vocaciones científicas en niños, niñas y adolescentes y la cadena de formación de talento humano vinculada al proyecto.
3. Para la presentación de la propuesta no será necesario identificar nominalmente a las personas que serán vinculadas como jóvenes investigadores e innovadores, estudiantes de maestría y doctores en estancia posdoctoral. No obstante, el proyecto deberá contemplar en su formulación y presupuesto los recursos necesarios para garantizar la vinculación del número mínimo de beneficiarios establecido en el presente numeral, de acuerdo con los montos, períodos y demás condiciones definidas en la convocatoria.
4. Cuando al momento de la presentación de la propuesta no se haya definido la persona que será vinculada, el proponente podrá registrarla en el SIGP como "Por definir", sin que ello lo exima de garantizar su posterior selección y vinculación una vez inicie la ejecución del proyecto, conforme con los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Términos de Referencia.

10. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN (HABILITANTES)

10.1 Inscripción en SIGP: Inscribir el proyecto en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el cual se debe ajustar al objetivo de la convocatoria. El proyecto deberá contener la información requerida en los términos de referencia.

10.2 Dirigida a: Cumplir con las especificaciones y condiciones del "*DIRIGIDA A*" establecidas en el numeral 3 - DIRIGIDA A de los presentes términos de referencia.

10.3 Adecuado Desempeño del proponente: Acreditar el adecuado desempeño del proponente en la última medición anual conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación DNP y de acuerdo con la información publicada por esa entidad en los medios dispuestos para tal fin.
Nota: Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño..

10.4 Carta unificada de Aval, Compromiso Institucional y Modelo de Gobernanza: anexar "*Carta unificada de aval, Compromiso institucional y Modelo de Gobernanza*" debidamente diligenciada y firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades nacionales que la conformen (Anexo 1). En el caso de presentarse un apoderado deberán anexarse el/los documento(s) que lo(s) acrediten y faculten.
NOTAS:

- La entidad proponente y sus aliados garantizarán que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad.
- Las organizaciones y/o comunidades interesadas en participar en calidad de proponente o aliado, deberán contar con representación legal, para lo cual deberán suscribir el Anexo 1.
- Presentar documento de gobernanza acorde con lo previsto en el numeral 4 del artículo 1.2.3.1.1. del Decreto 1821 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione El numeral 9.4 del modelo de gobernanza del Anexo 1, corresponde al conjunto de condiciones que regularán la toma de decisiones y ejecución de actividades del proyecto de inversión entre los miembros de la alianza estratégica. Dicho modelo debe incluir la siguiente información: a) Estructura de coordinación y cooperación interinstitucional para el logro de los resultados esperados en el proyecto de inversión presentado, b) Definición del modelo de operación formal de la alianza a nivel legal, administrativo, financiero, de la propiedad intelectual y sostenibilidad para el proyecto de inversión, c) Definición de los mecanismos de coordinación técnica para la toma de decisiones, de seguimiento, control y de reporte de información ante el Sistema General de Regalías, d) Mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente, las otras entidades de la alianza y los demás beneficiarios en el marco de la alianza.
- Se espera que el grupo de investigación A1, A, B o C partícipe de las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto a efectos de lograr los objetivos planteados.
- En el entendido de que las entidades aliadas unen esfuerzos para llevar a cabo el proyecto de inversión, ésta deberá cuantificar su aporte al mismo, ya sea en especie o en efectivo.

10.5 Documento técnico (Anexo 2): Adjuntar el documento técnico de acuerdo con el contenido indicado en el numeral 12 - CONTENIDO DEL PROYECTO, subnumeral 12.1.(Anexo 2-Documento Técnico), que deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio Documento técnico. Documento técnico soporte de la MGA que contenga: el planteamiento del problema, los antecedentes, el diagnóstico incluyendo la situación existente con respecto al problema, la justificación, el análisis de participantes, los objetivos generales y específicos, el análisis y la descripción de la alternativa seleccionada, el alcance del proyecto, descripción detallada de las actividades y productos

a entregar, resumen de cómo se estimaron los ingresos y beneficios, el cronograma de actividades físicas y financieras, y el análisis de riesgos de la alternativa seleccionada.

Nota: el proponente es responsable de garantizar la total coherencia en la información registrada en el presente documento y los demás anexos que hacen parte integral del proyecto.

10.6 Alcance: Cumplir con lo establecido en el numeral 6 – ALCANCE de los presentes términos de referencia. Para ello, el proyecto deberá desarrollar y evidenciar claramente en el Anexo 2 – Documento Técnico, como mínimo, los siguientes componentes:

- **Componente 1. Desarrollo, validación, transferencia y escalamiento de soluciones de CTeI:** definición de la solución y de los procesos de generación, desarrollo, adaptación, validación, transferencia, apropiación o escalamiento de conocimientos, tecnologías o innovaciones, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y la línea temática seleccionada.
- **Componente 2. Apropiación Social del Conocimiento:** incorporación de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento, articulada con la problemática, los actores, las actividades y los resultados del proyecto, conforme al numeral 6.1 y al Anexo 10.
- **Componente 3. Productos, indicadores e hitos:** definición de productos y resultados verificables de CTeI, con sus respectivos indicadores, metas, responsables, evidencias e hitos, directamente vinculados con la atención y superación de los efectos de la emergencia.

NOTA:

- Teniendo en cuenta que el Anexo 2 - Documento Técnico señala los elementos mínimos que deben contener los proyectos presentados a la convocatoria, deben conservarse textualmente los títulos para cada capítulo y subcapítulo.

10.7 Atención demandas territoriales en donde se ejecuta el proyecto: Los proyectos deberán atender una o más de las demandas territoriales definidas para la presente convocatoria, relacionadas directamente con las afectaciones, necesidades o brechas de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidades de CTeI derivadas o agravadas por la emergencia. La entidad proponente y sus aliados deberán garantizar la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP y el Anexo 2 - Documento Técnico.

Nota:
El proyecto deberá demostrar la relación entre la(s) demanda(s) territorial(es) abordada(s), los territorios de intervención, la problemática identificada, las actividades, los productos y los resultados verificables de CTeI propuestos. Asimismo, el proyecto deberá enmarcarse en una o más de las líneas temáticas establecidas en el numeral 5 – LÍNEAS TEMÁTICAS de los presentes términos de referencia, de acuerdo con su alcance y las soluciones de CTeI propuestas.

10.8 Presupuesto (Anexo 3): Adjuntar el presupuesto del proyecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 - CONTENIDO DEL PROYECTO, subnumeral 12.2 - Del componente presupuestal (Anexo 3 - Presupuesto), el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 14 - DURACIÓN Y FINANCIACIÓN, y ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "*requisitos*" espacio Presupuesto incluyendo la estimación de los costos. El presupuesto debe estar detallado con indicación de su fecha de elaboración y firmado por el Representante Legal de la entidad o instancia que presenta el proyecto de inversión, que contenga las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado de la estimación de costos y las memorias de cantidades.

NOTA:

- La entidad proponente y sus aliados garantizarán la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP, el Anexo 1 – Carta unificada de aval, Compromiso institucional y Modelo de Gobernanza, Anexo 2- Documento técnico- y el Anexo 3 - Presupuesto.

10.9 Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados (Anexo 5): Anexar el formato de "Proyectos de CTeI gestionados o ejecutados por parte del proponente e integrantes de la alianza", debidamente diligenciado (Anexo 5), atendiendo a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el numeral 3 -DIRIGIDA A.

NOTA:

- Lo anterior, deberá estar soportado para cada experiencia presentada, por: al menos uno de los siguientes documentos, convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos, actas de liquidación o finalización, que deberán ser incluidos en la plataforma SIGP, sección de "requisitos", campo "Soportes del Anexo 5", los cuales

son obligatorios con la excepción de proyectos cuya información repose en el sistema de gestión documental de MINCIENCIAS donde será indispensable identificar con código BPIN y cada una de las fuente de financiación. Estos soportes deberán ser remitidos en completo orden y legibilidad, con el fin de facilitar su consulta y verificación de la información presentada.

10.10 Aval del Comité de Ética de la Investigación o de Bioética (Si Aplica) de la institución que presenta el proyecto, donde especifique claramente que el proyecto ha sido revisado y avalado por este Comité. En caso de que la institución que presenta el proyecto no cuente con un Comité de ética, podrá solicitar este aval ante otra entidad que cuente con uno de estos Comités. Debe anexar a este aval, el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de ética o de Bioética que lo expide.

NOTA:

- El cumplimiento de este requisito se validará durante la etapa de evaluación del proyecto.

10.11 Carta entidad internacional (Si Aplica): Para el caso de las entidades internacionales que formen parte del proyecto, se deberá anexar carta de intención de participación en el proyecto (formato libre), suscrito por el director del instituto, centro, departamento o grupo de investigación de la institución internacional. Las cartas de intención de participación podrán ser remitidas únicamente en idioma español o inglés y deberán ser incluidas en la plataforma SIGP, sección de "*requisitos*" espacio Carta Aval entidad Internacional y no requiere incluirse en el modelo de gobernanza del proyecto.

Así mismo, es importante considerar que en la carta de intención se debe especificar el aporte a realizar por el aliado internacional ya sea en especie o en efectivo expresado en pesos colombianos.

10.12 Actor del sector productivo-(Si Aplica):Para el actor sector productivo como participante en la alianza, ya sea en calidad de proponente o aliado, deberá estar constituido como mínimo hace un (1) año a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria lo cual será verificado en el Registro Único Empresarial RUES. En todo caso todas las entidades deberán presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días previo al cierre de la presente convocatoria, el cual deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio "Documentos Constitución Entidades Sector productivo".

NOTA:

- Las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o de reestructuración no podrán participar en la presente convocatoria.

10.13 Organización de sociedad civil(Si Aplica): Para los actores de la sociedad civil (asociaciones, cooperativas, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, ESAL en general), deberán tener domicilio principal en alguno de los municipios de los departamentos con territorios afectados por la emergencia, conforme al ámbito territorial definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. Para efectos de la acreditación de existencia y representación legal de estas organizaciones, además del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (aplicable a las ESAL registradas ante dicha entidad), se aceptarán como organizaciones de base comunitaria y su respectivo documento idóneo de acreditación, entre otros: (i) las Juntas de Acción Comunal, mediante personería jurídica y/o certificado de vigencia expedido por la Alcaldía Municipal o la entidad competente, conforme la Ley 743 de 2002; (ii) los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante registro vigente ante el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; (iii) los cabildos y resguardos indígenas, mediante registro vigente ante el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías; y (iv) otras organizaciones étnico-territoriales con presencia alguno de los departamentos con territorios afectados por la emergencia, conforme al ámbito territorial definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026., mediante el respectivo acto de reconocimiento o registro expedido por la autoridad competente.

10.14 Las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que cuenten con reconocimiento como Actores del SNCTI, deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen.

10.15 Proyecto de inversión formulado en MGA WEB Tipología D –PIIP: Presentar el proyecto formulado en la MGA WEB Tipología D –PIIP o en el instrumento vigente dispuesto para proyectos de inversión del SGR, con los campos requeridos para la convocatoria.

10.16 Plan de sostenibilidad del proyecto de inversión: Plan de sostenibilidad del proyecto de inversión que contenga: el horizonte de operación de acuerdo con la naturaleza del proyecto de inversión y que incluya las actividades, el cronograma y fuente de recursos y la asignación de responsabilidades que garantice la operación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto. Dicho plan deberá presentarse en el formato establecido en el Anexo 07 del presente Acuerdo, ser suscrito por el representante legal de la entidad responsable de esta operación, de acuerdo con su competencia, e indicar que se garantiza la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. **Cuando no aplique el plan de sostenibilidad del proyecto, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto deberá justificar por escrito esta circunstancia.**

10.17. Plano de localización e implantación (Si Aplica): Presentar plano de localización e implantación de la infraestructura conforme a lo consignado en la localización del proyecto en la MGA, en coordenadas MAGNA SIRGAS, con norte geográfico y ubicación espacial del proyecto respecto de la cabecera municipal o centro poblado.

10.18 Certificado de participación de las entidades en el proyecto: Presentar certificado firmado por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el proyecto en la que se incluya la siguiente información: a) Nombre completo del proyecto. b) Conocimiento de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo. c) Para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación. d) Justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.

10.19 Certificado de titularidad, administración, custodia y cuidado de bienes y resultados derivados del proyecto: Presentar certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual se defina la titularidad, la administración, la custodia y el cuidado de los bienes y resultados derivados del proyecto, en el cual conste que con la expedición de dicho certificado se entiende que la entidad proponente concertó este asunto previamente con los cofinanciadores del proyecto, según sea el caso y con las entidades territoriales donde se ejecutará.

10.20 Copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, cuya fecha de expedición no supere los términos establecidos para la declaratoria de retorno a la normalidad establecidos en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

10.21 Certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con este y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente.

Período de ajuste de requisitos establecidos en el numeral 10 - REQUISITOS: El proceso de ajuste los requisitos exigidos en el presente documento se tramitarán con base en las siguientes reglas:

- En el periodo de ajuste de requisitos no se podrá modificar la información registrada en el formulario SIGP concerniente a la Entidad proponente, Título del proyecto.
- En el período de ajuste de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento, la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco, o el cargue de un archivo dañado.
- El proponente es responsable de consultar permanentemente que sus documentos hayan quedado registrados correctamente en el aplicativo SIGP antes del cierre de la convocatoria y durante el periodo de ajuste de los requisitos de la convocatoria establecido en el numeral 21 - CRONOGRAMA.
- Recuerde que, en el periodo de revisión de requisitos, MINCIENCIAS verificará que los documentos adjuntos presentan la información requerida de forma consistente y reportará en la sección de observaciones generales en el SIGP las inconsistencias en la información de tal modo que el proponente pueda ajustarla directamente en el aplicativo durante el período de ajuste de requisitos establecido en el numeral 21 - CRONOGRAMA.
- Los resultados de la etapa verificación de requisitos de la convocatoria pueden ser consultados ingresando al FORMULARIO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, con el usuario y contraseña enviados mediante correo electrónico al momento de registrar el proyecto en el sistema. Las observaciones se pueden consultar en el módulo "Requisitos", campo "Observaciones Generales de los Requisitos". (Ampliando el cuadro de observaciones desde la esquina inferior derecha).
- El proponente es responsable de garantizar la fiabilidad, coherencia y completitud de la información consignada en el formulario SIGP y en los anexos allegados bajo el marco de la presente convocatoria. La información que no coincida no será tenida en cuenta para continuar en el proceso de la convocatoria.

- El proponente deberá tener en cuenta que, al momento de subsanar algún documento, el sistema reemplazará el anteriormente cargado, por lo anterior, el proponente deberá garantizar que el nuevo documento adjunto sea el requerido.

NOTAS GENERALES:

- **Acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados anteriormente es responsabilidad exclusiva del proponente. Esta carga no podrá trasladarse a MINCIENCIAS ni a la Secretaría Técnica del OCAD. No se definirán, suplirán ni validarán condiciones que el proponente no haya acreditado. Para efectos de la revisión de requisitos, se tendrá por no cumplida toda condición que no haya sido soportada documentalmente dentro del proceso, en los plazos y a través de los canales oficiales establecidos.**
- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá solicitar en cualquier momento, información y documentación adicional, complementaria o aclaraciones de los documentos entregados.
- Se aceptará que en la "Carta de aval, compromiso institucional unificada y Modelo de Gobernanza" las firmas de los representantes legales o apoderados vengan en hojas diferentes. No obstante, estas hojas con las firmas deberán estar contenidas en un único archivo PDF.
- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1286 de 2009, garantizando los principios del mérito y la calidad, establece el periodo de ajuste de requisitos en el SIGP, que se realizará durante el tiempo indicado para esta actividad en el numeral 21 – CRONOGRAMA

Reglas generales de subsanación:

- La Entidad podrá solicitar a los proponentes aclaraciones sobre su propuesta, sin que ello permita modificar, adicionar o mejorar su contenido de la misma. En el período de subsanación de requisitos no se podrá modificar la información registrada en el formulario SIGP concerniente a la Entidad proponente, aliados y título del proyecto.
- En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento, la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco, o el cargue de un archivo dañado.
- El proponente es responsable de consultar permanentemente que sus documentos hayan quedado registrados correctamente en el aplicativo SIGP antes del cierre de la convocatoria y durante el período de subsanación de los requisitos de la convocatoria establecido en el numeral 21 - CRONOGRAMA.
- Recuerde que, en el período de revisión de requisitos, MINCIENCIAS verificará que los documentos adjuntos presentan la información requerida de forma consistente y reportará en la sección de observaciones generales en el SIGP las inconsistencias en la información de tal modo que el proponente pueda ajustarla directamente en el aplicativo durante el período de subsanación de requisitos establecido en el numeral 21 - CRONOGRAMA.
- Los resultados de la etapa verificación de requisitos de la convocatoria pueden ser consultados ingresando al FORMULARIO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, con el usuario y contraseña enviados mediante correo electrónico al momento de registrar el proyecto en el sistema. Las observaciones se pueden consultar en el módulo "Requisitos", campo "Observaciones Generales de los Requisitos". (Ampliando el cuadro de observaciones desde la esquina inferior derecha).
- El proponente es responsable de garantizar la fiabilidad, coherencia y completitud de la información consignada en el formulario SIGP y en los anexos allegados bajo el marco de la presente convocatoria. La información que no coincida no será tenida en cuenta para continuar en el proceso de convocatoria.
- El proponente deberá tener en cuenta que, al momento de subsanar algún documento, el sistema reemplazará el anteriormente cargado, por lo anterior, el proponente deberá garantizar que el nuevo documento adjunto sea el requerido.
- Para la aplicación de estas reglas se tendrá en cuenta el tratamiento definido en el anexo No. 14.

11. CONDICIONES INHABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO

Son todas aquellas condiciones de modo, tiempo y lugar, objetivas o subjetivas, antecedentes o concomitantes, predicables de la entidad registrada y del proyecto presentado en el marco de la presente convocatoria al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, o que, conformando el listado de elegibles, le hace imposible ser sometido a consideración del OCAD de CTeI del SGR, tales como:

11.1 No cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la convocatoria y sus anexos, o que estos no se subsanen dentro del período de ajuste de requisitos establecidos en el numeral 21 - CRONOGRAMA, de la presente convocatoria.

11. 2 El proponente o alguno de sus aliados se encuentra reportado en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
11.3 El proponente no demuestra adecuado desempeño en la medición según la metodología señalada por el DNP.
11.4 Cuando, antes de la designación como ejecutor, se expide una medida de control por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del SGR que impida al proponente en su calidad de entidad ejecutora, ejecutar proyectos del SGR.
11.5 Cuando el valor solicitado del proyecto, correspondiente al SGR CTeI, sobrepase el monto señalado en los presentes términos en el numeral 14 - DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.
11.6 Cuando en el proceso de evaluación se determine la obligatoriedad de que un proyecto deba contar con aval de un Comité de Ética o de Bioética - debidamente constituido- y los soportes respectivos solicitados en el requisito 10.10 -Aval del Comité de Ética- no se hubieran cargado en el aplicativo SIGP.
11.7 Cuando el proyecto no atienda una demanda o brecha de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidad de CTeI producida o agravada por la emergencia.
11.8 Cuando el proyecto presentado se encuentra en ejecución o la fase en la que se presenta, ya cuenta con financiación de cualquier fuente.
11.9 Que el proponente o alguno de los aliados se encuentre incurso en una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las leyes vigentes y/o que tenga algún impedimento legal para contratar.
11.10 En caso de que se encuentre algún tipo de alteración a los documentos presentados para participar en la convocatoria, el proyecto será retirado e inhabilitado del proceso y el Ministerio informará a las instancias administrativas y judiciales sobre esta situación.
11.11 Cargar hojas en blanco o archivos dañados, o certificados de compromiso de posterior suscripción o aporte de alguno de los requisitos exigidos, o no cargue de uno o más documentos o certificados exigidos en los requisitos, o cargue de documentos sin la totalidad de las firmas.

NOTAS:

- Los proponentes deben tener en cuenta que las inhabilidades descritas anteriormente podrán materializarse en cualquier etapa del ciclo del proyecto, de presentarse alguna de ellas, el proyecto será inhabilitado.
- Si durante el proceso de evaluación se identifican cualquiera de las condiciones inhabilitantes descritas anteriormente, el par evaluador se pronunciará al respecto para informar al proponente respecto de la inhabilitación del proyecto.

12. CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del proyecto debe contemplar lo siguiente:

12.1 Del documento técnico.
El documento técnico presentado por la Entidad para dar cumplimiento al requisito 9.5, deberá contener como mínimo los elementos relacionados a continuación.

- Identificación del proyecto.
- Resumen ejecutivo.
- Palabras clave.
- Alineación con la política pública.
- Afectación y relación con la emergencia: El proyecto deberá identificar y describir la afectación producida o agravada por la emergencia en el territorio de intervención y demostrar su relación directa y específica con la demanda o brecha de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación o capacidad de CTeI que pretende atender. La afectación deberá estar sustentada en reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales que permitan verificar la afectación y su relación con la intervención propuesta.
- Identificación y descripción del problema.
- Antecedentes.
- Justificación.
- Articulación del proyecto en atención a la(s) demanda(s) territorial(es) abordadas para los departamentos a impactar.
- Marco conceptual.
- Análisis de participantes
- Población.
- Objetivos.
- Análisis de las alternativas.
- Metodología para desarrollar la alternativa seleccionada (Incluir los elementos de los 3 componentes obligatorios: Componente 1, Componente 2 y Componente 3).

- Cadena de valor.
- Sostenibilidad social y ambiental del proyecto.
- Resultados e impacto para las regiones objeto del proyecto.
- Cronograma: Para los casos en que el proyecto de inversión contemple el trámite de licencias o permisos como uno de sus componentes, se deberá presentar un documento que soporte la estimación del costo para su consecución a la fecha de presentación del proyecto. El cronograma que debe incluir el horizonte estimado del proyecto discriminando la consecución de licencias o permisos.
- Análisis de riesgos.
- Indicadores de gestión.
- Indicadores de productos.
- Aspectos éticos.
- Idoneidad y trayectoria del proponente y demás participantes.
- Análisis de licencias y permisos. • Resumen de fuentes de financiación.
- Bibliografía.
- Anexos requisitos sectoriales que le sean aplicables.

NOTAS:

1. En el Anexo No.2 se describen los elementos mínimos que debe contemplar el documento técnico de los proyectos que se postulen a esta convocatoria, podrá detallar, ampliar o justificar lo que considere pertinente acorde con las actividades y resultados del proyecto.
2. La estructura del documento técnico que se pone como guía en los presentes términos de referencia atiende a la estructura de Marco Lógico implementado en la Metodología General Ajustada (MGA). Dicha metodología podrá ser consultada a detalle en la página del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Se recomienda a los proponentes prestar especial atención a los apartados cualitativos del Documento Técnico coherencia metodológica, sostenibilidad, riesgos y articulación con la política pública, entre otros, estos elementos influyen de manera determinante en la evaluación del proyecto.

12.2 Del componente presupuestal.

El componente presupuestal presentado por la Entidad para dar cumplimiento al requisito 10.8, deberá contener como mínimo los elementos relacionados a continuación:

• Talento Humano.
• Equipos y software.
• Capacitación y eventos.
• Servicios tecnológicos y pruebas.
• Materiales, insumos y documentación.
• Protección del conocimiento y divulgación.
• Gastos de viaje.
• Infraestructura.
• Administrativos.
• Seguimiento
• Otros.

Los soportes se deberán presentar en una carpeta aparte por cada rubro, de forma organizada y consecutiva, de tal manera que los documentos correspondan a los ítems del presupuesto en su orden de presentación.

Adicionalmente, indicar en el estudio de mercado, la ubicación del archivo que contiene las cotizaciones. Los archivos deben estar identificados con el nombre abreviado asociado al requisito y el número de cargue y transferencia al que corresponda.

NOTAS:

1. Los proyectos radicados bajo la presente convocatoria podrán incluir en su desarrollo la adquisición de infraestructura TIC (equipos de telecomunicaciones, cómputo, tablets, dispositivos móviles y para conectividad), siempre que la adquisición de éstos no sea el fin único del proyecto propuesto, sino un habilitador o medio para llevar a cabo el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación del mismo.
2. Los equipos y el software adquiridos deberán estar directamente relacionados con el objeto del proyecto.
3. El presupuesto debe ser diligenciado en formato correspondiente al Anexo No. 3.
4. Todos los rubros del presupuesto deben estar justificados en función de los objetivos del proyecto y soportados con un análisis de costos que incluye como mínimo dos (2) cotizaciones para su evaluación. De manera

adicional a las cotizaciones, y en los casos en que aplique, el proponente también podrá soportar el análisis de costos con: (i) estudios de mercado o fichas técnicas de productos de características técnicas uniformes disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente; (ii) los precios vigentes en los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda suscritos por Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/colombia-compra-eficiente); y (iii) otras fuentes de información de precios de mercado (catálogos, listas de precios oficiales, bases de datos sectoriales o históricos de contratación de bienes o servicios similares), siempre que permitan verificar la razonabilidad del valor de cada rubro. Cualquiera de estos mecanismos deberá anexarse como soporte del presupuesto y ser coherente con las especificaciones técnicas y la cantidad requerida en el proyecto.

5. El detalle de las actividades apoyadas y excluidas de apoyo se describen en el numeral 14 - DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.

13. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

13.1 Ingresar a la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.minciencias.gov.co).

13.2 Ingresar al menú ubicado en la parte superior de la página web – SCIENTI Y SIGP, donde se despliega Sistemas de Información- Plataforma SIGP, allí encontrará disponibles los diferentes formularios en línea para aplicar a las convocatorias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (https://minciencias.gov.co/scienti).

13.3 Hacer clic en la opción Formulario en línea para registro de entidades ubicado en la parte derecha, https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/Entidades/ En caso de haberla registrado previamente, continuar con el paso número 13.6.

13.4 Realizar el pre-registro de las entidades participantes en el proyecto con la información solicitada. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en un periodo de 2 días hábiles remitirá a su correo electrónico de contacto las credenciales de acceso para el ingreso al sistema de registro de entidades, solo si la entidad fue avalada, de lo contrario el sistema enviará un correo informando que la entidad fue rechazada y la razón del rechazo. Se recomienda realizar el pre-registro con los días suficientes de anticipación para realizar el posterior cargue de los documentos antes de la fecha de cierre de la convocatoria.

13.5 Ingresar al módulo de entidades con sus credenciales y registrar la información de la entidad. En caso de encontrarse registradas las entidades en este sistema, no se requiere de un nuevo registro, sin embargo, podrá actualizar la información.

13.6 Una vez finalizado el registro de la entidad, Ingresar al enlace de Formulario de Proyectos y/o programas: https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/

13.7 Diligenciar la información solicitada por el formulario en línea para la presentación de los proyectos a la convocatoria a la cual aplica. Para recibir las credenciales de acceso por correo electrónico deberá registrar como mínimo el título del proyecto, la entidad ejecutora, convocatoria, y correo electrónico. Una vez inscrito no podrá cambiar la entidad proponente.

13.8 En el campo "Palabras Clave" deberá registrar aquellas palabras de importancia en el proyecto de inversión, que orienten las temáticas más relevantes y faciliten la búsqueda de expertos durante la etapa de evaluación.

13.9 Deberá registrar nombres y apellidos del equipo formulador, esto con el fin de evitar la coincidencia de expertos evaluadores con profesionales que hagan parte de los proyectos de inversión en su proceso de formulación.

13.10 Debe adjuntar la totalidad de los documentos que soportan los requisitos. Si para un requisito requiere anexar más de un documento, guárdalos en una sola carpeta y adjúntela como archivo comprimido .ZIP o .RAR en el campo correspondiente al requisito. Si requiere cambiar algún archivo de los que previamente adjuntó, puede hacerlo examinando y adjuntando el documento deseado. Es importante resaltar que el tamaño de cada archivo anexado de cada uno de los requisitos cuenta con una capacidad máxima de 3MB; para el requisito "Otros adjuntos" tiene una capacidad máxima de 10 MB. Deberá tener en cuenta que el sistema conserva únicamente el último documento cargado para cada requisito.

13.11 Para validar, por favor hacer clic en el botón Validar, ubicado en la parte inferior del menú. Si la información registrada cumple con los criterios solicitados por la convocatoria, la validación será exitosa y se activará la opción de Enviar formulario, en caso contrario se mostrará en pantalla la información que no cumple con los criterios definidos

en la convocatoria. 13.12 Una vez se oprime el botón de enviar formulario, el sistema registrará el proyecto y generará su respectivo código de identificación.

13.13 Una vez haya sido enviado el proyecto, si la convocatoria se encuentra abierta el sistema le permite modificar el proyecto, oprimiendo el botón "Modificar Proyecto", para realizar los cambios que considere. Al dar clic en la opción "Modificar Proyecto" que está en el menú se muestra una pantalla de confirmación con el siguiente mensaje "¿Está seguro de modificar el proyecto?, una vez confirme esta acción el proyecto ya no estará radicado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para volver a radicarlo debe validar y enviar de nuevo el proyecto una vez lo haya modificado." Cabe aclarar que, si no vuelve a validar y enviar el proyecto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, este no quedará radicado oficialmente en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y no continuará con la etapa de revisión de requisitos, así cuente con la pantalla de evidencia de un envío anterior.

13.14 Para realizar seguimiento al proyecto, deberá ingresar al formulario con el usuario y contraseña enviados mediante el correo electrónico al momento de registrar el proyecto en el sistema, y por el menú de requisitos podrá consultar las observaciones realizadas a los requisitos del proyecto, con el fin de que sean subsanadas por el proponente.

NOTAS:

1. Se aceptarán únicamente los proyectos que se presenten a través del formulario en línea con toda la información solicitada en la presente convocatoria.
2. No se tendrá en cuenta para el proceso de evaluación y selección, la información enviada en medios distintos al SIGP (correo postal, fax, enlaces de almacenamiento en nube, correo electrónico u otro medio), ni posterior a la fecha y hora límite establecida.
3. Toda la documentación requerida deberá presentarse en formato digital PDF, con excepción del presupuesto correspondiente al Anexo 3 (formato Excel). Cada archivo no debe exceder un tamaño de 3 MB.
4. Si requiere anexar documentación adicional del proyecto como: tablas, fórmulas, gráficas, anexos, cartas, etc., guárdelos en una sola carpeta y adjúntelas como archivo .ZIP o .RAR (archivo comprimido), en el requisito de Otros adjuntos. Si requieren cambiar algún archivo de los que previamente adjuntó, puede hacerlo examinando y adjuntando el documento deseado.
5. Para remitir toda la documentación relacionada con cada uno de los requisitos, el tamaño máximo de envío es de 3 MB, en caso de requerir información adicional al proyecto, puede utilizar la opción llamada "Otros adjuntos" y contará con un tamaño máximo de 10 MB.
6. Para los soportes del Anexo 5 "Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados" el tamaño máximo es de 15MB.
7. En caso de que se presenten errores en el aplicativo SIGP durante el proceso de inscripción y envío del proyecto o del cargue de la documentación soporte, y por esta razón después de efectuados varios intentos no pueda enviarse el proyecto de forma normal dentro del plazo establecido, por favor capturar las pantallas con el mensaje de error junto con la fecha y hora en que se presentó el inconveniente que soporte el problema. Remitir antes de la fecha de cierre establecida en el Cronograma de los presentes términos de referencia, todas las evidencias de la falla presentada exclusivamente a través del formulario electrónico que se encuentra disponible en el enlace http://www.minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds , Con el fin de facilitar el trámite interno de esta solicitud, se recomienda remitir la petición con el asunto: Falla carga SIGP – Convocatoria explicando en el cuerpo de dicha comunicación los inconvenientes ocurridos durante el envío y anexando las evidencias. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de la Oficina de Sistemas verificará el error reportado.
8. Es responsabilidad del proponente garantizar las condiciones técnicas para la radicación de los proyectos en los tiempos establecidos en el cronograma, los cuales no podrán ser ampliados por circunstancias no imputables a MINCIENCIAS, tales como fallas en el fluido eléctrico, conexión a internet u otra condición técnica a cargo del proponente.

14. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN

14.1 Plazo de ejecución: El término de la ejecución de los proyectos será de hasta veinticuatro (24) meses.

Financiación: Para la presente convocatoria se asigna un monto de **$700.000.000.000** provenientes de los recursos del Sistema General de Regalías, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación bienio 2025-2026.

Cada proyecto podrá solicitar hasta $14.000.000.000. El valor deberá corresponder con las actividades, productos, territorios, duración y capacidad de ejecución demostrada.

Se espera financiar (10) proyectos por línea temática cuyos valores se detallan en la siguiente tabla.

Línea Temática	Recursos Asignados por línea Temática	Valor por proyecto (10 proyectos por línea temática)
Línea 5.1. CTeI para la gestión anticipada del riesgo y la seguridad	$ 140.000.000,000	$ 14.000.000.000
Línea 5.2. I+D+i para la reconstrucción sostenible y segura	$ 140.000.000,000	$ 14.000.000.000
Línea 5.3. Ciencia e innovación para la protección de la vida y la recuperación social	$ 140.000.000,000	$ 14.000.000.000
Línea 5.4. Empresas de base científica y tecnológica e innovación para la recuperación productiva	$ 140.000.000,000	$ 14.000.000.000
Línea 5.5. Recuperación y fortalecimiento de ecosistemas y capacidades científicas	$ 140.000.000,000	$ 14.000.000.000
TOTAL	**$ 700.000.000.000**	

Las contrapartidas en efectivo o especie deben incorporarse como fuente de financiación. Deberán indicar su valor, la entidad aportante, el soporte del compromiso, la actividad o producto que financian y el momento del aporte. Una contrapartida incluida en el proyecto aprobado formará parte de su estructura de financiación. Su monto no genera puntaje adicional por sí mismo.

14.2 Actividades susceptibles de financiación:

• Trabajos experimentales y teóricos para la obtención de nuevos conocimientos básicos o aplicados y desarrollos tecnológicos.
• Realización de pruebas analíticas, pruebas de concepto o a escala en laboratorio, orientadas a demostrar la factibilidad técnica de los conceptos tecnológicos. Se incluyen pruebas de laboratorio para medir parámetros y comparación con predicciones analíticas de subsistemas críticos
• Escalamiento o mejoramiento de prototipos funcionales o productos (bienes o servicios).
• Valoración de la tecnología: actividades para evaluar, proteger, valorar, desarrollar, promover y comercializar la(s) tecnología(s) innovadora(s) en el mercado.
• Transferencia de tecnología y conocimiento y lo relacionado con la negociación de propiedad intelectual.
• Adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto.
• Construcción, adecuación y/o mejoramiento de infraestructura para la I+D+i. Cuando el proyecto contemple la adecuación de infraestructura para la etapa de viabilidad, se debe cumplir con los requisitos sectoriales que le aplique y los documentos que soporten este componente: ("Estudios, planos, memoria de cantidades, APU, certificaciones, presupuesto detallado, entre otros"). Soportes que deben ser cargados al banco de proyectos del Sistema General de Regalías durante el plazo establecido para esta actividad.
• Actividades de dotación y desarrollo de infraestructura TIC, las cuales se encuentren directamente relacionadas con las actividades de CTeI del proyecto.
• Adquisición de equipos robustos, materiales, insumos (supeditado a análisis financiero y vigilancia tecnológica que asegure su pertinencia y costo- eficiencia) con su respectivo mantenimiento, calibración y certificación.
• Procesos de certificación, acreditación de pruebas y laboratorios.
• Entrenamientos especializados en I+D+i
• Generación y ejecución de metodologías de colaboración para la creación conjunta de conocimiento en acompañamiento de las comunidades y sus saberes locales.
• Estrategias de apropiación social del conocimiento.
• Vinculación de talento humano.
• Actividades de dotación y desarrollo de infraestructura incluyendo infraestructura TIC, las cuales se deberán encontrar directamente relacionadas con las actividades de CTeI del proyecto.
• Adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto.
• Movilidad (nacional e internacional) del personal vinculado con actividades misionales del proyecto para realizar estancias en laboratorios y socialización de resultados de investigación acorde con las líneas definidas en el proyecto.

• Participación en misiones científicas - tecnológicas del personal vinculado al proyecto, relacionadas con el objeto del proyecto, dentro y fuera del país.
• Actividades para fortalecer capacidades en Gestión y protección de Propiedad intelectual.
• Publicación de artículos científicos, participación en eventos académicos y divulgación del conocimiento ante la comunidad.
• Capacitaciones, talleres y eventos relacionados con la investigación y sus resultados.
• Actividades relacionadas con la administración y seguimiento del proyecto.

14.3 Actividades excluidas de Apoyo

Las actividades excluidas de apoyo son las contempladas en la guía sectorial No. 2 de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y las siguientes:
• Gastos como el pago de impuestos propios de la operación de las entidades, el cubrimiento de deudas, costos fijos y gastos de funcionamiento, y demás gastos recurrentes de operación.
• Los gastos presupuestales como: seguros, membresías a sociedades científicas, suscripción a revistas científicas.
• Los costos de estudios que no estén asociados al desarrollo del proyecto.
•Adquisición de materia prima, maquinaria, vehículos, y equipo que no esté relacionada con el objeto del proyecto.
• No serán financiados con recursos del SGR donaciones, bonificaciones especiales, premios ni dádivas al personal involucrado en el proyecto.
• Actividades de ensayos y análisis rutinarios que no estén relacionados con el objeto del proyecto.
• Movimiento de equipos o de muebles de oficina ya instalados, o mantenimiento de equipos existentes no relacionados con la ejecución del proyecto que se hayan efectuado con anterioridad al inicio de esta.
• Estudios llevados a cabo para proveer información necesaria para la planeación y formulación de políticas, salvo aquellos que sean el resultado de investigación de un área del conocimiento o sean parte de los estudios e investigaciones para el fortalecimiento institucional en CTeI.
• Actividades que han sido o están siendo financiadas con recursos del SGR o con otras fuentes de recursos.

Notas:
• El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, en caso de presentar el proyecto con centavos, este se aproximará por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.
• Todas las actividades financiables deben estar orientadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
• Todos los rubros del presupuesto deben contar con una justificación detallada de la necesidad de su adquisición o uso en función de los objetivos del proyecto.
• Los costos de formulación y estructuración del proyecto serán responsabilidad del proponente y en ningún caso se financiarán o serán responsabilidad de MINCIENCIAS o del OCAD de CTeI del SGR.
• Los recursos solicitados al SGR destinados para la Movilidad del personal vinculado con actividades misionales del proyecto para realizar estancias en laboratorios, pasantías y socialización de resultados de investigación acorde con las líneas definidas en el proyecto no podrán exceder el 2% del total del monto solicitado al SGR por proyecto.
• Todos los proyectos deberán incluir los recursos para vigilancia de los proyectos en el rubro de "Seguimiento", atendiendo los lineamientos dados en el numeral 19 VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS de los términos de referencia.

14.4 Montos para la vinculación de talento humano

Categoría	Duración	Valor mensual propuesto	Otros apoyos
Joven investigador e innovador – estudiante de pregrado	12 meses	$2.000.000	—
Joven investigador e innovador – recién graduado	12 meses	$3.170.000	—
Estudiante de maestría (sostenimiento)	24 meses	$4.350.000	Matrícula hasta $48.000.000 por estudiante
Doctor en estancia posdoctoral	24 meses	$12.920.000	—

La alianza podrá distribuir durante el plazo de ejecución las vinculaciones de talento humano de acuerdo con las necesidades y etapas del proyecto.

No	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE TOTAL
1.	**CALIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA Y PRESUPUESTAL DEL PROYECTO**		
1.1	**Calidad técnico-científica y coherencia del proyecto en el desarrollo de los siguientes componentes:** Evaluará la coherencia entre la problemática o brecha de CTeI derivada de la emergencia, objetivos, metodología, actividades, productos, resultados, indicadores, cronograma y línea(s) temática(s) seleccionada(s). ● Coherencia integral, técnicamente sustentada y orientada a resultados verificables de CTeI: **20 puntos**. ● Coherencia adecuada, con aspectos menores por fortalecer que no comprometen los resultados: **15 puntos**. ● Coherencia parcial entre los componentes técnicos del proyecto: **10 puntos**. ● Coherencia débil, con inconsistencias que afectan el logro de los resultados: **5 puntos**. ● No existe coherencia técnico-científica suficiente: **0 puntos**.	**20**	**30**
1.2	**Coherencia entre el presupuesto total, las actividades, los alcances planteados y la justificación de los rubros en términos de necesidad y eficiencia:** ● No se presenta un presupuesto técnicamente estructurado o este es manifiestamente incoherente con los objetivos y actividades; no existe correspondencia verificable entre los rubros y los productos; no hay justificación de costos; los valores o son incompletos o financieramente inviables, impidiendo determinar la factibilidad de ejecución del proyecto: **(0 puntos).** ● El presupuesto presenta debilidades importantes en la justificación y coherencia con las actividades y metas; aunque existe estructura presupuestal y relación básica con el alcance del proyecto, se evidencian inconsistencias técnicas, omisiones relevantes en el desglose, o subestimación o sobreestimación de rubros que requieren ajustes sustanciales para garantizar su viabilidad financiera: **(3 puntos).** ● El presupuesto tiene soporte limitado; la justificación de los costos no está lo suficientemente soportada; el desglose es limitado y no incluye todos los componentes; hay varias áreas en las que no refleja adecuadamente las ● necesidades; se identifican componentes de potencial uso ineficiente de los recursos **(5 puntos)** ● El presupuesto está completamente soportado con documentación clara y precisa; todos los costos están justificados con argumentos sólidos; incluye un desglose detallado; se alinea perfectamente con las necesidades del proyecto, su alcance, objetivos y los productos esperados; muestra un uso óptimo de los recursos **(10 puntos)**	**10**	
2.	**CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LAS DEMANDAS TERRITORIALES**		

2.1	Evalúa la relación directa y específica entre los efectos de la emergencia, la demanda o brecha de CTeI identificada, las actividades propuestas y los productos y resultados previstos para contribuir a su atención y superación. La sola ejecución del proyecto en un territorio afectado no acredita esta contribución. • Demuestra una relación directa, específica y verificable entre los efectos de la emergencia, la demanda o brecha de CTeI, las actividades y los productos y resultados previstos para su atención y superación.**17 puntos** • Demuestra una relación directa entre estos elementos, aunque presenta aspectos menores por fortalecer en su trazabilidad o sustentación.**15 puntos.** • Demuestra una relación parcial; existen vacíos en la articulación entre la afectación, la demanda o brecha, las actividades y los resultados previstos. **10 puntos.** • La relación con la emergencia es general o débilmente sustentada y se fundamenta principalmente en la localización territorial del proyecto. **5 puntos.** • No demuestra una relación directa y específica entre la afectación producida o agravada por la emergencia, la demanda o brecha de CTeI identificada y la intervención propuesta, o sustenta dicha relación únicamente en la localización territorial del proyecto. **0 puntos.**	**17**	**20**
2.2	**ARTICULACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL** Se evaluará la articulación territorial entre entidades territoriales pertenecientes a departamentos diferentes para el desarrollo de una solución común de CTeI que atienda problemáticas, necesidades o brechas compartidas derivadas de la emergencia. • El proyecto se ejecutará en entidades territoriales ubicadas en un solo departamento afectado: **0 puntos**. • El proyecto se ejecutará en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes: **3 puntos.** **Nota:** Para la evaluación de este criterio, se tendrán en cuenta exclusivamente el o los lugares de ejecución registrados por el proponente en el SIGP	**3**	
3	**APLICABILIDAD, TRANSFERENCIA Y SOSTENIBILIDAD**		
3.1	**3.1 Aplicabilidad, validación, transferencia, apropiación o escalamiento** Evalúa el nivel de madurez y aplicabilidad que alcanzará la solución al finalizar el proyecto, así como la ruta prevista para su validación, transferencia, apropiación, implementación o escalamiento, según su naturaleza. Se valorará especialmente que la solución alcance niveles avanzados de madurez tecnológica y pueda demostrar su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales. • La solución alcanza **TRL 9**, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, y presenta una ruta clara y viable para su transferencia, apropiación, implementación o escalamiento, con actores, mecanismos y resultados verificables. **(13 puntos)** • La solución alcanza **TRL 8**, encontrándose completa y calificada mediante pruebas y demostraciones en condiciones reales, con una ruta clara para su aplicación, transferencia, apropiación o escalamiento. **(8 puntos)** • La solución alcanza **TRL 7**, demostrando un prototipo o sistema en un entorno operacional, y presenta mecanismos definidos para avanzar en su aplicación o transferencia. **(3 puntos)** • No demuestra un nivel de madurez tecnológica entre TRL 7 y TRL 9 alcanzable durante el proyecto ni presenta mecanismos verificables para la aplicación, validación, transferencia, apropiación, implementación o escalamiento de la solución. **(0 puntos)**	**13**	
3.2	**3.2. Sostenibilidad y permanencia de los resultados** Evalúa las condiciones técnicas, institucionales, operativas o financieras previstas para la continuidad y aprovechamiento de los resultados una vez finalice el proyecto. • Presenta condiciones claras y viables para la continuidad y aprovechamiento de los resultados. **(10 puntos)**	**10**	**23**

	• Presenta condiciones adecuadas, con algunos aspectos por precisar. **(8 puntos)** • Presenta condiciones de sostenibilidad parcialmente desarrolladas. **(5 puntos)** • La sostenibilidad se plantea de manera general, sin mecanismos concretos. **(3 punto)** • No presenta condiciones de sostenibilidad. **(0 puntos)**		
4	**CAPACIDADES Y ARTICULACIÓN DE LA ALIANZA**		
	Evalúa la correspondencia entre las capacidades y experiencia de los integrantes de la alianza y las responsabilidades asignadas, así como su complementariedad y articulación para alcanzar los resultados del proyecto. • La alianza demuestra capacidades y experiencia pertinentes, con roles, responsabilidades y mecanismos de articulación claramente definidos y complementarios. **(10 puntos)** • La alianza cuenta con capacidades pertinentes y adecuada articulación, con aspectos menores por precisar en roles o responsabilidades. **(7 puntos)** • La alianza presenta capacidades pertinentes, pero con articulación o complementariedad parcialmente desarrollada. **(5 puntos)** • Las capacidades o la articulación entre los integrantes son limitadas frente a las necesidades del proyecto. **(3 puntos)** • No se evidencia correspondencia entre las capacidades de la alianza, los roles asignados y las necesidades del proyecto. **(0 puntos)**	**10**	**10**
5	**APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO**		
	Se evaluará la pertinencia, coherencia y nivel de desarrollo de la Estrategia de ASC en relación con la línea temática, la problemática, los objetivos, la vinculación de actores de los territorios afectados y los resultados esperados del proyecto, mediante procesos de participación, intercambio de conocimientos y retroalimentación que contribuyan al desarrollo, validación, transferencia, apropiación, uso o sostenibilidad de los resultados de CTeI. • Presenta una estrategia clara y articulada con el proyecto. Identifica los actores y sus roles, mecanismos concretos de participación, intercambio de saberes, construcción colaborativa y resultados verificables. Incluye un producto de ASC, claramente formulado, verificable y articulado con los resultados esperados **(5 puntos)** • Presenta una estrategia pertinente y relacionada con el proyecto, con mecanismos de participación e intercambio de saberes identificados. La participación y los roles de los actores están definidos de manera general e incluye productos de ASC. **(4 puntos)** • Presenta una estrategia que incorpora elementos de ASC, pero presenta una articulación limitada entre los actores, sus roles, los mecanismos de participación y los resultados del proyecto. Los productos de ASC están definidos parcialmente. **(3 puntos)** • Presenta una incorporación limitada de la ASC, sin una estrategia claramente estructurada ni mecanismos suficientes de participación e intercambio de saberes. Los roles de los actores y los productos de ASC no están claramente definidos o presentan una relación limitada con el proyecto. **(1 puntos)** • No presenta una estrategia de Apropiación Social del Conocimiento. **(0 puntos)**	**5**	**5**
6	**CAPACIDAD DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD DE LOS RESULTADOS**		
	Evalúa la capacidad del proyecto para generar resultados de CTeI en tiempos y condiciones acordes con las necesidades derivadas de la emergencia, considerando la priorización de actividades, los hitos previstos y la disponibilidad de capacidades para su ejecución. • Presenta una ruta de ejecución claramente priorizada, con hitos y resultados oportunos frente a las necesidades de la emergencia. **(10 puntos)** • Presenta una ruta adecuada y resultados oportunos, con aspectos menores por precisar. **(8 puntos)**	**10**	**10**

<table>
<tr><td></td><td>

La ruta permite alcanzar resultados, pero presenta limitaciones en su oportunidad frente a las necesidades identificadas. (5 puntos)
La programación presenta debilidades que pueden afectar la oportunidad de los resultados. (3 puntos)
No demuestra capacidad para generar resultados oportunos frente a la emergencia. (0 puntos)

</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>7</td><td colspan="3">CONTRAPARTIDA EN EFECTIVO</td></tr>
<tr><td></td><td>Se valorará el aporte de contrapartida en efectivo realizado por uno o más actores que integran la alianza, calculado como porcentaje del valor total solicitado al SGR.
<table>
<tr><th>Contrapartida en efectivo</th><th>Puntaje</th></tr>
<tr><td>Menor al 1 % o no presenta</td><td>0</td></tr>
<tr><td>≥ 1 %</td><td>2</td></tr>
</table>
Nota: El porcentaje se calculará sobre el valor solicitado a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.</td><td>2</td><td>2</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td colspan="2">100 PUNTOS</td></tr>
</table>

Nota: Los puntajes de cada criterio y subcriterio son cerrados y no fraccionables; únicamente podrán asignarse los valores definidos en la respectiva escala, sin puntajes intermedios.

16. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Los proyectos inscritos dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria y que cumplan con los requisitos y que no incurran en condiciones inhabilitantes, serán evaluados teniendo en cuenta el procedimiento que se describe a continuación:

16.1. EVALUACIÓN POR PARES

Cada uno de los proyectos será evaluado por dos (2) pares evaluadores reconocidos como investigadores colombianos o extranjeros residentes en Colombia vinculados a instituciones colombianas pertenecientes al SNCTI, acorde con los criterios de la definición de investigador y sus tipos: Emérito, Sénior, Asociado y Junior, en el marco de la convocatoria vigente realizada por el Ministerio. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento M801PR02 – "Procedimiento de evaluación de programas, propuestas o proyectos de CTeI".

16.2. TERCER EVALUADOR

Se someterán a esta modalidad aquellos proyectos que, habiendo sido evaluados por pares evaluadores (numeral 16.1.), la diferencia entre las calificaciones totales sea igual o mayor a 30 puntos, siempre y cuando el proyecto tenga un promedio total de evaluación igual o superior a 75 puntos.

Se promedia la calificación del tercer par evaluador con la calificación del par evaluador con la que haya menor dispersión. En caso de que la diferencia de la calificación del tercer evaluador y la calificación de cada uno de los pares evaluadores iniciales sea la misma en términos absolutos, se tomará la más alta entre los dos evaluadores iniciales.
El puntaje final del proyecto corresponderá al promedio entre la evaluación del tercer par evaluador externo, y a la evaluación del par evaluador con la menor dispersión en el puntaje total respecto a la tercera evaluación.

Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio. Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores y el personal del Ministerio estarán cobijados por cláusulas de confidencialidad y por aquellas relacionadas con evitar conflictos de interés. La identidad del evaluador será confidencial con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

Los proyectos que igualen o superen 75 puntos en la evaluación conformarán el listado de proyectos elegibles. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria, se concederá un término para solicitar aclaraciones y/o modificaciones a la publicación preliminar del listado de elegibles, una vez éstas sean resueltas, se procederá a la publicación del listado definitivo de los proyectos elegibles.

Notas:

1. En caso de presentarse solicitudes de aclaración por parte de los proponentes frente a la evaluación, de ser pertinente, estas serán trasladadas a los pares evaluadores con el fin de ser atendidas.
2. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria, se concederá un término para solicitar aclaraciones y/o modificaciones a la publicación preliminar del listado de elegibles, una vez éstas sean resueltas, se procederá a la publicación del listado definitivo de los proyectos elegibles.
3. Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores estarán cobijados por cláusulas de confidencialidad y de no conflicto de interés. La identidad del evaluador será confidencial con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación según lo establecido en el artículo 1.2.3.2.5 del Decreto 1821 de 2020.
4. El Ministerio desarrollará el proceso de evaluación de acuerdo con el procedimiento de Evaluación de programas, propuestas o proyectos de CTeI, susceptibles de financiar con la Asignación CTeI del SGR (Código M801PR02) o el que haga sus veces.

17. LISTADO DE ELEGIBLES

Los proyectos que igualen o superen 75 puntos en la evaluación conformarán el listado de proyectos elegibles y serán organizados en estricto orden descendente de calificación por cada una de las líneas temáticas definidas en el numeral No.5 Líneas Temáticas. En caso de que se obtengan proyectos con igual puntaje, para la ubicación de estos en el listado de elegibles, se procederá a su desempate con la aplicación de los siguientes criterios:

1. Al mayor puntaje del criterio "1. Calidad científico-técnica y presupuestal del proyecto".
2. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "3. Aplicabilidad, Transferencia Y Sostenibilidad".
3. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "2. Contribución Del Proyecto A La Atención De La Emergencia Y Las Demandas Territoriales".
4. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "6. " Capacidad De Respuesta Y Oportunidad De Los Resultados".
5. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "4. Capacidades Y Articulación De La Alianza".
6. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "5. APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO".
7. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del subcriterio "1.1. Calidad técnico-científica y coherencia del proyecto en el desarrollo de los siguientes componentes:"
8. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del subcriterio "3.1. Aplicabilidad, validación, transferencia, apropiación o escalamiento:"
9. En caso de persistir el empate se asignará el primer lugar al que haya sido radicado primero en el ingreso de proyectos. Si el proponente tuvo que subsanar, se tomará la fecha y hora de culminación de dicho proceso en el sistema.

Notas

1. Los resultados de la convocatoria se publicarán en la página web de MINCIENCIAS https://www.minciencias.gov.co/ de conformidad con lo establecido en el numeral 21 - CRONOGRAMA.
2. La inclusión de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiación por parte de MINCIENCIAS ni por parte del OCAD de CTeI del SGR.
3. La financiación de los proyectos declarados elegibles se formalizará únicamente cuando estos sean aprobados por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, conforme a los procedimientos establecidos para la viabilización, priorización y aprobación de recursos.
4. Para efectos de la conformación y organización del banco de proyectos elegibles por línea temática, se tendrá en cuenta exclusivamente la línea temática principal seleccionada por el proponente en el SIGP y registrada en el Anexo 2. Documento Técnico de la Propuesta. Las líneas temáticas secundarias que, cuando aplique, sean identificadas por el proponente no determinarán la ubicación del proyecto en el banco de elegibles.

18. ACLARACIONES

Las solicitudes de aclaración sobre los términos, los requisitos o los resultados deberán presentarse por el canal oficial y dentro de los plazos del cronograma. Las observaciones a resultados permiten señalar errores de verificación o valoración con base en la información radicada. No constituyen un nuevo período de ajuste de requisitos ni permiten

agregar entidades, compromisos, territorios, productos, evidencia técnica o información que debía existir al cierre. Las respuestas con efecto general se publicarán en la página oficial de la convocatoria.

Las respuestas a consultas tienen alcance explicativo. Los cambios en requisitos, criterios de evaluación, financiación, causales de rechazo, fechas de cierre, períodos de ajuste de requisitos, reglas de evaluación de evaluación o fechas de publicación requieren una modificación formal de la convocatoria.

19. VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán identificar la figura de vigilancia aplicable de acuerdo con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás disposiciones vigentes. Si el proyecto requiere apoyo a la supervisión o interventoría con cargo a sus recursos, el presupuesto deberá identificar las actividades, la duración, los perfiles, las dedicaciones, los desplazamientos, los equipos o insumos requeridos y el método utilizado para estimar el costo. La justificación deberá guardar relación con el valor, la duración, la dispersión territorial y los riesgos del proyecto.

El seguimiento técnico tomará como referencia los productos, indicadores, metas, hitos, territorios y riesgos definidos desde la formulación. Los informes deberán incluir la evidencia prevista para verificar el cumplimiento.

19.1. Supervisión e interventoría

La vigilancia de la ejecución se realizará conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.3.3.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El presupuesto deberá identificar y justificar los costos de apoyo a la supervisión o de interventoría cuando apliquen. Para ejecutores de naturaleza pública, la supervisión será ejercida por la entidad pública competente y los costos de apoyo podrán incluirse cuando sean necesarios y estén soportados. Para ejecutores de naturaleza privada, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación podrán ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros conforme a la normativa vigente. El cálculo deberá responder a una estimación objetiva de personal, dedicación, desplazamientos, equipos, pruebas y demás costos requeridos, sin aplicar porcentajes automáticos.

20. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

La viabilidad de los proyectos elegibles se realizará conforme con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías o la norma que lo modifique o sustituya y la metodología vigente del DNP.

Una vez publicado el listado definitivo de elegibles, la entidad proponente deberá cargar y transferir el proyecto al Banco de Proyectos de Inversión del SGR a través de Tipología D –PIIP o del sistema que se encuentre habilitado para este trámite. El cargue deberá realizarse dentro de las fechas previstas en el cronograma.

Desde la postulación la propuesta deberá identificar el estado de los permisos, licencias, autorizaciones, avales éticos o bioéticos, condiciones sobre predios, estudios, diseños y demás soportes vinculados con las actividades. Los requisitos cuyo momento de verificación corresponda a la etapa de viabilidad, conforme con el Acuerdo 12 de 2024 y sus anexos sectoriales, deberán acreditarse durante esa etapa y dentro del plazo del cronograma. Los requisitos que por norma solo deban existir antes de ejecutar una actividad deberán obtenerse antes de iniciarla. El Anexo 2. Documento técnico del macroproyecto deberá identificar, para cada permiso, licencia, autorización, aval ético o bioético u otro requisito aplicable, la autoridad o instancia competente, la actividad que determina su exigibilidad, el momento en que debe acreditarse, su estado a la fecha de postulación, el soporte disponible, la entidad responsable de su gestión y la fecha prevista de obtención cuando corresponda.

Durante la revisión de requisitos del SGR podrán atenderse las observaciones permitidas por el Acuerdo 12 de 2024 dentro de las fechas del cronograma. Esta etapa no permite modificar los elementos sustantivos definidos en el numeral 1.1 ni incorporar actividades, productos, territorios o fuentes de financiación que no formaban parte del proyecto elegible.

La postulación no sustituye la estructuración requerida para la viabilidad. El proponente deberá formular desde el inicio con información suficiente para que, si el proyecto resulta elegible, pueda completar oportunamente los requisitos generales y sectoriales aplicables sin alterar el objetivo, el resultado principal, la línea, los territorios, los productos sustantivos ni el monto solicitado. También deberá gestionar con anticipación los roles, permisos de usuario y accesos que exija el sistema de inversión pública vigente. La falta de acceso atribuible al proponente no suspenderá los plazos.

El incumplimiento posterior de los requisitos de viabilidad impedirá continuar el trámite de aprobación, aunque el proyecto haya integrado el banco de elegibles.

Aspectos que deberán anticiparse para la etapa de viabilidad

La propuesta deberá formularse desde la postulación con información suficiente para que un proyecto elegible pueda avanzar a viabilidad sin modificar sus elementos sustantivos. Cuando corresponda se anticiparán los siguientes aspectos:

ASPECTO	PREPARACIÓN MÍNIMA
Formulación del proyecto	Consistencia con MGA WEB Tipología D –PIIP o instrumento vigente, cadena de valor, indicadores, metas, localización, beneficiarios y programación.
Presupuesto y fuentes	Presupuesto soportado, fuentes identificadas, cofinanciación diferenciada, sostenibilidad financiera y ausencia de doble financiación.
Aspectos técnicos y sectoriales	Estudios, diseños, memorias, especificaciones, conceptos y demás soportes exigibles según el tipo de inversión.
Predios e infraestructura	Titularidad o disponibilidad, uso del suelo, localización, diseños y demás condiciones requeridas cuando el proyecto incluya intervención física.
Permisos y autorizaciones	Licencias, permisos, avales éticos o bioéticos y demás autorizaciones en el momento en que resulten exigibles.
Operación y sostenibilidad	Responsables, costos recurrentes, mantenimiento, custodia, operación, uso o continuidad de los bienes, servicios o resultados.
Seguimiento y vigilancia	Figura de vigilancia, soportes de supervisión o interventoría cuando correspondan e indicadores y evidencias para seguimiento.

21. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha
Apertura de la convocatoria	8 de octubre de 2026
Presentación de Proyectos	8 de octubre al 03 de noviembre de 2026. Hora de cierre: 04:00 p.m. (Hora Colombia)
Solicitudes de aclaración sobre los términos de referencia	8 al 15 de octubre de 2026. Hora de cierre: 04:00 p.m. (Hora Colombia)
Respuesta a observaciones	23 de octubre de 2026
Revisión de requisitos de participación (habilitantes)	04 de noviembre al 09 de noviembre de 2026
Ajuste de requisitos permitidos	09 al 11 de noviembre de 2026. Hora de cierre: 04:00 p.m. (Hora Colombia)
Verificación final de requisitos de participación (habilitantes)	12 al 13 de noviembre de 2026
Evaluación de proyectos	13 al 30 de noviembre de 2026
Publicación de listados preliminares de proyectos elegibles	01 de diciembre de 2026
Observaciones a los listados preliminares	02 al 03 de diciembre de 2026. Hora de cierre: 04:00 p.m. (Hora Colombia)
Respuesta a las observaciones de evaluación	02 al 07 de diciembre de 2026
Publicación del listado definitivo de proyectos elegibles	07 de diciembre de 2026
Carga y transferencia del proyecto en PIIP o en el sistema habilitado para el Banco de Proyectos del SGR	01 al 11 de diciembre de 2026
Revisión de requisitos del SGR	09 al 18 de diciembre de 2026
Envío de proyectos al OCAD CTeI	21 de diciembre de 2026
Viabilización, priorización y aprobación por el OCAD CTeI	22 al 29 de diciembre de 2026

Notas:

1. El cronograma podrá ser modificado y en caso de vencerse los plazos previstos en el mismo, buscando la garantía de los principios constitucionales y del SGR; el OCAD podrá ajustar los términos en cualquier

momento.

22. MODIFICACIONES

Las modificaciones se realizarán dentro de las competencias del OCAD de CTeI y de acuerdo con la normativa vigente. Toda modificación que afecte un elemento sustantivo del numeral 1.1 o una regla de participación, financiación, evaluación, rechazo o cronograma deberá indicar la regla anterior, la nueva redacción, la justificación, los anexos afectados, la fecha de aplicación y su efecto sobre el cronograma.

Si una modificación cambia información necesaria para formular el proyecto, MINCIENCIAS publicará una versión consolidada de los términos y definirá en el mismo acto la nueva fecha y hora de cierre. La modificación identificará los numerales y anexos afectados. Los requisitos, puntajes, causales de rechazo, montos, plazos o evidencias exigidas solo podrán cambiar mediante una modificación formal.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CONOCIMIENTO

La titularidad, uso, explotación, licenciamiento y transferencia de los derechos de propiedad intelectual se regirán por la normativa vigente y por los acuerdos entre los participantes. Para los resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos se aplicará, cuando corresponda, el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya. El modelo de gobernanza deberá identificar antecedentes de propiedad intelectual, resultados protegibles, derechos de terceros, software, datos, publicaciones, conocimientos tradicionales y condiciones de transferencia. Los acuerdos no podrán impedir las obligaciones de reporte, seguimiento, acceso o uso que resulten aplicables al proyecto aprobado.

24. CIENCIA ABIERTA Y GESTIÓN DE DATOS

Los resultados, publicaciones y datos derivados de investigación financiada con recursos públicos se gestionarán de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 2294 de 2023, la Política Nacional de Ciencia Abierta vigente y las demás normas aplicables. Las condiciones de apertura respetarán propiedad intelectual, datos personales, secretos empresariales, seguridad, conocimientos tradicionales y demás reservas legales. El proyecto deberá identificar responsables, fuentes, derechos de uso, controles de calidad, almacenamiento, interoperabilidad, acceso, preservación y condiciones de apertura. Cuando el proyecto utilice inteligencia artificial o analítica avanzada deberá documentar la procedencia y autorización de los datos, el método de validación, las medidas de seguridad, los criterios de desempeño y los mecanismos de supervisión humana o institucional asociados al uso previsto.

25. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer vigilancia sobre las etapas de la convocatoria y la ejecución de los proyectos conforme con la Ley 850 de 2003 y las demás disposiciones aplicables.

26. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

La entidad proponente y los integrantes de la alianza serán responsables de contar con las autorizaciones necesarias para suministrar datos personales incluidos en la postulación. MINCIENCIAS tratará la información para las finalidades de la convocatoria, evaluación, viabilidad, seguimiento y obligaciones legales del SGR conforme con la Ley 1581 de 2012, la política institucional de tratamiento de datos y las demás disposiciones aplicables.

27. ANEXOS

- Anexo 1. Carta unificada de aval, compromiso institucional, participación y modelo de gobernanza.
- Anexo 2. Documento técnico.
- Anexo 3. Presupuesto.
- Anexo 4. Demandas territoriales del bienio 2025-2026.
- Anexo 5. Formato de «Proyectos de CTeI gestionados o ejecutados por el proponente e integrantes de la alianza
- Anexo 6. Definiciones.
- Anexo 7. Marco normativo de la Asignación para CTeI del SGR.
- Anexo 8. Distribución geográfica por departamentos y regiones.
- Anexo 9. Procedimiento para la creación del usuario o rol formulador en la PIIP.
- Anexo 10. Lineamientos para integrar el enfoque de apropiación social del conocimiento.

- Anexo 11. Niveles de madurez tecnológica.
- Anexo 12. Vinculación de talento humano - lineamientos para la Entidad Ejecutora.
- Anexo 13. Productos de CTeI esperados.
- Anexo 14. Requisitos, reglas de subsanación y condiciones inhabilitantes
- Anexo 15. Instructivo para generar MGA-WEB en borrador

28. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD

Con la radicación del proyecto la entidad proponente y los integrantes de la alianza declaran conocer y aceptar las reglas de la convocatoria. También certifican la veracidad de la información suministrada, la trazabilidad de las fuentes de financiación y la correspondencia entre los costos solicitados, las actividades y los productos del proyecto.
La aceptación de los términos mantiene el derecho de los participantes a presentar observaciones, solicitar aclaraciones y ejercer los mecanismos administrativos o judiciales previstos en el ordenamiento jurídico.

29. MÁS INFORMACIÓN

EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Av. Calle 26 N° 57- 83 / 41 Torre 8 Piso 2, Bogotá D.C.
http://www.minciencias.gov.co

Atención al Ciudadano
Teléfono: (+57) (601) 6258480 Extensión 2081
Línea gratuita nacional: 018000 914446
Horario: Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua).

En caso de inquietudes o comentarios sobre la presente convocatoria, favor diligenciar el formulario electrónico que se encuentra disponible en el enlace http://www.minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds , con el asunto: "Convocatoria 56 del SGR"

Documento aprobado en la sesión realizada el 8 de octubre de 2026 en sesión No.76 del OCAD de CTeI

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
1	Solicitudes de modificación	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita incluir criterios de evaluación que promuevan la participación de empresas domiciliadas en Caldas (empresas locales, proveedores y talento del departamento, transferencia a capacidades locales, sostenibilidad territorial y contribución al ecosistema empresarial).	Los criterios de evaluación de la convocatoria están definidos en el numeral 15 de los TdR, aprobados por el OCAD de CTeI, y se aplicarán en esos términos. Los TdR ya contemplan la participación de actores territoriales: la alianza mínima puede incluir un actor del sector productivo con domicilio en un departamento afectado (numeral 3), y la evaluación valora la articulación territorial (criterio 2), la sostenibilidad de los resultados (subcriterio 3.2), las capacidades de la alianza (criterio 4) y la apropiación social del conocimiento con actores del territorio (criterio 5).
2	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita precisar si la experiencia puede acreditarse con proyectos de desarrollo, implementación o transferencia de software, IA, analítica de datos y soluciones tecnológicas, y con contratos, convenios o participación formal en proyectos conjuntos.	La experiencia debe corresponder a proyectos de CTeI, conforme a la definición del Anexo 6, alineados con las líneas temáticas o afines. Proyectos de desarrollo, validación o transferencia de software, inteligencia artificial o soluciones tecnológicas pueden acreditarse si cumplen esa definición y la entidad actuó como ejecutora. Los soportes admitidos son convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización (numeral 3), que permitan verificar el rol, las actividades y los resultados. La verificación se hace en la etapa de revisión de requisitos.
3	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita aclarar que se reconocerán proyectos desarrollados para entidades públicas, empresas privadas, organizaciones sociales, academia u organismos de cooperación.	El numeral 3 establece que los proyectos que acreditan experiencia se reconocen independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), siempre que sean proyectos de CTeI, estén alineados con las líneas temáticas o afines y se soporten documentalmente.
4	Grupos de investigación	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita confirmar que el grupo de investigación A1, A, B o C no tiene que pertenecer a la entidad proponente y puede ser aportado por otro integrante.	El numeral 3 exige que, a la fecha de cierre, alguno de los integrantes de la alianza tenga al menos un grupo de investigación en categoría A1, A, B o C según la clasificación vigente de MINCIENCIAS, registrado en el SIGP. No es necesario que el grupo pertenezca a la entidad proponente; puede aportarlo cualquier integrante, incluso uno adicional a los tres mínimos.
5	Solicitudes de modificación	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita considerar en la evaluación las capacidades técnicas instaladas en los departamentos afectados (experiencia territorial, talento, conocimiento local, sostenibilidad operativa).	Los criterios de evaluación son los definidos en el numeral 15 de los TdR y se aplicarán en esos términos. Los elementos que menciona pueden reflejarse en la propuesta y son valorados en los criterios vigentes: capacidades y articulación de la alianza (criterio 4), sostenibilidad y permanencia de los resultados (subcriterio 3.2) y apropiación social del conocimiento con actores del territorio (criterio 5).
6	Adecuado desempeño	14/10/2026 20:12	20260070753R	CORPORATEC (Germán David Arias Benavides)	corporatecinc@gmail.com	Solicita precisar los documentos o verificaciones que debe aportar una entidad que no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos años anteriores.	Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3).
7	Alcance territorial	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	1. ¿Puede una IES domiciliada en un departamento no incluido (Uninorte, Atlántico) ser proponente y ejecutora de un proyecto con demostrador y beneficiarios en Risaralda? ¿Pueden realizarse y financiarse en Barranquilla caracterización, ensayos, modelación y coordinación? ¿Cómo registrar en SIGP, MGA y presupuesto los lugares de intervención y los de actividades de apoyo?	Los TdR no exigen que la IES proponente tenga domicilio en un departamento afectado (numeral 3, nota 7). Lo que se exige es que el o los lugares de ejecución del proyecto estén ubicados en los departamentos afectados (numeral 3, nota 6). Las actividades científicas de apoyo que se realicen fuera de esos territorios deben ser necesarias para el resultado, estar justificadas en la cadena de valor y el presupuesto, y describirse con su localización real en el Anexo 2; los lugares de ejecución registrados en el SIGP y la MGA deben corresponder a los territorios de intervención. Estas actividades de apoyo no habilitan la adquisición de equipos ni la realización de adecuaciones fuera de los municipios afectados. La adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados; únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada.
8	Alcance territorial	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	2. ¿Son admisibles ensayos y validación estructural en laboratorios de EAFIT (Medellín) para una intervención en Risaralda? ¿Se requiere vincular una entidad territorial de Antioquia o aportar declaratoria y certificado PAE para el lugar del laboratorio?	Antioquia es uno de los departamentos del ámbito de la convocatoria. Los requisitos 10.20 y 10.21 se refieren a los lugares de ejecución registrados en el SIGP, es decir, a los territorios de intervención del proyecto; no se exigen para la ubicación de un laboratorio de apoyo que no se registre como lugar de ejecución. Tampoco se exige vincular una entidad territorial por cada sede de laboratorio. Los costos de estas actividades deben justificarse en el Anexo 3 y relacionarse con los productos del proyecto. El uso del laboratorio corresponde a un servicio de apoyo; no habilita la adquisición de equipos ni adecuaciones en él si se ubica fuera de los municipios afectados. La adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados; únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada.
9	Proponente y alianza	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	3. ¿Puede CAMACOL o el Consejo Colombiano de Construcción Sostenible integrar la alianza como gremio del sector productivo sin reconocimiento SNCTI? ¿Puede participar una regional domiciliada en Antioquia aunque el piloto esté en Risaralda? ¿Quién firma y qué domicilio se verifica?	El numeral 3 admite como tercer integrante a un actor del sector productivo (incluidos gremios empresariales) sin reconocimiento como actor del SNCTI, con domicilio en alguno de los departamentos afectados; no se exige que sea el mismo departamento donde se implementará la solución. Debe estar constituido como mínimo un (1) año antes de la apertura (verificado en el RUES) y presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días (requisito 10.12). Si la regional tiene personería jurídica propia, se registra y firma como tal; si es una dependencia, firma el representante legal de la persona jurídica y el domicilio principal se verifica con el certificado de existencia y representación de la entidad que se postule a la convocatoria.
10	Municipios afectados	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	4. Si la entidad territorial aliada es la Gobernación y la infraestructura está en un municipio, ¿es indispensable incorporar la Alcaldía a la alianza? ¿Qué documentos firma cada entidad (Gobernación, propietario del colegio, entidad que suscribió el PAE)?	No es indispensable. Según la nota del numeral 3, cuando la entidad territorial es del nivel departamental, la condición se cumple si dentro de su ámbito está al menos uno de los municipios afectados donde se ejecutará el proyecto. La Gobernación, como integrante, firma el Anexo 1 y el certificado de participación (10.18). El certificado del requisito 10.21 lo expide la entidad que suscribió el plan de acción específico aplicable. La titularidad, administración y custodia de los bienes se define en el certificado 10.19 del proponente, concertado con las entidades territoriales, y la operación y mantenimiento en el plan de sostenibilidad (10.16), firmado por la entidad responsable de esa operación. Las autorizaciones del propietario del predio o infraestructura se acreditan en la etapa de viabilidad o antes de intervenir, según corresponda (numeral 20). Nota: En todo caso, es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos. Por lo anterior, se recomienda revisar detalladamente cada requisito y la documentación exigida para la presentación del proyecto.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
11	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	5. ¿Qué declaratoria aportar cuando coexisten actos nacionales, departamentales y municipales? Respecto del certificado PAE, ¿basta identificar la acción, línea o necesidad a la que contribuye el proyecto o debe aparecer individualizado en el plan? Contenido mínimo, firmante y delegación.	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. El certificado lo firma el representante legal de la entidad que suscribió el plan o quien tenga delegación, adjuntando el acto que la acredite. La entidad que expide el certificado no tiene que ser la entidad proponente ni la entidad territorial que integra la alianza; el certificado se carga en el SIGP como parte de los requisitos del proyecto.
12	Demandas territoriales	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	6. ¿Puede formularse un proyecto en la línea 5.2.2 para una nueva demanda de rehabilitación o reforzamiento estructural en Risaralda no incluida en el Anexo 4? ¿Qué procedimiento, soportes y registro en SIGP/MGA? ¿Se requiere validación del CODECTI u otra instancia? ¿Qué documentos acreditan que la necesidad se produjo o agravó por la emergencia?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Una vulnerabilidad estructural preexistente puede atenderse si se demuestra, con soportes oficiales o diagnósticos técnicos, que fue agravada por la emergencia. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La responsabilidad de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
13	Criterio 2.2	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	7. ¿La combinación de ensayos en un departamento e intervención en otro permite acreditar el subcriterio 2.2? ¿Deben ambas entidades territoriales integrar la alianza? Confirmar que no se exige un mínimo de dos regiones SGR.	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Un departamento donde solo se ubica un laboratorio de apoyo cuenta para el 2.2 únicamente si se registra como lugar de ejecución con intervención verificable. Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
14	TRL	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	8. ¿Existe un TRL inicial mínimo habilitante? ¿Puede presentarse un sistema con material caracterizado cuya validación cíclica y primera aplicación de campo se completen en el proyecto?	Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez. Puede presentarse una solución cuya validación y aplicación en campo se completen durante el proyecto, siempre que se alcance la solución dentro del plazo sin depender de fases posteriores (numeral 6.2).
15	TRL	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	9. ¿El TRL se acredita sobre el material, el sistema de encamisado o la solución completa? ¿Qué evidencias diferencian TRL 8 de TRL 9? ¿Se exige número mínimo de demostradores, periodo de operación o verificación independiente?	El TRL se evalúa sobre la solución comprometida como resultado principal del proyecto (numeral 15, subcriterio 3.1). Las características y productos representativos de cada nivel se describen en el Anexo 11: TRL 8 corresponde a una solución completa y calificada mediante pruebas y demostraciones en condiciones reales, y TRL 9 a una solución cuyo funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales está demostrado. Los TdR no fijan un número mínimo de demostradores, un periodo de operación ni una verificación independiente; el proponente debe definir las evidencias verificables con las que demostrará el nivel alcanzado.
16	Actividades financiables	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	10. ¿Son financiables las actividades de rehabilitación estructural de un bloque escolar cuando constituyen el demostrador de una tecnología y no una obra convencional? ¿Hay límite para obra piloto y qué producto MGA corresponde?	La línea 5.2.2 contempla el desarrollo, adaptación, validación y pilotaje de tecnologías y sistemas constructivos para la rehabilitación y reforzamiento de infraestructura, incluidas soluciones validadas en condiciones reales. Las actividades del demostrador pueden financiarse en la medida en que sean necesarias para validar la tecnología y estén relacionadas con los productos de CTeI; no se financia una obra convencional aislada. Los TdR no fijan un tope para estas actividades; su pertinencia y costo se evalúan en el subcriterio 1.2. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. El producto MGA debe seleccionarse del catálogo del sector CTeI (Anexo 13) según la naturaleza del resultado.
17	Doble financiación (11.8)	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	11. ¿Puede delimitarse la solución a la recuperación segura de un bloque sin la rehabilitación integral del colegio? Si otras obras se cubren con recursos territoriales comprometidos, ¿cómo se incorporan para evitar doble financiación?	Sí, siempre que la solución comprometida sea completa y verificable dentro del plazo y no dependa de fases posteriores ni de recursos futuros (numerales 3, 6 y 6.2). Los recursos complementarios ya comprometidos deben incorporarse como fuente de financiación o contrapartida, indicando valor, aportante, soporte del compromiso y actividad que financian (numeral 14). No son financiables actividades que ya cuenten con recursos del SGR u otras fuentes (numeral 14.3). Como se ha mencionado en las otras preguntas que ustedes remitieron, prevalece la evaluación sobre la realización de actividades de CTeI y la producción de resultados para los territorios afectados.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
18	Requisitos documentales	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	12. ¿Qué estudios, diseños, licencias y autorizaciones son exigibles al cierre, en viabilidad y antes de intervenir? ¿Es admisible presentar el protocolo con aval ético al cierre y ajustarlo antes de la fase de campo?	Según el numeral 20, desde la postulación el Anexo 2 debe identificar, para cada permiso, licencia, autorización o aval, la autoridad competente, la actividad que lo hace exigible, el momento en que debe acreditarse, su estado y la fecha prevista de obtención. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los permisos, licencias o autorizaciones que por norma deban existir antes de ejecutar una actividad se obtienen antes de iniciarla. El aval del Comité de Ética o de Bioética (requisito 10.10) aplica cuando la naturaleza del proyecto lo requiera. Su cumplimiento se valida en la etapa de evaluación: si los evaluadores determinan que el aval era obligatorio y no se cargó en el SIGP, se configura la causal de rechazo 11.6. Por tanto, cuando el proyecto lo requiera, el aval y el acto de conformación del comité deben cargarse al cierre. Los ajustes posteriores del protocolo deben tramitarse ante el comité correspondiente.
19	Actividades financiables	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	13. ¿Debe quedar identificado un único bloque escolar al cierre o pueden presentarse dos o tres candidatos con criterios de selección? ¿Qué ajustes son admisibles si los diagnósticos descartan el candidato?	El proyecto debe identificar claramente sus territorios de intervención (numeral 7) y, si incluye infraestructura, presentar el plano de localización e implantación (requisito 10.17). Si se plantean alternativas dentro del mismo municipio, la propuesta debe definir desde la formulación los criterios de selección y su tratamiento en el análisis de riesgos, sin alterar el alcance, los productos ni el monto solicitado.
20	Talento humano	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	14. ¿Pueden vincularse y financiarse estudiantes de doctorado adicionales al talento mínimo, considerando que el Anexo 13 incluye el producto 3906004 (apoyo a formación doctoral)?	La cadena de formación de la convocatoria (numeral 9) está compuesta por jóvenes investigadores e innovadores, estudiantes de maestría y doctores en estancia posdoctoral, con los montos del numeral 14.4; los TdR no prevén la categoría de estudiante de doctorado ni sus montos. El Anexo 13 es una referencia del catálogo de productos y, conforme al numeral 1.1, no crea condiciones de financiación. Sin embargo, es posible vincular a estudiantes de doctorado como investigadores del proyecto pero no como becarios.
21	Solicitudes de modificación	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	15. Solicitud subsidiaria: evaluar incorporar mediante modificación formal una categoría adicional de doctorandos.	La vinculación de talento humano se rige por los numerales 9 y 14.4 de los TdR, que no contemplan una categoría adicional de doctorandos. Los TdR se mantienen en los términos publicados, por lo que la solicitud no es procedente.
22	Talento humano	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	16. ¿Pueden presupuestarse periodos menores a 24 meses? ¿Pueden vincularse estudiantes que ya cursan la maestría y financiar solo los periodos restantes? Tratamiento del sostenimiento al culminar estudios.	Los numerales 9.2 y 9.3 establecen vinculaciones "de hasta" veinticuatro (24) meses, sin exceder el plazo del proyecto, por lo que pueden presupuestarse periodos menores, justificados, aplicando los valores mensuales del numeral 14.4. El numeral 9.2 exige acreditar la admisión o matrícula en una maestría en modalidad de investigación, por lo que pueden vincularse estudiantes que ya iniciaron sus estudios, financiando los periodos restantes dentro del tope de matrícula ($48.000.000 por estudiante). Los requisitos se verifican al momento de la vinculación. Con relación al sostenimiento, dependerá de la duración oficial establecida por la IES para el programa de maestría.
23	Errores formales	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	17. Armonizar: a) fecha de corte de edad de jóvenes (cierre vs. 31/12/2026); b) uno vs. dos productos TOP/A del posdoctorado; c) exigencia de culminación de maestría del Anexo 12. FABIOLA	a) La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). b) El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). c) Los TdR (numeral 9.2) exigen al estudiante de maestría un producto tipo TOP o tipo A y un producto de divulgación; la entrega del acta de grado o certificado de culminación prevista en el Anexo 12 corresponde a los lineamientos de ejecución para la entidad ejecutora.
24	Talento humano	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	18. ¿La incompatibilidad de vínculo laboral del 9.3 se refiere a un vínculo previo y no impide el contrato para la estancia? ¿La asignación mensual incluye aportes y prestaciones?	El numeral 9.3 establece como requisito al momento de la vinculación que el doctor no tenga vínculo laboral con alguna entidad de la alianza. La vinculación para la estancia se realiza en la modalidad que defina la entidad ejecutora (numeral 9). El valor mensual del numeral 14.4 para el doctor en estancia posdoctoral es de $12.920.000, es un valor total que incluye todos los aportes; dado que son valores mínimos propuestos, la alianza podrá aumentar la asignación con recursos de contrapartida.
25	Talento humano	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	19. ¿Pueden financiarse dedicaciones de profesores, investigadores, ingenieros y técnicos de las universidades aliadas? ¿Puede vincularse un doctorando como personal investigador remunerado? ¿La ciudadanía colombiana se exige al investigador principal y coinvestigadores extranjeros? FABIOLA	Los TdR regulan la cadena de formación (numeral 9) pero no la remuneración del personal investigador adicional. Este personal puede presupuestarse en el rubro de Talento Humano del Anexo 3 cuando sea necesario para el proyecto, con justificación de dedicación y costo, sin duplicar actividades, dedicación ni financiación (incluidas las contrapartidas). La modalidad de vinculación la define la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 9). En el caso de IES públicas, la financiación de profesores, investigadores, ingenieros y técnicos vinculados laboralmente sólo podrá reconocerse como contrapartida. Con relación a estudiantes de doctorado, sí es posible su vinculación como investigadores del proyecto pero no como becarios. El requisito de ciudadanía colombiana de los numerales 9.1 a 9.3 aplica a los beneficiarios de la cadena de formación (jóvenes, maestría y posdoctorado), no al investigador principal ni a los coinvestigadores.
26	Talento humano	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	20. ¿Un artículo con contribuciones de varios jóvenes, maestrandos y el posdoctorado puede acreditar sus obligaciones individuales? Soportes y clasificación TOP/A.	Los artículos pueden ser presentados en coautoría. No obstante, tener presente que los requisitos para jóvenes investigadores son menores que para maestrías y estancias posdoctorales (numerales 9.1 a 9.3): para estudiantes de maestría y estancias posdoctorales la tipología de productos es TOP o A mientras para los jóvenes investigadores el artículo es en formato publicable en revista A1, A2, B o C de Publindex o su homologación.
27	Contratación y ejecución	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	21. ¿Mediante qué instrumentos puede EAFIT desarrollar su paquete experimental financiado por el proyecto? ¿Una empresa afiliada a CAMACOL puede contratarse para la obra piloto sin integrar la alianza?	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida. Los integrantes no reciben directamente recursos del SGR por la asignación de actividades (numeral 3). La contratación de terceros no integrantes se rige por la normativa de contratación aplicable a la ejecutora, con selección objetiva y control de conflictos de interés. La adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados; únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada. En consecuencia, el paquete experimental de EAFIT no puede incluir compra de equipos ni adecuaciones en laboratorios ubicados fuera de los municipios afectados.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
28	Actividades financiables	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	22. ¿Hay restricciones territoriales para adquirir e instalar equipos o hacer adecuaciones en laboratorios de Uninorte y EAFIT no afectados? Titularidad y destino de los bienes; presupuesto de uso de laboratorios sin doble contabilización.	Sí, existen restricciones. La adquisición de equipos, insumos y adecuaciones es financiable únicamente cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados (numerales 3, nota 6, 5, nota 1, 12.2 y 14.2). Solo se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada; por tanto, no son financiables con recursos del SGR la adquisición e instalación de equipos ni las adecuaciones en laboratorios de Uninorte, EAFIT u otras entidades ubicados fuera de los municipios afectados. El uso de esos laboratorios para ensayos o servicios de apoyo puede presupuestarse como servicio técnico o aportarse como contrapartida, debidamente justificado. La titularidad, administración, custodia y destino de los bienes adquiridos se definen en el certificado del requisito 10.19 y en el plan de sostenibilidad (10.16), y deben permanecer en el territorio afectado.
29	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	23. ¿Qué soporte se admite cuando no existen dos proveedores comparables (ensayos especializados, laboratorio aliado, suministro especializado)? ¿Tarifas institucionales, APU o proveedor único?	Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR, por lo que los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Cuando no existan dos proveedores comparables, la metodología de análisis de costos debe justificarlo y apoyarse en las demás fuentes señaladas (por ejemplo, tarifas o listas oficiales de precios, históricos de contratación) que permitan verificar la razonabilidad del valor.
30	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	24. ¿El límite del 2 % comprende solo estancias, pasantías y socialización, o también desplazamientos para diagnósticos, ejecución y control del demostrador?	El límite del 2 % del monto solicitado al SGR aplica a la movilidad del personal vinculado para estancias en laboratorios, pasantías y socialización de resultados (numeral 14.3, notas). Los desplazamientos necesarios para la ejecución técnica del proyecto (trabajo de campo, diagnósticos, control del demostrador, transporte de materiales o equipos) se presupuestan según su naturaleza en el Anexo 3 y no hacen parte de ese límite, siempre que estén justificados.
31	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	25. ¿La exclusión de seguros comprende pólizas necesarias para la obra piloto? ¿Pueden asumirse como contrapartida? Impuestos propios vs. IVA de adquisiciones; expensas y tasas de licencias.	El numeral 14.3 excluye de financiación con recursos del SGR los seguros y el pago de impuestos propios de la operación de las entidades. El IVA u otros gravámenes que hacen parte del precio de los bienes y servicios adquiridos para el proyecto integran su costo. Los costos de licencias o permisos que sean componentes del proyecto deben soportarse con la estimación de su costo (numeral 12.1, cronograma). Las pólizas pueden ser asumidas por las entidades con sus propios recursos.
32	Seguimiento y vigilancia	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	26. ¿Cómo se determina la vigilancia para un ejecutor privado y qué costos incluir? ¿Pueden presupuestarse por separado apoyo a la supervisión, interventoría de obra y revisión técnica independiente? ¿Valores máximos?	La figura de vigilancia se define conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020. Para ejecutores privados, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación pueden ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros (numeral 19.1). El presupuesto debe incluir en el rubro de Seguimiento los costos de vigilancia. En el caso del apoyo a la supervisión, considerando que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad, su costo debe estimarse con base en personal, dedicación, desplazamientos y demás costos. No existe un porcentaje definido ni para la supervisión ni para la interventoría, y los TdR no fijan valores máximos; ambas deben estimarse en función del alcance y la complejidad del proyecto. En caso de que sea necesario incluir interventoría y apoyo a la supervisión, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor; las demás quedarán a cargo de la Entidad Ejecutora a través del supervisor. Otros conceptos (control de calidad de la obra piloto, revisión técnica del diseño) pueden presupuestarse si son necesarios y no duplican funciones.
33	Contrapartida	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	27. Soportes y métodos de valoración de contrapartida en especie; para la contrapartida en efectivo del criterio 7, ¿se exige giro a la ejecutora o pueden computar pagos directos del aliado? Soportes de disponibilidad presupuestal.	El numeral 3 exige que cada integrante de la alianza aporte contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo por integrante. Las contrapartidas se incorporan como fuente de financiación indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financian y momento del aporte (numeral 14), y deben ser consistentes en el Anexo 1 y el Anexo 3. Para el criterio 7, la contrapartida en efectivo puede ser aportada por uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR (2 puntos si es igual o superior al 1 %). La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.
34	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	28. Confirmar la regla de tres proyectos frente al Anexo 1; ¿hay límite como aliado? ¿Qué radicación cuenta para el orden de los tres cupos si se modifica y reenvía?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos. Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente (máximo tres proyectos, nota 1 del numeral 3). No establecen un límite para participar como integrante o aliado, por lo que una entidad puede ser aliada en otros proyectos, además de aquellos en los que sea proponente. Para el orden de los tres cupos se toma la fecha y hora de radicación en el SIGP; al usar la opción "Modificar proyecto", el proyecto deja de estar radicado hasta que se valide y envíe de nuevo (numeral 13.13), por lo que cuenta la nueva radicación.
35	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	29. El Anexo 2 exige destinar mínimo el 1 % a transferencia, adopción y valoración tecnológica, no previsto en los TdR. ¿Cuál es su alcance y base de cálculo?	Los TdR (numerales 6 y 9.1) exigen que el proyecto incorpore actividades de transferencia, adopción y valoración tecnológica, pero no fijan un porcentaje mínimo del presupuesto para ese componente. Conforme al numeral 1.1, un anexo o formato no puede crear condiciones de financiación no previstas en los TdR; por tanto, el porcentaje indicado en el Anexo 2 es orientador y no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. Este componente es distinto de la contrapartida en efectivo del criterio 7, que se calcula sobre el valor solicitado al SGR.
36	Errores formales	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	30. Corregir: a) remisión del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021; b) encabezado 2023-2024 del Anexo 4; c) referencia a Convocatoria 55 en el Anexo 6. ¿Qué versiones usar?	a) Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria (resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos), y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021. b) El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto. c) Las definiciones del Anexo 6 aplican a la presente convocatoria. En general, conforme al numeral 1.1, en caso de diferencia prevalecen los TdR, y los proponentes deben conservar los títulos y la estructura del Anexo 2.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
37	Propiedad intelectual	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	31. ¿Puede adaptarse la cláusula del Anexo 1 para separar conocimientos previos de resultados nuevos, pactar titularidad según contribuciones y otorgar derechos de uso a la entidad territorial?	Según el numeral 23, la titularidad, uso, licenciamiento y transferencia de la propiedad intelectual se rigen por la normativa vigente y por los acuerdos entre los participantes, aplicando cuando corresponda el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023. El modelo de gobernanza debe identificar los antecedentes de propiedad intelectual (conocimiento previo), los resultados protegibles y las condiciones de transferencia. Los acuerdos no pueden impedir las obligaciones de reporte, seguimiento, acceso o uso aplicables al proyecto, ni las de ciencia abierta del numeral 24.
38	MGA y PIIP	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	32. ¿Qué rol y documento se requieren al cierre para la MGA? ¿Se adjunta el PDF completo sin transferir a PIIP? Armonizar transferencia (1 al 11 de diciembre) con el numeral 20.	Al cierre debe presentarse el proyecto formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP con los campos requeridos (requisito 10.15), generado en borrador conforme al Anexo 15; la transferencia a la PIIP no se realiza en esta etapa. El rol de formulador (Anexo 9) es necesario para la carga y transferencia en la etapa de viabilidad, por lo que debe gestionarse con anticipación (numeral 20). Según el numeral 20, la carga y transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del SGR (Tipología D – PIIP) se realiza una vez publicado el listado definitivo de elegibles (7 de diciembre de 2026) y dentro del plazo del cronograma, que vence el 11 de diciembre de 2026. Entre el 1 y el 7 de diciembre los proyectos del listado preliminar pueden preparar la información y gestionar los roles y accesos en la PIIP (numeral 20 y Anexo 9). Solo los proyectos del listado definitivo continúan a la revisión de requisitos del SGR.
39	SIGP y radicación	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	32 (bis). ¿Cómo se presenta el presupuesto firmado si el Anexo 3 se carga en Excel? Espacio para archivos voluminosos. ¿Los certificados 10.18 y 10.19 van separados del Anexo 1? Formato de sostenibilidad del 10.16.	El presupuesto se carga en formato Excel (numeral 13, nota 3) y debe estar firmado por el representante legal (requisito 10.8); la versión firmada puede adjuntarse en PDF junto con el Excel. Cada requisito admite archivos de hasta 3 MB; "Otros adjuntos", hasta 10 MB, y los soportes del Anexo 5, hasta 15 MB; si se requieren varios documentos, se cargan en un archivo comprimido .ZIP o .RAR (numeral 13.10 y notas). No se aceptan enlaces externos (nota 2 del numeral 13). Los certificados de los requisitos 10.18 y 10.19 son requisitos independientes y deben cargarse como documentos propios. El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
40	SIGP y radicación	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	33. La Convocatoria 56 no aparecía habilitada en el SIGP al 15 de octubre. ¿Cuándo se habilita, por qué ruta? ¿Se ampliará el cierre del 3 de noviembre?	Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo.
41	Cronograma y plazos	15/10/2026 12:26	20260070855R	Universidad del Norte (Joaquín Abellán García)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	34. Solicitan respuesta individualizada, publicación de aclaraciones de alcance general y, si cambian condiciones sustantivas, modificación formal con versión consolidada y evaluación de ampliar el cierre.	Las respuestas a las solicitudes de aclaración tienen alcance explicativo y las de efecto general se publican en la página oficial de la convocatoria (numeral 18). Los requisitos, criterios de evaluación, condiciones de financiación, causales de rechazo y la fecha de cierre son los establecidos en los TdR publicados, que se mantienen en esos términos.
42	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 15:51	20260070912R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	1. ¿Puede utilizarse la declaratoria de desastre y el Plan de Acción Específico nacional o departamental cuando el municipio no cuente con declaratoria o plan propio? ¿Qué autoridad expide el certificado del 10.21?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
43	Municipios afectados	15/10/2026 15:51	20260070912R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	2. ¿Existe un listado oficial y actualizado de municipios afectados? ¿Cuál es la fuente oficial o mecanismo de certificación para acreditar esta condición?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
44	TRL	15/10/2026 15:51	20260070912R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	4. ¿Qué evidencias se consideran válidas para acreditar TRL 9 en proyectos de investigación e innovación escolar? ¿Puede acreditarse la madurez a partir de una metodología previamente desarrollada y validada que se adapte e implemente en los territorios, para acceder a los 13 puntos?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. Para obtener 13 puntos, la solución debe alcanzar TRL 9 al finalizar el proyecto, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, con una ruta clara de transferencia, apropiación o implementación. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
45	Criterio 2.2	15/10/2026 15:51	20260070912R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	5. ¿Para los tres puntos basta con actividades y lugares de ejecución en al menos dos departamentos registrados en SIGP, o se requiere vincular entidades territoriales de cada departamento? ¿Una única entidad territorial en la alianza permite obtenerlos?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
46	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	1. ¿El requisito 10.20 puede equipararse con otro documento, ya que hay municipios sin declaratoria?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. El documento debe estar cargado en el SIGP al cierre; su falta no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.20).
47	PAE (10.21)	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	2. ¿A qué hace referencia el requisito 10.21 y dónde se encuentran los planes de acción específicos?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Los planes de acción específicos son adoptados por las gobernaciones y alcaldías (o por la UNGRD en el nivel nacional), por lo que deben consultarse ante la entidad territorial del lugar de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
48	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	3. ¿Una entidad ejecutora/proponente en un proyecto puede ser aliada de otro proyecto?	Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente (máximo tres proyectos, nota 1 del numeral 3). No establecen un límite para participar como integrante o aliado, por lo que una entidad puede ser aliada en otros proyectos, además de aquellos en los que sea proponente.
49	TRL	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	4. ¿Qué significa que un proyecto esté en FASE 3 y a la vez pueda concebirse desde el TRL 1?	El proyecto se presenta formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP (requisito 10.15), con el documento técnico (Anexo 2) y un alcance integral que permita alcanzar la solución dentro del plazo, sin depender de fases posteriores (numerales 3 y 6). La causal 11.8 excluye proyectos en ejecución o cuya fase ya cuente con financiación. La fase del proyecto de inversión (nivel de estudios de la formulación) es distinta del TRL, que mide la madurez de la solución; el subcriterio 3.1 valora el TRL alcanzado al finalizar el proyecto (TRL 7 a 9).
50	Experiencia del proponente	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	5. ¿Los contratos que certifican experiencia son de CTeI en general o deben ser de la misma línea temática? ¿Qué deben decir?	Deben ser proyectos de CTeI (según la definición del Anexo 6) alineados con las líneas temáticas de la convocatoria o afines; no se exige que sean de la misma línea seleccionada. Los soportes (convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización) deben permitir verificar que la entidad actuó como ejecutora, el objeto o actividades de CTeI y las fechas de ejecución.
51	Experiencia del proponente	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	6. ¿La experiencia se certifica con la suma de las experiencias de todas las entidades de la alianza o los mínimo dos contratos debe tenerlos solo el proponente?	Los dos proyectos debe acreditarlos la propia entidad proponente. Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. La experiencia mínima corresponde a la entidad proponente (ejecutora) y no se suple con la de otros integrantes; la experiencia de los demás integrantes se registra en el Anexo 5 y se valora en el criterio 4 (Capacidades y articulación de la alianza).
52	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	7. El 10.16 remite al Anexo 07, que no está disponible. ¿Se publicará o qué formato usar?	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
53	Municipios afectados	15/10/2026 14:26	20260070921R	Corporación Gestión Inteligente	corporaciongestioninteligente@gmail.com	8. Solicitan el listado de municipios afectados por el sismo en cada departamento.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
54	Otros	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Para la alineación del numeral 16 (sostenibilidad) se toma como referencia el PND 2022-2026, Ley 2294 de 2023?	La alineación con la política pública debe hacerse con el Plan Nacional de Desarrollo vigente a la fecha de presentación del proyecto, que corresponde a la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"), incluida en el marco normativo del Anexo 7.
55	Alcance territorial	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿El campo de "dos (2) regiones geográficas del SGR" del Anexo 2 implica incidencia obligatoria en dos regiones?	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR.
56	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Las cotizaciones se presentan con la propuesta o en la validación de requisitos del SGR?	Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades.
57	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Es obligatorio asignar recursos en todos los rubros del numeral 12.2 o solo en los necesarios?	Solo deben asignarse recursos a los rubros necesarios para el desarrollo del proyecto; el listado del numeral 12.2 corresponde a la estructura del presupuesto. Se exceptúan los rubros que los TdR hacen obligatorios: Talento Humano, para la cadena de formación mínima (numeral 9), y Seguimiento, para la vigilancia del proyecto (numeral 14.3, notas).
58	Declaratoria (10.20)	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Es válido el Decreto 1171 de 2026 (desastre nacional) o se requiere un acto de calamidad pública en el territorio de ejecución?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
59	PAE (10.21)	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Qué entidad expide el certificado del 10.21 y qué documento debe tomarse como referencia para la concordancia?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
60	Evaluación	15/10/2026	20260070838R	Remitente no identificado en el documento	No registra en el documento	¿Qué elementos debe cumplir el proyecto para demostrar su contribución directa a la atención de la emergencia, más allá de ejecutarse en un territorio afectado?	El proyecto debe demostrar una relación directa, específica y verificable entre: (i) la afectación producida o agravada por la emergencia en el territorio de intervención, sustentada en reportes oficiales o diagnósticos técnicos; (ii) la demanda o brecha de CTeI identificada; (iii) las actividades propuestas, y (iv) los productos y resultados previstos para su atención y superación, con indicadores, metas y evidencias (numerales 4, 6, 7 y 12.1). Esa trazabilidad es lo que valora el subcriterio 2.1.
61	Proponente y alianza	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	1. ¿Puede una CAR sin reconocimiento vigente como actor del SNCTI actuar como proponente y ejecutora, acreditando su condición de entidad del SNCTI por el literal b) del art. 1.2.3.2.2 del Decreto 1821 de 2020 mediante el Anexo 5?	La convocatoria está dirigida a entidades del SNCTI que atiendan los literales a) o b) del artículo 1.2.3.2.2 del Decreto 1821 de 2020 (numeral 3), y la nota 7 permite actuar como proponente a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales y los actores del sector productivo. Una CAR puede ser proponente si acredita su condición de entidad del SNCTI por el literal b) (actividades de CTeI realizadas), mediante el Anexo 5 y sus soportes, y cumple las demás condiciones del proponente (adecuado desempeño y experiencia como ejecutora en dos proyectos de CTeI).
62	Proponente y alianza	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	2. ¿Se confirma que la CAR puede participar como integrante adicional de naturaleza pública, sin sustituir la IES, la entidad territorial y el tercer actor?	La alianza puede incluir los integrantes adicionales que los proponentes consideren pertinentes para el desarrollo del proyecto. Los integrantes adicionales podrán ser personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, privada o mixta, pertenecientes a la academia, la empresa, el Estado o la sociedad civil. Podrán pertenecer o no al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), siempre que asuman responsabilidades verificables dentro del proyecto. Su participación como integrante adicional no sustituye a las entidades requeridas para la conformación mínima de la alianza, la cual deberá cumplirse en los términos establecidos en el numeral 3 “Dirigida a” de los Términos de Referencia.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
63	Número de proyectos y sedes	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	3. Nota 1 del numeral 3 (hasta tres proyectos) vs. Anexo 1 (no más de un proyecto). ¿Cuál regla prevalece?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
64	Adecuado desempeño	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	4. Si la entidad no fue medida por el DNP en los dos años anteriores, ¿debe aportar algún soporte?	Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3). .
65	Demandas territoriales	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	5. ¿Es obligatorio asociar el proyecto a una demanda del Anexo 4 o basta sustentar una nueva demanda? ¿Cuál es la versión vigente del Anexo 4?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
66	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026	20260070877R	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER (Alexander Galindo López)	No registra en el documento	6. ¿Con qué documento oficial se verifica que un municipio es afectado (p. ej., Reporte de Situación No. 36 de la UNGRD)? Si la ET es el departamento, ¿los actos 10.20 y 10.21 deben ser del departamento, de cada municipio o de ambos?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. La entidad que expide el certificado no tiene que ser la entidad proponente ni la entidad territorial que integra la alianza; el certificado se carga en el SIGP como parte de los requisitos del proyecto.
67	Municipios afectados	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	1a. ¿Dónde puede consultarse el listado oficial de municipios afectados, si el anexo del Reporte Situacional No. 36 de la UNGRD no está publicado?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
68	Municipios afectados	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	1b. Para municipios no listados que demuestren afectación concreta (parágrafo del decreto), ¿qué entidad certifica la afectación y qué documento debe aportarse?	Conforme al ámbito territorial del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, también se comprenden los municipios respecto de los cuales pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada del sismo. MINCIENCIAS no certifica esta condición. La afectación debe acreditarse con reportes oficiales de afectación o diagnósticos técnicos expedidos por las autoridades competentes (UNGRD, consejos de gestión del riesgo, entidades territoriales o sectoriales), que se incluyen como soporte del Anexo 2 (numeral 12.1).
69	Declaratoria (10.20)	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	2. a) ¿Es válido el Decreto 1171 de 2026? b) ¿Se requiere además la declaratoria del departamento o municipio? c) Si el proyecto se ejecuta en varias entidades territoriales, ¿se aporta un acto por cada una?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
70	PAE (10.21)	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	3. a) ¿Es viable articular el proyecto con el PAE nacional una vez aprobado y obtener el certificado? b) ¿Se tuvo en cuenta algún PAE en la formulación de los TdR? c) ¿Qué entidad expide el certificado y uno por municipio? d) ¿Cómo se acredita si a la fecha de cierre el plan no está aprobado o no contiene acciones de CTeI?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. Los TdR no se formularon con base en un plan específico: el requisito se verifica frente al plan de acción específico aplicable al territorio de ejecución.
71	Demandas territoriales	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	4. a) ¿Puede sustentarse un proyecto solo en una demanda nueva o cada departamento debe relacionarse con una demanda del Anexo 4? b) ¿Cómo se registran las demandas nuevas en SIGP y Anexo 2?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia.
72	Alcance territorial	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	5. a) ¿Qué es "único proyecto nacional"? b) ¿Qué es "alcance territorial mínimo"? c) ¿Hay formato para la matriz de trazabilidad territorial? d) ¿Quiénes suscriben los compromisos de operación, validación, uso o adopción?	Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. No existe un formato para la matriz de trazabilidad territorial; puede presentarse dentro del Anexo 2 o como soporte del documento técnico, relacionando por territorio la afectación, la demanda, las actividades, los productos, las metas y los responsables (numeral 7). Los compromisos de operación, validación, uso o adopción los suscriben las entidades responsables de esas acciones (Anexo 14, requisito 10.6).
73	Experiencia del proponente	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	6. a) ¿Qué regla aplica para el requisito habilitante (TdR vs. Anexo 14)? b) ¿Los actores reconocidos están exentos? c) ¿Cuánta experiencia se requiere para los 10 puntos del criterio 4?	Aplica la regla del numeral 3 de los TdR, por lo que no hay exención: todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. El criterio 4 no fija un número de proyectos: evalúa la correspondencia entre las capacidades y la experiencia de los integrantes y las responsabilidades asignadas, su complementariedad y articulación, según la escala del numeral 15; la experiencia adicional de los integrantes puede sustentar esa valoración.
74	Actividades financiables	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	7. a) ¿Existe un límite o porcentaje máximo para infraestructura? b) ¿Hay alguna condición para que un proyecto con alta proporción de infraestructura se considere de CTeI?	Los TdR no fijan un tope para infraestructura. La construcción, adecuación o mejoramiento de infraestructura para la I+D+i es financiable cuando sea necesaria para alcanzar los resultados de CTeI y esté relacionada con la cadena de valor, el cronograma y el presupuesto (numerales 1.2 y 14.2); no puede ser el fin único del proyecto. Su pertinencia y proporción se valoran en el subcriterio 1.2. En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados; únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada.
75	Demandas territoriales	15/10/2026	20260070894R	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de CTeI (Claudia Patricia Amézquita Marroquín)	No registra en el documento	8. El Anexo 4 publicado indica "bienio 2023-2024" y los TdR "bienio 2025-2026". ¿Es el listado vigente?	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
76	PAE (10.21)	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	1. Si el departamento no ha adoptado un PAE propio y rige el plan nacional de la UNGRD, ¿quién expide el certificado: la UNGRD, la gobernación o ambas?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
77	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	2. ¿Es válida la declaratoria nacional de desastre o se requiere además la calamidad pública del departamento o municipio?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
78	Criterio 2.2	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	3. Para un proyecto en dos departamentos, ¿basta una entidad territorial o cada departamento debe estar representado y aportar sus certificados 10.20 y 10.21? ¿Puede una ser un municipio (Ibagué) y otra una gobernación (Antioquia)?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Las entidades territoriales que se registren pueden ser de distinto nivel (un municipio afectado y una gobernación), siempre que correspondan a los lugares de ejecución en departamentos afectados. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
79	Alcance territorial	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	4. ¿Es obligatorio cubrir dos regiones del SGR o un proyecto en un departamento puede diligenciar una sola región?	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR.
80	Experiencia del proponente	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	5. ¿Una IES con grupos categorizados y reconocimiento vigente debe acreditar igualmente los dos proyectos?	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
81	TRL	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	6. ¿Existe un TRL mínimo de entrada o solo se evalúa el TRL alcanzado al cierre (criterio 3.1)?	Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez.
82	Contratación y ejecución	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	7. ¿Puede la ejecutora contratar con recursos del proyecto a otro integrante de la alianza (sector productivo)? ¿Hay restricción de modalidad o porcentaje?	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida.
83	Propiedad intelectual	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	8. ¿Es admisible asignar la titularidad del software al integrante del sector productivo con licencia gratuita no exclusiva para las entidades públicas? ¿Debe declararse como activo previo el código aportado antes del inicio?	Sí, es admisible. La titularidad y el licenciamiento se rigen por la normativa vigente y los acuerdos entre los participantes (numeral 23), aplicando cuando corresponda el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023. El modelo de gobernanza debe identificar los antecedentes de propiedad intelectual, por lo que el código aportado antes del inicio debe declararse como activo previo. Los acuerdos no pueden impedir las obligaciones de reporte, seguimiento, acceso o uso del proyecto.
84	Actividades financiables	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	9. ¿Son financiables servicios de cómputo en la nube (CPU, GPU, almacenamiento) y suscripciones a herramientas de desarrollo usados exclusivamente para el proyecto?	El numeral 14.2 incluye como financiable la adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto, y la infraestructura TIC relacionada con las actividades de CTeI. Estos servicios pueden presupuestarse en el rubro de Equipos y software, siempre que se usen exclusivamente para el proyecto durante su ejecución, estén justificados y soportados con el análisis de costos. No son financiables los gastos recurrentes de operación de la entidad (numeral 14.3).
85	Actividades financiables	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	10. ¿Son financiables evaluaciones estructurales detalladas y diseños de reforzamiento de algunas edificaciones como referencia para validar la tecnología, entregando resultados a la entidad territorial?	Sí, cuando hagan parte de las actividades de validación de la solución de CTeI y sean necesarias para sus resultados (numerales 6.2 y 14.2: pruebas, validaciones en condiciones reales, servicios tecnológicos). No son financiables los estudios que no estén asociados al desarrollo del proyecto (numeral 14.3). Deben estar justificados en la cadena de valor y el presupuesto.
86	Contrapartida	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	11. ¿Se acepta como contrapartida en especie de la entidad territorial la dedicación de personal técnico, el suministro de información y el acceso a edificaciones? ¿Con qué soporte se valora?	La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3.
87	Talento humano	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	12. ¿Puede un estudiante de maestría vinculado al proyecto tener relación contractual con un integrante de la alianza?	El numeral 9 Orientaciones para la vinculación de talento humano establece que "Los integrantes del equipo deberán vincularse al proyecto como sujetos activos en la investigación, con responsabilidades definidas y deberán desarrollar actividades técnico científicas, durante el plazo de ejecución del proyecto". En este sentido, deben tener disponibilidad total para la ejecución del proyecto, mientras estén financiados en los términos de este equipo y cumplir con las responsabilidades definidas. Aunque la restricción de no tener vínculo laboral con alguna entidad de la alianza aplica solo al doctor en estancia posdoctoral (numeral 9.3), es indispensable que se evalúe si el estudiante de maestría podrá cumplir con sus obligaciones académicas, en el proyecto y las relacionadas con la entidad con la que tiene el vínculo laboral.
88	Municipios afectados	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	13. ¿Dónde se consulta el listado oficial? ¿Ibagué y los municipios del Tolima están incluidos? ¿Puede el municipio ser la ET de la alianza o debe ser la Gobernación?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Si el municipio está dentro de los afectados y es lugar de ejecución del proyecto, puede ser la entidad territorial de la alianza; también puede serlo la Gobernación, si dentro de su ámbito se encuentra al menos uno de los municipios afectados donde se ejecutará el proyecto (nota del numeral 3).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
89	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	1. ¿Puede sustituirse en el Anexo 1 "más de un (1) proyecto" por el límite de tres de los TdR? ¿Cómo identificar sedes de una IES que comparten NIT?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos. Para las sedes que comparten NIT, la postulación en el SIGP debe identificar claramente la sede correspondiente en el registro del proyecto.
90	Experiencia del proponente	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	2. ¿Los actores con reconocimiento vigente están exentos de acreditar los dos proyectos? Unificar numeral 3, 10.9 y Anexo 14.	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
91	Grupos de investigación	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	3. ¿Qué convocatoria de medición se usa para verificar las categorías (TdR: clasificación vigente; Anexo 2: Convocatoria 894 de 2021)? Soporte de la vinculación del grupo.	Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria (resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos), y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021. La vinculación del grupo con la entidad de la alianza se verifica con la información registrada en la plataforma de MINCIENCIAS (GrupLAC) y en el SIGP.
92	Demandas territoriales	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	4. ¿Puede habilitarse un proyecto que atienda solo una nueva demanda no incluida en el Anexo 4? ¿Quién la valida, qué evidencia y cómo se registra en SIGP sin código?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
93	Demandas territoriales	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	5. Para la línea 5.5.3, ¿es posible tomar como base demandas del Plan Bienal 2023-2024 sobre vocaciones tempranas, considerando que el numeral 4 permite nuevas demandas?	Sí, siempre que se demuestre su relación directa y específica con la emergencia. Según el numeral 4, las demandas de la convocatoria son necesidades o brechas producidas o agravadas por la emergencia; una demanda previa puede atenderse si se sustenta que la emergencia la produjo o agravó. Si no es así, debe formularse como nueva demanda sustentada en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales.
94	Cronograma y plazos	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	6. Carga en PIIP del 1 al 11 de diciembre vs. listado definitivo el 7 de diciembre. ¿El periodo 1–6 de diciembre es solo de preparación? Armonizar con el numeral 20.	Según el numeral 20, la carga y transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del SGR (Tipología D – PIIP) se realiza una vez publicado el listado definitivo de elegibles (7 de diciembre de 2026) y dentro del plazo del cronograma, que vence el 11 de diciembre de 2026. Entre el 1 y el 7 de diciembre los proyectos del listado preliminar pueden preparar la información y gestionar los roles y accesos en la PIIP (numeral 20 y Anexo 9). Solo los proyectos del listado definitivo continúan a la revisión de requisitos del SGR.
95	Financiación por línea	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	7. ¿Cómo se gestionarán los recursos si en alguna línea no se logran 10 proyectos elegibles?	Los TdR establecen la distribución indicativa de recursos por línea temática (numeral 14.1) y la conformación del listado de elegibles por línea (numeral 17); no prevén una regla de redistribución entre líneas. La inclusión en el listado de elegibles no implica compromiso de financiación, que se formaliza con la aprobación del OCAD de CTeI conforme a la normativa del SGR (numeral 17, notas 2 y 3).
96	TRL	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	8. ¿Existe un TRL mínimo de entrada por línea? Nivel, evidencias y si su incumplimiento ocasiona rechazo o menor puntaje.	Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez.
97	TRL	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	9. ¿Qué equivalencias y evidencias se usarán para innovaciones sociales y proyectos de capacidades o vocaciones científicas? Solicitan guía.	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
98	Talento humano	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	10. ¿La edad se verifica al cierre (3 de noviembre) o al 31 de diciembre de 2026?	La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
99	Talento humano	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	11. ¿Es obligatorio financiar la formación de ambos estudiantes de maestría o puede financiarse uno solo, manteniendo la participación de los dos?	El equipo de formación debe incluir como mínimo dos (2) estudiantes de maestría (numeral 9), y la entidad ejecutora debe garantizar los pagos al equipo de talento humano durante su vinculación, en los montos del numeral 14.4. Por tanto, el presupuesto debe contemplar los recursos para la formación y vinculación de ambos estudiantes (nota 3 del numeral 9). Los estudiantes financiados pueden haber iniciado sus estudios y en este caso los pagos dependerán de la duración oficial establecida por la IES para el programa de maestría.
100	Talento humano	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	12. ¿Es obligatoria la culminación de la maestría antes del cierre del proyecto (Anexo 12)? ¿Pueden vincularse estudiantes que ya iniciaron sus estudios?	El numeral 9.2 exige acreditar la admisión o matrícula en una maestría en modalidad de investigación, por lo que pueden vincularse estudiantes que ya iniciaron sus estudios. Respecto a la culminación de la maestría, es requisito para el cierre del proyecto. Los TdR exigen a cada estudiante un producto tipo TOP o tipo A y un producto de divulgación; la entrega del acta de grado o certificado de culminación prevista en el Anexo 12 corresponde a los lineamientos de ejecución para la entidad ejecutora.
101	Talento humano	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	13. ¿El doctor debe entregar uno o dos productos TOP o A (TdR 9.3 vs. Anexo 12)?	El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
102	Talento humano	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	14. ¿Pueden presupuestarse vinculaciones inferiores a 24 meses y cuál es la duración mínima? ¿Los valores mensuales son obligatorios, máximos o de referencia?	En cuanto al equipo de formación, los numerales 9.2 y 9.3 establecen vinculaciones "de hasta" 24 meses, sin exceder el plazo del proyecto; los TdR no fijan una duración mínima para maestría y posdoctorado (los jóvenes investigadores se vinculan por 12 meses, numeral 9.1). Los valores mensuales del numeral 14.4 son los montos mínimos que la entidad ejecutora debe garantizar durante la vinculación (numeral 9).
103	Alcance territorial	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	15. ¿Un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado cumple el alcance habilitante? Eliminar "proyecto nacional" del 10.6 del Anexo 14.	Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos.
104	Requisitos documentales	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	16. ¿Quién determina la aplicabilidad del aval del Comité de Ética y en qué etapa? ¿Qué debe cargarse al cierre?	El aval del Comité de Ética o de Bioética (requisito 10.10) aplica cuando la naturaleza del proyecto lo requiera. Su cumplimiento se valida en la etapa de evaluación: si los evaluadores determinan que el aval era obligatorio y no se cargó en el SIGP, se configura la causal de rechazo 11.6. Por tanto, cuando el proyecto lo requiera, el aval y el acto de conformación del comité deben cargarse al cierre.
105	PAE (10.21)	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	17. ¿Puede aportarse una certificación de un PAE nacional que cubra todos los territorios o se exige una por departamento o municipio? Autoridades competentes y contenido mínimo.	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
106	Errores formales	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	18. La Ley 743 de 2002 fue derogada por la Ley 2166 de 2021. Solicitan sustituir la referencia y precisar documentos para acreditar las JAC.	La referencia debe entenderse hecha a la normativa vigente sobre organismos de acción comunal (Ley 2166 de 2021). Las Juntas de Acción Comunal acreditan su existencia y representación con la personería jurídica y/o el certificado de vigencia expedido por la autoridad competente (requisito 10.13).
107	SIGP y radicación	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	19. Si se confirma una falla imputable al SIGP reportada oportunamente, ¿cómo y en qué plazo se recibirá la propuesta?	Si se presenta una falla imputable al SIGP, el proponente debe capturar las pantallas del error con fecha y hora y remitir las evidencias antes del cierre por el formulario http://www.minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds, con el asunto "Falla carga SIGP – Convocatoria". La Oficina de Sistemas verificará el error reportado (nota 7 del numeral 13). Los plazos no se amplían por circunstancias no imputables a MINCIENCIAS (nota 8).
108	Apropiación social y Ondas	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	20. ¿Cuáles componentes, productos y evidencias del Anexo 10 son obligatorios y cuáles orientativos?	Según los Términos de Referencia, los elementos obligatorios de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento (ASC) son los siete que fija el numeral 6.1: identificación y caracterización de actores; reconocimiento del contexto y de los saberes territoriales; mecanismos de participación; enfoque de colaboración y co-creación; articulación con la línea temática; productos, indicadores y metas, y evidencias verificables de su ejecución. La estrategia debe quedar desarrollada en el Componente 2 – Apropiación Social del Conocimiento del Anexo 2 – Documento Técnico (requisito 10.6). El Anexo 10 explica cómo desarrollar estos elementos. Dentro del Anexo 10 tienen carácter orientativo los principios y escenarios de participación, las metodologías sugeridas y la lista de evidencias del numeral 7, que es un ejemplo orientador. Las evidencias sí son obligatorias, pero el proponente define cuáles presenta. La estrategia debe comprometer como mínimo un producto de ASC, elegido entre los cuatro tipos del numeral 6 del Anexo 10. Su calidad se califica en el criterio 5 de evaluación (numeral 15), con un máximo de 5 puntos. Para obtener el puntaje máximo, la estrategia debe identificar actores y roles, mecanismos concretos de participación e intercambio de saberes, y un producto de ASC claramente formulado, verificable y articulado con los resultados del proyecto.
109	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	21. ¿Es obligatorio reservar el 1 % para transferencia (Anexo 2)? ¿Sobre qué base se calcula y qué gastos lo integran?	Los TdR (numerales 6 y 9.1) exigen que el proyecto incorpore actividades de transferencia, adopción y valoración tecnológica, pero no fijan un porcentaje mínimo del presupuesto para ese componente. Conforme al numeral 1.1, un anexo o formato no puede crear condiciones de financiación no previstas en los TdR; por tanto, el porcentaje indicado en el Anexo 2 es orientador y no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. Este componente es distinto de la contrapartida en efectivo del criterio 7, que se calcula sobre el valor solicitado al SGR.
110	Contrapartida	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	22. El numeral 14 dice que el monto de la contrapartida no genera puntaje por sí mismo, pero el criterio 7 da dos puntos por contrapartida en efectivo ≥1 %. ¿Se otorgan? ¿Qué documentos acreditan el compromiso? ¿Cuentan aliados internacionales?	El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más actores de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR. La frase del numeral 14 significa que, fuera de ese criterio, el monto de la contrapartida no suma puntaje por sí mismo. El compromiso se acredita en el Anexo 1 y se refleja como fuente de financiación en el Anexo 3, indicando valor, aportante, soporte, actividad y momento del aporte. Los aportes de aliados internacionales se acreditan en su carta de intención (requisito 10.11).
111	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	23. ¿Deben cargarse al cierre las dos cotizaciones de cada ítem? ¿Las tarifas oficiales, proveedor único y acuerdos marco sustituyen o complementan las cotizaciones?	Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR, por lo que los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
112	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	24. ¿Es posible aportar en subsanación una cotización faltante, o corregir o reemplazar cotizaciones incompletas, sin cambiar alcance ni monto?	Según el Anexo 14 (requisito 10.8), en la subsanación solo pueden aclararse los soportes presentados al cierre y corregirse errores aritméticos, sin modificar el alcance ni el monto solicitado y sin crear nuevos rubros, actividades o productos. La subsanación no permite completar condiciones que no existían al cierre ni mejorar el contenido de la propuesta (numeral 10, reglas generales de subsanación); por tanto, no procede aportar en subsanación cotizaciones u otros soportes de costos que no se hubieran presentado al cierre.
113	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	25. ¿"Nuevos rubros" se refiere a las categorías del Anexo 3 o a cada ítem? ¿Se permite redistribuir valores entre rubros o incluir un nuevo ítem compensando otro, sin cambiar el total?	La regla de subsanación del requisito 10.8 permite aclarar soportes y corregir errores aritméticos, sin modificar el alcance ni el monto solicitado al SGR, y sin crear nuevos rubros, actividades o productos (Anexo 14). Incluir nuevos ítems o redistribuir valores entre rubros constituye una modificación del contenido del presupuesto y excede lo permitido en la subsanación.
114	SIGP y radicación	15/10/2026 16:43	20260070934R	Fundación CINDE (Estefanía Aristizábal Ramírez)	earistizabalr@cinde.org.co	Al ingresar al SIGP solo aparece habilitada la Convocatoria 001-2026 (salud) y no la Convocatoria 56. ¿Cómo proceder para el registro y postulación?	Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13.
115	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	1. ¿Prevalece la regla de los TdR (hasta tres proyectos)? ¿Cómo diligenciar la declaración del Anexo 1?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
116	Alcance territorial	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	2. ¿La intervención en dos regiones del SGR es obligatoria? ¿Cómo diligenciar el campo del Anexo 2?	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR.
117	Demandas territoriales	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	3. ¿Puede acreditarse el requisito de demandas con una nueva demanda no contenida en el Anexo 4? ¿Qué soporte se presenta para el 10.7?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
118	Experiencia del proponente	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	4. ¿La experiencia mínima debe acreditarse por todo proponente o el reconocimiento SNCTI lo exime (Anexo 14)?	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
119	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	5. ¿El 1 % para transferencia es obligatorio? ¿Se calcula sobre el total con contrapartidas o sobre lo solicitado al SGR?	Los TdR (numerales 6 y 9.1) exigen que el proyecto incorpore actividades de transferencia, adopción y valoración tecnológica, pero no fijan un porcentaje mínimo del presupuesto para ese componente. Conforme al numeral 1.1, un anexo o formato no puede crear condiciones de financiación no previstas en los TdR; por tanto, el porcentaje indicado en el Anexo 2 es orientador y no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. Este componente es distinto de la contrapartida en efectivo del criterio 7, que se calcula sobre el valor solicitado al SGR.
120	Talento humano	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	6. ¿Qué fecha de corte aplica para la edad máxima: el cierre o el 31 de diciembre de 2026?	La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
121	Talento humano	15/10/2026 10:32	20260070786R	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas (Viviana Marcela Ramírez)	vmramirez@ccm.org.co	7. ¿El compromiso mínimo del doctor es uno o dos productos tipo TOP o A?	El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
122	MGA y PIIP	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	1. ¿Los proyectos del listado preliminar del 1 de diciembre deben iniciar el cargue desde esa fecha? ¿Qué pasa si un proyecto se carga y no queda en el listado definitivo?	Según el numeral 20, la carga y transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del SGR (Tipología D – PIIP) se realiza una vez publicado el listado definitivo de elegibles (7 de diciembre de 2026) y dentro del plazo del cronograma, que vence el 11 de diciembre de 2026. Entre el 1 y el 7 de diciembre los proyectos del listado preliminar pueden preparar la información y gestionar los roles y accesos en la PIIP (numeral 20 y Anexo 9). Solo los proyectos del listado definitivo continúan a la revisión de requisitos del SGR. Un proyecto que no quede en el listado definitivo no continúa el trámite.
123	TRL	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	2. (a) ¿Cómo se califica el criterio 3.1 en las líneas 5.3 y 5.5? (b) ¿El Anexo 11 contempla escalas equivalentes? (c) ¿Un proyecto de recuperación de infraestructura científica puede obtener el puntaje máximo?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. Un proyecto de recuperación de infraestructura científica puede obtener el puntaje máximo si la solución comprometida alcanza TRL 9, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, con una ruta verificable de transferencia, apropiación o implementación. En todo caso, solo es financiable el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada, ubicada en los municipios afectados, y la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones debe estar directamente relacionada con la demanda territorial identificada y aportar a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
124	Demandas territoriales	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	3. (a) ¿Es válido un proyecto con demanda nueva no incluida en el Anexo 4? (b) ¿Qué documentos se aceptan? (c) ¿Qué entidad los expide? (d) ¿En qué campo del SIGP o Anexo 2 se cargan?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
125	Declaratoria (10.20)	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	4. (a) ¿Se requiere el acto municipal, departamental o ambos? (b) ¿En varios municipios/departamentos se aporta el acto de cada uno? (c) ¿El Decreto 1261 de 2026 (mod. 1348) puede suplir el requisito si la ET no expidió acto propio?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. Los Decretos 1261 y 1348 de 2026 declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y delimitan el ámbito territorial de la convocatoria; el requisito 10.20 se refiere al acto de declaratoria de desastre o calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 (nacional, departamental o municipal) que cubra el lugar de ejecución.
126	PAE (10.21)	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	5. (a) ¿Qué entidad expide el certificado cuando el proyecto abarca varias ET? (b) ¿Uno por cada una? (c) ¿Qué pasa si al cierre el PAE está en elaboración o no adoptado?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
127	Plan de sostenibilidad (10.16)	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	6. ¿Cuál es el formato exigido en el 10.16 ("Anexo 07 del presente Acuerdo") y dónde está publicado?	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
128	Contrapartida	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	7. (a) ¿Hay un monto o porcentaje mínimo por integrante? (b) ¿Una contrapartida en especie de bajo valor cumple para organizaciones comunitarias (JAC, consejos comunitarios, cabildos)? (c) ¿Qué documento la soporta?	El numeral 3 exige que cada integrante de la alianza aporte contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo por integrante. Las contrapartidas se incorporan como fuente de financiación indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financian y momento del aporte (numeral 14), y deben ser consistentes en el Anexo 1 y el Anexo 3. Para el criterio 7, la contrapartida en efectivo puede ser aportada por uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR (2 puntos si es igual o superior al 1 %). Una contrapartida en especie de bajo valor cumple el requisito, siempre que esté cuantificada y relacionada con una actividad o producto del proyecto.
129	Municipios afectados	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	8. ¿Cuál es el listado oficial de municipios del ámbito del Estado de Emergencia para verificar la ET aliada y los lugares de ejecución, y dónde está publicado?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
130	Proponente y alianza	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	9. Confirmar que una IES o un actor del SNCTI puede ser proponente y ejecutor sin que la entidad territorial presente formalmente el proyecto (nota 8, art. 2 del Decreto 1414).	La nota 7 del numeral 3 permite actuar como entidad proponente/ejecutora a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. La nota 8 recoge la facultad del artículo 2 del Decreto 1414 de 2026 para que las entidades territoriales presenten proyectos, sin que ello excluya a los demás proponentes. En todo caso, la alianza debe incluir al menos una entidad territorial (numeral 3).
131	Financiación por línea	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	10. Si una línea no completa los proyectos previstos, ¿los recursos sobrantes se reasignan a otras líneas y con qué criterio?	Los TdR establecen la distribución indicativa de recursos por línea temática (numeral 14.1) y la conformación del listado de elegibles por línea (numeral 17); no prevén una regla de redistribución entre líneas. La financiación se formaliza con la aprobación del OCAD de CTeI conforme a la normativa del SGR (numeral 17, notas).
132	Criterio 2.2	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	11. ¿Basta registrar en el SIGP lugares de ejecución en dos departamentos afectados? ¿Deben ser integrantes formales las ET de ambos?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
133	Errores formales	14/10/2026 21:03	20260070726R	Gesprode (Wilson Rojas)	wjrojasmo@hotmail.com	12. Confirmar que la referencia del 10.8 al "numeral 11 – Contenido del proyecto" corresponde al numeral 12, y la del 12.1 al "requisito 9.5" corresponde al 10.5.	La referencia del requisito 10.8 corresponde al numeral 12 – Contenido del proyecto (subnumeral 12.2), y la del numeral 12.1 corresponde al requisito 10.5 – Documento técnico.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
134	Otros	15/10/2026 14:59	20260070878R	Persona natural – Diego Armando Jiménez Carvajal (udla.edu.co)	d.jimenez@udla.edu.co	Aviso de reclasificación del radicado 20260070878R para gestión por el área competente. No contiene la pregunta.	Se atendió el radicado 20260070876R del mismo peticionario.
135	Municipios afectados	14/10/2026 15:49	20260070627R	Persona natural – Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	1. Compartir el listado oficial de los municipios priorizados dentro de los 16 departamentos, con el enlace o documento.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
136	Soportes de afectación	14/10/2026 15:49	20260070627R	Persona natural – Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	2. Facilitar los documentos, boletines, reportes oficiales y diagnósticos que sustentan las afectaciones en cada municipio.	MINCIENCIAS no compila ni suministra los soportes de afectación de cada municipio. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
137	MGA y PIIP	14/10/2026 15:49	20260070627R	Persona natural – Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	3. ¿Los proyectos deben estar obligatoriamente en Fase III para su presentación o se admiten fases anteriores?	Si se busca la postulación de proyectos en Fase III: el proyecto se presenta formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP (requisito 10.15), con el documento técnico (Anexo 2) y un alcance integral que permita alcanzar la solución dentro del plazo, sin depender de fases posteriores (numerales 3 y 6). La causal 11.8 excluye proyectos en ejecución o cuya fase ya cuente con financiación. La fase del proyecto de inversión (nivel de estudios de la formulación) es distinta del TRL, que mide la madurez de la solución; el subcriterio 3.1 valora el TRL alcanzado al finalizar el proyecto (TRL 7 a 9).
138	Demandas territoriales	14/10/2026 18:04	20260070717R	Persona natural – Zulma Villaquirán (Pasto, Nariño)	zulmayizeth@gmail.com	1. No queda claro cuáles son las demandas producidas o agravadas por la emergencia. ¿Se limita a las del Anexo 4?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia.
139	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	14/10/2026 18:04	20260070717R	Persona natural – Zulma Villaquirán (Pasto, Nariño)	zulmayizeth@gmail.com	2. En Nariño aún no se han desarrollado a nivel departamental o municipal la declaratoria (10.20) ni el plan de acción específico (10.21). ¿Qué alternativas hay?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
140	Soportes de afectación	14/10/2026 18:04	20260070717R	Persona natural – Zulma Villaquirán (Pasto, Nariño)	zulmayizeth@gmail.com	3. Si solo existen los boletines iniciales de la gobernación y el listado de municipios afectados de la UNGRD, ¿cómo soportar la afectación del 12.1?	Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10). Los boletines oficiales de la gobernación y el listado de la UNGRD son documentos oficiales válidos, siempre que permitan verificar la afectación del territorio de intervención; pueden complementarse con diagnósticos técnicos sectoriales.
141	Talento humano	14/10/2026 16:12	20260070645R	Persona natural – Marcela María Morales Chávez (Pereira)	marcelamariamorales@gmail.com	1. ¿Es admisible financiar con SGR una remuneración adicional por funciones científicas en el nuevo proyecto, manteniendo vigente su contrato laboral con la IES, sin duplicidad?	Los TdR regulan la cadena de formación (numeral 9) pero no la remuneración del personal investigador adicional. Este personal puede presupuestarse en el rubro de Talento Humano del Anexo 3 cuando sea necesario para el proyecto, con justificación de dedicación y costo, sin duplicar actividades, dedicación ni financiación (incluidas las contrapartidas). Es de precisar que profesores con contrato laboral con IES públicas no pueden recibir remuneración adicional con cargo a recursos del SGR, estos montos pueden ir como contrapartida del proyecto.
142	Talento humano	14/10/2026 16:12	20260070645R	Persona natural – Marcela María Morales Chávez (Pereira)	marcelamariamorales@gmail.com	2. ¿Qué modalidad de vinculación y rubro presupuestal permitirían reconocer dicha remuneración?	La modalidad de vinculación la define la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 9), y el costo se presupuesta en el rubro de Talento Humano del Anexo 3, con la justificación de la dedicación y del valor.
143	Talento humano	14/10/2026 16:12	20260070645R	Persona natural – Marcela María Morales Chávez (Pereira)	marcelamariamorales@gmail.com	3. ¿La restricción de vínculo laboral del 9.3 aplica solo a doctores en estancia posdoctoral o también a investigadores principales y directores científicos?	Aplica exclusivamente al doctor en estancia posdoctoral, como requisito al momento de su vinculación (numeral 9.3). Los TdR no establecen esa restricción para el investigador principal o el director científico.
144	Talento humano	14/10/2026 16:12	20260070645R	Persona natural – Marcela María Morales Chávez (Pereira)	marcelamariamorales@gmail.com	4. ¿La respuesta cambia si la IES participa como ejecutora o únicamente como aliada?	No cambia en cuanto a la restricción del numeral 9.3. Debe tenerse en cuenta que la ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora (numeral 3), por lo que la vinculación y el pago con recursos del SGR los realiza la ejecutora, conforme al modelo de gobernanza del Anexo 1.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
145	Número de proyectos y sedes	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	1. Confirmar el máximo de propuestas por entidad proponente y armonizar el Anexo 1.	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite, y firmarlo no restringe la participación a un solo proyecto. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
146	Alcance territorial	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	2. Precisar el alcance territorial mínimo y diferenciarlo de los criterios que otorgan puntaje.	Los TdR no exigen un número mínimo de municipios, departamentos o regiones del SGR. Un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede participar, siempre que sus lugares de ejecución estén comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia y cumpla los demás requisitos (numerales 3, 6 y 7). La ejecución en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes otorga 3 puntos en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o las regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8), aunque sea una sola. Conforme al numeral 1.1, las referencias del Anexo 2 y del requisito 10.6 del Anexo 14 al alcance nacional o a un alcance territorial mínimo se aplican en los términos de los TdR.
147	Demandas territoriales	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	3. Indicar cómo registrar y acreditar en SIGP nuevas demandas derivadas de la emergencia.	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda no requiere un código del catálogo: debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes cargados en el SIGP, y ser coherente con lo registrado en la plataforma. De acuerdo con el numeral 1.1, el requisito 10.7 del Anexo 14 se verifica con la demanda del Anexo 4 o con la nueva demanda así sustentada, y el requisito 10.6 con la coherencia entre el alcance territorial del proyecto y sus soportes. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia.
148	Demandas territoriales	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	4. Identificar el bienio, la versión y los códigos del catálogo de demandas aplicable.	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). La referencia del capítulo 8 del Anexo 2 al plan bienal 2023-2024 debe entenderse a ese mismo Anexo 4. En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
149	Experiencia del proponente	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	5. Aclarar la experiencia exigida a los proponentes reconocidos como actores del SNCTI.	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
150	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	6. Precisar cuándo deben presentarse las cotizaciones y cuáles son los soportes presupuestales admisibles.	Conforme a la nota 4 del numeral 12.2 de los TdR, todos los rubros deben justificarse y soportarse con un análisis de costos que incluya como mínimo dos (2) cotizaciones. De manera adicional, y cuando aplique, el análisis puede apoyarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, los Acuerdos Marco de Precios u otras fuentes de precios de mercado (catálogos, listas oficiales, bases de datos sectoriales o históricos de contratación), siempre que permitan verificar la razonabilidad del valor. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la instrucción de la celda B25 del Anexo 3: los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, en una carpeta por rubro, indicando en el estudio de mercado la ubicación del archivo de cotizaciones. Para el talento humano, los valores son los fijados en el numeral 14.4 de los TdR, por lo que no requieren cotizaciones. Cuando un bien o servicio no cuente con dos oferentes comparables, esa condición debe justificarse en el análisis de costos y soportarse con la cotización disponible y las fuentes de precios mencionadas. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos.
151	Enfoque diferencial	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	7. Explicar el alcance de los porcentajes de enfoque diferencial del equipo incluidos en el Anexo 2.	Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial ni los incluyen como requisito habilitante o criterio de evaluación (numerales 8 y 15). El numeral 8 establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que el apartado 11.4 del Anexo 2 es descriptivo: debe diligenciarse con la composición prevista del equipo y, si no se alcanzan esos porcentajes, así debe indicarse, sin efecto en la habilitación ni en la evaluación.
152	Grupos de investigación	14/10/2026 17:52	20260070714R	Tinggo Capital (Eric Mauricio Gómez Oviedo)	gestorproyectos@proglobtech.com	8. Confirmar la clasificación vigente de los grupos de investigación y los soportes para acreditarla.	Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, los resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos, y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021.
153	Otros	14/10/2026 16:36	20260070666R	Persona natural – John Alexis Arango C. (registro a nombre de Marllory Arango)	masarango49@gmail.com	Solicita información sobre: 1) procedimiento y plataforma para presentar el proyecto; 2) requisitos del proponente y de la alianza; 3) forma de vincular IES, entidad territorial y demás actores; 4) documentos y anexos; 5) orientaciones para la formulación técnica y presupuestal.	Toda la información de la convocatoria está en los Términos de Referencia y sus anexos, publicados en la página de MINCIENCIAS. En resumen: 1) el proyecto se presenta en la plataforma SIGP, según el procedimiento del numeral 13; la convocatoria ya está habilitada y el cierre es el 3 de noviembre de 2026 a las 4:00 p.m. (numeral 21); 2) los requisitos del proponente y la alianza están en el numeral 3 (alianza mínima: una IES, una entidad territorial de los departamentos afectados y un actor del SNCTI reconocido, del sector productivo o de la sociedad civil); 3) cada integrante se vincula firmando el Anexo 1 (carta unificada de aval y modelo de gobernanza), asumiendo actividades y aportando contrapartida; 4) los requisitos y documentos están en el numeral 10 y en el Anexo 14; 5) la formulación técnica se orienta con el numeral 12 y el Anexo 2, y la presupuestal con los numerales 12.2 y 14 y el Anexo 3. Los proyectos deben ejecutarse en los territorios afectados, entre ellos Antioquia.
154	Experiencia del proponente	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	1. ¿Se acepta como proyecto de CTeI un contrato interadministrativo de una ESAL con diagnóstico, línea base, evaluación de impacto y desarrollo de una aplicación, aunque el objeto se denomine campaña o prestación de servicios? ¿Es determinante el objeto o el contenido de las actividades?	Lo determinante es que el proyecto corresponda a la definición de proyecto de CTeI del Anexo 6 y a las actividades de CTeI del numeral 1.2, lo que debe evidenciarse en los soportes (objeto, obligaciones, actividades y productos), con independencia de la denominación del contrato. La verificación de cada caso se realiza en la etapa de revisión de requisitos; MINCIENCIAS no realiza validaciones anticipadas de experiencias específicas.
155	Experiencia del proponente	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	2. ¿La alineación se verifica frente a la línea principal o frente a cualquiera de las cinco líneas? ¿Son afines a la 5.3 proyectos de salud pública con acompañamiento psicosocial, atención a personas mayores o enfoque de género?	El numeral 3 exige que los proyectos que acreditan experiencia estén alineados con las líneas temáticas de la convocatoria o sean afines; no se limita a la línea principal seleccionada. La afinidad de los proyectos que menciona se verifica en la revisión de requisitos, según su contenido de CTeI y su relación con las líneas.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
156	Experiencia del proponente	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	3. Además de contratos, convenios, actos y actas, ¿se aceptan como complemento informes técnicos finales aprobados o certificaciones de la entidad contratante?	Cada experiencia debe soportarse con al menos uno de los documentos señalados en el numeral 3: convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización. Los informes técnicos aprobados o las certificaciones del contratante pueden aportarse como complemento para verificar las actividades de CTeI ejecutadas, pero no sustituyen ese soporte mínimo.
157	Experiencia del proponente	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	4. El numeral 3 exige a todo proponente dos proyectos; el Anexo 14 solo a quien no tiene reconocimiento SNCTI. ¿Están eximidos los reconocidos?	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
158	Grupos de investigación	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	5. ¿El grupo A1, A, B o C puede pertenecer a un integrante adicional, distinto de los tres mínimos?	El numeral 3 exige que, a la fecha de cierre, alguno de los integrantes de la alianza tenga al menos un grupo de investigación en categoría A1, A, B o C según la clasificación vigente de MINCIENCIAS, registrado en el SIGP. No es necesario que el grupo pertenezca a la entidad proponente; puede aportarlo cualquier integrante, incluso uno adicional a los tres mínimos.
159	Contratación y ejecución	14/10/2026 11:15	20260070535R	CORPOSINERGIA (René Alejandro Casas Arcila)	info@corposinergia.co	6. ¿Puede la ejecutora contratar con otro integrante la operación territorial (talento de campo, logística, trabajo comunitario) según el mecanismo de adquisiciones del Anexo 1?	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida.
160	Municipios afectados	15/10/2026 14:55	20260070876R	Persona natural – Diego Armando Jiménez Carvajal (udla.edu.co)	d.jimenez@udla.edu.co	¿Qué municipios del Caquetá cuentan con afectaciones oficialmente reconocidas? ¿Qué documentos o fuentes oficiales deben consultarse para verificar las condiciones territoriales y qué afectaciones reporta cada municipio?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
161	Experiencia del proponente	15/10/2026 17:13	20260070942R	Hospital Universitario San Jorge de Pereira (María Camila Montes Montoya)	investigacion@husj.gov.co	¿Pueden tenerse en cuenta las experiencias BPIN 2022003660013 (Telesalud), 2017000040009 (Red Pública de Prestadores) y 2016000040001 (Ampliación y adecuación de servicios asistenciales)? ¿Qué fecha se toma para la ventana de cinco años: terminación, acta de terminación, liquidación o cierre en SGR?	MINCIENCIAS no realiza validaciones anticipadas de experiencias específicas; su cumplimiento se verifica en la revisión de requisitos. Para ser válidas, deben ser proyectos de CTeI (definición del Anexo 6) ejecutados por la entidad proponente, alineados con las líneas temáticas o afines, y su fecha de finalización no debe superar los cinco (5) años previos al cierre (3 de noviembre de 2026); los proyectos en curso también se aceptan. La fecha de referencia es la de finalización de la ejecución del proyecto, soportada en el acta de finalización o de liquidación. Si la información reposa en el sistema de MINCIENCIAS, debe identificarse el código BPIN y cada fuente de financiación (requisito 10.9).
162	Proponente y alianza	15/10/2026 11:41	20260070828R	Anónimo	ignacio.perez@iquartil.net	¿El tercer integrante con domicilio en un departamento afectado puede reemplazarse por un actor reconocido del SNCTI domiciliado en Bogotá?	Para el tercer integrante de la alianza mínima, el numeral 3 admite un actor del SNCTI con reconocimiento vigente a la fecha de cierre, o un actor del sector productivo con domicilio en alguno de los departamentos afectados, o una organización de la sociedad civil con domicilio en alguno de esos departamentos. La condición de domicilio aplica al actor del sector productivo y a la organización de la sociedad civil, no al actor reconocido del SNCTI.
163	TRL	15/10/2026 11:41	20260070828R	Anónimo	ignacio.perez@iquartil.net	¿Existe un TRL mínimo de entrada exigible o solo la puntuación del criterio 3.1?	Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez.
164	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	1. ¿Sirve el Decreto 1171 de 2026 de desastre nacional o se requiere una declaratoria local?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
165	PAE (10.21)	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	2. ¿Es válido el certificado de la alcaldía o gobernación que suscribió un PAE local, o el de la UNGRD? ¿Uno por territorio?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
166	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	3. ¿La entidad territorial aliada debe ser la misma que expidió la declaratoria (10.20) y el PAE (10.21)?	No. Los TdR no exigen esa coincidencia. El acto del requisito 10.20 debe cubrir el lugar de ejecución, y el certificado del requisito 10.21 lo expide la entidad territorial que suscribió el plan de acción específico aplicable a ese territorio, que puede ser distinta de la entidad territorial integrante de la alianza.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
167	Criterio 2.2	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	4. ¿Las entidades de los dos departamentos deben firmar el Anexo 1 o basta registrar la ejecución en el SIGP?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
168	Soportes de afectación	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	5. ¿Qué documentos valen como reporte oficial de afectación (EDAN, RUD, informes UNGRD)?	Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
169	TRL	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	6. ¿Cómo se aplica la escala TRL en las líneas 5.3 y 5.5?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
170	Contrapartida	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	7. ¿Hay un mínimo de contrapartida por integrante? ¿La de efectivo (1 % o más) puede darla cualquier integrante?	El numeral 3 exige que cada integrante de la alianza aporte contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo por integrante. Las contrapartidas se incorporan como fuente de financiación indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financian y momento del aporte (numeral 14), y deben ser consistentes en el Anexo 1 y el Anexo 3. Para el criterio 7, la contrapartida en efectivo puede ser aportada por uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR (2 puntos si es igual o superior al 1 %).
171	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	8. ¿Qué formato de plan de sostenibilidad aplica, si el Anexo 7 es normativo?	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
172	MGA y PIIP	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	9. ¿Basta la MGA en borrador (Anexo 15) al cierre?	Al cierre debe presentarse el proyecto formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP con los campos requeridos, generado en borrador conforme al Anexo 15 (requisito 10.15). No es subsanable la falta de presentación de la MGA ni su entrega sin diligenciar (Anexo 14). La carga y transferencia a la PIIP se realiza después del listado definitivo de elegibles (numeral 20).
173	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 15:33	20260070892R	Universidad Autónoma de Occidente – UAO (Laura Viviana Triana Sánchez)	ltriana@uao.edu.co	10. ¿La IES puede ser aliada en otros proyectos además de sus tres como proponente?	Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente (máximo tres proyectos, nota 1 del numeral 3). No establecen un límite para participar como integrante o aliado, por lo que una entidad puede ser aliada en otros proyectos, además de aquellos en los que sea proponente.
174	TRL	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	1. ¿Cómo sustentar el TRL en propuestas de las líneas 5.3 (innovación social/salud mental) y 5.5 (vocaciones científicas – Ondas, laboratorios)? ¿Se podría sustentar con SRL?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
175	Municipios afectados	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	2. Si se formulan proyectos en municipios (Chocó, Bolívar, Caquetá, Sucre) donde la declaratoria responde a inundaciones, ola invernal o remoción en masa no sísmica, ¿serán rechazados por la causal 11.7?	Los TdR se enmarcan en la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Las demandas que atienda el proyecto deben haber sido producidas o agravadas por esa emergencia (numerales 4 y 6); una afectación originada en un evento distinto y sin relación con ella no cumple esta condición y puede configurar la causal 11.7. Si la afectación fue agravada por la emergencia, esta relación debe sustentarse con reportes oficiales.
176	Talento humano	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	3. La restricción de vínculo laboral del doctor con entidades de la alianza, ¿incluye a la Universidad o se refiere solo al momento de vinculación?	El numeral 9.3 establece como requisito al momento de la vinculación que el doctor no tenga vínculo laboral con ninguna entidad de la alianza, incluida la universidad si es integrante. La vinculación para la estancia se realiza en la modalidad que defina la entidad ejecutora (numeral 9).
177	Talento humano	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	4. ¿Cómo se garantiza la entrega del producto del joven investigador si el autor se retira del proyecto?	La entidad ejecutora es responsable de garantizar la vinculación del número mínimo de beneficiarios y el cumplimiento de los productos comprometidos durante la ejecución (numeral 9, notas 3 y 4). Ante el retiro de un beneficiario, la ejecutora debe gestionar su reemplazo conforme a los lineamientos del Anexo 12 y a las reglas de seguimiento del proyecto. Según el numeral 9.3, el doctor en estancia posdoctoral tiene entre sus responsabilidades acompañar y asesorar a los jóvenes investigadores e innovadores y a los estudiantes de maestría vinculados, buscando gararantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
178	PAE (10.21)	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	5. En caso de no existir el PAE de la entidad territorial, ¿qué otro documento podría reemplazarlo?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
179	Otros	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	Solicita confirmar si requisitos como TRL, implementación, transferencia, talento humano y sostenibilidad son de elegibilidad, evaluación y priorización de la convocatoria, o requisitos de viabilidad que modifican el Acuerdo 12 de 2024, y el criterio de interpretación en caso de diferencias.	Los requisitos habilitantes, la evaluación, las causales de rechazo y la viabilidad del SGR son etapas diferentes, y cada una se aplica con sus propias reglas (numeral 1.1). Las condiciones de los TdR (requisitos de participación, criterios de evaluación y condiciones de financiación) rigen la convocatoria pública, abierta y competitiva prevista en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto Legislativo 1414 de 2026. La viabilidad de los proyectos elegibles se realiza conforme a la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 12 de 2024 (numeral 20). En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales.
180	Requisitos documentales	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	6. ¿Es obligatorio que el modelo de gobernanza vaya firmado por todos los aliados en una única hoja?	No. Las firmas de los representantes legales o apoderados pueden estar en hojas diferentes, siempre que estén contenidas en un único archivo PDF (numeral 10, notas generales). El Anexo 1 debe estar firmado por todas las entidades de la alianza (requisito 10.4).
181	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 18:50	20260070960R	Persona natural – Karen Castiblanco Torres (a nombre de una universidad)	kren_727@hotmail.com	7. ¿El presupuesto debe incluir cotizaciones, dado que esto iría en contra del Acuerdo 12 en convocatorias? (texto cortado en el registro)	Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR, por lo que los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades.
182	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 09:21	20260070743R	Subgerencia Técnica – edos.gov.co, Dosquebradas (Rubén Darío Molina Molina)	subgerencia_tecnica@edos.gov.co	¿Una entidad territorial que integra una alianza sin ser proponente puede participar como integrante en más de un proyecto? ¿Hay límite?	Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente (máximo tres proyectos, nota 1 del numeral 3). No establecen un límite para participar como integrante o aliado, por lo que una entidad puede ser aliada en otros proyectos, además de aquellos en los que sea proponente.
183	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 09:21	20260070743R	Subgerencia Técnica – edos.gov.co, Dosquebradas (Rubén Darío Molina Molina)	subgerencia_tecnica@edos.gov.co	Si una ET es proponente en un proyecto e integrante en otro, ¿cómo se aplica el límite de tres proyectos de la nota 1?	El límite de tres (3) proyectos de la nota 1 del numeral 3 se cuenta únicamente sobre los proyectos en los que la entidad actúa como proponente. Los proyectos en los que participa como integrante o aliada no se suman a ese límite.
184	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 09:21	20260070743R	Subgerencia Técnica – edos.gov.co, Dosquebradas (Rubén Darío Molina Molina)	subgerencia_tecnica@edos.gov.co	¿Existe alguna restricción para que una ET firme el Anexo 1 y emita los certificados de los numerales 10.19, 10.20 y 10.21 en más de un proyecto?	No existe restricción. La entidad territorial puede firmar el Anexo 1 en cada proyecto en el que participe y expedir, cuando le corresponda, el certificado del requisito 10.21 para cada proyecto. Se precisa que el requisito 10.20 es la copia del acto de declaratoria (no un certificado) y que el certificado del 10.19 lo expide el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, concertado con las entidades territoriales donde se ejecutará.
185	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 11:13	20260070801R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	1. Para un proyecto en varios municipios del Valle y Cauca, ¿se cumple el 10.20 con el Decreto 1171 de 2026 o debe adjuntarse la calamidad de cada municipio?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
186	PAE (10.21)	15/10/2026 11:13	20260070801R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	2. a) Si el municipio no adoptó PAE propio, ¿el certificado lo expide la UNGRD respecto del plan nacional? b) ¿Un certificado por lugar de ejecución o uno de la ET de la alianza? c) Si al cierre el PAE no está aprobado, ¿qué documento se acepta?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
187	Criterio 2.2	15/10/2026 11:13	20260070801R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	3. Si la ET de la alianza es el Distrito de Buenaventura, ¿pueden registrarse en el SIGP lugares de ejecución en otros municipios afectados del Valle y Cauca cuya ET no es aliada? ¿Cuentan para el 2.2?	Pueden registrarse lugares de ejecución en otros municipios afectados cuya entidad territorial no integra la alianza, y el subcriterio 2.2 se evalúa exclusivamente con los lugares de ejecución registrados en el SIGP; si incluyen entidades territoriales de dos departamentos afectados diferentes (Valle del Cauca y Cauca), el proyecto obtiene 3 puntos. Los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
188	Otros	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca (Miguel Ángel Piedrahita Piedrahita)	angelmapt@unicauca.edu.co	La Universidad del Cauca presenta solicitudes de aclaración sobre diferencias entre los TdR (versión 16) y sus anexos, contenidas en un documento adjunto.	Las solicitudes de aclaración presentadas en el documento adjunto se responden a continuación, de manera individual y en el orden en que fueron formuladas.
189	PAE (10.21)	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	1) Num. 10.21: si rige el plan nacional de la UNGRD, ¿quién expide el certificado: UNGRD, gobernación o ambas?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
190	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	2) Num. 10.20: ¿basta la declaratoria nacional de desastre o se exige calamidad pública local?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
191	Criterio 2.2	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	3) Criterio 2.2: con dos departamentos, ¿basta una entidad territorial o cada uno aporta la suya con sus certificados? ¿Puede ser un municipio (Ibagué) y una gobernación (Antioquia)?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Las entidades territoriales que se registren pueden ser de distinto nivel (un municipio afectado y una gobernación), siempre que correspondan a los lugares de ejecución en departamentos afectados. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
192	Municipios afectados	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	4) ¿Qué municipios están afectados (Decretos 1261 y 1348 de 2026)? ¿Está Ibagué? ¿Puede ser ET el municipio o debe ser la Gobernación del Tolima?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Si el municipio está dentro de los afectados y es lugar de ejecución del proyecto, puede ser la entidad territorial de la alianza; también puede serlo la Gobernación, si dentro de su ámbito se encuentra al menos uno de los municipios afectados donde se ejecutará el proyecto (nota del numeral 3).
193	Contratación y ejecución	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	5) ¿Puede la ejecutora contratar con recursos del proyecto al actor productivo de la alianza? ¿Hay límites?	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida.
194	Propiedad intelectual	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	6) Num. 23: ¿es admisible que el software sea del actor productivo, con licencia gratuita no exclusiva para las entidades públicas?	Sí, es admisible. La titularidad y el licenciamiento se rigen por la normativa vigente y los acuerdos entre los participantes (numeral 23), aplicando cuando corresponda el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023. El modelo de gobernanza debe identificar los antecedentes de propiedad intelectual, por lo que el código aportado antes del inicio debe declararse como activo previo. Los acuerdos no pueden impedir las obligaciones de reporte, seguimiento, acceso o uso del proyecto.
195	Actividades financiables	15/10/2026 15:38	20260070893R	Diádica Proyectos e Ingeniería S.A.S. (Oscar Darío Moreno Borja)	oscar@diadicaing.com	7) ¿Son financiables nube (CPU/GPU) y suscripciones de software de uso exclusivo?	El numeral 14.2 incluye como financiable la adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto, y la infraestructura TIC relacionada con las actividades de CTeI. Estos servicios pueden presupuestarse en el rubro de Equipos y software, siempre que se usen exclusivamente para el proyecto durante su ejecución, estén justificados y soportados con el análisis de costos. No son financiables los gastos recurrentes de operación de la entidad (numeral 14.3).
196	TRL	13/10/2026	20260070830R	Corporación Parque Explora (Andrés Felipe Roldán Giraldo)	No registra en el documento	1. a) ¿Cómo se valora el subcriterio 3.1 para proyectos de la línea 5.5.3? b) ¿Existe una forma de acreditar aplicabilidad distinta de la escala TRL? c) ¿Podría usarse el Nivel de Madurez Social (SRL)?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
197	Apropiación social y Ondas	13/10/2026	20260070830R	Corporación Parque Explora (Andrés Felipe Roldán Giraldo)	No registra en el documento	2. a) ¿Qué exige, en términos operativos y verificables, la "articulación con el Programa Ondas", si la entidad tiene metodología propia y no es operadora de Ondas?	Los TdR no exigen ser operador del Programa Ondas. Cuando el proyecto incluya el componente 5.5.3, los procesos de investigación e innovación con niños, niñas y adolescentes deben desarrollarse en el marco del Programa Ondas (por ejemplo, conformación y fortalecimiento de grupos Ondas con acompañamiento de maestros e investigadores) y articularse, a través de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento, con las comunidades y actores del territorio (numerales 5.5.3 y 6.1). La propuesta debe describir cómo su metodología se integra con ese marco y con qué evidencias verificables se demostrará la articulación técnica y pedagógica.
198	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	13/10/2026	20260070830R	Corporación Parque Explora (Andrés Felipe Roldán Giraldo)	No registra en el documento	3. a) ¿La declaratoria contenida en los Decretos 1261 y 1348 de 2026 satisface el 10.20 o se exige un acto departamental o municipal? b) ¿Cuál es el PAE aplicable a los territorios afectados por el sismo y qué entidad lo suscribió?	a) Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. Los Decretos 1261 y 1348 de 2026 declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y delimitan el ámbito territorial de la convocatoria; el requisito 10.20 se refiere al acto de declaratoria de desastre o calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 (nacional, departamental o municipal) que cubra el lugar de ejecución. b) El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
199	Errores formales	13/10/2026	20260070830R	Corporación Parque Explora (Andrés Felipe Roldán Giraldo)	No registra en el documento	4. a) ¿Qué versión del Anexo 4 rige? b) Si rige el bienio 2025-2026, corregir y publicar el Anexo 4 mediante modificación formal. c) Confirmar que pueden atenderse demandas no incluidas en el Anexo.	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto. Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia.
200	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 1. Número de proyectos por sedes y seccionales (numeral 3, nota 1): 1) ¿El término "sede" comprende las seccionales de una IES que comparten NIT, de modo que cada una pueda presentar hasta tres proyectos? 2) ¿Cómo se identifica la sede o seccional en el SIGP? 3) ¿El límite de tres aplica solo al rol de proponente? 4) ¿Los proyectos de una seccional se suman al límite de la sede principal o de otras seccionales?	1. Para efectos de la nota 1 del numeral 3, las seccionales de una IES que comparten NIT se entienden como sedes: cada una puede presentar hasta tres (3) proyectos como proponente, siempre que la postulación en el SIGP identifique claramente la sede o seccional correspondiente. 2. La sede o seccional se identifica en el registro del proyecto en el SIGP; los TdR no exigen un registro de entidad independiente. 3. Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente; no establecen un límite para participar como integrante o aliado. 4. No. El límite de tres (3) proyectos se cuenta de manera independiente para cada sede o seccional.
201	Proponente y alianza	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 2. IES reconocida como actor del SNCTI: 1) Confirmar que una IES con reconocimiento no puede acreditar a la vez los roles de IES y de actor SNCTI y que la alianza requiere tres personas jurídicas distintas. 2) ¿Un centro o instituto reconocido y dependiente de la misma IES (nota del 10.14) puede ser el tercer integrante? 3) ¿Otra seccional con el mismo NIT puede actuar como integrante distinto? 4) ¿El tercer integrante puede ser otra IES con reconocimiento como actor del SNCTI?	1. Sí, se confirma. Una misma entidad puede asumir varias responsabilidades dentro del proyecto, pero esto no reduce el mínimo de tres (3) entidades exigido para conformar la alianza (numeral 3). Por tanto, la alianza mínima debe estar conformada por tres personas jurídicas distintas y una IES no puede acreditar al mismo tiempo los roles de IES y de actor del SNCTI. 2. No. Un centro o instituto dependiente de la misma IES hace parte de la misma persona jurídica, por lo que no se cuenta como una entidad distinta para completar la alianza mínima. 3. No, por la misma razón: una seccional con el mismo NIT es la misma persona jurídica. 4. El tercer integrante puede ser otra IES, siempre que cuente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI a la fecha de cierre y adjunte la resolución correspondiente (requisito 10.14).
202	Proponente y alianza	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 3. Para proyectos de monitoreo de infraestructura crítica: 1) ¿Una empresa de servicios públicos de naturaleza pública o mixta, domiciliada en un departamento afectado, puede acreditarse como actor del sector productivo? 2) ¿Una entidad descentralizada (ESP, instituto o ESE) puede acreditar el requisito de entidad territorial? 3) ¿Qué documento acredita a esas entidades, dado que el 10.12 remite al RUES y al certificado de existencia?	1. Una empresa de servicios públicos de naturaleza pública o mixta puede participar como actor del sector productivo, siempre que tenga domicilio en alguno de los departamentos afectados y cumpla el requisito 10.12 (constitución mínima de un (1) año a la apertura y certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días). 2. No. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos y los municipios. Las entidades descentralizadas (empresas de servicios públicos, institutos o ESE) no acreditan esa condición, aunque pueden participar como integrantes adicionales de la alianza. 3. Cada entidad acredita su existencia y representación con el documento que corresponda a su naturaleza jurídica (Anexo 14, requisito 10.2): certificado de existencia y representación legal o, para las entidades públicas que no se inscriben en cámara de comercio, el acto de creación y el documento que acredite la representación legal.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
203	Experiencia del proponente	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 4. Experiencia (numeral 3 vs. Anexo 14, 10.9): 1) ¿Cuál regla aplica? 2) ¿La experiencia de una seccional puede acreditarse con proyectos de la IES en su conjunto o de otras seccionales? 3) ¿La afinidad es con la línea principal o con cualquiera de las cinco líneas? 4) ¿Son válidos proyectos financiados con recursos propios, convenios o cooperación internacional?	1. Aplica la regla del numeral 3 de los TdR: todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre. Conforme al numeral 1.1, lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. 2. La experiencia corresponde a la persona jurídica proponente; pueden acreditarse proyectos ejecutados por la IES, incluidos los de otras seccionales, siempre que los soportes demuestren que la IES actuó como ejecutora. 3. Basta con que los proyectos estén alineados con cualquiera de las líneas temáticas de la convocatoria o sean afines; no se exige que correspondan a la línea principal del proyecto. 4. Los proyectos se reconocen independientemente de su fuente de financiación (recursos propios, convenios o cooperación internacional), siempre que sean de CTeI (Anexo 6) y se soporten con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización, registrados en el Anexo 5 y cargados en el SIGP.
204	Adecuado desempeño	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 5. ¿Qué documento debe cargar en el SIGP una IES privada que no ha sido objeto de medición de desempeño en los dos años anteriores: certificación del representante legal, consulta del DNP o ningún soporte?	Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3). .
205	Contrapartida	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 6. 1) ¿La contrapartida obligatoria de la entidad territorial puede ser exclusivamente en especie? 2) ¿El Anexo 1 debe firmarlo el alcalde o gobernador, o es válida la firma de un secretario de despacho con delegación? ¿Qué soporte de la delegación se exige?	1. El numeral 3 permite que la contrapartida de cada integrante sea en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; la de la entidad territorial puede ser exclusivamente en especie. 2. El Anexo 1 debe estar firmado por los representantes legales o apoderados de las entidades (requisito 10.4). Un secretario de despacho puede firmarlo si cuenta con delegación o poder para ello; en ese caso debe anexarse el documento que lo acredite y faculte (por ejemplo, el acto de delegación y el de nombramiento o posesión).
206	Municipios afectados	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 7. 1) ¿Cualquier municipio de los 16 departamentos puede ser lugar de ejecución o solo los del Reporte Situacional No. 36 de la UNGRD? 2) ¿Cuál es la lista oficial que se usará y se publicará? 3) ¿Cómo se acredita la afectación concreta de un municipio no incluido en el reporte inicial?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Conforme a ese ámbito, también se comprenden los municipios respecto de los cuales pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada del sismo; esa afectación se acredita con reportes oficiales o diagnósticos técnicos expedidos por las autoridades competentes (UNGRD, consejos de gestión del riesgo, entidades territoriales o sectoriales), que se incluyen como soporte del Anexo 2.
207	Demandas territoriales	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 8. 1) ¿Un proyecto puede sustentarse únicamente en una demanda nueva no incluida en el Anexo 4? 2) ¿Qué soportes se aceptan y en qué campo del SIGP o del Anexo 2 se cargan?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10).
208	Criterio 2.2	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 9. Criterio 2.2: 1) ¿La segunda entidad territorial debe integrar la alianza y firmar el Anexo 1, o basta con registrar el lugar de ejecución? 2) ¿El segundo departamento debe tener su propia demanda, actividades, metas y presupuesto diferenciados?	1. Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. 2. Cuando el proyecto comprenda intervenciones en más de un territorio, debe identificar las actividades, productos, metas, responsables y recursos asociados a cada uno (numeral 7). Cada territorio debe relacionarse con la demanda o brecha que atiende el proyecto, que puede ser común a ambos departamentos, ya que el criterio valora una solución común frente a problemáticas compartidas derivadas de la emergencia. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
209	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 10. 1) ¿El requisito 10.20 se cumple con el Decreto 1171 de 2026 (desastre nacional) o se exige el decreto municipal o departamental de cada territorio? 2) ¿Un acto por cada municipio o departamento? 3) ¿A quién corresponde aportar el soporte: al proponente o a la entidad territorial aliada?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El documento lo carga el proponente en el SIGP como parte de los requisitos del proyecto; el acto es expedido por la autoridad competente (nacional, departamental o municipal). Su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.20).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
210	PAE (10.21)	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 11. 1) ¿Quién expide el certificado cuando el PAE corresponde a la declaratoria de desastre nacional: UNGRD, gobernación o alcaldía? 2) ¿Qué procede si al cierre el PAE del territorio no ha sido adoptado? 3) ¿Un certificado por proyecto o uno por territorio? 4) ¿Puede expedirlo el coordinador del consejo territorial de gestión del riesgo?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. El certificado lo firma el representante legal de la entidad que suscribió el plan o quien tenga delegación para ello, adjuntando el acto que la acredite.
211	Alcance territorial	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 12. El Anexo 14 (10.6) exige que el proyecto corresponda a un "único proyecto nacional", acredite el "alcance territorial mínimo" y presente una "matriz de trazabilidad territorial". Precisar el alcance mínimo (municipios, departamentos o regiones) y el formato de la matriz.	Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. No existe un formato para la matriz de trazabilidad territorial; puede presentarse dentro del Anexo 2 o como soporte del documento técnico, relacionando por territorio la afectación, la demanda, las actividades, los productos, las metas y los responsables (numeral 7). Los compromisos de operación, validación, uso o adopción los suscriben las entidades responsables de esas acciones (Anexo 14, requisito 10.6).
212	TRL	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 13. 1) ¿Existe un TRL mínimo de entrada habilitante? 2) ¿Qué evidencias se aceptan (artículos, tesis, informes, registros de software, pilotos, certificaciones de terceros)? 3) ¿La tecnología de entrada puede ser de un aliado o de un tercero (p. ej., componentes IoT comerciales integrados por el proponente)? 4) ¿Dónde se carga la evidencia del TRL de entrada?	1. Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez. 2. Según el Anexo 11, el TRL debe sustentarse en evidencias técnicas verificables; la sola manifestación del proponente no es suficiente. Pueden aportarse, entre otras, publicaciones, tesis, informes técnicos o de proyectos, registros de software, informes de pilotos o certificaciones de terceros, siempre que permitan verificar objetivamente el nivel declarado. 3. La solución puede integrar tecnologías desarrolladas por un aliado o un tercero, siempre que el proyecto identifique el desarrollo propio, los derechos de uso y los antecedentes de propiedad intelectual (numeral 23), y sustente con evidencias la madurez de la solución integrada. 4. La evidencia se presenta como parte del Anexo 2 – Documento técnico y sus soportes (Anexo 14, requisito 10.6).
213	Actividades financiables	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 14. 1) ¿La instalación de redes de sensores y estaciones de monitoreo se considera infraestructura que exige el plano del 10.17? 2) ¿Qué documento acredita al cierre la autorización del propietario u operador de la infraestructura monitoreada que no integra la alianza? 3) ¿Los equipos pueden quedar en titularidad de la entidad territorial o del operador al finalizar (10.19)?	1. El requisito 10.17 aplica cuando el proyecto contemple infraestructura, conforme a la localización registrada en la MGA. Si la instalación de estaciones o redes de sensores implica obras o intervenciones físicas en sitios determinados, debe presentarse el plano; la sola adquisición e instalación de equipos sin obras no constituye infraestructura para este efecto. 2. Desde la postulación, el Anexo 2 debe identificar las autorizaciones requeridas, la autoridad o titular que las otorga, su estado y la fecha prevista de obtención; deben acreditarse en la etapa de viabilidad o antes de iniciar la actividad que las requiera (numeral 20). 3. La titularidad, administración, custodia y destino de los bienes se definen en el certificado del requisito 10.19, concertado con las entidades territoriales, y su operación y mantenimiento en el plan de sostenibilidad (10.16). En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados.
214	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 15. El 10.16 remite al "formato establecido en el Anexo 07 del presente Acuerdo", pero el Anexo 7 de la convocatoria es el marco normativo. ¿Qué formato usar y dónde descargarlo?	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
215	Talento humano	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 16. 1) ¿La restricción de vínculo laboral del posdoctorado comprende contratos de prestación de servicios o de cátedra? 2) ¿Los maestrandos deben estar en un programa de la IES proponente? 3) ¿Pueden vincularse estudiantes que ya cursan la maestría? 4) ¿La matrícula de hasta $48.000.000 es total o anual? 5) ¿Puede vincularse más talento humano del mínimo, con cargo al SGR y los mismos montos?	1. La restricción del numeral 9.3 se refiere al vínculo laboral con alguna entidad de la alianza al momento de la vinculación. Un contrato de prestación de servicios no constituye vínculo laboral; en el caso de la docencia de cátedra, la restricción aplica si la relación es de naturaleza laboral. 2. No exclusivamente en la IES proponente. El requisito es que deben estar admitidos o estar en curso en un programa de maestría en modalidad de investigación con registro calificado vigente en cualquier IES colombiana, cuyo trabajo de grado se relacione con el alcance del proyecto (numeral 9.2). 3. El numeral 9.2 exige acreditar la admisión o matrícula, por lo que pueden vincularse estudiantes que ya iniciaron sus estudios, financiando los períodos restantes. 4. Es el tope total por estudiante para su formación en el marco del proyecto, no un valor anual (numeral 14.4). 5. El numeral 9 fija el equipo de formación "como mínimo"; el proyecto puede vincular más beneficiarios de las mismas categorías, con los montos del numeral 14.4, siempre que esté justificado en el presupuesto y en las actividades.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
216	Contrapartida	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 17. 1) ¿Hay monto o porcentaje mínimo de contrapartida por integrante? 2) ¿La contrapartida en efectivo del criterio 7 debe consignarse en la cuenta del proyecto o puede ejecutarla el aportante? 3) ¿Qué soporte acredita el compromiso de una entidad territorial: CDP, carta o acto administrativo?	1. El numeral 3 exige que cada integrante de la alianza aporte contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo por integrante. Las contrapartidas se incorporan como fuente de financiación indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financian y momento del aporte (numeral 14), y deben ser consistentes en el Anexo 1 y el Anexo 3. Para el criterio 7, la contrapartida en efectivo puede ser aportada por uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR (2 puntos si es igual o superior al 1 %). 2. Los TdR no establecen si la contrapartida en efectivo debe consignarse en la cuenta del proyecto o si puede ejecutarla directamente el aportante; en todo caso debe incorporarse como fuente de financiación con su valor, aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numeral 14.1). 3. Los TdR no fijan un documento específico. El compromiso se consigna en el Anexo 1, firmado por el representante legal, y se refleja en el Anexo 3; puede complementarse con los soportes presupuestales que exija la normativa de la entidad territorial (por ejemplo, CDP o acto administrativo). Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.
217	Seguimiento y vigilancia	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 18. 1) ¿Existe un tope porcentual para el rubro Administrativos? 2) ¿Son financiables los costos del personal de coordinación y gestión (director, coordinador técnico, profesional financiero)? 3) Para un ejecutor privado, ¿quién asume el costo de la vigilancia y cómo se estima el rubro Seguimiento?	1. Los TdR no fijan un tope porcentual para el rubro Administrativos. Los costos deben estar justificados y corresponder a la administración del proyecto (numeral 14.2), no a costos fijos ni gastos de funcionamiento de la entidad (numeral 14.3). 2. Son financiables las actividades relacionadas con la administración y seguimiento del proyecto (numeral 14.2), incluido el personal de coordinación y gestión dedicado al proyecto, con justificación de su dedicación y costo. 3. La figura de vigilancia se define conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020. Para ejecutores de naturaleza privada, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación pueden ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros (numeral 19.1). El presupuesto debe incluir en el rubro de Seguimiento los costos de vigilancia, estimados de manera objetiva (personal, dedicación, desplazamientos, equipos y demás costos), sin aplicar porcentajes automáticos (numerales 14.3, notas, y 19).
218	Doble financiación (11.8)	15/10/2026 09:14	20260070812R	Universidad Libre – Seccional Pereira (Jonathan Duque Arboleda)	jonathan.duque@unilibre.edu.co	Obs. 19. ¿Incurre en la causal 11.8 una entidad que presentó a otra convocatoria de MINCIENCIAS un proyecto relacionado con el sismo, en el mismo territorio, pero con objetivo, línea, actividades y productos diferentes? ¿Qué debe declararse en el Anexo 2 para demostrar la ausencia de doble financiación?	No. La causal 11.8 aplica cuando el proyecto presentado se encuentra en ejecución o la fase en que se presenta ya cuenta con financiación de cualquier fuente. Un proyecto distinto (objetivo, actividades y productos diferentes) no incurre en ella por compartir territorio o relación con el sismo; en todo caso, no son financiables actividades que hayan sido o estén siendo financiadas con otras fuentes (numeral 14.3). En el Anexo 2 deben describirse los proyectos relacionados en los antecedentes y el resumen de fuentes de financiación, precisando que no hay duplicidad de actividades, productos ni recursos; además, el Anexo 1 incluye la manifestación de que las actividades no están siendo financiadas con otras fuentes.
219	Otros	15/10/2026 12:31	20260070850R	Agencia Distrital ATENEA – Programa BankPro	bankpro@agenciaatenea.gov.co	El Programa BankPro de la Agencia ATENEA remite un documento adjunto con inquietudes y solicitudes de aclaración sobre los TdR y anexos, y pide respuesta de fondo a cada una.	Las inquietudes y solicitudes de aclaración presentadas en el documento adjunto se responden a continuación, de manera individual y en el orden en que fueron formuladas.
220	TRL	15/10/2026 15:59	20260070907R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (María del Carmen Portilla C.)	mportilla43@unab.edu.co	Respecto a la aplicación del TRL en proyectos de vocaciones científicas e innovación social (5.5.3, criterio 3.1 y Anexo 11), ¿una tecnología en TRL 5 puede ser soportada con la evaluación de impacto e informes técnicos e informes de cierre de proyectos que la validaron y financiaron?	Según el Anexo 11, el nivel de madurez inicial debe sustentarse en evidencias técnicas verificables, y la evaluación de impacto, los informes técnicos y los informes de cierre de los proyectos que validaron la solución son evidencias pertinentes para ese fin. Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. Para obtener puntaje en el subcriterio 3.1, la solución debe alcanzar al finalizar el proyecto un TRL entre 7 y 9. Por supuesto que los informes técnicos y documentales que dan cuenta de la validación inicial son un soporte para la propuesta de continuidad en el desarrollo de la estrategia.
221	SIGP y radicación	16/10/2026 09:07	20260071041R	Science for Life – S4L S.A.S. (Angela Pereira Morales)	apereiram2@gmail.com	1. Al ingresar al Formulario de Proyectos del SIGP solo aparece la Convocatoria 001-2026 (salud) y no la Convocatoria 56. ¿Cuándo estará habilitada?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:07 a. m.). Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados.
222	SIGP y radicación	16/10/2026 09:07	20260071041R	Science for Life – S4L S.A.S. (Angela Pereira Morales)	apereiram2@gmail.com	2. ¿Existe algún paso previo o plataforma adicional que deba completarse antes de que la convocatoria sea visible en el desplegable?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:07 a. m.). Para registrar el proyecto, las entidades participantes deben estar registradas en el SIGP; si alguna no lo está, primero debe realizar el pre-registro de entidades (numerales 13.3 a 13.5). Luego se ingresa al Formulario de Proyectos y Programas, se selecciona la convocatoria y se diligencia la información (numerales 13.6 y 13.7). No se requiere completar otra plataforma para que la convocatoria sea visible.
223	MGA y PIIP	16/10/2026 09:07	20260071041R	Science for Life – S4L S.A.S. (Angela Pereira Morales)	apereiram2@gmail.com	3. ¿Es necesario completar primero la formulación en MGA Web Tipología D – PIIP (requisito 10.15) para que la convocatoria se habilite en el SIGP?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:07 a. m.). No. El registro en el SIGP no depende de la MGA. El proyecto formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP (borrador generado conforme al Anexo 15) es uno de los requisitos que deben cargarse en el SIGP antes del cierre (requisito 10.15).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
224	Declaratoria (10.20)	16/10/2026 14:57	20260071116R / 20260071117R	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena (José Félix Pérez Payares)	coordinacionproyectos@unisinucartagena.edu.co	1. (Bolívar y Sucre) Solicitan copia de los actos administrativos de declaratoria de desastre o calamidad pública aplicables a los territorios afectados.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:57 p. m. y 2:59 p. m.). MINCIENCIAS no expide ni compila los actos de declaratoria de desastre o calamidad pública; estos corresponden a las autoridades competentes (Gobierno nacional, gobernaciones y alcaldías) y pueden consultarse en sus fuentes oficiales. A nivel nacional, el Decreto 1171 de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional. Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios.
225	Municipios afectados	16/10/2026 14:57	20260071116R / 20260071117R	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena (José Félix Pérez Payares)	coordinacionproyectos@unisinucartagena.edu.co	2. (Bolívar y Sucre) Solicitan la relación oficial de municipios afectados en el departamento y los reportes de evaluación de daños y necesidades (EDAN o EDANPRI).	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:57 p. m. y 2:59 p. m.). Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los reportes de evaluación de daños y necesidades (EDAN) los consolidan la UNGRD y los consejos departamentales y municipales de gestión del riesgo, ante quienes pueden solicitarse.
226	PAE (10.21)	16/10/2026 14:57	20260071116R / 20260071117R	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena (José Félix Pérez Payares)	coordinacionproyectos@unisinucartagena.edu.co	3. (Bolívar y Sucre) Solicitan copia del Plan de Acción Específico para la Recuperación aplicable, con sus anexos y evidencia de aprobación o suscripción.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:57 p. m. y 2:59 p. m.). MINCIENCIAS no expide ni custodia los planes de acción específicos. Según el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, estos planes los elaboran la UNGRD en lo nacional y las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, a través de los consejos de gestión del riesgo; pueden solicitarse ante esas entidades.
227	PAE (10.21)	16/10/2026 14:57	20260071116R / 20260071117R	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena (José Félix Pérez Payares)	coordinacionproyectos@unisinucartagena.edu.co	4. (Bolívar y Sucre) Solicitan identificar la entidad y el representante legal competente para expedir la certificación de concordancia con el PAE exigida en el numeral 10.21.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:57 p. m. y 2:59 p. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
228	PAE (10.21)	16/10/2026 14:57	20260071116R / 20260071117R	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm – Seccional Cartagena (José Félix Pérez Payares)	coordinacionproyectos@unisinucartagena.edu.co	5. (Bolívar y Sucre) Solicitan orientaciones para pedir la certificación del 10.21, incluidos los documentos técnicos que debe presentar la universidad.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:57 p. m. y 2:59 p. m.). La solicitud se presenta ante la entidad que suscribió el plan de acción específico aplicable al territorio de ejecución (gobernación o alcaldía). Los TdR no fijan un procedimiento ni documentos para esa solicitud; se sugiere aportar la información del proyecto que permita verificar su concordancia con el plan: objetivo, territorios de intervención, actividades, productos y las medidas previstas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye esas medidas. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
229	Proponente y alianza	19/10/2026 08:12	20260071197R	GIAPPY S.A.S. (Pedro Pablo Mora Henao)	pedropablo@giappy.com	1. ¿Puede una empresa de base tecnológica participar como aliada de una IES en un proyecto para el Valle del Cauca y qué documentos debe aportar (RUES, experiencia en proyectos de CTeI, estados financieros)?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 8:12 a. m.). Una empresa de base tecnológica puede integrar la alianza como actor del sector productivo con domicilio en un departamento afectado (el Valle del Cauca lo es), ya sea como tercer integrante mínimo o como integrante adicional (numeral 3). Debe estar constituida como mínimo un (1) año antes de la apertura, lo que se verifica en el RUES, y presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días previos al cierre (requisito 10.12); además, firma el Anexo 1, el certificado de participación (10.18) y aporta contrapartida en efectivo o en especie. La experiencia mínima en proyectos de CTeI se exige a la entidad proponente; la de los aliados se registra en el Anexo 5 y se valora en el criterio 4. Los TdR no exigen estados financieros. Así mismo se recomienda revisar los demás requisitos exigidos para este actor en los TdR.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
230	Actividades financiables	19/10/2026 08:12	20260071197R	GIAPPY S.A.S. (Pedro Pablo Mora Henao)	pedropablo@giappy.com	2. ¿Los recursos son no reembolsables y pueden cubrir desarrollo de software e inteligencia artificial para la continuidad digital de mipymes y entidades públicas afectadas?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 8:12 a. m.). La convocatoria conforma un banco de proyectos de inversión elegibles para financiación con recursos de la Asignación para CTeI del SGR (numeral 2); no es un crédito ni un apoyo directo a empresas. La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora, y los integrantes no reciben directamente recursos del SGR por la asignación de actividades (numeral 3). El desarrollo de software e inteligencia artificial es financiable cuando hace parte de un proyecto de CTeI que atienda una demanda producida o agravada por la emergencia, por ejemplo en la línea 5.4.3 (soluciones digitales para la recuperación del tejido empresarial) (numerales 5 y 14.2).
231	Otros	19/10/2026 08:12	20260071197R	GIAPPY S.A.S. (Pedro Pablo Mora Henao)	pedropablo@giappy.com	3. ¿Hay un correo o mesa de ayuda específica para preguntas sobre los TdR de esta convocatoria?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 8:12 a. m.). Las inquietudes sobre la convocatoria se presentan a través del formulario electrónico del canal PQRDS (http://www.minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds), con el asunto "Convocatoria 56 del SGR" (numeral 29). La atención telefónica está disponible en la línea (601) 6258480, extensión 2081, y en la línea gratuita nacional 018000 914446. Se precisa que el período de solicitudes de aclaración sobre los TdR fue del 8 al 15 de octubre de 2026 (numeral 21).
232	Contratación y ejecución	19/10/2026 06:55	20260071200R	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – UMayor (Carlos Andrés Pérez López)	a.proyectos1@umayor.edu.co	1. Si la propuesta contempla aliados adicionales a la alianza mínima, incluidos internacionales, ¿es posible asignarles recursos del presupuesto para actividades, productos y compromisos específicos?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 6:55 a. m.). La asignación de actividades a los integrantes no implica que reciban directamente recursos del SGR; la ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora (numeral 3). La ejecutora puede contratar con los integrantes, incluidos los adicionales, las actividades que el proyecto les asigna, conforme a su régimen de contratación y al mecanismo de adquisiciones del modelo de gobernanza (requisito 10.4, literal d), con justificación y sin duplicar la contrapartida. Los aliados internacionales participan mediante carta de intención en la que se especifica su aporte (requisito 10.11).
233	Proponente y alianza	19/10/2026 06:55	20260071200R	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – UMayor (Carlos Andrés Pérez López)	a.proyectos1@umayor.edu.co	2. Dado que Bogotá D.C. es una entidad territorial distinta del departamento de Cundinamarca, ¿una empresa domiciliada en Bogotá puede integrar la alianza?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 6:55 a. m.). Sí, como integrante adicional, para el cual los TdR no exigen domicilio en los departamentos afectados. Sin embargo, no acredita la condición de tercer integrante mínimo como actor del sector productivo, porque el numeral 3 exige domicilio en alguno de los departamentos afectados y Bogotá, D. C. es una entidad territorial distinta del departamento de Cundinamarca (artículo 322 de la Constitución Política).
234	Declaratoria (10.20)	16/10/2026 17:10	20260071246R / 20260071167R / 20260071421R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	1. Si un departamento o municipio reconocido como afectado no cuenta con acto de declaratoria de desastre, ¿qué documento puede presentar el proponente para el 10.20?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 5:10 p. m. y 5:18 p. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
235	PAE (10.21)	16/10/2026 17:10	20260071246R / 20260071167R / 20260071421R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	2. Si un departamento o municipio del ámbito de la convocatoria no cuenta con PAE propio, ¿qué documento puede presentar el proponente para el 10.21?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 5:10 p. m. y 5:18 p. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. Los TdR no prevén un documento que sustituya este certificado.
236	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	16/10/2026 17:10	20260071246R / 20260071167R / 20260071421R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	3. En proyectos interdepartamentales, ¿se acreditan los requisitos 10.20 y 10.21 para cada departamento o basta documentación de alcance nacional que comprenda todos los territorios?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 5:10 p. m. y 5:18 p. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Para el requisito 10.21 deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución, expedidos por la entidad que suscribió el plan de acción específico aplicable a cada territorio.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
237	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	16/10/2026 17:10	20260071246R / 20260071167R / 20260071421R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	4. ¿La ausencia de estos instrumentos en alguno de los territorios incluidos podría constituir causal de rechazo de toda la propuesta, aun si se acreditan las afectaciones y se cumplen los requisitos en los demás territorios?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 5:10 p. m. y 5:18 p. m.). Los requisitos 10.20 y 10.21 se verifican frente a todos los lugares de ejecución registrados en el SIGP. Si para alguno de ellos no se aporta el soporte al cierre, el requisito no se entiende cumplido y, al no ser subsanable, el proyecto no continúa en el proceso (numerales 11.1 y 11.11; Anexo 14). Por ello, se recomienda que los lugares de ejecución registrados correspondan a territorios para los cuales se cuente con estos documentos a la fecha de cierre.
238	Proponente y alianza	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	1. ¿Puede RENATA (corporación mixta sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C.) actuar como proponente y ejecutora de un proyecto en los territorios afectados? ¿Bajo qué categoría y con qué documentos? ¿Es indispensable el reconocimiento como actor del SNCTI? ¿El domicilio en Bogotá limita su participación como proponente o como aliada adicional?	La nota 7 del numeral 3 permite actuar como proponente/ejecutora a los actores del SNCTI, entre otros. RENATA puede participar como entidad del SNCTI: con reconocimiento vigente como actor (requisito 10.14) o acreditando su condición por el literal b) del artículo 1.2.3.2.2 del Decreto 1821 de 2020 (actividades de CTeI realizadas), mediante el Anexo 5 y sus soportes. El reconocimiento no es indispensable para ser proponente, pero sí para ocupar el lugar del tercer integrante de la alianza mínima como "actor del SNCTI". El domicilio en Bogotá D.C. no limita su participación como proponente ni como integrante adicional; tampoco como tercer integrante si cuenta con reconocimiento vigente, pues la condición de domicilio en un departamento afectado aplica al actor del sector productivo y a la organización de la sociedad civil. En todo caso, como proponente debe cumplir las condiciones del numeral 3 (experiencia como ejecutora en dos proyectos de CTeI y adecuado desempeño cuando haya sido medida), y los lugares de ejecución deben estar en los territorios afectados.
239	Proponente y alianza	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	2. La nota 8 cita el art. 2 del Decreto 1414 (proyectos presentados por entidades territoriales). ¿Restringe la presentación a las entidades territoriales o pueden presentar directamente las demás categorías de la nota 7?	La nota 7 del numeral 3 permite actuar como entidad proponente/ejecutora a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. La nota 8 recoge la facultad del artículo 2 del Decreto 1414 de 2026 para que las entidades territoriales presenten proyectos, sin que ello excluya a los demás proponentes. En todo caso, la alianza debe incluir al menos una entidad territorial (numeral 3).
240	Alcance territorial	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	3. El Anexo 2 pide dos regiones del SGR, los numerales 6 y 7 no fijan ese mínimo, el criterio 2.2 contempla proyectos en un solo departamento y el Anexo 14 habla de proyecto nacional y alcance territorial mínimo. ¿Cuál es el mínimo de municipios, departamentos o regiones para habilitar la propuesta?	Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. Tampoco se exige que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR; en el Anexo 2 se diligencian las regiones que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8).
241	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	4. El numeral 3 permite hasta tres proyectos como proponente, pero el Anexo 1 declara "no más de un proyecto". ¿Cuál límite aplica y cómo se diligencia la declaración?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
242	Grupos de investigación	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	5. El numeral 3 exige un grupo con clasificación vigente A1, A, B o C y el Anexo 2 remite a la Convocatoria 894 de 2021. ¿Qué medición se utilizará?	Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, los resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos, y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021.
243	Contrapartida	15/10/2026 15:27	20260070888R	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA (María Angélica López Garzón)	i.garzon@renata.edu.co	6. El numeral 14 señala que el monto de la contrapartida no genera puntaje, pero el criterio 7 asigna dos puntos por contrapartida en efectivo ≥1 %. ¿Se aplicará y cómo se acredita?	El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más integrantes de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR. La frase del numeral 14.1 significa que, fuera de ese criterio, el monto de la contrapartida no suma puntaje por sí mismo. El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja como fuente de financiación en el Anexo 3, indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numeral 14.1).
244	Proponente y alianza	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	1. El 10.12 exige que el actor del sector productivo esté constituido mínimo un año antes de la apertura. ¿Aplica también a una empresa que participa como integrante adicional, cuando el rol mínimo de actor productivo, SNCTI o sociedad civil ya lo cumple otra entidad?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). El requisito 10.12 aplica al actor del sector productivo "como participante en la alianza, ya sea en calidad de proponente o aliado", sin distinguir si cumple el rol mínimo o es integrante adicional. Por tanto, debe estar constituido como mínimo un (1) año antes de la apertura de la convocatoria (8 de octubre de 2026), lo cual se verifica en el RUES.
245	Requisitos documentales	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	2. Si la respuesta anterior fuera negativa, ¿basta con que la empresa esté constituida y tenga certificado de existencia y representación legal vigente a la fecha de cierre (3 de noviembre de 2026)?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). No aplica. La condición de constitución mínima de un año también se exige al integrante adicional del sector productivo. Adicionalmente, todas las entidades deben presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días previos al cierre (requisito 10.12).
246	Contratación y ejecución	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	3. ¿Puede la ejecutora contratar con recursos del SGR a un integrante de la alianza para servicios tecnológicos o licenciamiento de software, según su régimen de contratación y con cotizaciones? ¿Hay restricción si ese integrante participó en la formulación?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). La contratación de bienes o servicios esta a cargo de la entidad ejecutora de conformidad con el régimen de contratación aplicable a la entidad ejecutora, las disposiciones que regulan la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías y las condiciones establecidas en los términos de referencia de la convocatoria. En este sentido, el modelo de gobernanza previsto en el Anexo 1 deberá contemplar los mecanismos de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre las entidades que conforman la alianza, sin que ello implique una autorización automática para contratar ni exima del cumplimiento de los procedimientos de selección correspondientes. Asimismo, las contrataciones deberán encontrarse debidamente justificadas, guardar relación directa con las actividades y objetivos del proyecto y evitar la doble financiación de bienes o servicios que hayan sido comprometidos como aportes de contrapartida. En cuanto a la participación previa de un integrante de la alianza en la formulación del proyecto, se precisa que los términos de referencia no contemplan expresamente una prohibición por dicha circunstancia. No obstante, corresponderá a la entidad ejecutora verificar, en cada caso particular, la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, así como garantizar el cumplimiento de los principios y reglas aplicables a su régimen contractual, especialmente en materia de transparencia y selección objetiva, cuando corresponda.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
247	Actividades financiables	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	4. ¿Es financiable con recursos del SGR el pago de licencias de uso de una plataforma o software preexistente de un tercero o de un integrante de la alianza (numeral 14.2)?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). El numeral 14.2 incluye como financiable la adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto, que deben estar directamente relacionados con su objeto (numeral 12.2, nota 2), justificados y soportados en el análisis de costos. Si el proveedor es integrante de la alianza, la contratación debe seguir el mecanismo de adquisiciones del modelo de gobernanza (requisito 10.4, literal d) y no puede duplicar lo aportado como contrapartida.
248	Contrapartida	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	5. ¿Se acepta como contrapartida en especie, valorizada en pesos, el uso de propiedad intelectual preexistente (p. ej., licencia de software) y las horas de dedicación del personal de un integrante? ¿Qué soporte se exige?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. Para el uso de propiedad intelectual preexistente, la valoración puede soportarse, por ejemplo, en listas de precios o contratos previos de licenciamiento; los antecedentes de propiedad intelectual deben identificarse en el modelo de gobernanza (numeral 23).
249	Criterio 2.2	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	6. Para obtener los 3 puntos del criterio 2.2, ¿basta con registrar lugares de ejecución en municipios afectados de dos departamentos, o debe firmar el Anexo 1 una entidad territorial de cada departamento?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
250	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	7. Cuando el proyecto se ejecuta en varios municipios afectados, ¿deben aportarse la declaratoria y el certificado del PAE de cada municipio, o basta con los del nivel departamental o nacional que los cubra?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
251	Plan de sostenibilidad (10.16)	16/10/2026 14:53	20260071109R	Anónimo (goodsoftgroup@gmail.com, Manizales)	goodsoftgroup@gmail.com	8. ¿Puede el plan de sostenibilidad (10.16) estar suscrito por una empresa privada integrante de la alianza, responsable de operar la solución con ingresos propios después del proyecto?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 2:53 p. m.). El requisito 10.16 exige que el plan sea suscrito por el representante legal de la entidad responsable de la operación, de acuerdo con su competencia, e indique que se garantiza la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente; los TdR no limitan esa responsabilidad a entidades públicas. El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo.
252	Proponente y alianza	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C1. Confirmar: (a) que una empresa privada de base tecnológica, constituida hace más de un año y domiciliada en un departamento afectado, puede ser a la vez proponente/ejecutora y el integrante mínimo "actor del sector productivo" (alianza: empresa, IES y entidad territorial); (b) que la experiencia puede acreditarse con contratos públicos o privados de desarrollo, adaptación o implementación de soluciones tecnológicas (plataformas, IA, interoperabilidad), con contrato y acta de finalización; (c) que, si no ha sido medida por el DNP, aplica la exención de la nota del 10.3.	(a) La nota 7 del numeral 3 permite que un actor del sector productivo sea proponente/ejecutor, y una misma entidad puede asumir varias responsabilidades, siempre que la alianza mantenga tres (3) entidades distintas. Por tanto, la alianza mínima puede estar conformada por la empresa (proponente y actor del sector productivo con domicilio en un departamento afectado y constitución mínima de un año, requisito 10.12), una IES y una entidad territorial. (b) Sí, siempre que correspondan a proyectos de CTeI según la definición del Anexo 6 y en ellos la empresa haya actuado como ejecutora. Lo determinante es el contenido de CTeI evidenciado en los soportes (objeto, actividades y productos), con independencia de la denominación del contrato; los soportes admitidos son convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización. (c) Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3). MINCIENCIAS verifica esta condición con la información publicada por el DNP.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
253	Demandas territoriales	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C2. Confirmar: (a) que el requisito 10.7 se cumple con una demanda emergente no incluida en el Anexo 4, sustentada en reportes oficiales; (b) que es válido atender conjuntamente una demanda del Anexo 4 y una emergente; (c) qué campo del SIGP se diligencia cuando la demanda no tiene código; y (d) qué documentos se aceptan como reportes oficiales de afectación por municipio, y si basta una certificación de la gobernación que consolide la afectación de varios municipios.	(a) Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. (b) El proyecto puede atender una o más demandas, del Anexo 4 o nuevas, siempre que demuestre su relación directa con los efectos de la emergencia (numerales 4 y 10.7). (c) La demanda nueva se identifica y sustenta en el Anexo 2, y la información registrada en el SIGP debe ser coherente con ese documento. (d) Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto (numeral 12.1). La carga de acreditar esta relación corresponde al proponente (notas generales del numeral 10). Una certificación de la gobernación que consolide la afectación de varios municipios es válida si permite verificar la afectación de cada municipio de intervención.
254	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C3. Para un proyecto en varios municipios de un mismo departamento: (a) ¿el 10.20 se cumple con un único acto departamental (calamidad o desastre) que cubra los municipios? (b) en ausencia de declaratorias territoriales, ¿es válido un acto nacional de la Ley 1523 que cubra el territorio, o los Decretos 1261 y 1348 de 2026 cumplen esta función? (c) ¿cómo se computa al cierre el término del parágrafo del art. 64 de la Ley 1523? (d) ¿un único certificado del 10.21 expedido por el gobernador basta para todos los municipios? (e) ¿cómo se acredita el 10.21 si el PAE está en adopción al cierre, considerando la causal 11.11?	(a) Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. (b) En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Los Decretos 1261 y 1348 de 2026 declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y delimitan el ámbito territorial de la convocatoria; no reemplazan el acto de declaratoria de desastre o calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 que exige el requisito 10.20. (c) Según el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no puede exceder de seis (6) meses para la calamidad pública y de doce (12) meses para la situación de desastre, prorrogables una vez por el mismo término con concepto previo favorable del consejo de gestión del riesgo correspondiente, contados a partir del día siguiente a la expedición del acto. A la fecha de cierre (3 de noviembre de 2026) el acto aportado debe encontrarse dentro de ese término. (d) Sí, si el plan de acción específico departamental cubre todos los municipios de intervención. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. (e) El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. No se aceptan certificados de compromiso de posterior suscripción (numeral 11.11).
255	Contrapartida	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C4. Confirmar: (a) que son contrapartida en especie válida el uso o licenciamiento de software y plataformas de un integrante, el tiempo de su personal y el uso de infraestructura propia; (b) qué metodología y soportes se aceptan para valorarlos; (c) si basta una certificación del representante legal (y revisor fiscal) como soporte del compromiso, sin que se entienda como compromiso de posterior suscripción (11.11); y (d) que la contrapartida en efectivo del criterio 7 puede aportarla cualquier integrante, incluida la ET, y no es un mínimo habilitante.	(a) La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. (b) Los TdR no fijan una metodología única; la valoración debe ser verificable y razonable, por ejemplo, listas de precios comerciales o contratos previos de licenciamiento, costo de nómina certificado por contador o revisor fiscal, o tarifas de mercado de uso de equipos e instalaciones. (c) El compromiso se consigna en el Anexo 1, firmado por todos los integrantes, y se refleja en el Anexo 3; una certificación del representante legal (y del revisor fiscal, cuando aplique) puede soportar el valor. La causal 11.11 se refiere a documentos que se aportan para ser firmados o perfeccionados después del cierre, no a un compromiso firmado al cierre. (d) La contrapartida en efectivo puede aportarla uno o más integrantes, incluida la entidad territorial; no es un requisito habilitante, sino un criterio de evaluación que otorga 2 puntos si es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR.
256	Actividades financiables	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C5. Para una solución que parte de una plataforma ya desarrollada por un integrante: (a) ¿adaptarla, validarla en condiciones reales e integrarla en los territorios afectados no incurre en la causal 11.8 ni en la exclusión del 14.3, si el desarrollo previo no se carga al SGR? (b) ¿son financiables las licencias de uso y los servicios de adecuación de la plataforma, aunque el proveedor sea integrante, regulados por el modelo de gobernanza (10.4 d)? (c) ¿se valora el TRL al finalizar en el territorio, y una solución madura en otros contextos puede alcanzar TRL 8 o 9 al validarse en los territorios?	(a) Son actividades financiables, siempre que las actividades propuestas (adaptación, validación, integración y transferencia en los territorios afectados) no hayan sido ni estén siendo financiadas por otras fuentes y el desarrollo previo se presente como antecedente o contrapartida, sin cargarse al SGR (numerales 11.8 y 14.3). (b) El numeral 14.2 incluye como financiable la adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para el proyecto. La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida. La razonabilidad del precio debe soportarse en el análisis de costos. (c) El subcriterio 3.1 valora el nivel de madurez que alcanza la solución al finalizar el proyecto y su ruta de transferencia, apropiación o escalamiento; una solución con madurez previa puede proponer alcanzar TRL 8 o 9 mediante su validación y aplicación en condiciones reales en los territorios afectados, con evidencias verificables (Anexo 11).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
257	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C6. La nota 4 del 12.2 exige mínimo dos cotizaciones, mientras el Anexo 3 (hoja RESUMEN, B25) indica que no se exigen en la convocatoria sino en la validación del SGR. Confirmar: (a) que al cierre basta el análisis de costos y las memorias de cantidades, y las cotizaciones pueden aportarse en la revisión SGR; (b) que el talento humano del 14.4 no requiere cotizaciones; y (c) que personal especializado y desarrollo de software pueden soportarse con las fuentes del literal (iii) en lugar de dos cotizaciones.	(a) Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Conforme al numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR sobre la nota del Anexo 3. (b) Los valores fijados en el numeral 14.4 no requieren cotizaciones. (c) Cuando no existan productos de características uniformes o dos proveedores comparables, la metodología de análisis de costos debe justificarlo y apoyarse en las demás fuentes de la nota 4 (por ejemplo, tablas salariales o de honorarios de referencia, históricos de contratación o estimaciones de esfuerzo por perfil y dedicación), siempre que permitan verificar la razonabilidad del valor.
258	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C7. Confirmar: (a) que prevalece el límite de tres proyectos y el proponente puede ajustar la frase del Anexo 1, o si se publicará un formato corregido; (b) que una misma IES, entidad territorial o grupo de investigación puede participar como aliado en dos proyectos distintos, con actividades, personal y recursos identificados por separado; y (c) que el límite de la nota 1 aplica solo al rol de proponente.	(a) Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos. (b) Los TdR no limitan la participación como integrante o aliado ni la participación de un grupo de investigación en varios proyectos, siempre que las actividades, el personal, las dedicaciones y los recursos de cada proyecto se identifiquen por separado y no se imputen dos veces. (c) Los TdR solo limitan la participación en el rol de proponente (máximo tres proyectos, nota 1 del numeral 3). No establecen un límite para participar como integrante o aliado, por lo que una entidad puede ser aliada en otros proyectos, además de aquellos en los que sea proponente.
259	Actividades financiables	15/10/2026 13:44	20260070848R	Vanguard Vision (Miguel Roldán)	mr@vanguardvision.ai	C8. Para proyectos de la línea 5.2.1 que validan tecnologías modulares de tratamiento de agua: (a) ¿la adquisición, instalación y puesta en marcha de las unidades para validar la tecnología es financiable (14.2) y no excluida (14.3)? (b) ¿hay un tope para equipos o infraestructura? (c) ¿las unidades pueden quedar a cargo del prestador o de la ET (10.19 y 10.16)? (d) ¿aplican el 10.17 y los requisitos sectoriales de agua y saneamiento en la postulación o solo en la viabilidad?	(a) Sí es posible financiarlas, como equipos necesarios para validar la tecnología en condiciones reales (numeral 14.2), con la justificación exigida en la nota 1 del numeral 5, siempre que no sea el fin único del proyecto. En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados. (b) Los TdR no fijan un tope; la pertinencia y proporción se valoran en el subcriterio 1.2. (c) La titularidad, administración, custodia y destino de los bienes se definen en el certificado del requisito 10.19, y su operación y mantenimiento en el plan de sostenibilidad (10.16), suscrito por la entidad responsable de la operación. (d) El plano del requisito 10.17 aplica al cierre cuando el proyecto contemple infraestructura. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los permisos, licencias o autorizaciones que por norma deban existir antes de ejecutar una actividad se obtienen antes de iniciarla; desde la postulación, el Anexo 2 debe identificar su estado, la autoridad competente y la fecha prevista de obtención (numeral 20).
260	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	1. ¿La Universidad de Antioquia puede participar con tres (3) propuestas por cada una de las sedes registradas en el SIGP, aunque todas tengan el mismo NIT?	Las sedes de una misma IES pueden presentar proyectos de manera independiente, hasta tres (3) cada una, aunque compartan el mismo NIT, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede. Es el mismo límite que aplica a cualquier entidad proponente (nota 1 del numeral 3 de los TdR).
261	Alcance territorial	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	2. ¿Los departamentos en los que se ejecuta el proyecto deben corresponder a una misma región de la distribución geográfica del SGR?	No. Los TdR no exigen que los departamentos de ejecución pertenezcan a una misma región del SGR. Los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados (numeral 3, nota 6), y en el Anexo 2 se diligencian las regiones que correspondan a esos lugares (Anexo 8).
262	Demandas territoriales	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	3. Los TdR relacionan el "Anexo 4. Demandas territoriales del bienio 2025-2026", pero el documento descargado se titula "bienio 2023-2024". Solicitan el documento correcto.	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
263	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	4. El 10.16 remite al "Anexo 07 del presente Acuerdo"; los TdR no son un acuerdo y ningún anexo corresponde al formato. Solicitan publicar el formato o enviarlo.	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
264	Requisitos documentales	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	5. El 10.17 dice "Si aplica", pero en el Anexo 14 aparece como no subsanable sin esa salvedad. ¿En qué casos aplica y si la condición de no subsanable es solo para esos casos?	El requisito 10.17 aplica cuando el proyecto contemple infraestructura, conforme a la localización registrada en la MGA ("Si aplica"). Conforme al numeral 1.1, prevalece esta regla de los TdR: solo en esos casos es exigible y, cuando aplica, su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.17).
265	Solicitudes de modificación	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	6. Solicitan considerar la eliminación del requisito 10.21 en la etapa de presentación, dado que exige formular el proyecto y gestionar el certificado ante las instancias competentes en un plazo muy corto.	Los TdR se mantienen en los términos publicados, por lo que la solicitud no es procedente. Por tanto, el certificado del requisito 10.21 debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre (Anexo 14, requisito 10.21).
266	Cronograma y plazos	15/10/2026 15:54	20260070900R	Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación (Andrea Echeverry Zuleta)	avales.vri@udea.edu.co	7. Solicitan ampliar la convocatoria al menos hasta el 6 de noviembre de 2026.	La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
267	Demandas territoriales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	1. ¿Pueden los proyectos atender demandas territoriales nuevas derivadas de la emergencia que no están en el Anexo 4? Si es así, ¿cómo se acredita el requisito 10.7? ¿Se publicará un Anexo 4 del bienio 2025-2026 con demandas asociadas a la emergencia?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
268	Experiencia del proponente	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	2. ¿El requisito de experiencia de mínimo dos proyectos de CTeI aplica a todos los proponentes o solo a los que no tienen reconocimiento como actores del SNCTI? ¿Cuentan los proyectos en que la entidad fue coejecutora?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Conforme al numeral 3 de los TdR, la entidad proponente debe acreditar experiencia como ejecutora en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras). De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia prevalece la regla expresa de los TdR; por tanto, esta experiencia debe acreditarse aunque la entidad cuente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI. Se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. Según el Anexo 14 (requisito 10.9), cuentan los proyectos en los que el proponente haya asumido responsabilidades directas de ejecución; por tanto, la participación como coejecutor es válida cuando los soportes demuestren las actividades de ejecución a su cargo. Los roles de beneficiario u otros sin responsabilidades de ejecución no acreditan la experiencia mínima.
269	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	3. ¿Una entidad puede ser proponente en hasta tres proyectos o solo en uno? ¿Se puede ajustar el texto de la carta del Anexo 1?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
270	Alcance territorial	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	4. ¿Cuál es el "alcance territorial mínimo"? ¿Se exige un número mínimo de municipios, departamentos o regiones? ¿Qué significa "un único proyecto nacional"? ¿Es válido un proyecto en un solo municipio afectado?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. Las expresiones "único proyecto nacional" y "macroproyecto" no están definidas en los TdR ni crean condiciones adicionales; el proyecto debe ser una propuesta integral que atienda la demanda o brecha identificada (numerales 3 y 6).
271	TRL	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	5. ¿Hay un nivel TRL mínimo de entrada por línea? ¿Es requisito habilitante o solo se valora en el criterio 3.1? ¿Qué evidencias se aceptan para acreditar el TRL inicial?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez. El Anexo 11 exige que el TRL se sustente en evidencias técnicas verificables (publicaciones, informes técnicos o de pruebas, registros, informes de pilotos, entre otras); la sola manifestación del proponente no es suficiente.
272	Alcance territorial	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	6. ¿Son obligatorios los "compromisos de operación, validación, uso o adopción" firmados (Anexo 14, 10.6)? ¿Quién debe firmarlos (aliados o terceros usuarios), en qué formato y en qué campo del SIGP se cargan?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Según el Anexo 14 (requisito 10.6), cuando la solución requiera que una entidad opere, valide, use o adopte sus resultados, los compromisos correspondientes deben adjuntarse como soportes del documento técnico, suscritos por las entidades responsables de esas acciones, sean integrantes de la alianza o terceros. Los TdR no establecen un formato; se cargan junto con el Anexo 2 en el SIGP. Después del cierre no pueden incorporarse compromisos necesarios para completar el alcance exigido en el numeral 6.
273	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	7. ¿Es obligatorio el componente de transferencia, adopción y valoración tecnológica con mínimo 1 % del presupuesto? ¿Se calcula sobre el valor SGR o el total con contrapartida? ¿En qué rubro del Anexo 3 se registra?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR (numerales 6 y 9.1) exigen que el proyecto incorpore actividades de transferencia, adopción y valoración tecnológica, pero no fijan un porcentaje mínimo del presupuesto para ese componente. Conforme al numeral 1.1, un anexo o formato no puede crear condiciones de financiación no previstas en los TdR; por tanto, el porcentaje indicado en el Anexo 2 es orientador y no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. Este componente es distinto de la contrapartida en efectivo del criterio 7, que se calcula sobre el valor solicitado al SGR. Las actividades de este componente se registran en los rubros del Anexo 3 que correspondan a su naturaleza.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
274	Talento humano	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	8. En talento humano, ¿qué regla prevalece? (a) Edad máxima de 28 años: ¿al cierre o al 31 de diciembre de 2026? (b) Productos del posdoctorado: ¿uno o dos tipo TOP o A? (c) ¿Sigue vigente que el posdoctorado no tenga vínculo laboral con la alianza?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). (a) La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). (b) El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). (c) El numeral 9.3 exige, al momento de la vinculación, que el doctor no tenga vínculo laboral con alguna entidad de la alianza; conforme al numeral 1.1, prevalece esta regla aunque el Anexo 12 no la mencione.
275	Grupos de investigación	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	9. Para el grupo A1, A, B o C, ¿se usa la última medición vigente o los resultados de la Convocatoria 894 de 2021? ¿Debe pertenecer al proponente o puede ser de cualquier aliado? ¿Se verifica como requisito habilitante?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, los resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos, y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021. No es necesario que el grupo pertenezca a la entidad proponente; puede aportarlo cualquier integrante de la alianza. Es una condición del numeral 3 (Dirigida a), por lo que se verifica como parte del requisito habilitante 10.2.
276	MGA y PIIP	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	10. Al cierre, ¿basta el PDF del borrador de la MGA (Anexo 15) o se exige el proyecto completo en PIIP Tipología D? ¿En cuánto tiempo se asigna el rol de formulador FCTeI? Si no se asigna antes del 3 de noviembre, ¿qué pasa?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Al cierre debe presentarse el proyecto formulado en MGA WEB Tipología D – PIIP con los campos requeridos, generado en borrador conforme al Anexo 15 (requisito 10.15). No es subsanable la falta de presentación de la MGA ni su entrega sin diligenciar (Anexo 14). La carga y transferencia a la PIIP se realiza después del listado definitivo de elegibles (numeral 20). El rol de formulador FCTeI se solicita a la Secretaría Técnica del OCAD (secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co) con los documentos del Anexo 9; los TdR no fijan un plazo de respuesta, por lo que se recomienda solicitarlo con anticipación. La gestión oportuna de roles y accesos es responsabilidad del proponente (numeral 20).
277	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	11. ¿Puede el tercer integrante obligatorio ser otra IES o un centro de investigación de una IES? ¿Una IES sin resolución de actor del SNCTI cuenta como "actor del SNCTI"?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El tercer integrante puede ser otra IES si cuenta con reconocimiento vigente como actor del SNCTI a la fecha de cierre (requisito 10.14). Un centro de investigación reconocido como actor, aunque sea dependiente de una IES, puede serlo si pertenece a una persona jurídica distinta de los demás integrantes mínimos, aportando el acto de creación y el certificado de existencia y representación de la entidad de la cual depende (nota del requisito 10.14). Una IES sin resolución de reconocimiento no acredita la condición de actor del SNCTI con reconocimiento vigente, aunque puede participar como integrante adicional a la alianza mínima exigida.
278	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	12. ¿Un resguardo o territorio indígena puede cumplir el rol de entidad territorial, o solo cuenta como organización de sociedad civil?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR ubican a los cabildos y resguardos indígenas como organizaciones de la sociedad civil (nota al pie 2 del numeral 3 y requisito 10.13), que se acreditan con su registro vigente ante el Ministerio del Interior. La condición de entidad territorial de la alianza mínima corresponde a los municipios afectados en los que se ejecuta el proyecto o al departamento que los comprende (nota del numeral 3).
279	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	13. ¿Una Junta de Acción Comunal o un consejo comunitario de alcance municipal es válido como sociedad civil, aunque no tenga operaciones departamentales o regionales (Anexo 6)?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR aceptan expresamente como organizaciones de la sociedad civil a las organizaciones de base comunitaria, como las Juntas de Acción Comunal y los consejos comunitarios, con domicilio en los departamentos afectados (nota al pie 2 del numeral 3 y requisito 10.13). Conforme al numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la definición del Anexo 6.
280	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	14. Un centro de desarrollo tecnológico, una OTRI o un centro de investigación reconocido, ¿cuenta como actor del SNCTI o del sector productivo?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Cuenta como actor del SNCTI cuando tiene reconocimiento vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre (requisito 10.14). La clasificación del Anexo 6 es descriptiva. En todo caso, una misma entidad solo puede participar en un rol en el proyecto (nota 4 del numeral 3).
281	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	15. ¿Pueden ser proponentes las entidades territoriales y las empresas, aunque no sean entidades del SNCTI (el Anexo 6 define al proponente como "organización del SNCTI")?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La nota 7 del numeral 3 permite actuar como entidad proponente/ejecutora a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. Conforme al numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la definición del Anexo 6.
282	Contrapartida	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	16. ¿Hay un monto mínimo de contrapartida por integrante? ¿Qué soporte se exige a una entidad territorial (CDP, acto administrativo o solo la firma del Anexo 1)? ¿Y a una organización comunitaria que aporta en especie?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El numeral 3 exige que cada integrante de la alianza aporte contrapartida en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios; los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo por integrante. Las contrapartidas se incorporan como fuente de financiación indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financian y momento del aporte (numeral 14), y deben ser consistentes en el Anexo 1 y el Anexo 3. Para el criterio 7, la contrapartida en efectivo puede ser aportada por uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR (2 puntos si es igual o superior al 1 %). Los TdR no fijan un soporte específico: el compromiso se consigna en el Anexo 1, firmado por el representante legal, y se refleja en el Anexo 3; la entidad territorial puede complementarlo con los soportes presupuestales que exija su normativa. Una contrapartida en especie de bajo valor de una organización comunitaria cumple el requisito, siempre que esté cuantificada y relacionada con una actividad o producto del proyecto. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
283	Requisitos documentales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	17. El Anexo 1 no tiene campos para el rol de cada integrante, su responsable institucional ni los antecedentes de propiedad intelectual. ¿Se pueden agregar filas o un anexo a la carta?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Pueden agregarse filas o un anexo a la carta para incluir el rol, el responsable institucional, las actividades y los antecedentes de propiedad intelectual que exigen los numerales 3, 10.4 y 23, siempre que se conserve el contenido mínimo del formato y la carta quede firmada por todos los integrantes nacionales.
284	Requisitos documentales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	18. ¿El certificado de participación de cada entidad (10.18) es un documento aparte o lo cubre la carta del Anexo 1? ¿Hay formato?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Es un documento aparte. Los certificados de los requisitos 10.18 y 10.19 son requisitos independientes del Anexo 1 y deben cargarse como documentos propios. No hay formato; el certificado del 10.18 debe estar firmado por el representante legal de cada entidad e incluir: a) nombre completo del proyecto; b) conocimiento de su contenido y compromiso con las actividades a su cargo; c) el nombre del grupo o grupos de investigación, cuando participe a través de ellos; y d) la justificación de su capacidad técnica e idoneidad.
285	Requisitos documentales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	19. ¿Qué documento de existencia y representación legal se exige a entidades públicas e IES? ¿La vigencia es de 90 días o de 30 días? ¿Se verifica el domicilio del actor productivo en un departamento afectado?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Cada entidad acredita su existencia y representación con el documento que corresponda a su naturaleza jurídica (Anexo 14, requisito 10.2); para las entidades públicas, con el acto de creación y el documento que acredite la representación legal, y para las IES, con el certificado de la autoridad competente. Para la convocatoria, la vigencia es la del requisito 10.12: no mayor a 90 días previos al cierre. Los 30 días de los Anexos 9 y 15 aplican únicamente a la solicitud del rol de formulador en la MGA. Sí, el domicilio del actor del sector productivo en un departamento afectado se verifica con su certificado de existencia y representación legal (numeral 3).
286	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	20. Para los requisitos 10.20 y 10.21, ¿quién expide el acto de declaratoria y el certificado del plan de acción específico (alcaldía, gobernación o UNGRD)? ¿Se necesita uno por cada municipio de ejecución? ¿Qué pasa si el municipio aún no tiene plan de acción específico?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
287	Adecuado desempeño	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	21. ¿Cómo acredita el "adecuado desempeño" una IES privada? ¿Qué medición del DNP aplica y qué soporte se carga si la entidad no ha sido medida?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Se verifica la última medición anual de desempeño publicada por el DNP conforme a su metodología (artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020). Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3). .
288	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	22. ¿Las entidades internacionales pueden aportar contrapartida en especie y esta cuenta en el presupuesto? ¿Deben firmar el Anexo 1?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La carta de intención de la entidad internacional debe especificar su aporte, en especie o en efectivo, expresado en pesos colombianos (requisito 10.11), y ese aporte se incorpora como fuente de financiación en el presupuesto. Las entidades internacionales no firman el Anexo 1, que suscriben las entidades nacionales (requisito 10.4), ni se incluyen en el modelo de gobernanza; tampoco cuentan para la composición mínima de la alianza (Anexo 14, requisito 10.11).
289	Propiedad intelectual	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	23. ¿Puede la alianza pactar una distribución de derechos patrimoniales distinta a la proporción de aportes que trae el Anexo 1?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Según el numeral 23, la titularidad, uso, explotación, licenciamiento y transferencia de la propiedad intelectual se rigen por la normativa vigente y por los acuerdos entre los participantes, aplicando cuando corresponda el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023. El Anexo 1 prevé un espacio para reglas adicionales pactadas entre las partes. Los acuerdos no pueden impedir las obligaciones de reporte, seguimiento, acceso o uso aplicables al proyecto.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
290	Municipios afectados	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	24. ¿Existe un listado oficial de municipios afectados por departamento? ¿Pueden hacerse actividades de apoyo (laboratorio, análisis, desarrollo) en sedes fuera de esos municipios, incluida Bogotá D.C., si la intervención ocurre en municipios afectados?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Las actividades científicas de apoyo que se realicen fuera de los territorios afectados deben ser necesarias para el resultado, estar justificadas en la cadena de valor y el presupuesto, y describirse con su localización real en el Anexo 2; los lugares de ejecución registrados en el SIGP y la MGA deben corresponder a los territorios de intervención. Estas actividades de apoyo no habilitan la adquisición de equipos ni adecuaciones fuera de los municipios afectados. En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados. Únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada.
291	Municipios afectados	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	25. ¿Los proyectos deben atender solo efectos del sismo o cualquier afectación comprendida en la declaratoria de emergencia?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los TdR se enmarcan en la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Las demandas que atienda el proyecto deben haber sido producidas o agravadas por esa emergencia (numerales 4 y 6); una afectación originada en un evento distinto y sin relación con ella (por ejemplo, una ola invernal no asociada) no cumple esta condición y puede configurar la causal 11.7. Si una afectación fue agravada por la emergencia, esta relación debe sustentarse con reportes oficiales.
292	TRL	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	26. ¿Cómo se aplica la escala TRL 7–9 del criterio 3.1 a soluciones no tecnológicas: innovación social (5.3.2), recuperación de laboratorios y equipos (5.5.1) o vocaciones científicas con Ondas (5.5.3)? ¿Hay una escala equivalente?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. Un proyecto de recuperación de infraestructura científica puede obtener el puntaje máximo si la solución comprometida alcanza TRL 9, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, con una ruta verificable de transferencia, apropiación o implementación. En todo caso, solo es financiable el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada, ubicada en los municipios afectados, y la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones debe estar directamente relacionada con la demanda territorial identificada y aportar a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
293	Doble financiación (11.8)	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	27. ¿Se puede escalar o transferir una solución desarrollada antes con recursos públicos (incluido el SGR) sin caer en la causal 11.8? ¿Cómo se demuestra que la fase propuesta no tiene financiación?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La línea 5.4.1 contempla el escalamiento de soluciones previamente desarrolladas o validadas. La causal 11.8 aplica cuando el proyecto presentado está en ejecución o la fase que se presenta ya cuenta con financiación; por tanto, la fase propuesta (escalamiento, transferencia o validación en los territorios afectados) no debe contar con financiación de ninguna fuente, y sus actividades no pueden haber sido financiadas (numeral 14.3). Se demuestra en el Anexo 2 (antecedentes y resumen de fuentes de financiación), diferenciando lo ya financiado de lo que se propone, y con la manifestación del Anexo 1 sobre la no financiación de las actividades.
294	Evaluación	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	28. ¿La línea temática secundaria tiene algún efecto en la evaluación o en el presupuesto?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). No determina la clasificación del proyecto. Para la postulación, evaluación, listado de elegibles y asignación de recursos se tiene en cuenta exclusivamente la línea temática principal, determinada por el resultado principal (numeral 5, nota 2, y numeral 17, nota 4). Las líneas secundarias pueden reflejar actividades articuladas, que deben ser coherentes con el problema, los productos y el presupuesto (subcriterio 1.1).
295	Soportes de afectación	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	29. Para recuperar infraestructura, laboratorios o equipos afectados, ¿qué soportes técnicos de la afectación se aceptan (informe de la entidad, concepto de autoridad competente, registro fotográfico)?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La nota 1 del numeral 5 exige identificar los bienes o capacidades afectadas y aportar soportes técnicos que acrediten la afectación, que se describen en la Justificación del Documento Técnico. Los TdR no establecen un listado cerrado: pueden aportarse, entre otros, informes o diagnósticos técnicos suscritos por profesionales competentes, conceptos de autoridades competentes, inventarios y registros fotográficos fechados, siempre que permitan verificar la afectación y su relación con el sismo. Además, la afectación del territorio debe sustentarse en reportes oficiales (numeral 12.1). Cuando el proyecto contemple la recuperación, rehabilitación o reposición de infraestructura, laboratorios, equipos u otros activos afectados por la emergencia, deberá identificar los bienes o capacidades afectadas y aportar soportes técnicos que permitan acreditar dicha afectación. Cuando se proponga la adquisición de infraestructura, equipos u otros bienes para el fortalecimiento de capacidades de CTeI, deberá justificarse su necesidad y relación directa con las demandas territoriales y con las actividades, productos y resultados del proyecto. Esta información deberá incluirse en la Justificación del Documento Técnico, describiendo la afectación, los bienes o capacidades objeto de intervención, su relación con la emergencia y los soportes que la acreditan.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
296	Enfoque diferencial	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	30. ¿El porcentaje de personal con enfoque diferencial (más del 50 %, o más del 41 % con dos o más categorías) da puntaje o es obligatorio? ¿Dónde está la tabla de categorías que cita el Anexo 2?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Ninguno de los dos. El numeral 8 de los TdR establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial ni les asignan puntaje; conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que la información del numeral 11.4 del Anexo 2 es descriptiva. Dado que el Anexo 12 no contiene la tabla de categorías citada, para identificarlas puede tomarse como referencia la definición de población con enfoque diferencial del numeral 11 del Anexo 2 (género, étnico, población vulnerable y personas con discapacidad).
297	Requisitos documentales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	31. ¿En qué capítulo del Anexo 2 se incluyen contenidos que exigen los TdR y no tiene la plantilla (matriz de trazabilidad territorial, medidas diferenciales con indicador y meta, hitos, plan de gestión de datos, tabla de permisos)? ¿Se pueden agregar subcapítulos?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Pueden agregarse subcapítulos o anexos al documento técnico para incluir esos contenidos, siempre que se conserven textualmente los títulos de los capítulos y subcapítulos del Anexo 2 (nota del requisito 10.6). Se sugiere ubicarlos en el capítulo más afín (por ejemplo, la matriz de trazabilidad en el de articulación con las demandas territoriales, los hitos en el cronograma, y la tabla de permisos en el análisis de licencias y permisos).
298	Apropiación social y Ondas	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	32. Para la estrategia de apropiación social, ¿qué lista de componentes mínimos prevalece (TdR 6.1, Anexo 2 num. 19 o Anexo 10)? ¿El producto de ASC debe ser uno de los cuatro tipos del modelo de medición de grupos?	Según los Términos de Referencia, los elementos obligatorios de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento (ASC) son los siete que fija el numeral 6.1: identificación y caracterización de actores; reconocimiento del contexto y de los saberes territoriales; mecanismos de participación; enfoque de colaboración y co-creación; articulación con la línea temática; productos, indicadores y metas, y evidencias verificables de su ejecución. La estrategia debe quedar desarrollada en el Componente 2 – Apropiación Social del Conocimiento del Anexo 2 – Documento Técnico (requisito 10.6). El Anexo 10 explica cómo desarrollar estos elementos. Dentro del Anexo 10 tienen carácter orientativo los principios y escenarios de participación, las metodologías sugeridas y la lista de evidencias del numeral 7, que es un ejemplo orientador. Las evidencias sí son obligatorias, pero el proponente define cuáles presenta. La estrategia debe comprometer como mínimo un producto de ASC, elegido entre los cuatro tipos del numeral 6 del Anexo 10. Su calidad se califica en el criterio 5 de evaluación (numeral 15), con un máximo de 5 puntos. Para obtener el puntaje máximo, la estrategia debe identificar actores y roles, mecanismos concretos de participación e intercambio de saberes, y un producto de ASC claramente formulado, verificable y articulado con los resultados del proyecto.
299	Talento humano	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	33. ¿El equipo mínimo (1 posdoctorado, 2 maestrías, 6 jóvenes) es obligatorio en todas las líneas y para todo proponente? ¿No incluirlo es causal de rechazo? ¿Los montos del 14.4 son fijos o máximos? ¿Se pueden pagar con contrapartida?	El numeral 9 establece que el equipo de formación "deberá incluir como mínimo" un doctor en estancia posdoctoral, dos estudiantes de maestría y seis jóvenes investigadores e innovadores, sin distinguir líneas ni tipo de proponente, y que el proyecto debe contemplar en su formulación y presupuesto los recursos para garantizar su vinculación (nota 3). Un proyecto que no lo contemple no cumple las condiciones de los TdR. Los valores del numeral 14.4 son los montos que la entidad ejecutora debe garantizar durante la vinculación (numeral 9). Estos costos pueden financiarse con recursos del SGR (nota 1 del numeral 9); los TdR no impiden cubrirlos con contrapartida, siempre que se garanticen esos montos.
300	Talento humano	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	34. La matrícula de maestría "hasta $48.000.000 por estudiante", ¿es el total del programa o por período? ¿El programa debe ser de una IES de la alianza?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Es el tope total por estudiante para su formación en el marco del proyecto, no un valor por período (numeral 14.4). No es necesario que el programa pertenezca a una IES de la alianza: puede ser cualquier maestría en modalidad de investigación con registro calificado vigente en una IES colombiana, cuyo trabajo de grado se relacione con el alcance del proyecto (numeral 9.2).
301	Talento humano	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	35. ¿En qué hoja del Anexo 3 se registran las becas de jóvenes investigadores, el sostenimiento y matrícula de maestría y la estancia posdoctoral, si la hoja "01. Talento Humano" está pensada para honorarios?	Se registran en el rubro de Talento Humano (numeral 12.2), detallando la categoría, el número de beneficiarios, los meses y el valor mensual del numeral 14.4 y, para maestría, el valor de matrícula. Favor incluir una fila por cada tipo de formación: jóvenes investigadores, estudiantes de maestría y doctores en estancias posdoctorales.
302	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	36. El tope de 2 % para movilidad, ¿en qué rubro del Anexo 3 se verifica? ¿Incluye las misiones científicas y los viajes de capacitación?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El límite del 2 % del monto solicitado al SGR aplica a la movilidad del personal vinculado para estancias en laboratorios, pasantías y socialización de resultados (numeral 14.3, notas), y se verifica sobre los valores presupuestados para esos conceptos, que se registran en el rubro de Gastos de viaje. Los desplazamientos necesarios para la ejecución técnica del proyecto y los asociados a capacitaciones o eventos se presupuestan según su naturaleza y deben justificarse.
303	Financiación por línea	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	37. ¿Los $14.000 millones por proyecto son un tope o el valor esperado? Si los proyectos piden menos, ¿se financian más de 10 por línea? Si una línea no agota su bolsa, ¿los recursos pasan a otra?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Es un tope: cada proyecto "podrá solicitar hasta $14.000.000.000" y el valor debe corresponder con las actividades, productos, territorios, duración y capacidad de ejecución demostrada (numeral 14.1). La cifra de diez (10) proyectos por línea es la expectativa de financiación del numeral 14.1. Los TdR establecen la distribución de recursos por línea (numeral 14.1) y la conformación del listado de elegibles por línea (numeral 17), y no prevén una regla de redistribución entre líneas. La financiación se formaliza con la aprobación del OCAD de CTeI conforme a la normativa del SGR (numeral 17, notas).
304	Seguimiento y vigilancia	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	38. Para un ejecutor privado, ¿debe presupuestarse la interventoría que designe MINCIENCIAS con cargo al proyecto, o solo el apoyo a la supervisión? ¿El rubro se llama Seguimiento o Interventoría?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La figura de vigilancia se define conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020. Para ejecutores de naturaleza privada, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación pueden ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros (numeral 19.1). El presupuesto debe incluir en el rubro de Seguimiento los costos de vigilancia (numerales 14.3, notas, y 19). En el caso del apoyo a la supervisión, considerando que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad, su costo debe estimarse con base en personal, dedicación, desplazamientos y demás costos. No existe un porcentaje definido ni para la supervisión ni para la interventoría; ambas deben estimarse en función del alcance y la complejidad del proyecto. En caso de que sea necesario incluir interventoría y apoyo a la supervisión, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor; las demás quedarán a cargo de la Entidad Ejecutora a través del supervisor. En el Anexo 3 estos costos se registran en el rubro Seguimiento; la denominación "Interventoría" de la proyección financiera corresponde al mismo concepto.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
305	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	39. ¿Cómo se diligencia la proyección financiera de un proyecto de 24 meses si la plantilla trae solo los períodos 0, 1 y 2 y desembolsos hasta el mes 20? ¿Los períodos son años calendario?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La proyección financiera debe ser coherente con el cronograma de actividades y el plazo de ejecución (hasta 24 meses, numeral 14.1). Si la plantilla no se ajusta al horizonte del proyecto, pueden agregarse columnas o notas aclaratorias, conservando la estructura del formato y la coherencia con el presupuesto y la MGA.
306	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	40. ¿Cómo se firma el Anexo 3 si debe cargarse en Excel? ¿Se adjunta además una versión en PDF firmada?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El presupuesto se carga en formato Excel (numeral 13, nota 3) y debe estar firmado por el representante legal (requisito 10.8); la versión firmada puede adjuntarse en PDF junto con el Excel, en el mismo requisito, mediante archivo comprimido si es necesario (numeral 13.10).
307	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	41. El Anexo 3 tiene dos hojas "06" distintas para protección y divulgación, con fórmulas que no funcionan, y valores de otro proyecto en la proyección financiera. ¿Cuál hoja se usa? ¿Se publicará una versión corregida?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El proponente debe usar el formato del Anexo 3 publicado: diligenciar una sola hoja para el rubro de Protección del conocimiento y divulgación, eliminar los valores que no correspondan a su proyecto y verificar que los totales sean correctos y consistentes con el resumen, el Anexo 2 y la MGA (requisito 10.8).
308	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	42. ¿Las dos cotizaciones por ítem y los estudios, planos y APU de infraestructura se exigen en la revisión de requisitos del SGR (9 al 18 de diciembre)? ¿Habrá flexibilidad en ese plazo?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Los estudios, planos, memorias de cantidades, APU y demás soportes de la infraestructura se cargan al Banco de Proyectos del SGR durante el plazo establecido para la etapa de viabilidad (numerales 14.2 y 20). En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los plazos son los del numeral 21; la falta de acceso o de preparación atribuible al proponente no los suspende (numeral 20).
309	Criterio 2.2	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	43. Para los 3 puntos de articulación territorial (2.2), ¿basta con registrar en el SIGP lugares de ejecución en dos departamentos afectados, o se necesitan dos entidades territoriales aliadas de departamentos distintos?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
310	Evaluación	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	44. Si dos evaluadores difieren en 30 puntos o más y el promedio es menor a 75, ¿el proyecto queda no elegible sin tercer evaluador?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Según el numeral 16.2, el tercer evaluador se asigna cuando la diferencia entre las calificaciones es igual o mayor a 30 puntos y el promedio total es igual o superior a 75 puntos. Si el promedio es inferior a 75, el proyecto no alcanza el puntaje mínimo para conformar el listado de elegibles (numerales 16 y 17).
311	Cronograma y plazos	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	45. Aclarar los traslapes del cronograma: (a) carga en PIIP (1–11 dic) antes del listado definitivo (7 dic); (b) revisión SGR (9–18 dic) antes de terminar la carga; (c) respuesta a observaciones de evaluación (2–7 dic) desde el día en que se abren; (d) ajuste de requisitos (9–11 nov) desde el día en que termina la revisión (4–9 nov).	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). (a) y (b) Según el numeral 20, la carga y transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del SGR (Tipología D – PIIP) se realiza una vez publicado el listado definitivo de elegibles (7 de diciembre de 2026) y dentro del plazo del cronograma, que vence el 11 de diciembre de 2026. Entre el 1 y el 7 de diciembre los proyectos del listado preliminar pueden preparar la información y gestionar los roles y accesos en la PIIP (numeral 20 y Anexo 9). Solo los proyectos del listado definitivo continúan a la revisión de requisitos del SGR. La revisión de requisitos del SGR se realiza sobre los proyectos a medida que se cargan y transfieren dentro de ese plazo. (c) Las observaciones a los listados preliminares se presentan del 2 al 3 de diciembre y se responden entre el 2 y el 7 de diciembre, a medida que se reciben. (d) Las observaciones de la revisión de requisitos se informan en el SIGP a más tardar el 9 de noviembre, y el ajuste de requisitos se realiza del 9 al 11 de noviembre hasta las 4:00 p. m.
312	Proponente y alianza	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	46. Durante el ajuste o subsanación de requisitos, ¿se puede retirar o sustituir un aliado que no sea necesario para la composición mínima?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). No. Según las reglas generales de subsanación del numeral 10, en el período de subsanación no puede modificarse la información registrada en el SIGP sobre la entidad proponente, los aliados y el título del proyecto; además, el Anexo 14 (requisitos 10.1 y 10.2) impide incorporar o sustituir entidades aliadas después del cierre.
313	SIGP y radicación	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	47. Si el documento técnico con sus soportes firmados supera 3 MB, ¿se puede cargar como ZIP en el mismo requisito o debe ir a "Otros adjuntos" (10 MB)?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Cada requisito admite archivos de hasta 3 MB, incluido el archivo comprimido .ZIP o .RAR cuando se requieran varios documentos (numeral 13.10). Si los soportes exceden ese tamaño, pueden cargarse en "Otros adjuntos" (hasta 10 MB), identificándolos y referenciándolos en el documento técnico. No se aceptan enlaces de almacenamiento en la nube (nota 2 del numeral 13).
314	Contrapartida	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	48. Para los 2 puntos de contrapartida en efectivo, ¿el aporte debe estar asociado a actividades específicas del presupuesto y soportado en el Anexo 1, o basta con registrarlo en el Anexo 3?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Debe cumplir ambas condiciones. La contrapartida debe incorporarse como fuente de financiación indicando su valor, la entidad aportante, el soporte del compromiso, la actividad o producto que financia y el momento del aporte (numeral 14.1); el compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
315	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 1. TdR 10.4: remite al "numeral 9.4 del modelo de gobernanza del Anexo 1"; en el Anexo 1 el modelo de gobernanza es el numeral 10.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La referencia debe entenderse hecha al modelo de gobernanza contenido en el Anexo 1, que debe incluir la información de los literales a) a d) del requisito 10.4.
316	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 2. TdR 10.8: remite al "numeral 11 – Contenido del proyecto"; es el numeral 12.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La referencia del requisito 10.8 corresponde al numeral 12 – Contenido del proyecto (subnumeral 12.2).
317	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 3. TdR 12.1: remite al "requisito 9.5"; es el requisito 10.5.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La referencia del numeral 12.1 corresponde al requisito 10.5 – Documento técnico.
318	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 4. TdR 10.16: pide el plan de sostenibilidad en el "Anexo 07 del presente Acuerdo"; el Anexo 7 es el marco normativo. Indicar el formato.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
319	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 5. TdR 20: menciona el "documento técnico del macroproyecto"; esta convocatoria no tiene macroproyectos.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La referencia debe entenderse hecha al Anexo 2 – Documento técnico del proyecto.
320	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 6. TdR 14.1: la tabla escribe "$ 140.000.000,000".	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El valor asignado a cada línea temática es de $140.000.000.000 (ciento cuarenta mil millones de pesos), para un total de $700.000.000.000.
321	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 7. Anexo 2, num. 21: el cronograma remite al "numeral 15 – Metodología"; es el numeral 14.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La referencia del capítulo 21 – Cronograma del Anexo 2 corresponde al capítulo 14 – Metodología para desarrollar la alternativa seleccionada.
322	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 8. Anexo 2, num. 1 y 28: pide el "aspa" de cada entidad "para la puntuación" y menciona la "Asignación de CTeI Ambiental"; ningún criterio puntúa el aspa y la asignación ambiental no aplica.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Ningún criterio del numeral 15 asigna puntaje por el aspa de la entidad, por lo que esa información es descriptiva (numeral 1.1). La convocatoria se financia con la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR; la referencia a la asignación ambiental no aplica.
323	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 9. Anexo 4: el archivo se llama "bienio 2025-2026" pero el título y el contenido son del bienio 2023-2024.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
324	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 10. Anexo 6: el encabezado dice "Convocatoria 55" y una nota al pie cita la "Ley 2026 de 2020".	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Las definiciones del Anexo 6 aplican a la Convocatoria 56, y la referencia normativa corresponde a la Ley 2056 de 2020.
325	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 11. Anexos 12 y 13: usan otro nombre de convocatoria ("Convocatoria especial para la financiación de proyectos… – 2026").	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). Los Anexos 12 y 13 hacen parte de los TdR de la Convocatoria 56 – Convocatoria de emergencia para la recuperación y generación de capacidades transformadoras, en el marco del Decreto 1414 de 2026 (numeral 27).
326	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 12. Anexo 7: no incluye los Decretos 1261 y 1348 de 2026, la Ley 1523 de 2012 ni el Decreto 591 de 1991, que los TdR citan.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). El marco normativo de la convocatoria incluye las normas citadas en los TdR (numerales 1 y 1.2), entre ellas los Decretos 1261 y 1348 de 2026, el Decreto Legislativo 1414 de 2026, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 591 de 1991, aunque no estén listadas en el Anexo 7.
327	Errores formales	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	Error formal 13. Anexo 14: se numera "14. Requisitos" (en los TdR es el numeral 10) y, aunque la lista de anexos dice que incluye condiciones inhabilitantes, no las trae.	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 4:00:49 p. m.). La tabla del Anexo 14 desarrolla los requisitos de participación del numeral 10 de los TdR y sus reglas de subsanación; las condiciones inhabilitantes y causales de rechazo están en el numeral 11 de los TdR.
328	Talento humano	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	1. El numeral 9.3 exige un (1) producto TOP o A al doctor en estancia posdoctoral y el Anexo 12 menciona dos (2). ¿Cuántos deben comprometerse?	El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
329	Alcance territorial	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	2. El Anexo 2 solicita incluir las dos (2) regiones del SGR. ¿Es obligatorio ejecutar en dos regiones o basta un departamento afectado, entendiendo que dos departamentos solo otorgan puntaje en el criterio 2.2?	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR. La ejecución en dos departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante.
330	TRL	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	3. Para proyectos de la línea 5.5.1 (recuperación de laboratorios, equipos, redes de monitoreo y capacidades de CTeI afectadas), ¿cómo se aplica el criterio 3.1? ¿El TRL se evalúa sobre los servicios o soluciones que la capacidad recuperada permitirá prestar al territorio?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. Un proyecto de recuperación de infraestructura científica puede obtener el puntaje máximo si la solución comprometida alcanza TRL 9, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, con una ruta verificable de transferencia, apropiación o implementación. En todo caso, solo es financiable el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada, ubicada en los municipios afectados, y la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones debe estar directamente relacionada con la demanda territorial identificada y aportar a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
331	Soportes de afectación	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	4. ¿Qué documentos se aceptan como soporte técnico de la afectación de infraestructura, laboratorios o equipos por el sismo? ¿Deben ser expedidos por una autoridad externa a la entidad afectada?	La nota 1 del numeral 5 exige identificar los bienes o capacidades afectadas y aportar soportes técnicos que acrediten la afectación, que se describen en la Justificación del Documento Técnico. Los TdR no establecen un listado cerrado ni exigen que los soportes técnicos sean expedidos por una autoridad externa: pueden aportarse, entre otros, informes o diagnósticos técnicos suscritos por profesionales competentes, inventarios de bienes afectados y registros fotográficos fechados, complementados, cuando existan, con conceptos o reportes de autoridades competentes. Además, la afectación del territorio debe sustentarse en reportes oficiales (numeral 12.1). Cuando el proyecto contemple la recuperación, rehabilitación o reposición de infraestructura, laboratorios, equipos u otros activos afectados por la emergencia, deberá identificar los bienes o capacidades afectadas y aportar soportes técnicos que permitan acreditar dicha afectación. Cuando se proponga la adquisición de infraestructura, equipos u otros bienes para el fortalecimiento de capacidades de CTeI, deberá justificarse su necesidad y relación directa con las demandas territoriales y con las actividades, productos y resultados del proyecto. Esta información deberá incluirse en la Justificación del Documento Técnico, describiendo la afectación, los bienes o capacidades objeto de intervención, su relación con la emergencia y los soportes que la acreditan.
332	Actividades financiables	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	5. Además de reponer equipos afectados, ¿es posible incluir la adquisición de equipos nuevos para fortalecer capacidades, si se justifica su relación con las demandas derivadas de la emergencia (nota 1 del numeral 5)?	La nota 1 del numeral 5 permite proponer la adquisición de infraestructura, equipos u otros bienes para el fortalecimiento de capacidades de CTeI, justificando su necesidad y relación directa con las demandas territoriales y con las actividades, productos y resultados del proyecto, en la Justificación del Documento Técnico. En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados. Únicamente se financia el fortalecimiento de la infraestructura de CTeI afectada.
333	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	6. Cuando el proponente es una IES, ¿pueden aportarse la declaratoria y el certificado de concordancia del PAE expedidos por la entidad territorial aliada? ¿Qué se presenta si el PAE no ha sido adoptado al cierre? Si el proyecto se ejecuta en varios municipios o departamentos, ¿se requieren para cada uno?	Los documentos de los requisitos 10.20 y 10.21 los expiden las autoridades competentes y los carga el proponente en el SIGP; pueden provenir de la entidad territorial aliada cuando esta expidió la declaratoria o suscribió el plan de acción específico aplicable. No se exige que la entidad territorial aliada sea la misma que expide estos documentos. Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
334	Apropiación social y Ondas	14/10/2026 11:43	20260070539R	Universidad del Quindío (Yesica Dahiana Serrano Guilombo)	fomentoinvestigacion@uniquindio.edu.co	7. Sobre vocaciones científicas (5.5.3): a) ¿Puede incluirse como componente complementario dentro de un proyecto cuya línea principal sea 5.1 o 5.5.1, o debe ser un proyecto independiente con resultado principal en la 5.5.3? b) Si es componente, ¿hay porcentaje mínimo o máximo de recursos y cómo se evalúa frente al TRL y al resultado principal?	a) Un proyecto puede articular actividades de más de una línea temática, pero debe identificar una única línea principal, determinada por su resultado principal (numeral 5, nota 2). Los TdR prevén que un proyecto incluya el componente de vocaciones científicas del numeral 5.5.3, articulado con la Estrategia de ASC y la cadena de formación (numerales 6.1, 6.3 y 9, nota 2). b) Los TdR no fijan un porcentaje mínimo ni máximo para este componente. Se valora en la coherencia técnica y presupuestal del proyecto (criterio 1) y en la Estrategia de ASC (criterio 5); el subcriterio 3.1 se evalúa sobre la solución comprometida como resultado principal.
335	Municipios afectados	14/10/2026 17:24	20260070706R	Persona natural – Ana María Lopera Cruz (Siembrazul)	fondodeagua@siembrazul.org	¿La Convocatoria 56 aplica para atender las afectaciones de los incendios forestales en el Tolima o es únicamente para las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto?	La convocatoria se enmarca en la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Las demandas que atienda el proyecto deben haber sido producidas o agravadas por esa emergencia (numerales 4 y 6). Una afectación originada en un evento distinto y sin relación con lo que dispone el Decreto 1414 puede configurar la causal de rechazo 11.7.
336	Demandas territoriales	15/10/2026 15:24	20260070886R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	1. El Anexo 2 indica que el proyecto debe responder a las demandas del Plan Bienal 2023-2024 (Anexo 4), pero el Anexo 14 exige demandas del bienio 2025-2026. ¿Cuál es la versión oficial aplicable?	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto. Conforme al numeral 1.1, prevalece lo dispuesto en el numeral 4 de los TdR sobre las referencias de los Anexos 2 y 14.
337	Enfoque diferencial	15/10/2026 15:24	20260070886R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	2. El numeral 11.4 del Anexo 2 remite a categorías diferenciales del Anexo 12 que no aparecen en ese documento. ¿Dónde se consultan? ¿Los porcentajes son obligatorios?	El numeral 8 de los TdR establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial; conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que esa información del Anexo 2 es descriptiva y no obligatoria. Para identificar las categorías puede tomarse como referencia la definición de población con enfoque diferencial del mismo numeral 11 del Anexo 2 (género, étnico, población vulnerable y personas con discapacidad).
338	TRL	15/10/2026 15:24	20260070886R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	3. ¿Qué tipo de evidencias técnicas son aceptables para acreditar el TRL inicial de la solución?	Según el Anexo 11, la determinación del TRL debe sustentarse en evidencias técnicas verificables que permitan acreditar objetivamente el estado de desarrollo declarado; la sola manifestación del proponente no es suficiente. Los TdR no fijan un listado cerrado; son pertinentes, entre otras, publicaciones, informes técnicos o de proyectos, resultados de pruebas o validaciones, informes de pilotos, registros de propiedad intelectual o de software y certificaciones de terceros usuarios.
339	Enfoque diferencial	15/10/2026 15:39	20260070896R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	Si se vincula personal con enfoque diferencial, ¿se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades correspondientes?	No como requisito de la convocatoria. Los TdR no exigen anexar certificaciones de pertenencia del personal a grupos con enfoque diferencial. Cuando el proyecto identifique una condición diferencial relevante, debe indicar la evidencia que sustenta el diagnóstico y la evidencia de cumplimiento de la medida prevista (numeral 8). En la presentación no es necesario identificar nominalmente a los beneficiarios de la cadena de formación (numeral 9, nota 3).
340	Contrapartida	15/10/2026 15:31	20260070889R	Persona natural – John Alexander Vélez Montes (UTP)	joalvelez@utp.edu.co	1. El numeral 14.1 indica que el monto de la contrapartida no genera puntaje por sí mismo, pero el criterio 7 otorga 2 puntos por contrapartida en efectivo. Por favor, aclarar.	El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más integrantes de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR. La frase del numeral 14.1 significa que, fuera de ese criterio, el monto de la contrapartida no suma puntaje por sí mismo. El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja como fuente de financiación en el Anexo 3, indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numeral 14.1).
341	Actividades financiables	15/10/2026 15:31	20260070889R	Persona natural – John Alexander Vélez Montes (UTP)	joalvelez@utp.edu.co	2. ¿Es posible invertir parte de los recursos para construir o reconstruir viviendas, equipamientos escolares, infraestructura productiva y similares en el territorio afectado, además de los que se construyan mediante prototipos TRL 9?	No como obras convencionales. Los proyectos deben desarrollar actividades de CTeI orientadas a la solución de la demanda o brecha identificada (numeral 6), y la infraestructura que se financie debe ser necesaria para alcanzar los resultados de CTeI (numerales 1.2 y 14.2). Las construcciones que hagan parte del desarrollo, validación o demostración de la solución en condiciones reales pueden financiarse en la medida en que sean necesarias para ello; no se financian obras de vivienda o equipamientos que no estén vinculadas a esa validación. Su pertinencia y costo se valoran en el subcriterio 1.2. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales.
342	Talento humano	15/10/2026 15:31	20260070889R	Persona natural – John Alexander Vélez Montes (UTP)	joalvelez@utp.edu.co	3. ¿Hay un tiempo mínimo de vinculación para el doctor en estancia posdoctoral? Los TdR mencionan un máximo de 24 meses, pero no un mínimo.	No. El numeral 9.3 establece que la estancia se realiza por un período "de hasta" veinticuatro (24) meses, sin exceder el plazo de ejecución del proyecto, y los TdR no fijan una duración mínima. El período debe estar justificado y ser suficiente para cumplir los compromisos del doctor (acompañamiento a jóvenes y maestrandos, un producto tipo TOP o A, un producto de divulgación y el informe técnico final), con el valor mensual del numeral 14.4.
343	Requisitos documentales	15/10/2026 11:19	20260070814R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	1. Requisito 10.19: cuando un lugar de ejecución es un municipio cuya entidad territorial no hace parte de la alianza, ¿se requiere un documento escrito de concertación con ese municipio? ¿Qué documento se acepta, por ejemplo una carta de intención?	Los TdR no exigen aportar un documento adicional de concertación. Según el requisito 10.19, con la expedición del certificado por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto se entiende que la entidad proponente concertó previamente la titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados con los cofinanciadores y con las entidades territoriales donde se ejecutará. No obstante para cumplir los requisitos del Acuerdo 012 del SGR, si se requieren los soportes 10.20 Acto administrativo de declaratoria de calamidad pública y 10.21 Certificado del plan de acción específico (art. 61, Ley 1523 de 2012)
344	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 11:19	20260070814R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	2. Requisito 10.16: si la solución quedará operando en varios municipios, ¿se presenta un plan por cada entidad que la operará o uno solo suscrito por la entidad territorial aliada? ¿Puede suscribirlo una entidad territorial que no hace parte de la alianza?	El plan de sostenibilidad debe ser suscrito por el representante legal de la entidad responsable de la operación, de acuerdo con su competencia, e indicar que se garantiza la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios con ingresos de naturaleza permanente (requisito 10.16). Si la operación estará a cargo de varias entidades, el plan debe contar con la suscripción de cada una de ellas respecto de lo que le corresponde, en un solo documento o en planes por entidad. Los TdR no exigen que la entidad que opera sea integrante de la alianza. El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo.
345	Talento humano	15/10/2026 11:19	20260070814R	Persona jurídica NIT 901171197-3 (Gina Carmenza Motta Urueta)	teapoyamoscali@gmail.com	3. El numeral 9.3 exige vincular un doctor en estancia posdoctoral, pero el Anexo 13 no tiene un producto específico. ¿Debe registrarse con el producto 3906008 "Servicio de apoyo financiero de estancias de investigación" o con otro del programa 3906?	El Anexo 13 remite al Catálogo de Productos de la MGA, sector 39 – Ciencia, Tecnología e Innovación, programa 3906. Para la estancia posdoctoral, el producto que corresponde es el 3906008 – Servicio de apoyo financiero de estancias de investigación (vinculación de investigadores a proyectos de I+D+i en instituciones de investigación e innovación). La selección del producto es responsabilidad del proponente y debe ser coherente con la cadena de valor del proyecto (numeral 6.3).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
346	Municipios afectados	15/10/2026 10:17	20260070780R	Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ (Héctor Julio Paz Díaz)	hector.paz@unipaz.edu.co	1. (Derecho de petición) ¿Es elegible el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, como lugar de ejecución? Indicar si la respuesta es afirmativa o negativa y su fundamento normativo.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Por tanto, Santa Rosa del Sur es elegible como lugar de ejecución si se encuentra comprendido en el ámbito territorial de los citados decretos o si puede demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada del sismo, acreditada con reportes oficiales o diagnósticos técnicos de las autoridades competentes. MINCIENCIAS no realiza validaciones anticipadas de municipios específicos; su cumplimiento se verifica en la revisión de requisitos.
347	Municipios afectados	15/10/2026 10:17	20260070780R	Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ (Héctor Julio Paz Díaz)	hector.paz@unipaz.edu.co	2. ¿La inclusión del departamento de Bolívar comprende todos sus municipios o está condicionada a una delimitación territorial? En caso de restricciones, indicar el acto administrativo, artículo o anexo que establece los municipios habilitados.	No comprende automáticamente todos los municipios. Según la nota 2 del numeral 3, la referencia a los "territorios afectados" comprende exclusivamente los incluidos en el ámbito de aplicación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026; la sola ubicación de un proyecto en uno de los departamentos señalados no acredita, por sí misma, su relación con la emergencia. La delimitación corresponde a esos decretos y a la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales; MINCIENCIAS no expide un listado propio.
348	Grupos de investigación	15/10/2026 15:32	20260070890R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	1. El Anexo 2 menciona la Convocatoria 894 de 2021. ¿Debe emplearse esa clasificación o la más reciente disponible (Convocatoria 957 de 2024)?	Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, los resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos, y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021.
349	Alcance territorial	15/10/2026 15:32	20260070890R	Persona natural – Mayra Alejandra Pérez Ortiz (UNAL)	maperezo@unal.edu.co	2. El Anexo 2 solicita identificar dos regiones geográficas del SGR. ¿Es obligatorio intervenir dos regiones o basta con cumplir el alcance territorial mínimo de los TdR?	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR.
350	Otros	15/10/2026 16:00	20260070904R	Universidad de La Sabana	regaliasunisabana@gmail.com	La Universidad de La Sabana presenta observaciones e inquietudes sobre los TdR, detalladas en un documento adjunto.	Las observaciones e inquietudes presentadas en el documento adjunto se responden a continuación, de manera individual y en el orden en que fueron formuladas.
351	Actividades financiables	15/10/2026 17:33	20260070945R	Persona natural – Manuela Velásquez Jaramillo (UPB)	manuela.velasquezj@upb.edu.co	1. ¿Es posible postular proyectos que incluyan el desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas con inteligencia artificial y/o soluciones de software?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 5:33 p. m.). Las líneas temáticas incluyen expresamente soluciones de este tipo (por ejemplo, inteligencia artificial y analítica predictiva en la línea 5.1.2, plataformas de inteligencia territorial en la 5.1.3 y soluciones digitales en la 5.4.3), y el numeral 14.2 incluye como financiable la adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para el proyecto. En todo caso, la solución debe atender una demanda o brecha producida o agravada por la emergencia (numeral 4). Cuando el proyecto use inteligencia artificial, debe documentar la procedencia y autorización de los datos, el método de validación, las medidas de seguridad, los criterios de desempeño y los mecanismos de supervisión (numeral 24).
352	Doble financiación (11.8)	15/10/2026 17:33	20260070945R	Persona natural – Manuela Velásquez Jaramillo (UPB)	manuela.velasquezj@upb.edu.co	2. ¿Es obligatorio presentar el certificado de no financiación por parte de las entidades territoriales? En caso afirmativo, ¿en qué etapa?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 5:33 p. m.). No es un requisito habilitante de la convocatoria (numeral 10). En el Anexo 1, el representante legal manifiesta que las actividades no están siendo financiadas con otras fuentes, y el proyecto debe presentar el resumen de fuentes de financiación (numeral 12.1). Los soportes que exija la normativa del SGR para demostrar la ausencia de doble financiación se acreditan en la etapa de viabilidad, conforme a los Requisitos Generales de Emergencia del Acuerdo 12 de 2024 (numeral 20).
353	Talento humano	15/10/2026 17:33	20260070945R	Persona natural – Manuela Velásquez Jaramillo (UPB)	manuela.velasquezj@upb.edu.co	3. ¿Es posible financiar más de dos (2) maestrías en un mismo proyecto, si se cumplen las condiciones de la convocatoria?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 5:33 p. m.). El numeral 9 fija el equipo de formación "como mínimo" (dos estudiantes de maestría, entre otros); el proyecto puede vincular más estudiantes, con los montos del numeral 14.4, siempre que esté justificado en las actividades y el presupuesto. Favor recordar que dentro de las obligaciones de la entidad ejecutora están entregar el acta de grado o el certificado de culminación de estudios y requisitos necesarios para la obtención del título de maestría para cada estudiante.
354	Actividades financiables	15/10/2026 17:33	20260070945R	Persona natural – Manuela Velásquez Jaramillo (UPB)	manuela.velasquezj@upb.edu.co	4. Para proyectos que incluyan pilotos de vivienda e instalación de sistemas solares, ¿qué requisitos, permisos o conceptos sectoriales aplican y deben presentarse al cierre o en la etapa de viabilidad?	PQR radicada fuera del plazo (15/10/2026, 5:33 p. m.). Al cierre aplican los requisitos del numeral 10, incluido el plano de localización e implantación (requisito 10.17) cuando el proyecto contemple infraestructura. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los permisos, licencias o autorizaciones que por norma deban existir antes de ejecutar una actividad se obtienen antes de iniciarla; desde la postulación, el Anexo 2 debe identificar su estado, la autoridad competente y la fecha prevista de obtención (numeral 20).
355	Declaratoria (10.20)	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	1. Para un proyecto en varios municipios de Valle del Cauca y Cauca, ¿el 10.20 se cumple con el Decreto 1171 de 2026 (desastre nacional) o debe adjuntarse el acto de calamidad pública de cada municipio?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
356	PAE (10.21)	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	2. a) Si el municipio no ha adoptado un PAE propio, ¿el certificado debe expedirlo la UNGRD respecto del plan nacional derivado del Decreto 1171? b) ¿Un certificado por cada lugar de ejecución o uno solo de la ET aliada? c) Si al cierre el PAE aplicable no ha sido aprobado, ¿qué documento se acepta?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
357	Criterio 2.2	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	3. Si la alianza incluye la entidad territorial de uno de los municipios de ejecución, ¿se pueden registrar en el SIGP lugares de ejecución en otros municipios afectados de Valle del Cauca y Cauca cuya ET no hace parte de la alianza? ¿Cuentan para los 3 puntos del 2.2?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). Pueden registrarse lugares de ejecución en otros municipios afectados cuya entidad territorial no integra la alianza, y el subcriterio 2.2 se evalúa exclusivamente con los lugares de ejecución registrados en el SIGP; si incluyen entidades territoriales de dos departamentos afectados diferentes (Valle del Cauca y Cauca), el proyecto obtiene 3 puntos. Los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
358	Requisitos documentales	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	4. Requisito 10.19: cuando un lugar de ejecución es un municipio que no hace parte de la alianza, ¿se requiere un documento escrito de concertación? ¿Qué documento se acepta?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). Los TdR no exigen aportar un documento adicional de concertación. Según el requisito 10.19, con la expedición del certificado por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto se entiende que la entidad proponente concertó previamente la titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados con los cofinanciadores y con las entidades territoriales donde se ejecutará. No obstante para cumplir los requisitos del Acuerdo 012 del SGR, si se requieren los soportes 10.20 Acto administrativo de declaratoria de calamidad pública y 10.21 Certificado del plan de acción específico (art. 61, Ley 1523 de 2012)
359	Alcance territorial	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	5. a) ¿Qué se entiende por "único proyecto nacional" y por "alcance territorial mínimo"? b) ¿Se aceptan como soporte de los compromisos de operación, validación, uso o adopción las cartas firmadas por municipios de ejecución que no hacen parte de la alianza?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). a) Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. La expresión "único proyecto nacional" no está definida en los TdR ni crea condiciones adicionales. b) Los compromisos de operación, validación, uso o adopción los suscriben las entidades responsables de esas acciones, sean o no integrantes de la alianza, y se adjuntan como soportes del documento técnico (Anexo 14, requisito 10.6), no obstante se realizará una evaluación integral al proyecto.
360	Plan de sostenibilidad (10.16)	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	6. a) El 10.16 remite al "Anexo 07 del presente Acuerdo", pero el Anexo 7 es el marco normativo. ¿Dónde está el formato? b) Si la solución quedará operando en varios municipios, ¿un plan por cada entidad que la operará o uno solo? ¿Puede suscribirlo una ET que no hace parte de la alianza?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). a) El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable. b) El plan debe ser suscrito por el representante legal de la entidad responsable de la operación, de acuerdo con su competencia (requisito 10.16). Si la operación estará a cargo de varias entidades, el plan debe contar con la suscripción de cada una respecto de lo que le corresponde, en un solo documento o en planes por entidad. Los TdR no exigen que la entidad que opera sea integrante de la alianza.
361	Talento humano	16/10/2026 09:55	20260071025R	Universidad Icesi (Lina Rivas Tafurt)	lrivas@icesi.edu.co	7. a) El 9.3 pide al doctor un (1) producto TOP o A y el Anexo 12 pide dos (2). ¿Cuántos se exigen? b) El Anexo 13 no tiene un producto para estancias posdoctorales. ¿Se registra con el 3906008 u otro del programa 3906?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:55 a. m.). a) El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). b) El Anexo 13 remite al Catálogo de Productos de la MGA, sector 39, programa 3906. Para la estancia posdoctoral, el producto que corresponde es el 3906008 – Servicio de apoyo financiero de estancias de investigación. La selección del producto es responsabilidad del proponente y debe ser coherente con la cadena de valor (numeral 6.3).
362	Seguimiento y vigilancia	16/10/2026 17:06	20260071166R	Persona natural – Lizbeth Layton (Reddi Colombia)	llayton@reddicolombia.com	¿Una gobernación que participa en la alianza como entidad territorial puede ejercer simultáneamente la supervisión del proyecto? ¿Hay restricciones o condiciones?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 5:06 p. m.). La vigilancia de la ejecución se realiza conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.3.3.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para ejecutores de naturaleza pública, la supervisión la ejerce la entidad pública competente; para ejecutores privados, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación pueden ejercerla directamente o a través de terceros (numeral 19.1). Los TdR no regulan de manera específica la participación de un departamento integrante de la alianza en la supervisión; su designación se rige por esas normas, incluidas las reglas sobre conflictos de interés.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
363	SIGP y radicación	16/10/2026 12:56	20260071061R	Universidad EAFIT (Lidia Esther Meza Gómez)	lemezag@eafit.edu.co	Solicitan apoyo con la plataforma SIGP: quieren registrar un proyecto de la Convocatoria 56 y aún no se encuentra habilitada.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 12:56 p. m.). Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados.
364	Cronograma y plazos	16/10/2026 18:14	20260071168R / 20260071227R / 20260071429R	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB (Mayra Alejandra Díaz Gómez)	mdiaz873@unab.edu.co	Solicitan una adenda que amplíe el plazo de presentación de propuestas, por la articulación con los entes territoriales, la obtención de los documentos de los numerales 10.20 y 10.21 y la consolidación de alianzas, formulación y soportes.	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 6:14 p. m. y 6:19 p. m.). La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados.
365	Proponente y alianza	16/10/2026 09:38	20260071024R / 20260071039R	Institución Universitaria Mayor de Cartagena – UMAYOR (Carlos Andrés Pérez López)	d.proyectos1@umayor.edu.co; a.proyectos1@umayor.edu.co	¿Puede una empresa con domicilio principal en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, integrar la alianza como actor del sector productivo, teniendo en cuenta que Cundinamarca está entre los departamentos afectados?	PQR radicada fuera del plazo (16/10/2026, 9:38 a. m. y 9:42 a. m.). Para el tercer integrante de la alianza mínima, el numeral 3 exige que el actor del sector productivo tenga domicilio en alguno de los departamentos afectados. Bogotá, D. C. es una entidad territorial distinta del departamento de Cundinamarca (artículo 322 de la Constitución Política), por lo que una empresa domiciliada en Bogotá no acredita esa condición como integrante mínimo. Puede participar como integrante adicional de la alianza, para el cual los TdR no exigen domicilio en los departamentos afectados. El tercer integrante mínimo también puede ser un actor del SNCTI con reconocimiento vigente, sin condición de domicilio.
366	SIGP y radicación	18/10/2026 19:34	20260071187R	Pontificia Universidad Javeriana Cali (Julieth Cerón Ordóñez)	stefens07@javerianacali.edu.co	Los días 15 y 16 de octubre intentaron registrar su manifestación de interés para participar en la Convocatoria 56, pero el enlace aparecía cerrado. Solicitan habilitarlo nuevamente o un enlace actualizado.	PQR radicada fuera del plazo (18/10/2026, 7:34 p. m.). La Convocatoria 56 no contempla un registro de manifestación de interés. Los proyectos se registran y radican directamente en la plataforma SIGP. Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados.
367	Seguimiento y vigilancia	18/10/2026 17:18	20260071183R	Universidad de La Salle (Bernay Cifuentes Vanegas)	bcifuentes@unisalle.edu.co	1. Numeral 19: ¿es correcto inferir que no existe un monto mínimo para el seguimiento (como en convocatorias anteriores) y que el valor depende de la estimación objetiva y el análisis de mercado del proyecto?	PQR radicada fuera del plazo (18/10/2026, 5:18 p. m.). Sí, es correcto. Los TdR no fijan un monto o porcentaje mínimo para el rubro de Seguimiento. El cálculo debe responder a una estimación objetiva de personal, dedicación, desplazamientos, equipos, pruebas y demás costos requeridos, sin aplicar porcentajes automáticos, y guardar relación con el valor, la duración, la dispersión territorial y los riesgos del proyecto (numerales 14.3, notas, 19 y 19.1).
368	Presupuesto y cotizaciones	18/10/2026 17:18	20260071183R	Universidad de La Salle (Bernay Cifuentes Vanegas)	bcifuentes@unisalle.edu.co	2. ¿La exigencia de dos (2) cotizaciones aplica únicamente a bienes o servicios y no a rubros como la contratación de personal, que se rige por escalas salariales vigentes (p. ej., Resolución 426 de 2014)?	PQR radicada fuera del plazo (18/10/2026, 5:18 p. m.). Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos (numeral 12.2, nota 4). Para el personal, ese análisis puede soportarse en las escalas salariales o tablas de honorarios vigentes de la entidad u otras fuentes de referencia de precios (literal iii de la nota 4), en lugar de cotizaciones comerciales; los valores de la cadena de formación fijados en el numeral 14.4 no requieren cotizaciones. Para la adquisición de bienes y servicios se requieren como mínimo dos cotizaciones, complementables con las demás fuentes de la nota 4. Los soportes deben cargarse al cierre, organizados por rubro.
369	Plan de sostenibilidad (10.16)	18/10/2026 17:18	20260071183R	Universidad de La Salle (Bernay Cifuentes Vanegas)	bcifuentes@unisalle.edu.co	3. El 10.16 remite al "Anexo 07 del presente Acuerdo", pero el Anexo 7 de la convocatoria es el marco normativo. ¿A qué formato se refiere y dónde se consulta?	PQR radicada fuera del plazo (18/10/2026, 5:18 p. m.). El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
370	Demandas territoriales	18/10/2026 17:18	20260071183R	Universidad de La Salle (Bernay Cifuentes Vanegas)	bcifuentes@unisalle.edu.co	4. ¿Las demandas territoriales del Anexo 4 ya responden a las exigencias de la convocatoria, o el Ministerio precisará cuáles aplican específicamente en el marco del Decreto 1414 de 2026?	PQR radicada fuera del plazo (18/10/2026, 5:18 p. m.). Las demandas del Anexo 4 no responden por sí mismas a las exigencias de la convocatoria. Según el numeral 4, las demandas que orientan la convocatoria deben ser necesidades o brechas producidas o agravadas por la emergencia; una demanda del Anexo 4 puede atenderse si se sustenta que la emergencia la produjo o agravó, y también pueden incorporarse nuevas demandas sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales (artículo 6 del Decreto 1414 de 2026). Los TdR no prevén que MINCIENCIAS publique una selección previa de demandas; la relación debe demostrarse en el Anexo 2.
371	Municipios afectados	19/10/2026 17:32	20260071433R	Persona natural – Leila Nayibe Ramírez Castañeda	leilanayibe@gmail.com	La convocatoria refiere a departamentos específicos, pero no está claro qué municipios tienen prioridad. Solicita la información para saber si aplican.	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 5:32 p. m.). Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los TdR no establecen un orden de prioridad entre municipios.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
372	PAE (10.21)	19/10/2026 09:05	20260071240R / 20260071356R	INNOVATECH (Daniel Giraldo Vargas)	regalias@innovatech.gov.co	El proyecto busca impactar Valle del Cauca y Cauca, pero el departamento del Cauca no ha suscrito o publicado un PAE y la UNGRD no ha expedido el PAE nacional. ¿Cómo se cumple el 10.21 si no existe un documento oficial que respalde el proyecto en el Cauca? ¿El Cauca no podría ser un departamento impactado?	PQR radicada fuera del plazo (19/10/2026, 9:05 a. m. y 3:55 p. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. Los TdR no prevén un documento que sustituya este certificado. Por tanto, solo pueden registrarse como lugares de ejecución los territorios para los cuales se cuente con el certificado a la fecha de cierre; si al cierre no existe para el Cauca, ese departamento no podría incluirse como lugar de ejecución.
373	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	1. Se entiende que cualquier proponente acredita la experiencia con proyectos de I+D+i financiados con recursos propios o de terceros (convocatorias internas, contratos con entidades públicas o privadas), ejecutados directamente, soportados con el documento de aprobación junto con el acta o informe de finalización, o el acta de inicio si está en curso. Solicitan confirmar.	Sí, se confirma, siempre que se trate de proyectos de CTeI (Anexo 6) que la entidad haya ejecutado directamente. Los proyectos se reconocen independientemente de su fuente de financiación (numeral 3). Cada experiencia debe soportarse con al menos uno de los documentos del numeral 3: convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización; por ejemplo, el acto o acuerdo de aprobación del proyecto y el acta de finalización, o el acta de inicio cuando esté en curso. Los informes técnicos pueden aportarse como complemento, pero no sustituyen ese soporte mínimo.
374	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	2. Se entiende que un proyecto "en curso" cuenta con acto de aprobación o acta de inicio anterior al cierre y está en ejecución, y que el límite de cinco (5) años se aplica a la fecha de finalización de los proyectos terminados. Solicitan confirmar.	Sí, se confirma. Los proyectos en curso son válidos si se encuentran en ejecución a la fecha de cierre, con acto de aprobación o acta de inicio anterior a esa fecha. La condición de los cinco (5) años se aplica a la fecha de finalización de los proyectos terminados, contada hacia atrás desde el cierre (3 de noviembre de 2026).
375	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	3. Se entiende que basta con proyectos de CTeI afines a alguna de las líneas del numeral 5 (desarrollo productivo, transformación digital, comercio, emprendimiento o desarrollo regional), sin que deban corresponder a la línea en la que se postula. Solicitan confirmar.	Los proyectos deben estar alineados con cualquiera de las líneas temáticas de la convocatoria o ser afines; no se exige que correspondan a la línea principal del proyecto. En todo caso, deben ser proyectos de CTeI según la definición del Anexo 6; la sola denominación temática (por ejemplo, comercio o emprendimiento) no basta si el proyecto no desarrolló actividades de CTeI. La verificación se realiza en la revisión de requisitos.
376	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	4. Se entiende que acredita experiencia la participación como coejecutor o integrante de consorcio, unión temporal, convenio o alianza que ejecutó un proyecto de CTeI, si el soporte muestra las actividades a su cargo (contrato, documento consorcial y acta de liquidación). ¿Se tiene en cuenta el proyecto completo o solo la parte del proponente?	Los TdR exigen experiencia "como ejecutor" y el Anexo 14 (requisito 10.9) precisa que se trata de proyectos en los que el proponente haya asumido responsabilidades directas de ejecución. Por tanto, la participación como coejecutor o integrante de un consorcio, unión temporal, convenio o alianza es válida cuando los soportes (por ejemplo, el contrato, el documento consorcial y el acta de liquidación o finalización) demuestren las actividades de ejecución a su cargo. El proyecto cuenta como una de las dos experiencias exigidas; los TdR no fijan montos ni porcentajes de participación.
377	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	5. Se entiende que se aplicará la regla del Anexo 14 y que el proponente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI no debe acreditar los dos proyectos. ¿Una IES con grupos reconocidos y categorizados se considera actor reconocido?	Conforme al numeral 3 de los TdR, la entidad proponente debe acreditar experiencia como ejecutora en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras). De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia prevalece la regla expresa de los TdR; por tanto, esta experiencia debe acreditarse aunque la entidad cuente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI. Se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. Contar con grupos de investigación reconocidos o categorizados no equivale al reconocimiento como actor del SNCTI, que se acredita con la resolución de MINCIENCIAS del requisito 10.14.
378	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	6. Se entiende que los proyectos de los aliados registrados en el Anexo 5 se valoran en el criterio 4 aunque no cuenten para el mínimo del proponente. De manera subsidiaria, solicitan una modificación que permita acreditar el mínimo con la experiencia del proponente sumada a la de los integrantes.	Sí, se confirma. La experiencia mínima corresponde a la entidad proponente (ejecutora) y no se suple con la de otros integrantes; la experiencia de los demás integrantes se registra en el Anexo 5 y se valora en el criterio 4 (Capacidades y articulación de la alianza). Respecto de la solicitud subsidiaria, los TdR se mantienen en los términos publicados, por lo que la solicitud no es procedente.
379	Número de proyectos y sedes	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	7. Se entiende que prevalece el numeral 3 (hasta tres proyectos) y que la frase del Anexo 1 ("no participo en el rol de proponente en más de un (1) proyecto") puede ajustarse a "no más de tres (3) proyectos" sin que se considere una modificación indebida del formato. Solicitan confirmar.	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
380	Adecuado desempeño	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	8. Se entiende que el proponente no medido por el DNP en los dos años anteriores (por ejemplo, por no haber ejecutado recursos del SGR) no debe acreditar este requisito, y que basta una manifestación del representante legal. ¿Se requiere algún soporte adicional?	Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre, no se requiere acreditar el adecuado desempeño ni aportar un soporte adicional (numeral 3 y nota del requisito 10.3). . No se requiere una manifestación del representante legal ni otro soporte adicional.
381	Soportes de afectación	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	9. Se entiende que un municipio se considera afectado cuando está en el ámbito del Decreto 1261 de 2026 (mod. 1348) y cuenta con un soporte oficial (declaratoria que lo incluya, RUD, EDAN o reporte de la UNGRD o del consejo departamental). ¿Cuál es suficiente?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Cualquiera de los soportes oficiales mencionados es válido si permite verificar la afectación en el territorio de intervención y su relación con la demanda que atiende el proyecto; los TdR no establecen un listado cerrado.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
382	Declaratoria (10.20)	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	10. Se entiende que el 10.20 se cumple con el acto de calamidad pública o desastre del departamento que cobija a los municipios de intervención, sin un acto por municipio. ¿Debe aportarse un acto por cada departamento?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
383	PAE (10.21)	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	11. Se entiende que el certificado lo expide el representante legal de la entidad que suscribió el PAE (alcaldía, gobernación o UNGRD) y que basta un certificado por cada plan que cubra los municipios. ¿Quién firma cuando el plan lo suscribe la gobernación o la UNGRD?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. El certificado lo firma el representante legal de la entidad que suscribió el plan o quien tenga delegación para ello, adjuntando el acto que la acredite.
384	Criterio 2.2	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	12. Se entiende que el criterio 2.2 se cumple cuando el proyecto interviene municipios afectados de dos departamentos (por ejemplo, Valle del Cauca y Chocó) y una entidad territorial de cada departamento integra la alianza. Solicitan confirmar.	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
385	Proponente y alianza	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	13. Se entiende que una fundación (ESAL) domiciliada en cualquier municipio de los departamentos del ámbito cumple el 10.13 aunque no sea municipio de intervención; que la alianza puede incluir varias OSC; y que, si el proponente es actor del sector productivo, otra fundación puede participar como OSC sin vulnerar la nota 4.	Sí, se confirma. El requisito 10.13 exige domicilio principal en alguno de los municipios de los departamentos con territorios afectados; no se exige que coincida con un municipio de intervención. Cada integrante deberá tener un rol definido, asumir actividades y aportar al cumplimiento de los objetivos. La alianza puede incluir dos o más organizaciones de la sociedad civil, cada una con actividades y contrapartida propias (numeral 3). La nota 4 impide que una misma entidad asuma dos roles en el proyecto; que una entidad distinta participe como organización de la sociedad civil no la vulnera. En todo caso, la solución y las actividades del proyecto deberán ejecutarse en uno o varios de los territorios afectados por la emergencia definidos en los Términos de Referencia, demostrando su relación directa con las afectaciones, demandas o brechas de CTeI que se pretenden atender y la solución planteada.
386	Proponente y alianza	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	14. Se entiende que una fundación de base tecnológica sin reconocimiento como actor del SNCTI participa como OSC o, si es la proponente, en el rol que resulte de la nota 7, sin que ello le impida desarrollar actividades técnicas (desarrollo de software) ni ejercer como ejecutora. Solicitan confirmar.	Una fundación de base tecnológica sin reconocimiento como actor del SNCTI puede participar en la alianza como organización de la sociedad civil (requisito 10.13) o, según su naturaleza y objeto, como actor del sector productivo, acreditando el requisito 10.12. Debe asumir un único rol (nota 4). El rol no le impide desarrollar las actividades técnicas que el proyecto le asigne. Sobre su participación como proponente y ejecutora, ver la respuesta a la solicitud 27.
387	Contratación y ejecución	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	15. Se entiende que la ejecutora puede ejecutar directamente parte de las actividades y contratar con los integrantes las que el proyecto les asigna, conforme a su régimen de contratación; que no hay porcentaje máximo ni mínimo por integrante; y que la IES aliada puede ejercer la supervisión técnica de las actividades contratadas con otros integrantes.	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora conforme a la normativa que le aplique (numeral 3), y el modelo de gobernanza del Anexo 1 debe definir el mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente y las demás entidades de la alianza (requisito 10.4, literal d). Los TdR no fijan un porcentaje máximo para estas contrataciones; deben estar justificadas, relacionadas con las actividades asignadas y no duplicar recursos aportados como contrapartida. Los TdR tampoco fijan un porcentaje mínimo por integrante o por naturaleza jurídica. La IES aliada puede asumir funciones de coordinación o seguimiento técnico si así lo define el modelo de gobernanza (requisito 10.4, literal c); la supervisión de los contratos derivados corresponde a la entidad ejecutora conforme a su régimen.
388	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	16. Se entiende que: (i) en Talento humano el soporte puede ser la tabla de honorarios o escala salarial de la entidad, o estudios salariales; (ii) los valores fijados por los TdR (posdoctorado, maestría y jóvenes) no requieren cotizaciones; y (iii) los soportes se cargan al cierre en una carpeta por rubro. Precisar el momento de cargue, pues el Anexo 3 menciona cotizaciones después del listado definitivo.	(i) Para talento humano el análisis de costos puede soportarse con tablas de honorarios o escalas salariales vigentes de la entidad o estudios salariales sectoriales (fuentes del literal iii de la nota 4 del numeral 12.2). (ii) Los valores fijados en el numeral 14.4 no requieren cotizaciones. (iii) Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades.
389	Actividades financiables	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	17. Se entiende que es financiable la adquisición de tabletas, teléfonos, lectores, impresoras térmicas y kits de conectividad entregados en comodato a comercios participantes como infraestructura TIC habilitadora, con acta, metas de uso y reglas de devolución. ¿Existe un límite de proporción?	Sí, como infraestructura TIC habilitadora (nota 1 del numeral 12.2), siempre que su adquisición no sea el fin único del proyecto, esté directamente relacionada con su objeto (nota 2), sea necesaria para la validación o uso de la solución en los municipios afectados y esté justificada y soportada en el análisis de costos. La entrega en comodato, las metas de uso y el destino de los bienes al finalizar deben definirse en el certificado del requisito 10.19 y en el plan de sostenibilidad (10.16). Los TdR no fijan un límite de proporción; su pertinencia y costo se valoran en el subcriterio 1.2.
390	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	18. Se entiende que el desarrollo de software puede presupuestarse en Talento humano (por perfiles, dedicaciones y tiempos) o en Servicios tecnológicos y pruebas (por entregables). ¿Cuál forma facilita la verificación del criterio 1.2?	Ambas formas son admisibles, según la manera en que se ejecute la actividad: por perfiles y dedicación en Talento humano, o por entregables en Servicios tecnológicos y pruebas. Para el subcriterio 1.2 lo relevante es que la justificación, el análisis de costos y la relación con los productos sean claros y que no se dupliquen costos entre rubros ni con la contrapartida.
391	Actividades financiables	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	19. Se entiende que las piezas gráficas, cuñas radiales, contenidos audiovisuales y la difusión en medios locales para convocar y formar a la población objetivo, articuladas con la estrategia de ASC, son financiables y no constituyen publicidad excluida.	Sí, se confirma, siempre que hagan parte de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento (numeral 6.1) y de las actividades del proyecto. El numeral 14.2 incluye como financiables las estrategias de apropiación social del conocimiento, la divulgación del conocimiento ante la comunidad y las capacitaciones, talleres y eventos relacionados con la investigación y sus resultados. No es financiable la publicidad institucional de las entidades.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
392	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	20. Se entiende que el apoyo administrativo, logístico, documental y de informes dedicado exclusivamente al proyecto puede presupuestarse en el rubro Administrativos, lo preste personal contratado por la ejecutora o un integrante, y que no es gasto de funcionamiento excluido si no incluye arriendos ni costos fijos.	Sí, se confirma. El numeral 14.2 incluye como financiables las actividades relacionadas con la administración y seguimiento del proyecto, y el numeral 14.3 excluye los costos fijos, gastos de funcionamiento y demás gastos recurrentes de operación de las entidades. El apoyo dedicado exclusivamente al proyecto debe justificarse por dedicación y costo, sin duplicarse con la contrapartida.
393	Actividades financiables	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	21. Cuando un integrante aporta una plataforma propia en operación, se entiende que: (i) su uso puede valorarse como contrapartida en especie; (ii) el SGR puede financiar la adaptación, nuevos módulos y la operación durante el proyecto sin doble financiación (11.8); y (iii) la titularidad del software previo se conserva y la de los nuevos desarrollos se define en el 10.19 y el Anexo 1.	(i) La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. (ii) Sí, siempre que los recursos del SGR financien actividades nuevas (adaptación, nuevos módulos y su operación durante la ejecución del proyecto) que no hayan sido ni estén siendo financiadas con otras fuentes (numerales 11.8 y 14.3). El desarrollo previo se presenta como antecedente o contrapartida y no se carga al SGR; la operación financiada debe corresponder a actividades del proyecto y no a gastos recurrentes de la entidad. (iii) La titularidad se rige por la normativa vigente y los acuerdos entre los participantes (numeral 23); el modelo de gobernanza debe identificar los antecedentes de propiedad intelectual, y la titularidad y administración de los resultados se definen en el certificado del requisito 10.19.
394	TRL	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	22. Se entiende que, para una solución digital, la madurez de entrada se acredita con evidencias de operación en entorno real (versión publicada, registros de usuarios y transacciones, informes de pruebas), y que el TRL 9 se alcanza cuando la solución opera en su entorno final con usuarios reales de los territorios afectados durante la ejecución. Solicitan confirmar.	Según el Anexo 11, el nivel de madurez debe sustentarse en evidencias técnicas verificables; para soluciones digitales son pertinentes, entre otras, la versión publicada, los registros de usuarios y transacciones y los informes de pruebas u operación. El subcriterio 3.1 asigna 13 puntos cuando la solución alcanza TRL 9, demostrando su funcionamiento y aplicación efectiva en condiciones reales, con una ruta clara de transferencia, apropiación o escalamiento; la operación en el entorno final con usuarios reales de los territorios afectados es coherente con ese nivel si se demuestra con evidencias verificables.
395	Contrapartida	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	23. Se entiende que el aporte en efectivo del criterio 7 (1 % o más del valor solicitado al SGR) puede provenir de cualquier integrante y se acredita con certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal que indique valor, actividad y momento del aporte.	La contrapartida en efectivo del criterio 7 puede provenir de uno o más integrantes de la alianza y se calcula sobre el valor solicitado al SGR. El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3 con valor, aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numeral 14.1). Los TdR no fijan un formato; la certificación que mencionan puede aportarse como soporte complementario. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del
396	Contrapartida	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	24. Se entiende que las entidades territoriales pueden aportar contrapartida en especie (personal, espacios, información, convocatoria y difusión) certificada por el alcalde o el secretario de hacienda, sin exigir CDP para esos aportes.	La contrapartida en especie es admisible (numeral 3) siempre que esté cuantificada en términos monetarios, relacionada con actividades o productos del proyecto y con un método de valoración verificable (por ejemplo, dedicación del personal según su costo institucional o tarifas de uso de equipos o instalaciones). El compromiso se consigna en el Anexo 1 y se refleja en el Anexo 3. Los TdR no exigen certificado de disponibilidad presupuestal para los aportes en especie.
397	Actividades financiables	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	25. En la línea 5.4.3, se entiende financiable la adquisición de kits solares con batería y medidor entregados en comodato a comercios cuya interrupción eléctrica fue ocasionada o agravada por el sismo (certificada por la alcaldía o el operador de red), para validar la operación continua de la solución digital y medir su efecto. ¿Cumple el requisito de atender una demanda producida o agravada por la emergencia? ¿Qué evidencia de la interrupción se acepta?	Pueden ser financiables como equipos necesarios para validar la solución en condiciones reales, siempre que no sean el fin único del proyecto (nota 1 del numeral 12.2) y que la demanda (la interrupción del suministro eléctrico producida o agravada por el sismo) se sustente en reportes oficiales, que permitan verificar la afectación en los territorios de intervención (numeral 12.1). La entrega en comodato y el destino de los bienes al finalizar deben definirse en el certificado del requisito 10.19 y en el plan de sostenibilidad (10.16). En todo caso, la adquisición de equipos, insumos y adecuaciones solo es financiable cuando esté directamente relacionada con la demanda territorial identificada, aporte a una solución efectiva frente a la problemática, demanda o brecha de CTeI identificada y se realice en los municipios afectados.
398	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	26. Se entiende que no existe un monto mínimo ni proporcionalidad entre la experiencia y el valor del proyecto (por ejemplo, dos proyectos de menos de $300 millones para un proyecto de cerca de $8.000 millones). Solicitan confirmar.	Sí, se confirma. El numeral 3 no fija valor, duración ni proporcionalidad para los proyectos que acreditan la experiencia mínima. En todo caso, el valor solicitado debe corresponder con las actividades, productos, territorios, duración y capacidad de ejecución demostrada (numeral 14.1), y las capacidades de la alianza se valoran en el criterio 4.
399	Proponente y alianza	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	27. Se entiende que una fundación sin ánimo de lucro de base tecnológica, con más de un año, inscrita en cámara de comercio y domiciliada en un departamento afectado, puede ser proponente y ejecutora: (i) con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, o (ii) como actor del sector productivo. ¿En cuál caso puede serlo y, si no es posible sin reconocimiento, qué se requiere?	La nota 7 del numeral 3 permite actuar como proponente/ejecutora a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. Una fundación puede ser proponente: (i) como entidad del SNCTI, con reconocimiento vigente como actor (requisito 10.14) o acreditando su condición por el literal b) del artículo 1.2.3.2.2 del Decreto 1821 de 2020 (actividades de CTeI realizadas) mediante el Anexo 5 y sus soportes; o (ii) como actor del sector productivo, según su naturaleza y objeto (el Anexo 6 incluye personas jurídicas sin ánimo de lucro), acreditando el requisito 10.12 con el certificado de existencia y representación legal y la consulta en el RUES. En cualquier caso debe asumir un único rol (nota 4) y cumplir las condiciones del proponente (experiencia en dos proyectos de CTeI y adecuado desempeño cuando haya sido medida).
400	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	28. Se entiende válido como experiencia un proyecto de CTeI ejecutado mediante contrato con una fiduciaria vocera de un patrimonio autónomo de un programa de CTeI (p. ej., Fideicomiso UNAL FONTIC 1367 de 2024, Convocatoria PotenciA), acreditado con el contrato, el documento consorcial y el acta de liquidación o finalización.	Sí, puede ser válido, siempre que se trate de un proyecto de CTeI (Anexo 6) en el que el proponente haya actuado como ejecutor, y se soporte con el contrato y el acta de liquidación o finalización, junto con los documentos que acrediten su rol de ejecución. MINCIENCIAS no realiza validaciones anticipadas de experiencias específicas; su cumplimiento se verifica en la revisión de requisitos.
401	Experiencia del proponente	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	29. Se entiende que cuentan como proyectos de CTeI los contratos cuyo objeto principal sea el desarrollo tecnológico o la innovación, aunque se hayan suscrito como prestación de servicios (p. ej., desarrollo de un sistema nuevo con cesión de derechos, o células de innovación y apropiación de TIC), y que no cuentan los de soporte técnico, mantenimiento o suministro. ¿Qué evidencia demuestra el carácter de CTeI?	Lo determinante es que el proyecto corresponda a la definición de proyecto de CTeI del Anexo 6 y a las actividades de CTeI del numeral 1.2, con independencia de la denominación del contrato. Los soportes (objeto, obligaciones, actividades y productos) deben evidenciarlo; pueden complementarse con informes o certificaciones de la entidad contratante. Los contratos de soporte técnico, mantenimiento o suministro, por sí solos, no evidencian actividades de CTeI. La verificación de cada caso se realiza en la revisión de requisitos.
402	Proponente y alianza	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	30. Se entiende que la nota 8 (art. 2 del Decreto 1414) no restringe la nota 7, y que pueden ser proponentes entidades que no son territoriales (una IES o una persona jurídica privada sin ánimo de lucro que cumpla la nota 7), siempre que la alianza incluya al menos una entidad territorial afectada.	La nota 7 del numeral 3 permite actuar como entidad proponente/ejecutora a las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. La nota 8 recoge la facultad del artículo 2 del Decreto 1414 de 2026 para que las entidades territoriales presenten proyectos, sin que ello excluya a los demás proponentes. En todo caso, la alianza debe incluir al menos una entidad territorial (numeral 3).
403	Contratación y ejecución	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	31. Se entiende que una persona jurídica privada, para ser designada ejecutora, debe cumplir los requisitos de los numerales 3 y 10 (experiencia, desempeño cuando haya sido medida, ausencia de inhabilidades y de medidas del SSEC), sin requisitos adicionales. Solicitan confirmar.	Para la convocatoria, la entidad proponente debe cumplir las condiciones del numeral 3, los requisitos del numeral 10 y no estar incursa en las condiciones inhabilitantes del numeral 11 (incluida la medida de control del SSEC del numeral 11.4). Los TdR no establecen requisitos adicionales por su naturaleza privada; la designación como ejecutor se realiza conforme a la normativa del SGR en la etapa de aprobación.
404	Contratación y ejecución	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	32. Se entiende que la ejecutora privada ejecuta los recursos por el SPGR, con pago a destinatarios finales y autorización de MINCIENCIAS para el giro (Ley 2056, art. 27, par. 1), que los contratos derivados se rigen por su régimen de contratación (arts. 54 y 99) y que puede pactar anticipos. Solicitan indicar la normativa y reglas de selección y supervisión de los contratos derivados.	La ejecución presupuestal está a cargo de la entidad ejecutora (numeral 3) y se rige por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás normativa del SGR aplicable a su naturaleza jurídica, incluida la ejecución a través del SPGR. Los TdR no establecen reglas adicionales sobre giros, anticipos, garantías o procedimientos de selección de los contratos derivados; estos se rigen por esa normativa y por el régimen de contratación de la ejecutora, con selección objetiva y control de conflictos de interés. La contratación con integrantes de la alianza debe seguir el mecanismo de adquisiciones del modelo de gobernanza (requisito 10.4, literal d).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
405	Talento humano	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	33. Se entiende que, si la ejecutora no es una IES, la vinculación puede hacerse directamente (beca-pasantía o contrato) o por medio de la IES aliada; que la matrícula y sostenimiento pueden pagarse a la IES donde estén admitidos; que el número puede superar los mínimos; y que el doctor no puede tener vínculo laboral con entidades de la alianza.	Sí, se confirma. La entidad ejecutora o la alianza tiene flexibilidad para seleccionar y vincular el talento humano, y la entidad define el tipo de contratación o vinculación (numeral 9); puede hacerse directamente o mediante contratación con la IES aliada conforme al modelo de gobernanza. El pago de la matrícula y el sostenimiento puede realizarse a la IES en la que esté admitido el estudiante. El número de beneficiarios puede superar los mínimos del numeral 9, con los montos del numeral 14.4. El doctor no puede tener vínculo laboral con alguna entidad de la alianza al momento de su vinculación (numeral 9.3).
406	Financiación por línea	14/10/2026 20:45	20260070725R	Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – PST, alianza MARKAF Reconstruye (José Miguel Soto Gómez)	grupo.sigu@gmail.com	34. Se entiende que los recursos de cada línea ($140.000 millones) se asignan en el orden del listado de elegibles hasta agotarlos, de modo que, si los mejor calificados solicitan menos del máximo, pueden financiarse más de diez proyectos; la cifra de diez es una expectativa y no un límite. Solicitan confirmar.	Cada línea temática tiene asignados $140.000.000.000 y cada proyecto puede solicitar hasta $14.000.000.000; la cifra de diez (10) proyectos por línea corresponde a la expectativa de financiación del numeral 14.1. Los proyectos elegibles se organizan por línea en estricto orden descendente de calificación (numeral 17). La inclusión en el listado no implica compromiso de financiación: esta se formaliza con la aprobación del OCAD de CTeI, conforme a la normativa del SGR y a la disponibilidad de recursos (numeral 17, notas 2 y 3).
407	Declaratoria (10.20)	15/10/2026 14:32	20260070869R	Universidad Tecnológica del Chocó (Deiner Mena Waldo)	deiner.mena@utch.edu.co	1. ¿La copia del Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 (desastre nacional) es suficiente para acreditar el 10.20 en los departamentos y municipios comprendidos, sin actos adicionales de gobernaciones o alcaldías?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional.
408	Solicitudes de modificación	15/10/2026 14:32	20260070869R	Universidad Tecnológica del Chocó (Deiner Mena Waldo)	deiner.mena@utch.edu.co	2. Solicitan modificar el 10.21 para que la certificación de concordancia con el PAE no sea habilitante sino que se exija en la revisión de requisitos del SGR (art. 4.1.2.2.9, num. 3, del Acuerdo 12 de 2024), dado que los PAE están en elaboración (el PAE nacional se aprobó el 14 de octubre de 2026).	Los TdR se mantienen en los términos publicados, por lo que la solicitud no es procedente. Por tanto, el certificado del requisito 10.21 debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre (Anexo 14, requisito 10.21).
409	Seguimiento y vigilancia	13/10/2026 15:25	20260070410R	Universidad del Norte (Gestor Proyectos Regalías 7)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	1. Rubro de seguimiento – sostenimiento y desplazamiento: ¿existe un porcentaje mínimo o un valor establecido para estos conceptos dentro del rubro de seguimiento, o deben estimarse según los perfiles, las actividades y las necesidades de desplazamiento del proyecto?	Los TdR no fijan un porcentaje mínimo ni un valor establecido para el rubro de Seguimiento ni para sus conceptos de sostenimiento y desplazamiento. El cálculo debe responder a una estimación objetiva de personal, dedicación, desplazamientos, equipos, pruebas y demás costos requeridos, sin aplicar porcentajes automáticos, y guardar relación con el valor, la duración, la dispersión territorial y los riesgos del proyecto (numerales 14.3, notas, 19 y 19.1). Por tanto, deben estimarse según los perfiles, las actividades y las necesidades de desplazamiento previstas.
410	SIGP y radicación	13/10/2026 15:25	20260070410R	Universidad del Norte (Gestor Proyectos Regalías 7)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	2. Estado RADICADO antes de las 4:00 p. m. del cierre: ¿cargar el comprobante de radicación en PDF después de radicar modifica la fecha u hora de radicación o se interpreta como un nuevo envío? ¿Cuál es el procedimiento correcto para aportarlo?	Los TdR no exigen cargar un comprobante de radicación como soporte. La radicación se verifica con el registro que genera el SIGP: el código del proyecto, la fecha y hora del envío final y su estado "RADICADO" dentro de la fecha y hora de cierre (requisito 10.1 y Anexo 14). Se recomienda no modificar el proyecto después de enviarlo: al usar la opción "Modificar proyecto", este deja de estar radicado hasta que se valide y envíe de nuevo, y cuenta la nueva fecha y hora de envío (numeral 13.13). El proponente puede conservar el comprobante para su control interno.
411	Contrapartida	13/10/2026 15:25	20260070410R	Universidad del Norte (Gestor Proyectos Regalías 7)	gestorproyectos7@uninorte.edu.co	3. Certificación de participación y contrapartida: ¿la contrapartida de cada entidad puede incluirse en el certificado de participación o se requiere una certificación independiente del representante legal? ¿Las cartas de aval y el registro en el SIGP son soporte suficiente?	No se requiere una certificación adicional. El compromiso de contrapartida de cada integrante se consigna en el Anexo 1 (carta unificada de aval, compromiso institucional y modelo de gobernanza), firmado por los representantes legales, y se refleja como fuente de financiación en el Anexo 3, indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numerales 3 y 14.1). Esa información debe ser consistente con lo registrado en el SIGP. El certificado de participación del requisito 10.18 tiene un contenido propio (nombre del proyecto, conocimiento y compromiso con las actividades, grupos de investigación y capacidad técnica); puede mencionar la contrapartida, siempre que coincida con el Anexo 1 y el Anexo 3. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que
412	Demandas territoriales	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 4 de los TdR, en aplicación del artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, admite nuevas demandas sustentadas en reportes oficiales de afectación. El Anexo 4 corresponde a las demandas del bienio 2023-2024, y el Anexo 14 (requisito 10.7) indica que las demandas deberán corresponder a las incluidas en el Anexo 4 y que no podrán incorporarse nuevas. Solicitamos precisar si es válido postular un proyecto que atienda una demanda nueva derivada de la emergencia, sustentada en reporte oficial y sin código del Anexo 4. De ser así, ¿cómo debe registrarse en el SIGP y en el Anexo 2?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. En el SIGP se registra la nueva demanda en correspondencia con lo consignado en el Anexo 2.
413	Alcance territorial	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Los TdR no establecen un número mínimo de departamentos o regiones como requisito habilitante; el criterio 2.2 otorga 3 puntos a la ejecución en dos departamentos afectados. El Anexo 2 (Identificación del proyecto) solicita relacionar «dos (2) regiones» del SGR, y el Anexo 14 (requisitos 10.5 y 10.6) alude a un «alcance territorial mínimo» y a «un único proyecto nacional». Solicitamos confirmar si existe un mínimo habilitante de regiones o departamentos y, en ese caso, cuál es.	Los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones del SGR. El alcance territorial se rige por los numerales 3, 6 y 7: los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados, y el proyecto puede ejecutarse en una sola región o en un solo departamento. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales a los TdR. Conforme al mismo numeral, las referencias del Anexo 14 a un "alcance territorial mínimo" o a un "único proyecto nacional" tampoco crean requisitos adicionales. Ejecutar el proyecto en al menos dos entidades territoriales de departamentos afectados diferentes otorga puntaje en el subcriterio 2.2.
414	Número de proyectos y sedes	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 3, nota 1, permite a una misma entidad proponente participar hasta en tres (3) proyectos. El texto de la Carta unificada (Anexo 1) indica: «no participo en el rol de proponente en más de un (1) proyecto». Solicitamos confirmar que aplica el límite de tres proyectos e indicar si debe ajustarse ese texto del Anexo 1.	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
415	Talento humano	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 9.3 exige un (1) producto tipo TOP o tipo A. El Anexo 12 indica dos (2) productos tipo TOP o tipo A. Solicitamos precisar el número de productos que debe comprometerse.	El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
416	Talento humano	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 9.1 fija la edad máxima de 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria. El Anexo 12 la fija al 31 de diciembre de 2026. Solicitamos indicar la fecha de corte aplicable.	La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
417	Presupuesto y cotizaciones	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 12.2, nota 4, exige mínimo dos (2) cotizaciones u otros soportes de precios por rubro. El Anexo 3 señala que en la etapa de convocatoria no se exige su presentación. Solicitamos confirmar si las cotizaciones deben cargarse con la postulación y, en ese caso, en qué campo del SIGP y con qué límite de tamaño.	Sí, deben cargarse con la propuesta. Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Conforme al numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR sobre la nota del Anexo 3. En el SIGP, cada requisito admite archivos de hasta 3 MB y el campo "Otros adjuntos" hasta 10 MB; si se requieren varios documentos, se cargan en un archivo comprimido .ZIP o .RAR (numeral 13.10 y notas).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
418	Plan de sostenibilidad (10.16)	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El requisito 10.16 remite al «formato establecido en el Anexo 07 del presente Acuerdo». El Anexo 7 de la convocatoria corresponde al marco normativo. Solicitamos indicar el formato que debe usarse (¿el del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora?) y, si es posible, publicarlo.	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
419	Enfoque diferencial	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	El numeral 11.4 del Anexo 2 remite a la tabla «Categorías de enfoque diferencial e interseccional para el personal vinculado» del Anexo 12, que no aparece en dicho anexo. Solicitamos indicar si ese porcentaje es informativo u otorga puntaje, y publicar la tabla de referencia.	No otorga puntaje. El numeral 8 de los TdR establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial ni les asignan puntaje; conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que la información del numeral 11.4 del Anexo 2 es descriptiva. Dado que el Anexo 12 no contiene la tabla de categorías citada, para identificarlas puede tomarse como referencia la definición de población con enfoque diferencial del numeral 11 del Anexo 2 (género, étnico, población vulnerable y personas con discapacidad).
420	Municipios afectados	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Solicitamos precisar el documento oficial que define los «municipios afectados» para efectos de los requisitos de la sección 3 y del Anexo 2 (por ejemplo, el listado del Decreto 1261 de 2026 o los reportes 36 y 54 de la UNGRD). ¿Puede ejecutarse un proyecto en un municipio de un departamento incluido cuya afectación esté documentada en un reporte posterior o en un diagnóstico sectorial?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los reportes de la UNGRD y los diagnósticos sectoriales sirven para sustentar la afectación, pero no amplían ese ámbito: si el municipio está comprendido en él, el proyecto puede ejecutarse allí aunque la afectación esté documentada en un reporte posterior.
421	Declaratoria (10.20)	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Cuando el municipio de ejecución no haya expedido una declaratoria propia de calamidad pública, ¿se acredita el requisito con la declaratoria departamental o con el Decreto 1261 de 2026? Cuando el proyecto se ejecute en varios municipios o departamentos, ¿se requiere un acto por cada entidad territorial?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Para este requisito, el acto nacional de declaratoria de desastre es el Decreto 1171 de 2026; el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y define el ámbito territorial de la convocatoria.
422	PAE (10.21)	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Solicitamos precisar quién expide el certificado cuando el Plan de Acción Específico del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 esté a cargo de la UNGRD o de una instancia nacional, y qué documento lo sustituye si a la fecha de cierre ese plan está en elaboración.	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
423	Criterio 2.2	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Cuando la entidad proponente es una gobernación, ¿puede registrar lugares de ejecución en otro departamento afectado para efectos del criterio 2.2, o la participación de ese segundo departamento debe acreditarse mediante una entidad territorial aliada de ese departamento?	Para el criterio 2.2 se tienen en cuenta solo los lugares de ejecución registrados en el SIGP. Una gobernación proponente puede registrar lugares de ejecución en otro departamento afectado sin que la entidad territorial de ese departamento deba ser aliada. En todo caso, el proyecto debe concertar con las entidades territoriales donde se ejecutará (requisito 10.19) y aportar los actos de los requisitos 10.20 y 10.21 que cubran esos territorios. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
424	Número de proyectos y sedes	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Solicitamos confirmar que el límite de tres proyectos aplica solo al rol de proponente, y que una entidad puede participar como aliada en un número mayor de proyectos, incluidos los de otro proponente.	Se confirma. El límite de tres (3) proyectos aplica solo al rol de entidad proponente (ejecutora). Los TdR no fijan un límite para participar como entidad aliada, incluso en proyectos de otros proponentes.
425	Experiencia del proponente	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Para una entidad territorial, ¿se acreditan como experiencia de ejecución los proyectos de CTeI financiados con el SGR en los que fue designada ejecutora y que desarrolló mediante convenios con terceros? ¿Basta el código BPIN como soporte?	Sí, siempre que la entidad territorial haya sido la ejecutora designada y haya asumido responsabilidades directas de ejecución, aunque algunas actividades se hayan desarrollado mediante convenios con terceros. Cuando la información del proyecto repose en MINCIENCIAS, basta con identificarlo con su código BPIN y la fuente de financiación; en los demás casos debe adjuntarse al menos uno de los soportes del requisito 10.9 (convenio, contrato, acto administrativo o acta de liquidación o finalización).
426	Doble financiación (11.8)	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	La convocatoria espera soluciones con TRL 7 o superior al inicio y la línea 5.4 contempla el escalamiento de soluciones previamente desarrolladas o validadas. Solicitamos precisar cómo se aplica la causal 11.8 a un proyecto que adapta, valida o escala una solución cuyas fases anteriores fueron financiadas con el SGR u otras fuentes, siempre que las actividades propuestas sean nuevas y no tengan financiación.	La causal 11.8 aplica cuando el mismo proyecto, o la fase que se presenta, ya está en ejecución o ya cuenta con financiación. No impide presentar un proyecto que adapte, valide o escale una solución cuyas fases anteriores fueron financiadas con el SGR u otras fuentes, siempre que las actividades propuestas sean nuevas y no tengan financiación. El proyecto debe dejar claro qué se financió antes y qué es nuevo.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
427	TRL	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Para las líneas 5.3 y 5.5 (innovación social, modelos de atención, recuperación de laboratorios y equipos, vocaciones científicas Ondas), ¿cómo se aplica la escala TRL del criterio 3.1 y del Anexo 11? ¿Qué evidencia se acepta para acreditar el nivel de entrada?	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. El nivel de entrada puede sustentarse, por ejemplo, con informes de pilotos o validaciones previas, publicaciones, evaluaciones de resultados o actas de implementación. La escala y los criterios para determinar el nivel de madurez son los establecidos en el Anexo 11 – Niveles de madurez tecnológica; no se publicará una guía ni un anexo adicional sobre la materia.
428	Talento humano	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Solicitamos confirmar que la vinculación de 1 doctor en estancia posdoctoral, 2 estudiantes de maestría y 6 jóvenes investigadores es obligatoria para todos los proyectos y todas las líneas, y que su costo se financia dentro del tope de $14.000.000.000.	Se confirma. El equipo mínimo (1 doctor en estancia posdoctoral, 2 estudiantes de maestría y 6 jóvenes investigadores e innovadores) es obligatorio para todos los proyectos. Su costo se financia con cargo al proyecto y está incluido dentro del tope de $14.000.000.000 por proyecto.
429	Contrapartida	08/10/2026 22:23	20260069923R	Universidad de los Andes Uniandes Luis Carlos Enriquez Estrada	l.enriqueze@uniandes.edu.co	Para el criterio 7, ¿pueden las entidades territoriales aportar la contrapartida en efectivo con recursos propios o de otras asignaciones del SGR distintas de la de CTeI? Cuando el ejecutor es de naturaleza privada, ¿la interventoría o el apoyo a la supervisión debe presupuestarse dentro del monto solicitado al SGR?	Los TdR no restringen el origen de la contrapartida en efectivo. Las entidades territoriales pueden aportarla con recursos propios. Si se usan recursos de otras asignaciones del SGR, deben registrarse como fuente de financiación y cumplir las normas propias de esa asignación. En cuanto a la vigilancia, cuando el ejecutor es privado, el costo de interventoría o de apoyo a la supervisión debe incluirse en el rubro 'Seguimiento' del presupuesto. Considerando que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad, el apoyo a la supervisión debe estimarse con base en personal, dedicación, desplazamientos y demás costos. No existe un porcentaje definido ni para la supervisión ni para la interventoría; ambas deben estimarse en función del alcance y la complejidad del proyecto. En caso de que sea necesario incluir interventoría y apoyo a la supervisión, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor; las demás quedarán a cargo de la Entidad Ejecutora a través del supervisor.
430	Solicitudes de modificación	09/10/2026 14:42	20260070060R	Universidad Atlántico – Carlos Andres Merlano Meza	carlosmerlano@mail.uniatlantico.edu.co	El texto actual de los TdR de la Convocatoria 56 omite la naturaleza excepcional de la convocatoria. Al ser una convocatoria de emergencia financiada bajo los par?metros del Decreto Legislativo 1414 del 17 de septiembre de 2026, Minciencias solicita presentar la totalidad de los requisitos generales, adicionales y sectoriales ordinarios aplicables a proyectos comunes de la Asignaci?n de CTeI. Este requerimiento desconoce abiertamente la flexibilizaci?n normativa aplicable a proyectos estructurados para la atenci?n y recuperaci?n ante situaciones de desastre o calamidad p?blica. Hay que tener en cuenta, que el art?culo 4.1.2.2.9 del Acuerdo ?nico del SGR determina de manera taxativa que los proyectos de inversi?n en Fase III que tengan por objeto la recuperaci?n tras una declaratoria de desastre o calamidad, solamente deber?n cumplir con los requisitos generales all? establecidos para su viabilizaci?n. En este sentido, no son aplicables los requisitos generales, adicionales y sectoriales de viabilizaci?n para la presentaci?n de proyectos. Por lo anterior, se solicita ajustar y modificar el numeral 20 (Viabilidad de los proyectos de inversi?n) y los anexos correspondientes de la Convocatoria 56. Esto con el fin de que se elimine de manera expl?cita la exigencia de requisitos t?cnicos sectoriales ordinarios y se adopte el r?gimen simplificado de viabilizaci?n para emergencias. Adicionalmente, el numeral 10 - Requisitos de Participaci?n, se?alan requisitos generales del Acuerdo ?nico del SGR que no ser?an aplicables a	Se precisa que, en la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles de esta convocatoria deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los requisitos del numeral 10 corresponden a la participación en la convocatoria y se verifican conforme a los TdR.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
431	Presupuesto y cotizaciones	13/10/2026 09:32	20260070221R	Universidad de los Andes Uniandes	cimoc@uniandes.edu.co	En el marco de la Convocatoria 56 del SGR, solicitamos aclarar el alcance del numeral 14.3, que excluye la financiaci?n de bonificaciones especiales y d?divas al personal del proyecto. ?Es posible financiar, en el rubro ?Talento Humano?, honorarios o remuneraciones adicionales a investigadores de planta por actividades realizadas fuera de su jornada laboral, con plan de trabajo, dedicaci?n horaria y productos verificables? De ser as?, ?qu? modalidad de vinculaci?n y soportes presupuestales se requieren para que el pago no se considere una bonificaci?n? Si no es viable, ?dicha dedicaci?n debe registrarse ?nicamente como contrapartida en especie? Finalmente, ?pueden contratarse investigadores o profesionales externos a las entidades de la alianza? En caso afirmativo, ?existen topes de honorarios o tablas de referencia aplicables?	Con recursos del SGR no se pueden financiar bonificaciones especiales ni pagos adicionales que tengan esa naturaleza. La dedicación del personal de planta al proyecto normalmente se registra como contrapartida en especie; cualquier pago adicional a este personal debe ajustarse al régimen legal de la entidad y estar soportado en un plan de trabajo, dedicación y productos. Sí se pueden contratar investigadores o profesionales externos a las entidades de la alianza con cargo al rubro de talento humano. Los TdR no fijan topes de honorarios, salvo los montos del numeral 14.4 para el equipo de formación; los demás valores deben justificarse con un análisis de costos.
432	Número de proyectos y sedes	13/10/2026 08:50	20260070178R	Vicerrectoría de Investigación y Extensión UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	vie.sgr@uis.edu.co	La Nota 1 del numeral 3 establece que una misma entidad proponente (ejecutor) podrá participar como proponente en un máximo de tres (3) proyectos. Solicitamos aclarar si existe alguna restricción por línea temática, es decir, si esos tres proyectos pueden postularse libremente en una misma línea o en cualquier combinación de líneas, o si, por el contrario, se limita el número de proyectos que una misma entidad puede presentar por cada línea.	No existe restricción por línea temática. La entidad proponente puede presentar hasta tres (3) proyectos en una misma línea o en cualquier combinación de líneas.
433	Experiencia del proponente	13/10/2026 08:50	20260070178R	Vicerrectoría de Investigación y Extensión UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	vie.sgr@uis.edu.co	El numeral 3 exige que el proponente acredite experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI "alineados con las líneas temáticas". Solicitamos aclarar si dicha experiencia debe ser específica en la línea temática en la cual se postula el proyecto, o si es suficiente que los dos proyectos acreditados se encuentren alineados con cualquiera de las cinco líneas temáticas de la convocatoria.	No se exige que la experiencia sea en la misma línea en la que se postula el proyecto. Los dos (2) proyectos deben estar alineados o ser afines con las líneas temáticas de la convocatoria, es decir, con cualquiera de las cinco líneas.
434	Talento humano	13/10/2026 08:50	20260070178R	Vicerrectoría de Investigación y Extensión UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	vie.sgr@uis.edu.co	El numeral 9 exige vincular como mínimo seis (6) jóvenes investigadores e innovadores, quienes "pueden ser estudiantes de pregrado o profesionales recién graduados". Entendemos que no se exige un número mínimo por categoría y que basta con que la suma total sea de seis (6), de modo que el equipo puede estar conformado por seis estudiantes de pregrado, seis profesionales recién graduados o cualquier combinación de ambos, reconociéndose a cada uno el valor mensual de la beca-pasantía previsto en el numeral 14.4 según su categoría. Solicitamos confirmar esta interpretación.	Se confirma su interpretación. No se exige un mínimo por categoría: los seis (6) jóvenes investigadores e innovadores pueden ser estudiantes de pregrado, profesionales recién graduados o cualquier combinación, y a cada uno se le reconoce el valor mensual del numeral 14.4 según su categoría.
435	Municipios afectados	13/10/2026 08:50	20260070178R	Vicerrectoría de Investigación y Extensión UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	vie.sgr@uis.edu.co	La Nota del numeral 3 se refiere a los "municipios afectados por la emergencia". Solicitamos indicar dónde puede consultarse el listado oficial de municipios comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). El Decreto 1261 de 2026 y el Decreto 1348 de 2026 pueden consultarse en el Diario Oficial.
436	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	13/10/2026 08:50	20260070178R	Vicerrectoría de Investigación y Extensión UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	vie.sgr@uis.edu.co	Los requisitos 10.20 y 10.21 exigen, respectivamente, la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o calamidad pública y el certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción (artículo 61 de la Ley 1523 de 2012). Solicitamos aclarar si deben aportarse los documentos de cada uno de los municipios (y departamentos) en los que se ejecutará el proyecto, o si es suficiente el de una sola entidad territorial.	Deben aportarse los actos de los requisitos 10.20 y 10.21 que cubran todos los municipios o departamentos donde se ejecutará el proyecto. Un acto departamental o un PAE departamental puede cubrir varios municipios si los incluye expresamente; en ese caso no es necesario un documento por cada municipio.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
437	Número de proyectos y sedes	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	El numeral 3 establece que una misma entidad proponente y ejecutora podrá participar como proponente en un máximo de tres proyectos. No obstante, no precisa si una universidad que postule tres iniciativas como ejecutora principal queda inhabilitada para participar simultáneamente como aliada estratégica o coejecutora en propuestas lideradas por gobernaciones, alcaldías u otros centros de investigación. Consulta: Agradecemos confirmar si el límite de tres proyectos aplica de manera exclusiva al rol de entidad proponente y ejecutora, permitiendo a la universidad vincularse como entidad aliada en otras alianzas sin restricción cuantitativa. Adicionalmente, solicitamos confirmar si para las sedes de una misma universidad que postulan de forma independiente, dicho límite de tres proyectos aplica de manera individual por sede únicamente en calidad de proponente.	Se confirma. El límite de tres (3) proyectos aplica solo al rol de entidad proponente y ejecutora; la universidad puede participar como aliada en otras alianzas sin límite. En el caso de las sedes que se presentan de forma independiente, el límite de tres (3) proyectos aplica a cada sede en su rol de proponente.
438	Criterio 2.2	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	El Criterio 2.2 de evaluación otorga 3 puntos a las propuestas que se ejecuten en al menos dos entidades territoriales de departamentos afectados diferentes, evaluado a partir de los lugares de ejecución registrados en el SIGP. Por su parte, los requisitos 10.4, 10.18, 10.19, 10.20 y 10.21 exigen avales y decretos territoriales. Consulta: Aclarar si para acceder a los 3 puntos del Criterio 2.2 es indispensable que las administraciones de ambos departamentos suscriban formalmente la Carta Unificada de Aval (Anexo 1), o si es jurídicamente válido que una sola entidad territorial suscriba dicho anexo mientras que en el segundo departamento únicamente se articulen municipios receptores de las actividades. En caso de exigirse la suscripción de ambas entidades territoriales, indicar si ambas deben adjuntar de forma obligatoria e independiente la copia de su decreto de calamidad pública y el certificado del Plan de Acción Específico.	No es indispensable que las dos entidades territoriales firmen el Anexo 1. Para el criterio 2.2 se tienen en cuenta solo los lugares de ejecución registrados en el SIGP, por lo que en el segundo departamento pueden participar solo municipios receptores de las actividades. El Anexo 1 lo firman únicamente los integrantes de la alianza (mínimo una entidad territorial). Sin embargo, los requisitos 10.20 y 10.21 deben acreditarse para los territorios donde se ejecuta el proyecto, por lo que se requieren los actos que cubran también el segundo departamento. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
439	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	Los requisitos 10.20 y 10.21 exigen aportar el acto administrativo de calamidad pública (Ley 1523 de 2012, artículo 64) y el certificado de concordancia con el Plan de Acción Específico PAE para la reconstrucción (artículo 61). Consulta: Cuando el proyecto interviene en municipios cuyos alcaldes no han emitido decretos locales independientes, pero están cobijados por la declaratoria departamental o por el Decreto Nacional 1261 de 2026 (modificado por el 1348 de 2026), confirmar si el acto administrativo departamental o nacional satisface a cabalidad el requisito 10.20. Si los municipios no tienen un PAE individual pero forman parte del PAE departamental, confirmar si la certificación expedida por la Gobernación o su Consejo Departamental de Gestión del Riesgo es habilitante para toda la propuesta.	Si el municipio está cubierto por la declaratoria departamental o por la declaratoria de desastre nacional (Decreto 1171 de 2026), ese acto cumple el requisito 10.20, siempre que lo comprenda. La fecha de expedición del acto no debe superar los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Para este requisito, el acto nacional de declaratoria de desastre es el Decreto 1171 de 2026; el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y define el ámbito territorial de la convocatoria. Si el municipio no tiene un Plan de Acción Específico propio pero está incluido en el plan departamental, el certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió ese plan (el gobernador) cumple el requisito 10.21 para todo el proyecto, siempre que el plan cubra todos los municipios de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21).
440	Talento humano	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	El numeral 9 permite registrar integrantes del equipo en la plataforma bajo la leyenda "Por definir". Sin embargo, en el numeral 14.4, el rubro de Jóvenes Investigadores e Innovadores establece dos montos diferentes: 2.000.000 de pesos mensuales para estudiantes de pregrado y 3.170.000 de pesos mensuales para profesionales recién graduados. Consulta: Precisar cuál de las dos tarifas mensuales unitarias debe registrarse en el presupuesto (Anexo 3) cuando las seis plazas obligatorias de jóvenes investigadores se postulen bajo la condición de "Por definir". Adicionalmente, se solicita aclarar si la omisión de alguno de los perfiles mínimos obligatorios de talento humano constituye causal directa de rechazo habilitante o si se pondera exclusivamente en la calificación técnica.	En el presupuesto debe registrarse la tarifa de la categoría que se planea vincular: $2.000.000 mensuales para estudiantes de pregrado o $3.170.000 para profesionales recién graduados. Registrar a la persona como 'Por definir' no exime de definir la categoría y presupuestar su costo. La vinculación del equipo mínimo es obligatoria para todos los proyectos (numeral 9): un proyecto que no lo contemple en su formulación y presupuesto no cumple las condiciones de los TdR.
441	MGA y PIIP	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	El requisito 10.15 exige presentar el proyecto formulado en MGA Web Tipología D y el Anexo 15 ilustra cómo generar el borrador, mientras que el numeral 20 y el cronograma disponen que la carga y transferencia en el aplicativo PIIP del SGR se realizará entre el 1 y el 11 de diciembre de 2026, una vez conformado el listado de elegibles. Consulta: Ratificar formalmente que a la fecha de cierre de la convocatoria (3 de noviembre de 2026), el proponente solo debe cargar en el SIGP el archivo PDF generado en borrador por la MGA Web, sin que sea exigible realizar la radicación o transferencia dentro del aplicativo PIIP antes de dicha fecha.	Se confirma. Al cierre (3 de noviembre de 2026) solo debe cargarse en el SIGP el proyecto formulado en la MGA Web Tipología D, que puede ser el borrador generado según el Anexo 15. La carga y transferencia en la PIIP se hará entre el 1 y el 11 de diciembre de 2026, solo para los proyectos que queden en el listado definitivo de elegibles.
442	Cronograma y plazos	13/10/2026 08:00	20260070184R	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección de Investigación – Vicerrectoría de Investigación	rramireza@javeriana.edu.co; grodrig@javeriana.edu.co	El cronograma oficial fija la publicación de respuestas a observaciones para el 23 de octubre de 2026 y el cierre definitivo de radicación para el 3 de noviembre de 2026 a las 4:00 p.m., lo que deja una ventana de solo once días calendario para incorporar las respuestas en los documentos finales. Consulta: Teniendo en cuenta que las aclaraciones técnicas inciden de manera directa en los presupuestos, los modelos de gobernanza y las autorizaciones legales de alcaldes y gobernadores, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la expedición de una adenda modificatoria al cronograma, otorgando una ampliación del plazo de cierre que garantice la debida formalización interinstitucional.	La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo.
443	Número de proyectos y sedes	13/10/2026	20260070458R	Santiago Muñoz de la Rosa – Equipo Formulador de Proyecto - UCC Sede Popayán – Universidad Cooperativa de Colombia	santiagoa@ucc.edu.co	La nota 1 del numeral 3 de los TdR permite que las sedes de una misma institución de educación superior presenten proyectos de manera independiente, y el numeral 3 fija un máximo de tres proyectos por proponente. ¿Una sede que es proponente en tres proyectos puede participar como integrante aliado en otros proyectos de la convocatoria?	El límite de tres (3) proyectos aplica solo al rol de proponente. Una sede que sea proponente en tres proyectos puede participar como integrante aliado en otros proyectos de la convocatoria.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
444	Municipios afectados	13/10/2026	20260070458R	Santiago Muñoz de la Rosa – Equipo Formulador de Proyecto - UCC Sede Popayán – Universidad Cooperativa de Colombia	santiagoa@ucc.edu.co	El numeral 3 de los TdR exige que el municipio de ejecución sea un municipio afectado, y la nota 2 remite al ámbito territorial del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. ¿Se consideran municipios afectados los que a la fecha figuran en los reportes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre el sismo del 10 de agosto de 2026?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los reportes de la UNGRD sobre el sismo del 10 de agosto de 2026 son documentos oficiales válidos para sustentar la afectación de un municipio comprendido en ese ámbito.
445	PAE (10.21)	13/10/2026	20260070458R	Santiago Muñoz de la Rosa – Equipo Formulador de Proyecto - UCC Sede Popayán – Universidad Cooperativa de Colombia	santiagoa@ucc.edu.co	a) ¿El certificado firmado por el gobernador acredita el requisito 10.21 para los municipios incluidos en la declaratoria de calamidad pública del departamento? b) Si a la fecha de cierre el Plan de Acción Específico del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 no ha sido adoptado, ¿cómo se acredita el requisito?	a) SÍ, si el municipio está incluido en el Plan de Acción Específico departamental, el certificado firmado por el gobernador como representante legal de la entidad que suscribió ese plan acredita el requisito 10.21. b) Los TdR no prevén un documento que reemplace el certificado; por eso el PAE y el certificado deben existir a la fecha de cierre.
446	Municipios afectados	13/10/2026 09:55	20260070299R	Karen Lucia Vergara Vivero – Coordinadora de Asesorías y consultorías. – Dirección de Extensión	kvergara@utb.edu.co	En particular, agradeceríamos que nos precisaran si existe un listado oficial de municipios priorizados o afectados que deban considerarse para la formulación y ejecución de las propuestas, así como la fuente oficial en la que puede consultarse dicha información. Lo anterior, teniendo en cuenta que los términos de referencia señalan la cobertura de los departamentos afectados por la emergencia; sin embargo, para la estructuración de nuestra propuesta resulta importante contar con claridad sobre el alcance territorial de la convocatoria y los criterios aplicables para determinar los municipios en los que se pueden desarrollar las intervenciones. Agradecemos, igualmente, nos indiquen si la elegibilidad territorial depende de que el municipio se encuentre incluido en un listado específico de afectaciones o si es suficiente demostrar, mediante los soportes técnicos correspondientes, la relación directa entre los efectos de la emergencia en el territorio, la demanda o brecha de ciencia, tecnología e innovación identificada y las actividades y resultados propuestos.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Por tanto, no se exige que el municipio figure en un listado específico: basta con que esté comprendido en ese ámbito y que el proyecto demuestre, con los soportes oficiales, la relación directa entre la afectación del territorio, la demanda o brecha de CTeI y las actividades y resultados propuestos (numerales 3, 4 y 7).
447	Proponente y alianza	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	La nota 7 establece que “podrán actuar como entidad proponente/ejecutora las Institución de Educación Superior (IES), los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, las entidades territoriales o los actor del sector productivo”. A su vez, la nota 8 cita el artículo 2 del Decreto 1414 de 2026, según el cual los proyectos “podrán ser presentados por las entidades territoriales a las que se refiere el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026”. Solicitamos aclarar: a)Si un actor del SNCTI de naturaleza privada, como una corporación sin ánimo de lucro reconocida como Centro de Ciencia, puede actuar como entidad proponente y ser designado entidad ejecutora de los recursos del SGR, o si la nota 8 restringe la presentación o la ejecución de los proyectos a las entidades territoriales. b)Si el reconocimiento como Centro de Ciencia otorgado por este Ministerio mediante resolución vigente acredita la condición de actor del SNCTI exigida al proponente. c)En caso de que la nota 8 resulte aplicable, cuál es el papel de la entidad territorial aliada en la presentación del proyecto y si debe suscribir algún documento adicional a la Carta unificada de aval (Anexo 1).	a) Según la nota 7 del numeral 3, los actores del SNCTI pueden actuar como entidad proponente y ejecutora, incluidos los de naturaleza privada. La nota 8 reproduce el Decreto 1414 de 2026 y no excluye a los demás actores de la nota 7. b) La resolución vigente de reconocimiento como Centro de Ciencia expedida por MINCIENCIAS acredita la condición de actor del SNCTI (requisito 10.14). c) La entidad territorial participa como integrante obligatorio de la alianza: debe firmar el Anexo 1 y expedir el certificado de participación (requisito 10.18). Los TdR no exigen documentos adicionales. Así mismo, es importante resaltar que el cumplimiento de los requisitos es obligación de los proponentes, por lo que solicitamos revisar cada uno de los requisitos solicitados a cada actor en los Términos de Referencia.
448	Proponente y alianza	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	El numeral exige que la alianza cuente con “al menos un (1) actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria o al menos un (1) actor del sector productivo […] con domicilio en alguno de los departamentos afectados por la emergencia o al menos una (1) organización de la sociedad civil, con domicilio en alguno de los departamentos afectados por la emergencia”. Solicitamos confirmar si el requisito de domicilio en los departamentos afectados aplica únicamente al actor del sector productivo y a la organización de la sociedad civil, de manera que un actor reconocido del SNCTI con domicilio en Bogotá D.C. pueda actuar como proponente y ejecutor y, a la vez, cumplir el rol mínimo de actor del SNCTI de la alianza, siempre que los lugares de ejecución del proyecto se ubiquen en los municipios afectados (nota 6).	Se confirma. El requisito de domicilio en los departamentos afectados aplica solo al actor del sector productivo y a la organización de la sociedad civil. Un actor reconocido del SNCTI con domicilio en Bogotá D.C. puede ser proponente y ejecutor y, a la vez, cumplir el rol de actor del SNCTI de la alianza, siempre que los lugares de ejecución estén en los territorios afectados. La alianza debe tener en todo caso mínimo tres (3) entidades: una IES, una entidad territorial y el actor del SNCTI.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
449	Proponente y alianza	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	Maloka es una corporación sin ánimo de lucro y, a la vez, actor reconocido del SNCTI. Solicitamos confirmar que puede participar como proponente exclusivamente en el rol de actor del SNCTI, FT03-PC01-GID Versión 6 del 04-11-2025 acreditándolo con la resolución de reconocimiento (numeral 10.14), sin que le sea exigible el requisito de domicilio previsto para las organizaciones de la sociedad civil en el numeral 10.13. Asimismo, dado que el numeral 10.12 indica que todas las entidades deben cargar el certificado de existencia y representación legal en el espacio “Documentos Constitución Entidades Sector productivo”, solicitamos confirmar en qué espacio del SIGP debe cargarlo una entidad sin ánimo de lucro que actúa como proponente.	Una misma entidad solo puede participar bajo un rol en el proyecto, y en este caso puede hacerlo como actor del SNCTI, acreditándolo con la resolución de reconocimiento (requisito 10.14). Al no participar como organización de la sociedad civil, no le aplica el requisito de domicilio del 10.13. El certificado de existencia y representación legal se carga en el espacio 'Documentos Constitución Entidades Sector productivo', que es el que los TdR definen para todas las entidades.
450	Experiencia del proponente	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	Para acreditar la experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, “cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre de la presente convocatoria”, solicitamos aclarar: a)Si se consideran proyectos de CTeI aquellos cuyo objeto principal sea la apropiación social del conocimiento, la divulgación científica o el fomento de vocaciones científicas, ejecutados mediante convenios o contratos con entidades pùblicas. b)Si son válidos los contratos con objeto de CTeI suscritos en modalidad de prestación de servicios, o si se requiere que el proponente haya actuado como ejecutor en convenios de cooperación o de asociación. c)Si es válida la experiencia en proyectos en los que el proponente actuó como ejecutor técnico o como aliado de otra entidad ejecutora, o si solo se acepta aquella en la que fue titular y administrador de los recursos. d)Cómo se contabiliza el plazo de cinco (5) años: si se toma la fecha de terminación del plazo de ejecución o la fecha del acta de liquidación, y si, en consecuencia, es válido un proyecto cuya ejecución terminó después del 3 de noviembre de 2021 aunque su liquidación sea posterior. e)Si para los proyectos “en curso” se exige un porcentaje mínimo de ejecución o un tiempo mínimo transcurrido a la fecha de cierre. f)Cómo se verificará que los proyectos estén “alineados con las líneas temáticas, afines”: si basta la afinidad con la línea temática en la que se presenta el proyecto o con cualquiera de las líneas de la convocatoria.	a) La apropiación social del conocimiento, la divulgación científica y el fomento de vocaciones son actividades de CTeI, por lo que esos proyectos son válidos si están alineados con las líneas de la convocatoria. b) Los TdR no restringen la modalidad contractual; lo que se exige es que el proponente haya actuado como ejecutor. c) Solo se acepta la experiencia en la que el proponente actuó como ejecutor y asumió responsabilidades directas de ejecución; la participación como aliado de otra entidad ejecutora no cuenta para este requisito, aunque puede relacionarse en el Anexo 5 para mostrar capacidades. d) Se toma la fecha de terminación de la ejecución, no la del acta de liquidación. Es válido un proyecto que terminó después del 3 de noviembre de 2021. e) No se exige un porcentaje ni un tiempo mínimo de ejecución para los proyectos en curso. f) Basta con la afinidad con cualquiera de las líneas de la convocatoria.
451	Adecuado desempeño	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	Solicitamos confirmar que una entidad privada sin ánimo de lucro que no ha sido objeto de medición de desempeño por parte del DNP en los dos (2) años inmediatamente anteriores al cierre no debe acreditar este requisito, e indicar si debe cargar en el SIGP algún documento o certificación que dé cuenta de esa situación.	Se confirma. Si la entidad no ha sido objeto de medición de desempeño por parte del DNP en los dos (2) años anteriores al cierre, no debe acreditar este requisito ni cargar un documento adicional; la verificación se hace con la información publicada por el DNP.
452	Seguimiento y vigilancia	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	El numeral 19.1 señala que, “para ejecutores de naturaleza privada, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación podrán ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros”. Solicitamos aclarar: a)Si el rubro de “Seguimiento” debe incluir los costos de una interventoría externa o únicamente los de apoyo a la supervisión. b)Si este Ministerio dispone de un valor de referencia, una tarifa o una metodología para estimar dicho costo. c)Quién define la figura de vigilancia cuando el ejecutor es privado y si el proponente debe indicarla desde la formulación del proyecto.	a) El rubro 'Seguimiento' debe incluir los costos de la figura de vigilancia que aplique al proyecto (apoyo a la supervisión y/o interventoría). b) MINCIENCIAS no tiene una tarifa de referencia. Considerando que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad, el apoyo a la supervisión debe estimarse con base en personal, dedicación, desplazamientos y demás costos. No existe un porcentaje definido ni para la supervisión ni para la interventoría; ambas deben estimarse en función del alcance y la complejidad del proyecto (en el caso de la interventoría, incluyendo además equipos, pruebas y demás costos que se requieran). En caso de que sea necesario incluir interventoría y apoyo a la supervisión, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor; las demás quedarán a cargo de la Entidad Ejecutora a través del supervisor. c) La figura de vigilancia se define según la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y el proponente debe identificarla desde la formulación del proyecto.
453	Contratación y ejecución	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	En caso de ser designada como entidad ejecutora, solicitamos indicar el régimen de contratación aplicable a una entidad privada sin ánimo de lucro para la ejecución de los recursos del SGR (su manual de contratación propio o las normas de contratación estatal), así como los requisitos de manejo de los recursos que deberá cumplir, tales como cuenta bancaria exclusiva o constitución de garantías.	La ejecución de recursos del SGR por una entidad privada se rige por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás normas del SGR, así como por lo que se establezca en el acto de designación como ejecutor y en el instrumento jurídico correspondiente. Los TdR no definen un régimen de contratación particular para este caso.
454	Alcance territorial	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	Solicitamos aclarar si algunas actividades complementarias del proyecto, como la formación de docentes o las visitas de estudiantes y comunidades de los municipios afectados a un centro de ciencia, pueden realizarse en Bogotá D.C., sede del proponente, siempre que los beneficiarios pertenezcan a los territorios afectados y las actividades estén vinculadas con los resultados del proyecto. De ser así, solicitamos indicar si estas actividades afectan el registro del lugar de ejecución en el SIGP o la evaluación del criterio de articulación territorial.	Los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados indicados en la nota 6 del numeral 3; Bogotá D.C. no está entre ellos, por lo que no puede registrarse como lugar de ejecución ni cuenta para el criterio 2.2. Actividades puntuales fuera de esos territorios solo deberían incluirse si son indispensables para los resultados del proyecto, estén debidamente justificadas y beneficien a la población de los territorios afectados.
455	TRL	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	El criterio 3.1 valora que la solución alcance un nivel de madurez entre TRL 7 y TRL 9. Solicitamos aclarar cómo se aplicará este criterio a los proyectos de la línea 5.5.3, “Fortalecimiento de vocaciones científicas en niños, niñas y adolescentes”, en articulación con el Programa Ondas, cuyos resultados principales son procesos de formación, grupos de investigación escolar y espacios STEAM, y no necesariamente un desarrollo tecnológico.	Según el Anexo 11, la escala TRL es el referente para caracterizar la madurez de las propuestas independientemente de la línea temática, y aplica a productos, tecnologías, procesos o innovaciones de carácter tecnológico o social. Para innovaciones sociales, modelos de atención, metodologías educativas o fortalecimiento de capacidades, el proponente debe sustentar la madurez de la solución (por ejemplo, un modelo o metodología previamente desarrollado, validado e implementado que se adapta al territorio) con evidencias verificables de su desarrollo, validación y aplicación en condiciones reales. Los TdR no prevén una escala alternativa (como SRL) para asignar puntaje: el subcriterio 3.1 se evalúa con el nivel alcanzado al finalizar el proyecto y la ruta de transferencia, apropiación o implementación. Los productos de apropiación social y de formación son transversales a los niveles TRL. En la línea 5.5.3 se valora la madurez del modelo o metodología de formación y fortalecimiento de vocaciones, sustentada, por ejemplo, con pilotos o implementaciones previas y sus resultados.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
456	Contrapartida	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	Solicitamos indicar el criterio aceptado para cuantificar la contrapartida en especie, en particular si el uso de espacios, exhibiciones itinerantes, contenidos y metodologías propias del proponente puede valorarse con base en las tarifas comerciales vigentes de la entidad o si debe valorarse a costo, así como el tipo de soporte requerido para acreditar el compromiso.	La contrapartida en especie debe cuantificarse en términos monetarios y contar con el soporte del compromiso. Los TdR no fijan un método de valoración; se recomienda usar un valor razonable y verificable, como el costo para la entidad o una tarifa vigente debidamente soportada. El compromiso se acredita con la sección de contrapartida del Anexo 1 firmada y su registro en el presupuesto (Anexo 3), indicando valor, entidad aportante, actividad o producto que financia y momento del aporte.
457	Número de proyectos y sedes	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	La nota 1 limita a tres (3) el número de proyectos en que una entidad puede participar como proponente. Solicitamos confirmar si una entidad que actúa como proponente en un proyecto puede participar simultáneamente como aliada en otros proyectos de la convocatoria y si existe algún límite para esta participación como aliada.	El límite de tres (3) proyectos aplica solo al rol de proponente. Una entidad que es proponente puede participar como aliada en otros proyectos, sin límite.
458	Cronograma y plazos	14/10/2026	20260070512R	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación (Marcia Rey, Directora Comercial, Mercadeo y Alianzas)	mrey@maloka.org	El numeral 12.2 exige que todos los rubros del presupuesto estén soportados con un análisis de costos que incluya como mínimo dos (2) cotizaciones. Entre la apertura (8 de octubre) y el cierre (3 de noviembre de 2026) median menos de cuatro semanas, plazo en el que resulta difícil obtener cotizaciones actualizadas para la totalidad de los rubros, en especial las de equipos, adecuaciones, servicios técnicos y operación en los municipios afectados, y consolidar con ellas el presupuesto que deben conocer y suscribir todas las entidades de la alianza. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos evaluar la ampliación de la fecha de cierre de la convocatoria por un (1) mes, hasta el 3 de diciembre de 2026, con el correspondiente ajuste de las demás fechas del cronograma, de manera que los proyectos se presenten con costos actualizados y debidamente soportados.	La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo.
459	Criterio 2.2	14/10/2026 00:04	20260070469R	Universidad Pontificia Bolivariana – Diego Alberto Castano	alberto.castanodi@upb.edu.co	Solicitamos aclarar si, para obtener los tres (3) puntos correspondientes al criterio 2.2, «Articulación territorial para el desarrollo regional», es obligatorio que las dos entidades territoriales pertenecientes a departamentos afectados diferentes integren formalmente la alianza estratégica y suscriban el Anexo 1. La consulta se fundamenta en que el numeral 3 exige la participación mínima de una (1) entidad territorial, mientras que el criterio 2.2 establece que para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en SIGP. En particular, solicitamos confirmar si es admisible que una entidad territorial integre formalmente la alianza y que un segundo municipio, ubicado en otro departamento afectado, participe como territorio de ejecución mediante compromisos y certificaciones institucionales, sin incorporarse como integrante firmante del Anexo 1. Asimismo, agradecemos precisar cuáles documentos y firmas serían exigibles a la segunda entidad territorial, particularmente en aplicación de los numerales 10.18, 10.19 y 10.21.	No es obligatorio. Para el criterio 2.2 se tienen en cuenta solo los lugares de ejecución registrados en el SIGP. Una entidad territorial puede integrar la alianza y un segundo municipio de otro departamento afectado puede participar como territorio de ejecución sin firmar el Anexo 1. Para ese segundo municipio, el proyecto debe concertar con él lo relativo a los bienes y resultados (requisito 10.19) y aportar los actos de los requisitos 10.20 y 10.21 que cubran ese territorio. El certificado 10.18 solo lo firman las entidades que participan en el proyecto como integrantes. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
460	SIGP y radicación	14/10/2026 14:50	20260070599R	Universidad La Sabana	regaliashub@unisabana.edu.co	A la fecha la Convocatoria 56 no se encuentra habilitada en el aplicativo SIGP, lo que impide a las entidades proponentes avanzar en el registro y la presentación de sus propuestas. Se solicita la habilitación de la Convocatoria 56 en el SIGP para que las entidades cuenten con el tiempo suficiente para preparar y presentar sus propuestas dentro de los plazos del cronograma.	Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13.
461	Experiencia del proponente	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Si la entidad proponente es una Institución de Educación Superior con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, ¿queda exenta de acreditar los dos (2) proyectos de CTeI conforme al Anexo 14, o prevalece el numeral 3?	Según el numeral 3 de los TdR, toda entidad proponente debe acreditar experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI, sin excepción por tener reconocimiento como actor del SNCTI.
462	Experiencia del proponente	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Si la entidad proponente es una entidad territorial sin proyectos de CTeI propios, ¿se cumple el requisito cuando los dos (2) proyectos son acreditados en el Anexo 5 por otro integrante de la alianza?	No. El requisito es del proponente: debe acreditar su propia experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI. La experiencia de los demás integrantes se relaciona en el Anexo 5 y se tiene en cuenta en la evaluación de capacidades de la alianza (criterio 4), pero no reemplaza la del proponente.
463	Experiencia del proponente	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	En caso de que otro integrante de la alianza pueda acreditar los dos (2) proyectos, ¿se exige alguna condición adicional, como que ese integrante sea el responsable de la capacidad científico-tecnológica o tenga una función específica en el modelo de gobernanza del Anexo 1?	No aplica. La experiencia exigida debe acreditarla el proponente; la experiencia de otro integrante de la alianza no la reemplaza.
464	Experiencia del proponente	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	En caso de que otro integrante no pueda acreditarlos, ¿el proponente registrado en el SIGP debe acreditar por sí mismo los dos (2) proyectos?	La entidad proponente registrada en el SIGP debe acreditar por sí misma los dos (2) proyectos de CTeI.
465	Declaratoria (10.20)	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Para el requisito 10.20, ¿se acepta el acto expedido por el municipio afectado (decreto de calamidad pública o de desastre) cuando la entidad proponente es una IES u otra entidad distinta del municipio? ¿Se acepta, adicionalmente o en su lugar, el acto de declaratoria de desastre del nivel nacional?	El acto puede ser expedido por el municipio afectado aunque la entidad proponente sea una IES u otra entidad distinta; lo importante es que comprenda el territorio donde se ejecuta el proyecto. También se acepta la declaratoria de desastre nacional (Decreto 1171 de 2026), , sin que se requiera un acto local adicional. La fecha de expedición del acto no debe superar los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.
466	PAE (10.21)	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Para el requisito 10.21, si la entidad proponente no es la que suscribió el plan de acción específico, ¿el certificado debe expedirlo el representante legal de la entidad territorial que lo suscribió, y se adjunta dentro del paquete del proponente?	El certificado lo expide el representante legal de la entidad territorial que suscribió el Plan de Acción Específico, y la entidad proponente lo carga en el SIGP junto con los demás requisitos del proyecto.
467	PAE (10.21)	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿Debe anexarse copia del plan de acción específico, o basta el certificado de concordancia del numeral 10.21?	Basta el certificado del requisito 10.21. Los TdR no exigen anexar copia del Plan de Acción Específico.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
468	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	El numeral 12.2 (nota 4) indica que los rubros se soportan con un análisis de costos con mínimo dos (2) cotizaciones "para su evaluación", mientras la hoja RESUMEN del Anexo 3 indica que no se exigen en la convocatoria y se presentan en la validación del SGR. ¿Las cotizaciones deben cargarse al radicar el proyecto o se presentan en la etapa de validación?	Deben cargarse al radicar el proyecto. Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Conforme al numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR sobre la nota de la hoja RESUMEN del Anexo 3.
469	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Si las cotizaciones deben cargarse al radicar, ¿aplican a todos los rubros del Anexo 3 o solo a bienes y servicios, con exclusión del talento humano?	El análisis de costos aplica a todos los rubros (numeral 12.2, nota 4). Para el personal, ese análisis puede soportarse en las escalas salariales o tablas de honorarios vigentes de la entidad u otras fuentes de referencia de precios, en lugar de cotizaciones comerciales; los valores de la cadena de formación fijados en el numeral 14.4 no requieren cotizaciones. Para la adquisición de bienes y servicios se requieren como mínimo dos cotizaciones, complementables con las demás fuentes de la nota 4. Los soportes deben cargarse al cierre, organizados por rubro.
470	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿La ausencia de cotizaciones al cierre es subsanable?	No. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. En la subsanación solo pueden aclararse los soportes presentados al cierre y corregirse errores aritméticos, sin modificar el alcance ni el monto solicitado y sin crear nuevos rubros, actividades o productos; por tanto, no procede aportar en subsanación cotizaciones u otros soportes de costos que no se hubieran presentado al cierre.
471	Criterio 2.2	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Para obtener el puntaje del criterio 2.2, ¿las entidades territoriales de otros departamentos deben ser integrantes de la alianza, o basta con que sean beneficiarias o lugares de ejecución, soportadas con carta de aval o compromiso?	Basta con que sean lugares de ejecución. Para el criterio 2.2 se tienen en cuenta solo los lugares de ejecución registrados en el SIGP; no es obligatorio que las entidades territoriales de otros departamentos sean integrantes de la alianza.
472	Criterio 2.2	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Para el criterio 2.2, ¿las entidades territoriales de otros departamentos deben pertenecer a departamentos afectados por la emergencia?	El criterio 2.2 otorga puntaje cuando el proyecto se ejecuta en al menos dos entidades territoriales de departamentos afectados diferentes. Además, todos los lugares de ejecución deben estar en los departamentos afectados.
473	Proponente y alianza	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿Cómo se registra en el Anexo 2 (capítulo 1) a una entidad territorial y a una cámara de comercio como integrantes de la alianza, si las categorías listadas no las incluyen?	La convocatoria establece las categorías de actores que pueden integrar la alianza, dentro de las cuales se encuentran las entidades territoriales y los actores del sector productivo. Para efectos del diligenciamiento del capítulo 1 del Anexo 2 – Documento Técnico, deberá registrarse como proponente la entidad que haya sido registrada bajo dicha calidad en el SIGP y los demás integrantes de la alianza deberán registrarse como aliados, incluida la entidad territorial o la cámara de comercio, según corresponda. En todo caso, la información registrada en el Anexo 2 deberá guardar plena coherencia con la consignada en el SIGP, el Anexo 1 y los demás documentos de la propuesta.
474	Contrapartida	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿Una cámara de comercio con domicilio en un municipio de un departamento afectado cumple el perfil de actor del sector productivo para la alianza mínima, y su aporte puede constituirse como contrapartida en especie cuantificada, atendiendo el numeral 10.12?	La cámara de comercio está incluida expresamente como actor del sector productivo en el numeral 3, siempre que tenga domicilio en uno de los departamentos afectados y cumpla el requisito 10.12. Como todo integrante de la alianza, debe aportar contrapartida en efectivo o en especie cuantificada en términos monetarios.
475	Proponente y alianza	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	Si la entidad territorial hace parte de la alianza, ¿cómo debe tratarse el beneficio institucional que recibe del producto del proyecto (por ejemplo, una plataforma de uso de la administración)? ¿Debe identificarse como beneficiaria únicamente a la población?	Por restricción de la MGA, una entidad no puede ser a la vez aliada y beneficiaria. Por eso, si la entidad territorial hace parte de la alianza, debe registrarse como cooperante, y como beneficiaria se identifica a la población. El beneficio institucional (por ejemplo, el uso de una plataforma por la administración) puede describirse en el análisis de participantes y en la sostenibilidad del proyecto.
476	Proponente y alianza	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿La restricción de no figurar a la vez como aliado y beneficiario aplica también a la entidad que cofinancia con contrapartida?	La restricción aplica a todas las entidades de la alianza, incluidas las que cofinancian con contrapartida.
477	Proponente y alianza	14/10/2026 13:34	20260070561R	Rigoberto Lopera Muñoz	arquitectura@edos.gov.co	¿Pueden concurrir 2 universidades (en la alianza)?	El numeral 3 exige al menos una (1) IES, por lo que la alianza puede incluir dos o más universidades. Cada una debe asumir un único rol en la alianza mínima. Como integrantes adicionales a la alianza mínima podrán participar las entidades que el proyecto disponga.
478	Municipios afectados	14/10/2026 15:49	20260070627R	Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	Compartir el listado oficial de los municipios priorizados dentro de los 16 departamentos contemplados en la convocatoria, indicando el enlace o documento correspondiente.	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
479	Demandas territoriales	14/10/2026 15:49	20260070627R	Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	Facilitar los documentos, boletines, reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otras fuentes que sustentan la identificación de las emergencias y afectaciones específicas en cada municipio priorizado. Esta información es necesaria para identificar las demandas territoriales que atenderá el proyecto y justificar su relación directa con la emergencia.	La identificación de la afectación es responsabilidad del proponente. Debe sustentarla en reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales, como los reportes de la UNGRD, de las entidades territoriales o de las entidades sectoriales competentes. MINCIENCIAS no tiene un repositorio propio de estos documentos.
480	MGA y PIIP	14/10/2026 15:49	20260070627R	Natalia Paola Robayo Corzo	robayo.nat@gmail.com	Aclarar si los proyectos deben encontrarse obligatoriamente en Fase III (etapa de inversión) para su presentación o si se admiten proyectos en fases anteriores. En caso de exigirse la Fase III, indicar las condiciones y soportes requeridos para acreditarla.	Los TdR no exigen que el proyecto se presente en una fase específica. Lo que se exige es que esté formulado en la MGA Web Tipología D (requisito 10.15) y con información suficiente para que, si resulta elegible, pueda completar en la etapa de viabilidad los Requisitos Generales de Emergencia del Acuerdo 12 de 2024 sin cambiar sus elementos sustantivos; no se exigirán requisitos sectoriales.
481	Contrapartida	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	¿Cuál es el documento que debe presentarse como soporte del compromiso de contrapartida de las entidades participantes? ¿Es suficiente la carta de participación o se requiere un documento adicional?	El soporte del compromiso de contrapartida es la sección 'Contrapartida' del Anexo 1, firmada por los representantes legales, junto con su registro en el presupuesto (Anexo 3). Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.
482	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	¿Qué instancias están facultadas para firmar el presupuesto en caso de que no lo haga el representante legal? ¿Lo puede firmar el investigador principal del proyecto?	El presupuesto debe firmarlo el representante legal de la entidad que presenta el proyecto o su apoderado, adjuntando el documento que acredite las facultades. El investigador principal solo puede firmarlo si cuenta con esa delegación o poder.
483	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	Se señala que el análisis de costos puede sustentarse mediante diferentes fuentes de información como estudios de mercado, fichas técnicas, precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales e históricos de contratación. En este contexto, ¿el uso de alguna de estas fuentes puede sustituir la presentación de 2 cotizaciones, o es necesario hacer una comparación entre las fuentes de información consultadas? ¿Qué condiciones deben cumplir los soportes alternativos?	Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. Cuando no existan productos de características uniformes o dos proveedores comparables, la metodología de análisis de costos debe justificarlo y apoyarse en las demás fuentes de la nota 4, siempre que permitan verificar la razonabilidad del valor; no se exige comparar todas las fuentes consultadas.
484	Requisitos documentales	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	¿El plano de localización aplica a proyectos con infraestructura o compra de equipos robustos? ¿Qué se entiende por estos últimos?	El plano de localización e implantación (requisito 10.17) aplica a proyectos que incluyan construcción, adecuación o mejoramiento de infraestructura. La sola compra de equipos, incluidos los equipos robustos, no lo exige, salvo que su instalación requiera una intervención física de infraestructura. Los TdR no definen 'equipos robustos'; se entienden como equipos de alto valor o complejidad técnica requeridos para las actividades de CTeI.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
485	Declaratoria (10.20)	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	¿El acto administrativo de declaratoria de desastre o calamidad pública aplica para todos los proyectos? ¿Qué entidad lo expide y cómo se obtiene?	Sí, aplica a todos los proyectos. Es el acto de declaratoria de situación de desastre o de calamidad pública que cubra el territorio de ejecución. Lo expiden el alcalde o el gobernador (calamidad pública o desastre municipal o departamental) o el Presidente de la República (desastre nacional), conforme a la Ley 1523 de 2012. Se obtiene solicitando copia a la alcaldía o gobernación respectiva o consultando su publicación oficial. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. La fecha de expedición del acto no debe superar los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.
486	PAE (10.21)	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	El certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, ¿qué entidad debe expedirlo? ¿Es obligatorio para todos los proyectos? Si el proyecto se ejecuta en un territorio que no cuenta con un plan de acción específico aplicable, ¿qué documento puede acreditar el cumplimiento de este requisito?	El requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Según el Anexo 14, el certificado debe acreditar que el proyecto corresponde a una acción, línea o necesidad del plan y que incluye medidas para no reactivar el riesgo de desastre preexistente; no se exige que el proyecto aparezca individualizado previamente en el plan. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial. Es obligatorio para todos los proyectos y los TdR no prevén un documento que lo reemplace.
487	Número de proyectos y sedes	14/10/2026 15:18	20260070611R	ESTEFANIA HIDALGO GOMEZ	conv.externas.vri@correounivalle.edu.co	Se establece que las sedes de una misma IES podrán presentar proyectos de manera independiente y participar hasta en 3 proyectos cada una, siempre que la postulación en el SIGP se realice identificando claramente la sede correspondiente. En el caso de la Universidad del Valle, que cuenta con 9 sedes pero dispone de un solo NIT y un mismo representante legal, ¿es posible que cada sede participe de manera independiente en hasta 3 proyectos? En caso afirmativo, ¿cómo se deben diferenciar en el SIGP, teniendo en cuenta que actualmente la Universidad está registrada como una única entidad?	Las sedes de una misma IES pueden presentar proyectos de manera independiente, hasta tres (3) cada una, aunque compartan el mismo NIT y el mismo representante legal, siempre que la postulación en el SIGP identifique claramente la sede correspondiente. La sede se identifica en el registro del proyecto en el SIGP; los TdR no exigen un registro de entidad independiente.
488	Solicitudes de modificación	09/10/2026 14:30	20260070089R	Universidad Tecnológica de Pereira – Gestión Tecnológica, Innovación y Emprendimiento (Juliana Arias Villegas)	innovacionutp@utp.edu.co	Solicitan reconsiderar el ítem 7 del numeral 15 (Contrapartida en efectivo), que valora el aporte en efectivo de uno o más actores de la alianza calculado como porcentaje del valor solicitado al SGR. Argumentan que el impacto económico del sismo del 10 de agosto en los departamentos afectados restringe la capacidad de las alianzas para aportar al menos $140.000.000 en efectivo, lo que deja en desventaja a los proyectos de los territorios más golpeados.	El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más integrantes de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR, de modo que el valor en pesos depende del monto que solicite cada proyecto. Este criterio no es habilitante: la contrapartida que debe aportar cada integrante de la alianza puede ser en efectivo o en especie (numeral 3). Los TdR se mantienen en los términos publicados, por lo que la solicitud no es procedente.
489	Cronograma y plazos	12/10/2026 14:17	20260070157R	Universidad de Caldas (Mateo Acosta Castaño)	asesor.innovacion@ucaldas.edu.co	Solicitan ampliar los tiempos de cierre de la convocatoria. Consideran insuficiente el plazo entre la apertura (8 de octubre) y el cierre (3 de noviembre de 2026) para estructurar proyectos con los requisitos habilitantes exigidos: MGA preliminar, proformas suscritas por entidades departamentales, estudio de mercado detallado por rubro, conformación de alianzas y trámites administrativos para avales de postulación.	La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m. El cronograma de la convocatoria se mantiene en los términos publicados, por lo que no es procedente ampliar el plazo.
490	Municipios afectados	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	1) ¿Marsella, Risaralda, está reconocido como municipio afectado y es elegible para ejecutar un proyecto?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). En consecuencia, un proyecto puede ejecutarse en Marsella si el municipio está comprendido en ese ámbito territorial y se acredita la afectación con los soportes oficiales. Además, deben aportarse el acto de declaratoria de desastre o calamidad pública que comprenda el municipio (requisito 10.20) y el certificado de concordancia con el Plan de Acción Específico (requisito 10.21).
491	Soportes de afectación	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	2) ¿Qué soporte se usa para demostrar la afectación y la relación directa con el proyecto?	Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. Son válidos los reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales expedidos por autoridades competentes (por ejemplo, reportes de la UNGRD, boletines o informes de las gobernaciones y alcaldías, de los consejos de gestión del riesgo o de entidades sectoriales), siempre que permitan verificar la afectación en el territorio de intervención (numeral 12.1). La relación directa y específica entre la afectación, la demanda o brecha de CTeI y las actividades, productos y resultados propuestos se demuestra en el Documento Técnico (Anexo 2), y su acreditación corresponde al proponente (numeral 3, nota 2, y notas generales del numeral 10).
492	Proponente y alianza	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	3) ¿Qué documentos se deben aportar para participar como organización de la sociedad civil?	La organización de la sociedad civil debe tener domicilio principal en alguno de los municipios de los departamentos con territorios afectados y acreditar su existencia y representación legal (requisito 10.13). Para las ESAL registradas en Cámara de Comercio (asociaciones, cooperativas, fundaciones, corporaciones), con el certificado de existencia y representación legal. Para las organizaciones de base comunitaria, con su documento idóneo: las Juntas de Acción Comunal, con personería jurídica o certificado de vigencia expedido por la alcaldía o la entidad competente; los consejos comunitarios y los cabildos y resguardos indígenas, con su registro vigente ante el Ministerio del Interior; y otras organizaciones étnico-territoriales, con el acto de reconocimiento o registro de la autoridad competente. Además, como integrante de la alianza, debe suscribir el Anexo 1 y aportar el certificado de participación (requisito 10.18).
493	Apropiación social y Ondas	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	4) ¿Un proyecto de vocaciones científicas con niñas, niños y adolescentes podría enmarcarse en la línea 5.5.3?	La línea 5.5.3 corresponde al fortalecimiento de vocaciones científicas en niños, niñas y adolescentes, mediante procesos de investigación e innovación vinculados con los desafíos de la recuperación y reconstrucción, en articulación con el Programa Ondas de MINCIENCIAS. En todo caso, el proyecto debe demostrar su relación directa con la emergencia en el territorio de intervención (numerales 3 y 4) y su Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento debe articular los procesos desarrollados con niños, niñas y adolescentes con las comunidades y actores del territorio (numeral 6.1).
494	Proponente y alianza	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	5) ¿Puede la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en Colombia ser entidad ejecutora?	Según el numeral 3 (nota 7), pueden actuar como entidad proponente y ejecutora las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo, que además deben cumplir las condiciones del proponente (adecuado desempeño, experiencia como ejecutor en al menos dos proyectos de CTeI y requisitos documentales para cada entidad). Las entidades u organizaciones de carácter internacional pueden hacer parte de la alianza en calidad de aliados (numeral 3, nota 3), acreditando su participación con la carta de intención del requisito 10.11. Por tanto, una organización internacional solo podría ser ejecutora si acredita alguna de las calidades de la nota 7 y los requisitos del proponente.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
495	Talento humano	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	6) Fui beneficiaria del programa Orquídeas en 2024. ¿Ese beneficio genera incompatibilidad para participar como doctora en estancia posdoctoral en este proyecto?	Los TdR y el Anexo 12 no establecen incompatibilidad por haber sido beneficiario de programas o convocatorias anteriores de MINCIENCIAS. Al momento de la vinculación, el doctor en estancia posdoctoral debe cumplir los requisitos del numeral 9.3 y del Anexo 12: CvLAC registrado o actualizado, ciudadanía colombiana, título de doctorado (o certificado de culminación de estudios; si es del exterior, convalidado) y no tener vínculo laboral con alguna entidad de la alianza. Es importante que para la fecha de vinculación con el proyecto hayan terminado sus compromisos con el programa Orquideas.
496	Actividades financiables	13/10/2026 22:36	20260070461R	Persona natural – Adriana María Martínez Arias (UNAB)	amartinez18@unab.edu.co	7) ¿Se puede incluir y financiar la organización de un evento científico-académico internacional en el territorio de ejecución? ¿Qué rubros se pueden usar?	SÍ, siempre que el evento esté directamente relacionado con los objetivos, actividades y resultados del proyecto. El componente presupuestal incluye el rubro "Capacitación y eventos" (numeral 12.2), y entre las actividades financiables están las capacitaciones, talleres y eventos relacionados con la investigación y sus resultados, y la divulgación del conocimiento (numeral 14.2). Su costo debe estar justificado y soportado con el análisis de costos del Anexo 3 y no puede corresponder a actividades excluidas (numeral 14.3).
497	SIGP y radicación	13/10/2026 23:08	20260070465R	Diego Alberto Castaño (formulario web)	webcolciencias@renata.edu.co	1. Al registrar el proyecto, la Convocatoria 56 aún no aparece activa en la plataforma SIGP. Solicitan respuesta pronta.	Le informamos que la Convocatoria 56 ya se encuentra habilitada en la plataforma SIGP para el registro de las postulaciones. El registro se realiza en el Formulario de Proyectos y Programas (https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/), siguiendo el procedimiento del numeral 13 de los TdR; si alguna entidad participante no está registrada, primero debe realizar el pre-registro de entidades. La fecha de cierre es la del numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p.m. Si se presenta una falla en el aplicativo, debe reportarse antes del cierre, con las evidencias, por el canal indicado en la nota 7 del numeral 13.
498	Errores formales	13/10/2026 23:08	20260070465R	Diego Alberto Castaño (formulario web)	webcolciencias@renata.edu.co	2. En el Anexo 10 (lineamientos – enfoque diferencial), en la primera hoja aparecen errores.	Conforme al numeral 1.1, en caso de diferencia prevalece lo establecido en los TdR, cuyo numeral 6.1 fija los elementos mínimos de la Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento.
499	Proponente y alianza	14/10/2026 10:14	20260070508R	INNOVATECH (Daniel Mauricio Giraldo Vargas)	regalias@innovatech.gov.co	¿Una empresa industrial y comercial del Estado con experiencia en la ejecución de recursos del SGR, que ha ejecutado al menos dos (2) proyectos en los últimos cinco (5) años, puede postularse como ejecutora del proyecto, en articulación con la IES, el centro reconocido por MINCIENCIAS y la entidad territorial?	SÍ, siempre que cumpla las condiciones del proponente. Según el numeral 3 (nota 7), pueden ser proponentes y ejecutoras las IES, los actores del SNCTI, las entidades territoriales o los actores del sector productivo. Una empresa industrial y comercial del Estado no tiene la calidad de entidad territorial (Anexo 6), pero puede participar como actor del sector productivo, con domicilio en alguno de los departamentos afectados y constituida como mínimo un (1) año antes de la apertura (requisito 10.12), o como actor del SNCTI si cuenta con reconocimiento vigente (requisito 10.14); una misma entidad solo puede tener un rol en el proyecto (numeral 3, nota 4). Además, debe acreditar el adecuado desempeño y experiencia como ejecutora en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, con fecha de finalización no superior a cinco (5) años antes del cierre y alineados con las líneas temáticas o afines; no basta con haber ejecutado proyectos del SGR de otros sectores (numeral 3 y requisito 10.9; Anexos 5 y 6).
500	Número de proyectos y sedes	14/10/2026 09:47	20260070504R	Universidad de San Buenaventura – Cali (Luis Fernando Cruz Caicedo)	director.investigaciones@usbcali.edu.co	1. ¿Las seccionales de una IES (con el mismo NIT de la institución) se consideran sedes para efectos de la nota 1 del numeral 3 de los TdR, de modo que cada seccional pueda presentar hasta tres (3) proyectos como proponente?	Para efectos de la nota 1 del numeral 3, las seccionales de una IES que comparten NIT se entienden como sedes: cada una puede presentar hasta tres (3) proyectos como proponente, siempre que la postulación en el SIGP identifique claramente la sede o seccional correspondiente. El límite se cuenta de manera independiente para cada sede o seccional y solo aplica al rol de proponente.
501	Experiencia del proponente	14/10/2026 09:47	20260070504R	Universidad de San Buenaventura – Cali (Luis Fernando Cruz Caicedo)	director.investigaciones@usbcali.edu.co	2. ¿Puede cada sede o seccional acreditar la experiencia del Anexo 5 con proyectos ejecutados por la institución en su conjunto?	La experiencia corresponde a la persona jurídica proponente; pueden acreditarse proyectos ejecutados por la IES, incluidos los de otras sedes o seccionales, siempre que los soportes demuestren que la IES actuó como ejecutora. Deben ser al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, registrados en el Anexo 5 y soportados con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.
502	Demandas territoriales	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 1. Demandas territoriales nuevas: el numeral 4 de los TdR (art. 6 del Decreto 1414 de 2026) permite nuevas demandas sustentadas en reportes oficiales, pero el Anexo 14 (requisito 10.6) indica que las demandas deben corresponder a las del Anexo 4. ¿Puede presentarse un proyecto que atienda una demanda nueva derivada del sismo que no figure en el Anexo 4? ¿Qué documentos la acreditan, en qué campo del SIGP se registra y qué código o denominación lleva? ¿Prevalece el numeral 4 sobre el Anexo 14, conforme al numeral 1.1?	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. En el SIGP se registra la nueva demanda en correspondencia con lo consignado en el Anexo 2, identificándola como nueva demanda con la denominación que le dé el proponente; no requiere un código del Anexo 4.
503	Demandas territoriales	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 2. Bienio del Anexo 4: el Anexo 4 publicado se titula "bienio 2023-2024", mientras que los TdR (numerales 1 y 27) se refieren al bienio 2025-2026, y el numeral 8 del Anexo 2 remite al plan bienal 2023-2024. ¿El Anexo 4 publicado es el listado vigente o se publicará el del bienio 2025-2026? Si se actualiza, ¿se ajustará la fecha de cierre?	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto. La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma y se mantiene en esos términos.
504	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 3. Cotizaciones y soportes del presupuesto: la hoja "Resumen" del Anexo 3 indica que en la convocatoria no se exigen cotizaciones; el numeral 12.2 exige mínimo dos (2) cotizaciones por rubro, y el Anexo 14 (10.8) señala que no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos. ¿Las cotizaciones son obligatorias al cierre o solo en la viabilidad del SGR? ¿Qué documento constituye el soporte cuya falta no es subsanable? ¿En qué campo del SIGP se cargan las carpetas de soportes si superan los 3 MB?	Son exigibles al cierre. Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. El documento cuya falta no es subsanable es el que sustenta la estimación de los costos (análisis de costos con sus soportes) y las memorias de cantidades. Conforme al numeral 1.1, prevalece la regla de los TdR sobre la nota de la hoja "Resumen" del Anexo 3. En el SIGP, cada requisito admite archivos de hasta 3 MB y el campo "Otros adjuntos" hasta 10 MB; si se requieren varios documentos, se cargan en un archivo comprimido .ZIP o .RAR (numeral 13.10 y notas).
505	Talento humano	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 4. Productos del doctor en estancia posdoctoral: el numeral 9.3 señala un (1) producto tipo TOP o tipo A, y el Anexo 12 (numeral 3) habla de dos (2). ¿Cuántos productos TOP o tipo A debe entregar cada doctor?	El doctor en estancia posdoctoral debe comprometer un (1) producto tipo TOP o tipo A, además de un producto de divulgación pública de la ciencia y un informe técnico final (numeral 9.3 de los TdR). Si el Anexo 12 menciona dos productos, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1).
506	Talento humano	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 5. Fecha de corte para la edad de los jóvenes investigadores: el numeral 9.1 fija 28 años cumplidos a la fecha de cierre y el Anexo 12 (numerales 1.1 y 1.2) al 31 de diciembre de 2026. ¿Cuál es la fecha de corte? ¿Se mantiene si la vinculación ocurre en 2027 o después?	La edad se verifica a la fecha de cierre de la convocatoria, 3 de noviembre de 2026, y no al 31 de diciembre: el numeral 9.1 de los TdR fija como máximo veintiocho (28) años cumplidos a esa fecha. Si el Anexo 12 indica otra fecha, se aplica lo que establecen los TdR (numeral 1.1). Esa fecha de corte se mantiene aunque la vinculación se realice con posterioridad.
507	Plan de sostenibilidad (10.16)	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 6. Formato del plan de sostenibilidad: el requisito 10.16 remite al "Anexo 07 del presente Acuerdo", pero el Anexo 7 de la convocatoria es el marco normativo; el Anexo 14 se refiere al "formato vigente del SGR". ¿Qué formato debe usarse? ¿Corresponde al del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora? ¿Dónde se descarga?	El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
508	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 18. Número de proyectos por proponente en el Anexo 1: la nota 1 del numeral 3 permite hasta tres (3) proyectos por proponente (y por sede de IES), pero el Anexo 1 declara "no participo en el rol de proponente en más de un (1) proyecto". ¿Cuál es el máximo? Si son tres, ¿se publicará un Anexo 1 corregido o puede el proponente ajustar la frase? ¿Prevalece el numeral 3 sobre el Anexo 1, conforme al numeral 1.1?	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
509	Alcance territorial	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 7. Alcance territorial mínimo y matriz de trazabilidad territorial: el Anexo 14 (10.6) habla de "un único proyecto nacional", del "alcance territorial mínimo" y de una "matriz de trazabilidad territorial" en el Anexo 2, sin que los TdR definan ese mínimo ni el Anexo 2 incluya un formato. ¿Existe un alcance territorial mínimo? ¿La matriz tiene formato o campos específicos? ¿Qué significa "un único proyecto nacional"?	Los TdR no exigen un número mínimo de departamentos o municipios: el alcance habilitante es el del numeral 6 (proyecto integral, orientado a una solución verificable dentro del plazo y con relación directa con la emergencia), y un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede cumplirlo. La ejecución en entidades territoriales de dos o más departamentos afectados otorga puntaje en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. Conforme al numeral 1.1, prevalecen los TdR sobre las expresiones del Anexo 14 que no estén definidas en ellos. No existe un formato para la matriz de trazabilidad territorial; puede presentarse dentro del Anexo 2 o como soporte del documento técnico, relacionando por territorio la afectación, la demanda, las actividades, los productos, las metas y los responsables (numeral 7). Las expresiones "único proyecto nacional" y "alcance territorial mínimo" no están definidas en los TdR ni crean condiciones adicionales; el proyecto debe ser una propuesta integral que atienda la demanda o brecha identificada (numerales 3 y 6).
510	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 8. Requisitos 10.20 y 10.21 con varios territorios: si el proyecto se ejecuta en municipios de dos o más departamentos, ¿deben presentarse la declaratoria y el certificado del plan de acción específico de cada municipio, de cada departamento, o basta con los de uno de los territorios? ¿Una declaratoria de desastre de orden nacional acredita el requisito 10.20?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Para el requisito 10.21, si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución; un certificado de la entidad que adoptó un plan de acción específico departamental puede cubrir los municipios comprendidos en ese plan. Esto aplica también a los lugares de ejecución que se registren para el subcriterio 2.2. Ambos documentos deben existir y estar cargados en el SIGP a la fecha de cierre (Anexo 14).
511	Experiencia del proponente	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 9. Experiencia exigida al proponente: el numeral 3 exige a todo proponente experiencia como ejecutor en al menos dos (2) proyectos de CTeI; el Anexo 14 (10.9) la aplica solo cuando no cuenta con reconocimiento vigente como actor del SNCTI. ¿Se exige a todos los proponentes o solo a quienes no tienen reconocimiento? ¿Cuentan los proyectos ejecutados por una sede o por un grupo de investigación de la entidad proponente?	Conforme al numeral 3 de los TdR, la entidad proponente debe acreditar experiencia como ejecutora en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras). De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia prevalece la regla expresa de los TdR; por tanto, esta experiencia debe acreditarse aunque la entidad cuente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI. Se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. La experiencia corresponde a la persona jurídica proponente: cuentan los proyectos ejecutados por la entidad a través de cualquiera de sus sedes o de sus grupos de investigación, siempre que los soportes demuestren que la entidad proponente actuó como ejecutora.
512	Presupuesto y cotizaciones	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 10. Recursos mínimos para transferencia tecnológica: el numeral 18 del Anexo 2 exige destinar como mínimo el 1 % del valor total a transferencia, adopción y valoración tecnológica, exigencia que no está en los TdR. ¿Es obligatorio? ¿Se calcula sobre el valor solicitado al SGR o sobre el total con contrapartida? ¿En qué rubro del Anexo 3 se registra y qué consecuencia tiene su incumplimiento?	Los TdR (numerales 6 y 9.1) exigen que el proyecto incorpore actividades de transferencia, adopción y valoración tecnológica, pero no fijan un porcentaje mínimo del presupuesto para ese componente. Conforme al numeral 1.1, un anexo o formato no puede crear condiciones de financiación no previstas en los TdR; por tanto, el porcentaje indicado en el Anexo 2 es orientador y no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. Este componente es distinto de la contrapartida en efectivo del criterio 7, que se calcula sobre el valor solicitado al SGR. Por tanto, no se exige una base de cálculo ni un rubro específico: los costos de estas actividades se registran en los rubros del Anexo 3 que correspondan a su naturaleza.
513	Contrapartida	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 11. Soporte de la contrapartida en efectivo: ¿qué documento se acepta como soporte del compromiso de contrapartida en efectivo para el criterio 7? ¿Basta con el Anexo 1 firmado? Para entidades públicas, ¿se exige al cierre un certificado de disponibilidad presupuestal o una autorización de vigencias futuras? ¿Puede sumarse la contrapartida en efectivo de varios integrantes para alcanzar el 1 %?	Los TdR no fijan un documento específico: el compromiso se consigna en el Anexo 1, firmado por los representantes legales, y se refleja como fuente de financiación en el Anexo 3, indicando valor, entidad aportante, soporte del compromiso, actividad o producto que financia y momento del aporte (numeral 14.1). Los TdR no exigen al cierre un certificado de disponibilidad presupuestal ni una autorización de vigencias futuras; la entidad pública puede complementar el compromiso con los soportes presupuestales que exija su normativa. Sí puede sumarse: el criterio 7 valora la contrapartida en efectivo aportada por uno o más integrantes de la alianza, igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR. Para proyectos cofinanciados con recursos diferentes a los del SGR, carta de
514	Número de proyectos y sedes	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 12. Fecha que cuenta para el límite de tres proyectos: si un proponente radica más de tres, solo se tienen en cuenta los tres primeros según la fecha y hora de radicación en el SIGP, y al usar "Modificar proyecto" este deja de estar radicado (numeral 13.13). ¿Se toma la fecha de la primera radicación o la de la última, tras una modificación? Para IES con varias sedes, ¿qué documento acredita que una sede actúa como proponente independiente y quién firma por ella?	Se toma la fecha y hora de radicación vigente al cierre. Al usar la opción "Modificar proyecto", el proyecto deja de estar radicado hasta que se valide y envíe de nuevo, y cuenta la nueva fecha y hora de envío (numeral 13.13). En el caso de las sedes de una IES, la sede se identifica en el registro del proyecto en el SIGP; los TdR no exigen un documento adicional que acredite que actúa como proponente independiente. Los documentos los firma el representante legal de la IES o quien cuente con delegación o poder para ello, anexando el documento que lo acredite (requisito 10.4).
515	Municipios afectados	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 13. Listado de municipios del ámbito de la emergencia: el Decreto 1261 de 2026 remite al Reporte Situacional No. 36 de la UNGRD y el Decreto 1348 a los Reportes No. 47 y 54; el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1261 incluye además los municipios que demuestren "de manera precisa, una afectación concreta". ¿Qué reporte se toma como listado oficial y dónde se consulta? Para un municipio que no figure, ¿qué documento acredita la afectación concreta (EDAN, RUD u otro)?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Conforme a ese ámbito, también se comprenden los municipios respecto de los cuales pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada del sismo; esa afectación se acredita con reportes oficiales o diagnósticos técnicos expedidos por las autoridades competentes (UNGRD, consejos de gestión del riesgo, entidades territoriales o sectoriales), que se incluyen como soporte del Anexo 2. Son válidos, entre otros, la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN), el Registro Único de Damnificados (RUD) y los reportes de la UNGRD o de los consejos de gestión del riesgo, siempre que permitan verificar la afectación del municipio; los TdR no establecen un listado cerrado.
516	TRL	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 14. Nivel de madurez tecnológica de entrada: ¿se exige un TRL mínimo de entrada? ¿Qué evidencias se aceptan para acreditarlo (informes técnicos, publicaciones, registros de software, patentes, actas de validación)? ¿En qué campo del SIGP se cargan y con qué tamaño máximo?	Los TdR no establecen un TRL mínimo de entrada como requisito habilitante. Según el Anexo 11, la propuesta debe identificar, con evidencias técnicas verificables, el nivel de madurez inicial de la solución y el TRL que se compromete a alcanzar al finalizar el proyecto. El subcriterio 3.1 (numeral 15) asigna puntaje según el TRL alcanzado al final de la ejecución: TRL 7 (3 puntos), TRL 8 (8 puntos) y TRL 9 (13 puntos). No alcanzar estos niveles no es causal de rechazo, pero incide en el puntaje. Dado el carácter de la convocatoria, se espera que las soluciones partan de un nivel avanzado de madurez. Son admisibles, entre otras, las evidencias mencionadas (informes técnicos, publicaciones, registros de software, patentes o actas de validación), siempre que sean verificables; la sola manifestación del proponente no es suficiente (Anexo 11). Se presentan como soportes del documento técnico (Anexo 2) y no pueden incorporarse después del cierre (Anexo 14, requisito 10.6). En el SIGP, cada requisito admite archivos de hasta 3 MB y el campo "Otros adjuntos" hasta 10 MB; si se requieren varios documentos, se cargan en un archivo comprimido .ZIP o .RAR (numeral 13.10 y notas).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
517	Criterio 2.2	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 15. Alcance del criterio 2.2: ¿basta con registrar en el SIGP lugares de ejecución en dos departamentos afectados para obtener los 3 puntos, o las dos entidades territoriales deben ser integrantes formales de la alianza y suscribir el Anexo 1?	Basta con registrar los lugares de ejecución. Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Nota: Es responsabilidad del proponente verificar y garantizar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
518	Propiedad intelectual	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 16. IES proponente titular de la tecnología: si la IES proponente es también titular de la tecnología o solución propuesta, ¿esto afecta la evaluación del criterio 4? ¿Cómo debe documentarse en el modelo de gobernanza la propiedad intelectual previa de la IES?	No por sí mismo. El numeral 3 permite que una misma entidad asuma varias responsabilidades (ejecución, capacidad científico-tecnológica y responsabilidad territorial), siempre que acredite la capacidad para cumplirlas, sin reducir el mínimo de tres (3) entidades de la alianza. El criterio 4 valora la complementariedad y articulación de la alianza según los roles y capacidades de sus integrantes. La propiedad intelectual previa se documenta en el modelo de gobernanza (Anexo 1), que debe identificar los antecedentes de propiedad intelectual (conocimiento previo), los resultados protegibles y las condiciones de transferencia; su titularidad, uso y licenciamiento se rigen por la normativa vigente y los acuerdos entre los participantes (numeral 23).
519	Enfoque diferencial	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 17. Porcentaje de población con enfoque diferencial en el Anexo 2: el numeral 11.4 del Anexo 2 pide indicar el porcentaje del equipo con enfoque diferencial según una tabla del Anexo 12 que no figura; además, el numeral 1 menciona un "aspa" de la entidad "para la puntuación" y "dos regiones geográficas". ¿Es obligatorio diligenciar el 11.4? ¿Otorga puntaje? ¿Dónde está la tabla? ¿Deben diligenciarse el "aspa" y las "dos regiones" o pueden marcarse como "no aplica", conservando los títulos?	El numeral 11.4 no otorga puntaje. El numeral 8 de los TdR establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial ni les asignan puntaje; conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que esa información es descriptiva. Dado que el Anexo 12 no contiene la tabla de categorías citada, para identificarlas puede tomarse como referencia la definición de población con enfoque diferencial del numeral 11 del Anexo 2 (género, étnico, población vulnerable y personas con discapacidad). Ningún criterio del numeral 15 asigna puntaje por el aspa de la entidad, y los TdR no exigen que el proyecto se ejecute en dos regiones: en ese campo se indican la región o regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8). En todo caso deben conservarse los títulos y la estructura del Anexo 2 (requisito 10.6); los campos que no apliquen pueden diligenciarse con la expresión "no aplica".
520	Municipios afectados	15/10/2026 12:08	20260070836R	Universidad del Cauca – Unidad de Proyectos, Facultad de Ciencias Agrarias (Miguel Ángel Piedrahita Triviño)	angelmapt@unicauca.edu.co	Pregunta 19. Proyecto con municipios en los que solo uno registra afectación: si el proyecto se ejecuta en varios municipios y solo uno ha registrado afectaciones (UNGRD, EDAN o RUD), ¿es elegible? ¿Pueden incluirse como lugares de ejecución municipios sin afectación registrada que formen parte de la misma cadena productiva o área de influencia? ¿Cuentan para el criterio 2.2? ¿Qué documentos (10.20 y 10.21) se exigen para cada municipio?	Todos los lugares de ejecución deben estar comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, que incluye los municipios en los que pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta (numeral 3, nota 2 y nota 6). Además, para cada territorio de intervención el proyecto debe identificar las actividades, productos, metas y recursos y su relación con las afectaciones derivadas de la emergencia (numeral 7). Por tanto, un municipio sin afectación acreditada no puede registrarse como lugar de ejecución ni cuenta para el subcriterio 2.2. Las actividades de apoyo que se realicen en otros municipios deben ser necesarias para el resultado y estar justificadas, pero no se registran como lugares de ejecución. Los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución registrados. Los Términos de Referencia permiten que el proyecto contemple uno o varios lugares de ejecución, siempre que se encuentren ubicados en los departamentos definidos en el ámbito territorial de la convocatoria. No obstante, la sola localización territorial no acredita la relación con la emergencia: la propuesta deberá demostrar la relación directa y específica entre la afectación derivada de la emergencia, la demanda o brecha de CTeI identificada y las actividades, productos y resultados propuestos.
521	Número de proyectos y sedes	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	1. Número máximo de propuestas (TdR num. 3, nota 1; Anexo 1). Los TdR permiten hasta tres proyectos por entidad proponente y prevén una regla para sedes de IES, mientras el Anexo 1 contiene una declaración que limita la participación como proponente a un proyecto. Solicita confirmar el máximo aplicable, publicar una versión del Anexo 1 coherente con los TdR e indicar si puede ajustarse ese párrafo y cuál es la redacción autorizada, incluida su aplicación a las sedes de IES.	Una misma entidad puede presentarse como proponente hasta en tres (3) proyectos, y cada sede de una IES también hasta en tres, siempre que en el SIGP se identifique claramente la sede (nota 1 del numeral 3 de los TdR). Como los anexos no pueden crear requisitos distintos a los de los TdR (numeral 1.1), la declaración del Anexo 1 debe leerse con ese mismo límite, y firmarlo no restringe la participación a un solo proyecto. El proponente puede ajustar ese texto en el Anexo 1, por ejemplo: "no participo en el rol de proponente en más de tres (3) proyectos". Si firma el formato sin ajustarlo, la declaración se entiende referida al mismo máximo de tres proyectos.
522	Alcance territorial	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	2. Alcance territorial mínimo (TdR num. 3, 7 y 15.2.2; Anexo 2, información general; Anexo 14, req. 10.6). El Anexo 2 pide identificar dos regiones del SGR y el Anexo 14 conserva referencias al alcance nacional y al alcance territorial mínimo. Solicita precisar el mínimo habilitante de municipios, departamentos y regiones; confirmar si puede participar un proyecto en un solo departamento afectado; aclarar la diferencia con los tres puntos por ejecución en departamentos distintos, e indicar cómo diligenciar los formatos.	Los TdR no exigen un número mínimo de municipios, departamentos o regiones del SGR. Un proyecto ejecutado en un solo municipio o departamento afectado puede participar, siempre que sus lugares de ejecución estén comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia y cumpla los demás requisitos (numerales 3, 6 y 7). La ejecución en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes otorga 3 puntos en el subcriterio 2.2, pero no es un requisito habilitante. En el Anexo 2 debe diligenciarse la región o las regiones del SGR que correspondan a los lugares de ejecución (Anexo 8), aunque sea una sola. Conforme al numeral 1.1, las referencias del Anexo 2 y del requisito 10.6 del Anexo 14 al alcance nacional o a un alcance territorial mínimo se aplican en los términos de los TdR.
523	Demandas territoriales	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	3. Registro de nuevas demandas derivadas de la emergencia (TdR num. 4; Anexo 14, req. 10.6 y 10.7). Solicita explicar cómo registrar en SIGP una demanda nueva que no figure en el catálogo, qué identificación o código utilizar, qué documentos acreditan su relación con la emergencia y cómo se verificarán los requisitos 10.6 y 10.7 en ese caso.	Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda no requiere un código del catálogo: debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes cargados en el SIGP, y ser coherente con lo registrado en la plataforma. De acuerdo con el numeral 1.1, el requisito 10.7 del Anexo 14 se verifica con la demanda del Anexo 4 o con la nueva demanda así sustentada, y el requisito 10.6 con la coherencia entre el alcance territorial del proyecto y sus soportes. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia.
524	Demandas territoriales	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	4. Bienio y versión del catálogo territorial (Anexo 4; Anexo 2, cap. 8). El archivo del Anexo 4 se publica como bienio 2025-2026, pero su encabezado identifica 2023-2024, y el capítulo 8 del Anexo 2 remite al plan bienal 2023-2024. Solicita identificar el catálogo aplicable y sus códigos válidos, aclarar si la diferencia es solo de rotulación o afecta el contenido y publicar versiones corregidas y su correspondencia con SIGP.	El catálogo aplicable es el publicado como Anexo 4 de la convocatoria, con los códigos allí contenidos, independientemente de la denominación del bienio que aparece en su encabezado ("2023-2024") o en los TdR ("2025-2026"). La referencia del capítulo 8 del Anexo 2 al plan bienal 2023-2024 debe entenderse hecha a ese mismo Anexo 4. En todo caso, conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, el proyecto puede atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas derivadas de la emergencia, debidamente sustentadas, de modo que esta situación no impide la formulación del proyecto.
525	Experiencia del proponente	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	5. Experiencia del proponente reconocido en el SNCTI (TdR num. 3; Anexo 14, req. 10.9). Solicita confirmar si los proponentes con reconocimiento vigente también deben acreditar los dos proyectos de CTeI y precisar los soportes; si se pretende una excepción, indicar su fundamento, y armonizar el requisito 10.9.	Todas las entidades proponentes, incluidas las que cuentan con reconocimiento vigente como actor del SNCTI, deben acreditar experiencia como ejecutoras en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras), conforme al numeral 3 de los TdR. De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia entre los TdR y sus anexos prevalece la regla expresa de los TdR, por lo que lo indicado en el requisito 10.9 del Anexo 14 no exime de esta acreditación. La experiencia se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
526	Presupuesto y cotizaciones	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	6. Momento de entrega y alcance de las cotizaciones (TdR num. 12.2, nota 4; Anexo 3, hoja RESUMEN, celda B25). Los TdR exigen análisis de costos con al menos dos cotizaciones, pero la celda B25 indica que no se exigen en la convocatoria y las ubica en la validación de requisitos SGR posterior al listado definitivo. Solicita precisar si deben cargarse al postular, en qué campo y con qué consecuencias ante su ausencia; el soporte exigible para talento humano con valores fijados por los TdR y para bienes o servicios sin dos oferentes comparables; si las fuentes de precios de la nota 4 complementan o sustituyen las cotizaciones, y corregir la instrucción del Excel.	Conforme a la nota 4 del numeral 12.2 de los TdR, todos los rubros deben justificarse y soportarse con un análisis de costos que incluya como mínimo dos (2) cotizaciones. De manera adicional, y cuando aplique, el análisis puede apoyarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, los Acuerdos Marco de Precios u otras fuentes de precios de mercado (catálogos, listas oficiales, bases de datos sectoriales o históricos de contratación), siempre que permitan verificar la razonabilidad del valor. De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la instrucción de la celda B25 del Anexo 3: los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, en una carpeta por rubro, indicando en el estudio de mercado la ubicación del archivo de cotizaciones. Para el talento humano, los valores son los fijados en el numeral 14.4 de los TdR, por lo que no requieren cotizaciones. Cuando un bien o servicio no cuente con dos oferentes comparables, esa condición debe justificarse en el análisis de costos y soportarse con la cotización disponible y las fuentes de precios mencionadas. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos.
527	Enfoque diferencial	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	7. Porcentajes de enfoque diferencial del equipo (Anexo 2, apartado 11.4; TdR num. 8 y 15). El Anexo 2 pregunta si más del 50 % del equipo a vincular pertenece a una categoría diferencial o si más del 41 % pertenece a dos o más categorías, umbrales que no aparecen en los TdR. Solicita confirmar si es información descriptiva o si genera obligación de participación, financiación o evaluación, y cómo diligenciar el apartado cuando el equipo no alcance esos porcentajes.	Los TdR no fijan porcentajes de conformación del equipo por enfoque diferencial ni los incluyen como requisito habilitante o criterio de evaluación (numerales 8 y 15). El numeral 8 establece que el proyecto debe analizar si existen condiciones diferenciales relevantes y, cuando se identifiquen, definir la población, la evidencia, la medida, la actividad, el responsable, el indicador, la meta y la evidencia de cumplimiento. Conforme al numeral 1.1, los formatos no crean requisitos adicionales, por lo que el apartado 11.4 del Anexo 2 es descriptivo: debe diligenciarse con la composición prevista del equipo y, si no se alcanzan esos porcentajes, así debe indicarse, sin efecto en la habilitación ni en la evaluación.
528	Grupos de investigación	14/10/2026 17:52	20260070767R	Tinggo Capital (Mauricio Gómez, Gestor de Proyectos)	gestorproyectos@proglobtech.com	8. Clasificación vigente de los grupos de investigación (TdR num. 3; Anexo 2, apartado de grupos). El Anexo 2 mantiene una referencia a la Convocatoria 894 de 2021. Solicita identificar la convocatoria o acto cuyos resultados deben usarse al cierre, precisar la evidencia válida en SIGP, actualizar la referencia del Anexo 2 y aclarar el tratamiento si la clasificación se actualiza durante el período de postulación.	Conforme al numeral 3 de los TdR, se verificará la clasificación vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, los resultados definitivos de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos, y el grupo debe quedar registrado en el SIGP. . De acuerdo con el numeral 1.1, prevalece esta regla sobre la referencia del Anexo 2 a la Convocatoria 894 de 2021.
529	Demandas territoriales	21/10/2026 09:20	20260071655R	Corporación Universidad de la Costa – CUC (Kevin Ronaldo Redondo Sarmiento)	kredondo5@cuc.edu.co	Consulta 1.1. ¿Puede un proyecto atender una demanda territorial nueva, no incluida en el Anexo 4, formulada por la alianza con base en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales relacionados con el sismo del 10 de agosto de 2026, sin incumplir el requisito 10.7?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 9:20 a. m.). Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. Por tanto, el Anexo 4 no es un listado cerrado: atender una nueva demanda debidamente sustentada no implica el incumplimiento del requisito 10.7. En todo caso, la demanda debe haber sido producida o agravada por la emergencia; de lo contrario, puede configurarse la causal 11.7.
530	Demandas territoriales	21/10/2026 09:20	20260071655R	Corporación Universidad de la Costa – CUC (Kevin Ronaldo Redondo Sarmiento)	kredondo5@cuc.edu.co	Consulta 1.2. En caso afirmativo, ¿qué documentos acepta el Ministerio como "reportes oficiales de afectación" y como "diagnósticos técnicos sectoriales"?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 9:20 a. m.). Los TdR no establecen un listado cerrado de documentos. La afectación debe sustentarse en reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales que permitan verificar la afectación y su relación con la intervención propuesta (numeral 12.1), por ejemplo, reportes o consolidados de la UNGRD o de los consejos territoriales de gestión del riesgo, e informes o diagnósticos técnicos de las entidades sectoriales o territoriales competentes. La nueva demanda y sus soportes se presentan en el Anexo 2, en los apartes de afectación y relación con la emergencia y de articulación con las demandas territoriales, y deben ser coherentes con lo registrado en el SIGP.
531	Municipios afectados	21/10/2026 09:20	20260071655R	Corporación Universidad de la Costa – CUC (Kevin Ronaldo Redondo Sarmiento)	kredondo5@cuc.edu.co	Consulta 2.1. ¿El municipio de Sucre (departamento de Sucre) se encuentra incluido en el listado de municipios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 que el Ministerio tendrá en cuenta para la Convocatoria 56? Si dicho listado existe, ¿dónde puede consultarse?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 9:20 a. m.). Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). El departamento de Sucre hace parte del ámbito territorial de la convocatoria; para registrar el municipio de Sucre como lugar de ejecución, el proyecto debe demostrar con reportes oficiales su afectación concreta derivada de la emergencia (numeral 3, notas 2 y 6, y numeral 12.1).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
532	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	21/10/2026 09:20	20260071655R	Corporación Universidad de la Costa – CUC (Kevin Ronaldo Redondo Sarmiento)	kredondo5@cuc.edu.co	Consulta 2.2. Para los requisitos 10.20 y 10.21, ¿es necesario que el municipio de Sucre (Sucre) haya expedido una declaratoria de calamidad pública y un Plan de Acción Específico por el sismo? ¿O son válidos los actos expedidos por el departamento de Sucre o la declaratoria de situación de desastre nacional del Decreto 1171 de 2026?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 9:20 a. m.). No es necesario que el municipio haya expedido actos propios. Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Si el municipio no expidió una declaratoria propia, puede aportarse la declaratoria departamental o la nacional, siempre que incluya a ese municipio. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el plan de acción específico adoptado por el departamento de Sucre cubre el municipio de intervención, el certificado expedido por la gobernación es válido, sin que se requiera un plan municipal. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
533	Proponente y alianza	21/10/2026 09:46	20260071657R	Universidad EAFIT (Adriana María Sánchez González)	amsanchezg@eafit.edu.co	¿La Universidad EAFIT puede hacer parte de la alianza como actor del SNCTI, con base en el reconocimiento de su Área de Transferencia de Tecnología, Conocimiento e Innovación como OTRI (Resolución 1131 de 2024)?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 9:46 a. m.). Una Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) cuenta como actor del SNCTI cuando tiene reconocimiento vigente de MINCIENCIAS a la fecha de cierre (requisito 10.14). Como la OTRI es dependiente de la Universidad EAFIT, debe adjuntarse la resolución de reconocimiento, el documento por el cual fue creada y el certificado de existencia y representación legal de la Universidad (nota del requisito 10.14). Al ser dependiente, hace parte de la misma persona jurídica: puede ocupar el lugar del actor del SNCTI en la alianza mínima solo si la Universidad EAFIT no participa en otro rol de esa alianza mínima (por ejemplo, como la IES), ya que la alianza mínima requiere tres personas jurídicas distintas (numeral 3). En todo caso, una misma entidad solo puede participar en un rol en el proyecto (nota 4 del numeral 3).
534	Municipios afectados	21/10/2026 14:47	20260071744R	Reddi Colombia (Sara Juliana Anaya Chaparro)	sanaya@reddicolombia.com	Los TdR remiten al ámbito territorial del Decreto 1261 de 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026), que nombra los departamentos pero no los municipios, y estos se remiten al Reporte Situacional No. 36 de la UNGRD, que no es de consulta pública. Solicita acceso a dicho reporte para que el municipio que participe como entidad territorial corresponda a los priorizados por la convocatoria.	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 2:47 p. m.). MINCIENCIAS no expide ni custodia los reportes situacionales de la Sala de Crisis; estos son de la UNGRD, ante la cual puede solicitarse. Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Cuando la entidad territorial de la alianza sea un municipio, debe ser uno de los municipios afectados en los que se ejecutará el proyecto, y su afectación debe demostrarse en los términos señalados (numeral 3).
535	Cronograma y plazos	21/10/2026 15:14	20260071751R	Anónimo	shibari9108@gmail.com	¿La Convocatoria 56 tendrá extensión de tiempo? El plazo de publicación de 25 días fue muy inusual y múltiples universidades se han quejado al respecto.	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 3:14 p. m.). La fecha de cierre es la establecida en el numeral 21 – Cronograma: 3 de noviembre de 2026, 4:00 p. m., y se mantiene en esos términos, por lo que la solicitud de ampliación no es procedente.
536	Criterio 2.2	21/10/2026 16:16	20260071770R	Andrés Aníbal Bernal Erazo	abernal2010@gmail.com	Sobre el ítem 2.2 de los criterios de evaluación ("El proyecto se ejecutará en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes", 3 puntos): para el municipio adicional de otro departamento afectado, ¿este municipio también debe ser afectado o puede ser cualquier municipio de dicho departamento?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 3:52 p. m.). El municipio del otro departamento también debe ser un territorio afectado por la emergencia. Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP: obtiene 3 puntos el proyecto que se ejecute en al menos dos entidades territoriales ubicadas en departamentos afectados diferentes. No se exige que la entidad territorial de cada departamento sea integrante formal de la alianza; la composición mínima del numeral 3 exige al menos una entidad territorial. En todo caso, el proyecto debe demostrar la articulación para una solución común (numeral 7) y los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Todos los lugares de ejecución deben estar comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, que incluye los municipios en los que pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta (numeral 3, nota 2 y nota 6). Por tanto, un municipio sin afectación acreditada no puede registrarse como lugar de ejecución ni cuenta para el subcriterio 2.2.
537	Proponente y alianza	22/10/2026 09:12	20260071857R	Fabián Andrés Molina Lozano (persona jurídica, NIT 9021133263)	disenosolidariocol@gmail.com	El numeral 10.12 exige al actor del sector productivo un (1) año de constitución, pero el 10.13 no fija tiempo mínimo para la organización de la sociedad civil. ¿Existe un tiempo mínimo de constitución para que una fundación participe como aliada (organización de la sociedad civil)? ¿Es viable una fundación con menos de un año de constituida si acredita existencia, representación legal y domicilio principal en los municipios afectados?	PQR radicada fuera del plazo (22/10/2026, 9:12 a. m.). El requisito 10.13 no establece un tiempo mínimo de constitución para las organizaciones de la sociedad civil; el de un (1) año antes de la apertura aplica al actor del sector productivo (requisito 10.12). Por tanto, una fundación con menos de un año de constituida puede participar como organización de la sociedad civil, siempre que tenga domicilio principal en alguno de los municipios de los departamentos con territorios afectados y acredite su existencia y representación legal con el documento idóneo (requisito 10.13). Debe asumir un único rol en el proyecto (nota 4 del numeral 3) y su certificado de participación debe justificar su capacidad técnica e idoneidad (requisito 10.18). Si participara como actor del sector productivo, sí le aplicaría el año mínimo de constitución.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
538	Municipios afectados	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.1. ¿Dónde puedo encontrar el listado de los 16 departamentos afectados definidos en la convocatoria y en qué municipios se puede trabajar la solución?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los lugares de ejecución deben corresponder a municipios de esos departamentos en los que pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada de la emergencia (numeral 3, nota 2 y nota 6); un municipio sin afectación acreditada no puede registrarse como lugar de ejecución.
539	Municipios afectados	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.2. ¿La emergencia se define únicamente por el sismo o los incendios también hacen parte? ¿La remoción en masa y los efectos del fenómeno de El Niño están incluidos?	Los TdR se enmarcan en la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Las demandas que atienda el proyecto deben haber sido producidas o agravadas por esa emergencia (numerales 4 y 6). Los incendios forestales, la remoción en masa o los efectos del fenómeno de El Niño no hacen parte de la emergencia por sí mismos: una afectación originada en un evento distinto y sin relación con ella no cumple esta condición y puede configurar la causal 11.7. Si la afectación fue agravada por la emergencia, esta relación debe sustentarse con reportes oficiales.
540	Municipios afectados	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.3. ¿En el departamento de Nariño, qué municipios hacen parte del reporte de afectación y dónde se puede consultar esta información?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Para Nariño, como para los demás departamentos, el proyecto debe demostrar la afectación del municipio de intervención; la información oficial puede consultarse ante la UNGRD y la Gobernación de Nariño o sus consejos de gestión del riesgo.
541	Municipios afectados	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.4. ¿Cómo podemos saber qué municipios afectados por la emergencia son válidos para esta convocatoria?	Los territorios afectados que se tienen en cuenta en la convocatoria son únicamente los del ámbito del Estado de Emergencia definido en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, en dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (numeral 3, nota 2). MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados; la referencia es el ámbito de esos decretos y la información oficial de la UNGRD y de las entidades territoriales. Ubicar el proyecto en uno de estos departamentos no basta para demostrar su relación con la emergencia: la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1). Los lugares de ejecución deben corresponder a municipios de esos departamentos en los que pueda demostrarse de manera precisa una afectación concreta derivada de la emergencia (numeral 3, nota 2 y nota 6); un municipio sin afectación acreditada no puede registrarse como lugar de ejecución.
542	Demandas territoriales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.5. ¿Cuáles son las demandas territoriales especiales por la emergencia?	Los TdR no definen un listado adicional de demandas especiales. Conforme al numeral 4 de los TdR y al artículo 6 del Decreto 1414 de 2026, los proyectos pueden atender demandas del Anexo 4 o nuevas demandas territoriales derivadas de la emergencia, siempre que estén sustentadas en reportes oficiales de afectación y diagnósticos técnicos sectoriales con relación directa y específica con la emergencia. La nueva demanda debe identificarse y sustentarse en el Anexo 2 (apartes de afectación y relación con la emergencia, y de articulación con las demandas territoriales), con sus soportes, y ser coherente con lo registrado en el SIGP. Los TdR no exigen una validación previa de otra instancia. En todo caso, la demanda debe haber sido producida o agravada por la emergencia (numerales 4 y 6).
543	Declaratoria (10.20)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	1.6. ¿Qué municipios tienen declaratoria de emergencia? ¿La emergencia contempla solo el sismo o también los incendios y los efectos del fenómeno de El Niño?	MINCIENCIAS no expide ni publicará un listado de municipios afectados ni de actos de declaratoria. Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Los TdR se enmarcan en la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Las demandas que atienda el proyecto deben haber sido producidas o agravadas por esa emergencia (numerales 4 y 6). Los incendios forestales, la remoción en masa o los efectos del fenómeno de El Niño no hacen parte de la emergencia por sí mismos: una afectación originada en un evento distinto y sin relación con ella no cumple esta condición y puede configurar la causal 11.7. Si la afectación fue agravada por la emergencia, esta relación debe sustentarse con reportes oficiales.
544	Soportes de afectación	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	2.1. ¿Qué soportes aceptan para acreditar la afectación de los beneficiarios? ¿Existe un porcentaje mínimo de afectados?	Los TdR no fijan un porcentaje mínimo de población afectada. El proyecto debe identificar y describir la afectación producida o agravada por la emergencia en el territorio de intervención y su relación directa con la demanda que atiende, sustentada en reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales que permitan verificarla (numeral 12.1). La población objetivo se describe en el Anexo 2 y debe ser coherente con esos soportes. La sola localización de actividades o beneficiarios en los territorios señalados no acredita el enfoque territorial (numeral 7).
545	Soportes de afectación	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	2.2. ¿Se requiere adjuntar certificados de víctimas?	Los TdR no exigen certificados de víctimas ni registros individuales de los beneficiarios. La afectación se sustenta en reportes oficiales de afectación, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 12.1).
546	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	2.3. ¿Se requiere adjuntar los permisos ambientales de los territorios afectados?	Los permisos ambientales no se exigen al cierre como requisito habilitante. Desde la postulación, el Anexo 2 debe identificar, para cada permiso, licencia o autorización, la autoridad competente, la actividad que lo hace exigible, el momento en que debe acreditarse, su estado y la fecha prevista de obtención (numeral 20). Los que por norma deban existir antes de ejecutar una actividad se obtienen antes de iniciarla, y los que correspondan a la etapa de viabilidad se acreditan en esa etapa. En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Si el trámite de permisos es un componente del proyecto, el cronograma debe discriminarlo y debe presentarse el soporte de la estimación de su costo (numeral 12.1).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
547	Proponente y alianza	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.1. ¿Hay un puntaje diferenciado según la alianza se haga con un actor productivo o un actor de la sociedad civil?	Los criterios de evaluación (numeral 15) no asignan un puntaje diferente según el tercer integrante de la alianza mínima sea un actor del sector productivo, un actor del SNCTI o una organización de la sociedad civil. El criterio 4 (Capacidades y articulación de la alianza, hasta 10 puntos) valora la correspondencia entre las capacidades y la experiencia de los integrantes y las responsabilidades asignadas, así como su complementariedad y articulación. El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más integrantes de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR.
548	Proponente y alianza	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.2. ¿Una IES adicional puede contarse como un actor reconocido del SNCTI?	Una IES adicional puede ser el tercer integrante de la alianza mínima como actor del SNCTI solo si cuenta con reconocimiento vigente como actor del SNCTI a la fecha de cierre y adjunta la resolución correspondiente (requisito 10.14). Sin ese reconocimiento, puede participar como integrante adicional. En todo caso, la alianza mínima requiere tres personas jurídicas distintas, y una misma entidad no puede acreditar a la vez los roles de IES y de actor del SNCTI (numeral 3).
549	Proponente y alianza	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.3. ¿Los municipios que estén beneficiados con la intervención necesariamente deben ser parte de la alianza? ¿Se deben tener las cartas de todos los municipios intervenidos o basta con gestionar una o dos para la alianza?	Los municipios donde se ejecuta el proyecto no tienen que ser integrantes de la alianza. La alianza mínima exige al menos una entidad territorial (numeral 3), y el Anexo 1 y el certificado de participación (requisito 10.18) los firman únicamente los integrantes de la alianza. No obstante, con el certificado del requisito 10.19 se entiende que la entidad proponente concertó con las entidades territoriales donde se ejecutará el proyecto la titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados, y los requisitos 10.20 y 10.21 deben cubrir todos los lugares de ejecución. Los compromisos de operación, validación, uso o adopción que asuman municipios no integrantes pueden adjuntarse como soportes del documento técnico (requisito 10.6).
550	Criterio 2.2	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.4. En el caso de vincular a otro departamento afectado, ¿se puede realizar la transferencia de la solución, pero no la implementación en el otro departamento, sino solamente en el departamento ancla?	Para el subcriterio 2.2 se tienen en cuenta exclusivamente los lugares de ejecución registrados en el SIGP, y un departamento cuenta únicamente si se registra como lugar de ejecución con intervención verificable. Todo lugar de ejecución debe ser un municipio afectado, con actividades, productos, metas, responsables y recursos asociados (numeral 7), y estar cubierto por los soportes de los requisitos 10.20 y 10.21. Por tanto, si en el segundo departamento solo se realizan actividades de difusión o transferencia sin intervención verificable, no se registra como lugar de ejecución ni cuenta para el subcriterio 2.2. Si la transferencia implica actividades verificables en ese territorio (por ejemplo, la adopción o validación de la solución), puede registrarse como lugar de ejecución cumpliendo esas condiciones.
551	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.5. ¿Una entidad aliada puede ser proveedor e incluirse como una de las dos cotizaciones para el análisis de costos?	Los TdR no prohíben que un integrante de la alianza provea bienes o servicios al proyecto. En ese caso, la contratación debe seguir el régimen de la entidad ejecutora y el mecanismo de adquisiciones del modelo de gobernanza (requisito 10.4, literal d), con selección objetiva y control de conflictos de interés, y no puede duplicar lo aportado como contrapartida. Su cotización puede hacer parte del análisis de costos, siempre que este permita verificar la razonabilidad del valor frente al mercado; por ello se recomienda soportarlo también con cotizaciones de terceros u otras fuentes de precios (numeral 12.2, nota 4).
552	SIGP y radicación	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.6. En las entidades aliadas, si una IES tiene una sede, ¿debe registrarse en el SIGP una sola vez o se debe repetir la IES con su sede?	La IES es una sola persona jurídica, por lo que se registra una sola vez como entidad en el SIGP; los TdR no exigen un registro de entidad independiente por sede. La sede que participa se identifica en el registro del proyecto. Una sede o seccional con el mismo NIT no cuenta como una entidad distinta para completar la alianza mínima (numeral 3).
553	Talento humano	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	3.7. ¿Se deben registrar los profesionales con nombre propio o de manera genérica?	Para la presentación de la propuesta no es necesario identificar nominalmente a los jóvenes investigadores e innovadores, estudiantes de maestría y doctores en estancia posdoctoral: pueden registrarse en el SIGP como "Por definir", sin que ello exima de presupuestar su costo y garantizar su vinculación (numeral 9, notas 3 y 4). Para el demás personal, el presupuesto debe identificar perfiles, dedicaciones y costos; los TdR no exigen identificarlo con nombre propio. En todo caso, deben registrarse los nombres y apellidos del equipo formulador (numeral 13.9).
554	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.1. ¿Cuál es el detalle de los numerales 10.20 (copia del acto administrativo de declaratoria) y 10.21 (certificado expedido por el representante legal que suscribió el plan de acción)?	Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
555	PAE (10.21)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.2. ¿El plan de acción debe adjuntarse? ¿El certificado del plan de acción corresponde al proyecto o, en general, a la solución?	El requisito 10.21 no exige adjuntar el plan de acción específico, sino el certificado expedido por el representante legal de la entidad que lo suscribió. El certificado se refiere al proyecto de inversión que se presenta: debe indicar que se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
556	PAE (10.21)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.3. ¿El certificado del plan de acción debe ser expedido por la alcaldía de cada municipio o puede ser expedido por la Secretaría de Salud del departamento?	El certificado lo expide el representante legal de la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto, o quien tenga delegación para ello, adjuntando el acto que la acredite. Un secretario de despacho, como el de Salud, solo puede firmarlo con esa delegación. Si el plan de acción específico del departamento cubre los municipios de intervención, el certificado de la gobernación puede cubrirlos, sin que se requiera uno de cada alcaldía. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los certificados que cubran todos los lugares de ejecución.
557	PAE (10.21)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.4. ¿Cómo se puede lograr que algunos municipios cuenten con el Certificado del Plan de Acción Específico (PAE), correspondiente al requisito 10.21?	MINCIENCIAS no expide ni custodia los planes de acción específicos. Según el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, estos planes los elaboran la UNGRD en lo nacional y las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, a través de los consejos de gestión del riesgo, por lo que su adopción y el certificado dependen de esas entidades. Si el municipio no cuenta con un plan propio, el certificado puede expedirlo la entidad que suscribió el plan aplicable a ese territorio (por ejemplo, la gobernación, si el plan departamental lo cubre). El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
558	PAE (10.21)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.5. ¿Cuál es el alcance del certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas? ¿Quién debe firmarlo y cómo se asegura que no se reactive el riesgo de desastre preexistente?	El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado lo firma el representante legal de esa entidad o quien tenga delegación para ello, adjuntando el acto que la acredite. Las acciones para que no se reactive el riesgo de desastre preexistente deben estar identificadas en el proyecto (por ejemplo, en el análisis de riesgos del Anexo 2), y el certificado da cuenta de que el proyecto las integra.
559	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.6. ¿La certificación de los municipios corresponde a un certificado de participación y no a un certificado de no financiación?	El certificado del requisito 10.18 es de participación: lo firma el representante legal de cada entidad que participa en el proyecto (integrantes de la alianza) e incluye el nombre completo del proyecto, el conocimiento de su contenido y el compromiso con las actividades a su cargo, el nombre de los grupos de investigación cuando participe a través de ellos y la justificación de su capacidad técnica e idoneidad. No hay formato. El certificado de no financiación no es un requisito habilitante de la convocatoria: en el Anexo 1 el representante legal manifiesta que las actividades no están siendo financiadas con otras fuentes, y los soportes que exija la normativa del SGR para demostrar la ausencia de doble financiación se acreditan en la etapa de viabilidad (numeral 20).
560	Plan de sostenibilidad (10.16)	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.7. ¿Cuál es el formato para certificar, por parte del representante legal, el plan de sostenibilidad del proyecto de inversión? ¿Quién debe ser el representante legal: el de la entidad ejecutora o el de la entidad territorial?	El plan lo suscribe el representante legal de la entidad responsable de la operación, de acuerdo con su competencia, que puede ser la entidad ejecutora, la entidad territorial u otro integrante, según quién asuma esa operación, e indica que se garantiza la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (requisito 10.16). El plan de sostenibilidad (requisito 10.16) debe presentarse en el formato vigente del SGR (Anexo 14), esto es, el formato de plan de sostenibilidad del Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR. Para orientar su diligenciamiento, junto con esta respuesta se suministra el Anexo 7 del Acuerdo 12 de 2024. La referencia del requisito 10.16 al "Anexo 07 del presente Acuerdo" corresponde a ese anexo del Acuerdo 12 de 2024 y no al Anexo 7 de la convocatoria, que contiene el marco normativo. Cuando no aplique el plan, el representante legal de la entidad que presenta el proyecto debe justificarlo por escrito. Su falta al cierre no es subsanable.
561	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.8. ¿Cuál es el formato del certificado de titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados derivados del proyecto? ¿Quién lo firma?	No hay formato. El certificado del requisito 10.19 lo expide el representante legal de la entidad que presenta el proyecto (proponente) y en él se define la titularidad, la administración, la custodia y el cuidado de los bienes y resultados derivados del proyecto; con su expedición se entiende que la entidad proponente concertó este asunto previamente con los cofinanciadores, según sea el caso, y con las entidades territoriales donde se ejecutará. Los TdR no exigen aportar un documento adicional de concertación.
562	Experiencia del proponente	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.9. ¿Qué documentos se deben adjuntar para acreditar la experiencia de la alianza en el Anexo 5 cuando esta corresponde únicamente a proyectos de convocatorias de Minciencias cuyos soportes ya reposan en el Ministerio?	Conforme al numeral 3 de los TdR, la entidad proponente debe acreditar experiencia como ejecutora en al menos dos (2) proyectos de CTeI finalizados o en curso, cuya fecha de finalización no supere los cinco (5) años previos al cierre, alineados con las líneas temáticas o afines, independientemente de su fuente de financiación (SGR u otras). De acuerdo con el numeral 1.1, en caso de diferencia prevalece la regla expresa de los TdR; por tanto, esta experiencia debe acreditarse aunque la entidad cuente con reconocimiento vigente como actor del SNCTI. Se registra en el Anexo 5 y se soporta con convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos o actas de liquidación o finalización cargados en el SIGP. Aunque los soportes reposen en MINCIENCIAS por convocatorias anteriores, deben cargarse en el SIGP con la propuesta, pues la verificación se hace con la documentación aportada en esta convocatoria (numeral 13.10). La experiencia de los demás integrantes se registra en el Anexo 5 y se valora en el criterio 4.
563	SIGP y radicación	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	4.10. ¿Cuál es la nomenclatura oficial para nombrar los soportes según el requisito y el número de cargue y transferencia? ¿Dónde se consulta y cómo se determina el número correspondiente a cada archivo?	Los TdR no establecen una nomenclatura adicional. El numeral 12.2 indica que los soportes del presupuesto se presentan en una carpeta por rubro, de forma organizada y consecutiva según el orden de los ítems del presupuesto, y que los archivos se identifican con el nombre abreviado asociado al requisito y el número de cargue y transferencia que corresponda. Cada requisito tiene su propio campo de cargue en el SIGP; si requiere varios documentos, se adjuntan en un archivo comprimido (.ZIP o .RAR) en el campo del requisito (numeral 13.10). Se recomienda identificar cada archivo con el número y el nombre abreviado del requisito (por ejemplo, "10.8 Presupuesto").

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
564	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.1. ¿Qué características y nivel de profundización debe tener el presupuesto que se presenta en una convocatoria de emergencia? ¿Es exigible presentar varias cotizaciones y análisis de precios unitarios?	El presupuesto se presenta en el formato del Anexo 3 con los rubros del numeral 12.2, y todos los rubros deben contar con una justificación detallada en función de los objetivos del proyecto (numeral 14.3, notas). Todos los rubros deben estar justificados y soportados con un análisis de costos y, para ello, el equipo estructurador deberá definir la metodología, incluyendo el uso de cotizaciones, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios, catálogos, listas oficiales de precios, bases de datos sectoriales o históricos de contratación, siempre que permitan verificar la razonabilidad de los valores estimados. Los soportes deben cargarse con la propuesta, al cierre, organizados por rubro. Según el Anexo 14 (requisito 10.8), no es subsanable la falta del documento que sustente la estimación de costos y las memorias de cantidades. La nota 4 del numeral 12.2 prevé como mínimo dos (2) cotizaciones, que pueden complementarse con las demás fuentes señaladas. Los estudios, planos, memorias de cantidades, APU y demás soportes de la infraestructura se cargan al Banco de Proyectos del SGR durante la etapa de viabilidad (numerales 14.2 y 20).
565	Contrapartida	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.2. ¿La contrapartida tiene algún porcentaje del monto total solicitado?	Los TdR no fijan un porcentaje mínimo de contrapartida. Cada integrante de la alianza debe aportar contrapartida, en efectivo o en especie, cuantificada en términos monetarios (numeral 3), y esta se incorpora como fuente de financiación indicando su valor, la entidad aportante, el soporte del compromiso, la actividad o producto que financia y el momento del aporte (numeral 14.1). El criterio 7 otorga 2 puntos cuando la contrapartida en efectivo de uno o más integrantes de la alianza es igual o superior al 1 % del valor solicitado al SGR.
566	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.3. ¿Cómo se deben presupuestar los equipos cuya selección definitiva depende de los resultados de los estudios o análisis que se desarrollarán durante el proyecto?	Los equipos deben presupuestarse con base en especificaciones técnicas definidas en la formulación, de modo que el análisis de costos sea coherente con esas especificaciones y con la cantidad requerida (numeral 12.2, nota 4), y deben estar directamente relacionados con el objeto del proyecto (nota 2). Cuando su definición final dependa de resultados de estudios o análisis del proyecto, la formulación debe sustentar las especificaciones previstas y su justificación en la metodología y el cronograma. Los TdR de la convocatoria no regulan los cambios durante la ejecución. Una vez aprobado, el proyecto se ejecuta conforme a la normativa del SGR (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR), y cualquier ajuste debe justificarse técnicamente y tramitarse según esa normativa, sin alterar el objetivo, el resultado principal, los productos sustantivos ni el monto del proyecto.
567	Contratación y ejecución	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.4. Si se presenta una cotización para un equipo que posteriormente no resulta necesario, o se identifica la necesidad de adquirir uno diferente, ¿qué procedimiento se debe seguir para realizar el cambio?	Los TdR de la convocatoria no regulan los cambios durante la ejecución. Una vez aprobado, el proyecto se ejecuta conforme a la normativa del SGR (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR), y cualquier ajuste debe justificarse técnicamente y tramitarse según esa normativa, sin alterar el objetivo, el resultado principal, los productos sustantivos ni el monto del proyecto.
568	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.5. ¿Los valores del presupuesto deben expresarse en pesos enteros, sin decimales? ¿Cómo deben manejarse los redondeos?	El proponente debe presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos. Si el proyecto se presenta con centavos, se aproximará al entero más cercano: si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente, y si es inferior a 50 centavos, se baja al entero anterior (numeral 14.3, notas).
569	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.6. ¿Se permite incluir un rubro de imprevistos o contingencias? ¿Qué condiciones y límites aplican?	Los rubros del numeral 12.2 no incluyen imprevistos o contingencias, y todos los rubros deben contar con una justificación detallada en función de los objetivos del proyecto y estar soportados en el análisis de costos (numerales 12.2, nota 4, y 14.3, notas). Por tanto, no procede incluir valores globales o porcentajes de imprevistos sin soporte. Cuando el costo de un bien o servicio incluya componentes propios de su estructura de precios (por ejemplo, el AIU en contratos de obra), estos deben quedar soportados en el análisis de costos.
570	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.7. ¿Cómo se deben proyectar los incrementos por IPC en proyectos de varios años? ¿Se permiten ajustes presupuestales durante la ejecución?	Los TdR no establecen una metodología de proyección de precios. El presupuesto debe estar soportado en un análisis de costos que permita verificar la razonabilidad de los valores (numeral 12.2, nota 4); si se proyectan incrementos para vigencias futuras (por ejemplo, con base en el IPC o el salario mínimo), deben justificarse en ese análisis y ser coherentes con el cronograma, sin superar el monto máximo por proyecto. Los montos de la cadena de formación son los del numeral 14.4. Los TdR de la convocatoria no regulan los cambios durante la ejecución. Una vez aprobado, el proyecto se ejecuta conforme a la normativa del SGR (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR), y cualquier ajuste debe justificarse técnicamente y tramitarse según esa normativa, sin alterar el objetivo, el resultado principal, los productos sustantivos ni el monto del proyecto.
571	Actividades financiables	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.8. ¿Qué gastos de las alcaldías participantes pueden financiarse con recursos del proyecto y cuáles son las restricciones?	Los recursos del SGR solo financian actividades del proyecto, orientadas exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y debidamente justificadas (numerales 14.2 y 14.3, notas). No son financiables los gastos de funcionamiento, los costos fijos, los gastos recurrentes de operación ni el pago de impuestos propios de la operación de las entidades, entre otras exclusiones del numeral 14.3. Por tanto, los gastos asociados a las alcaldías participantes solo pueden incluirse si corresponden a actividades del proyecto, están justificados y soportados en el análisis de costos y no duplican lo aportado como contrapartida.
572	Actividades financiables	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.9. ¿Se pueden financiar congresos nacionales e internacionales? ¿Cómo se soportan los costos cuando no existen cotizaciones oficiales?	El numeral 14.2 incluye como financiables la participación en eventos académicos y la divulgación del conocimiento, así como la movilidad nacional e internacional del personal vinculado para la socialización de resultados de investigación. Los recursos del SGR para movilidad del personal (estancias en laboratorios, pasantías y socialización de resultados) no pueden exceder el 2 % del monto solicitado al SGR (numeral 14.3, notas). Cuando no existan cotizaciones, el costo puede soportarse con otras fuentes de precios que permitan verificar su razonabilidad, por ejemplo, las tarifas de inscripción publicadas por el evento, listas oficiales de precios o históricos de contratación (numeral 12.2, nota 4).
573	Contrapartida	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.10. Si una IES aporta maestrías como contrapartida en efectivo, ¿el personal contratado por el proyecto puede cursarlas?	Los TdR no lo prohíben. La contrapartida debe estar relacionada con actividades o productos del proyecto y cuantificada en términos monetarios (numerales 3 y 14.1). Si la maestría corresponde a los estudiantes del equipo de formación, debe cumplir las condiciones del numeral 9.2 (maestría en modalidad de investigación con registro calificado vigente y trabajo de grado relacionado con el alcance del proyecto) y garantizarse los montos del numeral 14.4. Si se trata de otro personal del proyecto, la formación debe estar justificada en función de los objetivos del proyecto, no afectar la dedicación comprometida y no generar doble financiación.
574	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	5.11. ¿Hay algún tope para el rubro de administración?	Los TdR no fijan un tope para el rubro Administrativos (numeral 12.2). Las actividades relacionadas con la administración y el seguimiento del proyecto son financiables (numeral 14.2), pero no los costos fijos, los gastos de funcionamiento ni los gastos recurrentes de operación de las entidades (numeral 14.3). El rubro debe estimarse de manera objetiva, justificarse en función de los objetivos del proyecto y soportarse en el análisis de costos.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
575	Seguimiento y vigilancia	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	6.1. ¿Cuál es el esquema sugerido para el cálculo de la supervisión en cuanto a roles, gastos de desplazamiento, valores o porcentajes?	Los TdR no establecen un esquema, porcentaje ni valor de referencia para la supervisión. La vigilancia se realiza conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.3.3.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (numeral 19.1): para ejecutores de naturaleza pública, la supervisión la ejerce la entidad pública competente; para ejecutores de naturaleza privada, MINCIENCIAS o los departamentos que soliciten la designación pueden ejercer la vigilancia directamente o a través de terceros. Si el proyecto requiere apoyo a la supervisión o interventoría con cargo a sus recursos, el presupuesto (rubro de Seguimiento) debe identificar las actividades, la duración, los perfiles, las dedicaciones, los desplazamientos, los equipos o insumos requeridos y el método utilizado para estimar el costo, sin aplicar porcentajes automáticos, y guardar relación con el valor, la duración, la dispersión territorial y los riesgos del proyecto (numerales 19 y 19.1).
576	Seguimiento y vigilancia	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	6.2. En los términos de referencia no se especifica un monto mensual de supervisión, como en anteriores convocatorias del SGR. ¿Cómo se estima o se puede utilizar el mismo monto que se establecía, por ejemplo, en las convocatorias 50, 48 y 45?	Los TdR de esta convocatoria no fijan un monto mensual de referencia para la supervisión, y los valores de convocatorias anteriores no son una referencia aplicable. El costo debe responder a una estimación objetiva de personal, dedicación, desplazamientos, equipos, pruebas y demás costos requeridos, sin aplicar porcentajes automáticos, y guardar relación con el valor, la duración, la dispersión territorial y los riesgos del proyecto (numerales 19 y 19.1).
577	Seguimiento y vigilancia	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	6.3. Cuando un proyecto contempla la construcción de infraestructura, ¿es obligatorio incluir el costo de la interventoría dentro del presupuesto? En caso afirmativo, ¿existen condiciones específicas para su estimación y contratación?	El presupuesto debe identificar y justificar los costos de apoyo a la supervisión o de interventoría cuando apliquen conforme a la normativa vigente (numeral 19.1). Cuando el proyecto incluya construcción de infraestructura y la normativa aplicable exija interventoría, su costo debe incluirse en el rubro de Seguimiento, estimado de manera objetiva según las actividades, la duración, los perfiles, las dedicaciones, los desplazamientos y demás costos, sin aplicar porcentajes automáticos (numerales 19 y 19.1). Si se incluyen interventoría y apoyo a la supervisión, deben indicarse las actividades técnicas a cargo del interventor; las demás quedan a cargo de la entidad ejecutora a través del supervisor. La contratación sigue el régimen de la entidad ejecutora.
578	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	6.4. El numeral 14.3 limita al 2 % del SGR la movilidad para estancias, pasantías y socialización de resultados. ¿Los desplazamientos de trabajo de campo a los municipios del proyecto (diagnóstico, instalación, ensayos y seguimiento técnico), los viajes del equipo administrativo y los viajes para pruebas comerciales o ferias con compradores quedan por fuera de ese 2 %, siempre que estén justificados en gastos de viaje?	El límite del 2 % del monto solicitado al SGR aplica a la movilidad del personal vinculado para estancias en laboratorios, pasantías y socialización de resultados (numeral 14.3, notas). Los desplazamientos necesarios para la ejecución técnica del proyecto (trabajo de campo, diagnóstico, instalación, ensayos y seguimiento técnico en los municipios) no hacen parte de ese límite y se presupuestan según su naturaleza en el Anexo 3, debidamente justificados; lo mismo aplica a los viajes del equipo administrativo que respondan a actividades del proyecto. Los viajes para pruebas comerciales o ferias con compradores quedan por fuera del 2 % cuando correspondan a actividades del proyecto de valoración, promoción o transferencia de la tecnología (numeral 14.2) y estén justificados; si se trata de socialización de resultados, hacen parte de ese límite.
579	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	7.1. Para los proyectos que contemplan la construcción de infraestructura, ¿qué estudios, diseños, permisos y licencias deben estar adelantados en la etapa de viabilidad y cuáles deben presentarse obligatoriamente al cierre de la convocatoria? ¿Es necesario contar con diseños definitivos o se admiten diseños en una etapa preliminar?	Al cierre se exigen los requisitos del numeral 10, entre ellos el plano de localización e implantación cuando el proyecto contemple infraestructura (requisito 10.17) y el presupuesto soportado en el análisis de costos y las memorias de cantidades (requisito 10.8; su falta no es subsanable). Desde la postulación, el Anexo 2 debe identificar el estado de los permisos, licencias, autorizaciones, estudios, diseños y condiciones sobre predios, con la autoridad competente, el momento en que deben acreditarse y la fecha prevista de obtención (numeral 20). Los estudios, planos, memorias de cantidades, APU y demás soportes de la infraestructura se cargan al Banco de Proyectos del SGR durante la etapa de viabilidad (numerales 14.2 y 20). En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los TdR no exigen diseños definitivos al cierre, pero la propuesta debe formularse con información suficiente para que, si resulta elegible, complete oportunamente esos requisitos sin alterar sus elementos sustantivos (numeral 20).
580	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	7.2. ¿Qué documentos se requieren para un proyecto constructivo en caso de que el proyecto pase a la fase de viabilidad ante la OCAD?	En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública); no se exigirán requisitos sectoriales. Los estudios, planos, memorias de cantidades, APU, certificaciones, presupuesto detallado y demás soportes de la infraestructura se cargan al Banco de Proyectos del SGR durante el plazo establecido para esa etapa (numerales 14.2 y 20). Además, deben anticiparse los aspectos de predios e infraestructura (titularidad o disponibilidad, uso del suelo, localización y diseños), permisos y autorizaciones, operación y sostenibilidad, y seguimiento y vigilancia (numeral 20).
581	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	7.3. ¿Qué nivel de detalle deben tener los estudios técnicos y de soporte para la etapa de viabilidad ante la OCAD, y cuáles podrían completarse durante la etapa de ejecución del proyecto?	La propuesta debe formularse desde la postulación con información suficiente para que, si resulta elegible, pueda completar en la etapa de viabilidad los requisitos aplicables sin alterar el objetivo, el resultado principal, la línea, los territorios, los productos sustantivos ni el monto solicitado (numeral 20). Los soportes exigibles en viabilidad (estudios, diseños, memorias, especificaciones y conceptos según el tipo de inversión) deben acreditarse en esa etapa y dentro del plazo del cronograma; los que por norma solo deban existir antes de ejecutar una actividad se obtienen antes de iniciarla. Los estudios que hagan parte de las actividades de CTeI del proyecto y sean necesarios para sus resultados pueden desarrollarse durante la ejecución, debidamente justificados (numeral 14.2); no son financiables los estudios no asociados al desarrollo del proyecto (numeral 14.3).
582	Requisitos documentales	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	7.4. ¿Es posible justificar, en la etapa de viabilidad, que algunos estudios requeridos para el proyecto solo pueden realizarse una vez este pase a la etapa de desarrollo o ejecución?	Es posible cuando se trate de estudios que hagan parte de las actividades del proyecto o de requisitos que por norma solo deban existir antes de ejecutar una actividad: estos se obtienen antes de iniciarla. El Anexo 2 debe identificar, para cada uno, la autoridad o instancia competente, la actividad que determina su exigibilidad, el momento en que debe acreditarse, su estado, el soporte disponible, la entidad responsable de su gestión y la fecha prevista de obtención (numeral 20). En cambio, los requisitos cuyo momento de verificación corresponda a la etapa de viabilidad deben acreditarse en esa etapa y dentro del plazo del cronograma.
583	Contratación y ejecución	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	8.1. ¿Es posible adquirir equipos no previstos o sustituir elementos del presupuesto aprobado por necesidades técnicas sobrevinientes? ¿Qué procedimiento y restricciones aplican?	Los TdR de la convocatoria no regulan los cambios durante la ejecución. Una vez aprobado, el proyecto se ejecuta conforme a la normativa del SGR (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR), y cualquier ajuste debe justificarse técnicamente y tramitarse según esa normativa, sin alterar el objetivo, el resultado principal, los productos sustantivos ni el monto del proyecto. Los equipos que se adquieran deben estar directamente relacionados con el objeto del proyecto (numeral 12.2, nota 2) y no pueden haber sido ni estar siendo financiados con otras fuentes (numeral 14.3).

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
584	Presupuesto y cotizaciones	22/10/2026	Sin radicado	Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN (webinar Minciencias–ASCUN, 22/10/2026)	No registra en el documento	8.2. ¿Cómo se deben presupuestar los equipos cuya selección definitiva depende de los resultados de los estudios o análisis que se desarrollarán durante el proyecto? Si se presenta una cotización para un equipo que posteriormente no resulta necesario, o se identifica la necesidad de adquirir uno diferente, ¿qué procedimiento se debe seguir para realizar el cambio?	Los equipos deben presupuestarse con base en especificaciones técnicas definidas en la formulación, de modo que el análisis de costos sea coherente con esas especificaciones y con la cantidad requerida (numeral 12.2, nota 4), y deben estar directamente relacionados con el objeto del proyecto (nota 2). Cuando su definición final dependa de resultados de estudios o análisis del proyecto, la formulación debe sustentar las especificaciones previstas y su justificación en la metodología y el cronograma. Los TdR de la convocatoria no regulan los cambios durante la ejecución. Una vez aprobado, el proyecto se ejecuta conforme a la normativa del SGR (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR), y cualquier ajuste debe justificarse técnicamente y tramitarse según esa normativa, sin alterar el objetivo, el resultado principal, los productos sustantivos ni el monto del proyecto.
585	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	1. ¿Una institución de educación superior que participe como entidad proponente y/o ejecutora debe contar directamente con los documentos de los requisitos 10.20 y 10.21, o puede aportarlos cuando hayan sido expedidos por las autoridades territoriales o nacionales competentes?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). La institución de educación superior no expide estos documentos; le corresponde aportarlos con la postulación. El acto de declaratoria del requisito 10.20 lo expide la autoridad competente (nacional, departamental o municipal) y el certificado del requisito 10.21 lo expide el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto (gobernación o alcaldía). El proponente debe gestionarlos ante esas entidades y cargarlos en el SIGP a la fecha de cierre (numeral 10).
586	Declaratoria (10.20)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	2. Para acreditar el numeral 10.20, ¿se admite una declaratoria de desastre o calamidad pública de carácter nacional, departamental o municipal que comprenda el territorio donde se desarrollará el proyecto? ¿Qué condiciones de vigencia, alcance territorial y relación con la emergencia deben verificarse?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). Para el requisito 10.20 debe aportarse copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública que comprenda el territorio donde se ejecutará el proyecto, cuya fecha de expedición no supere los términos para la declaratoria de retorno a la normalidad del parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Si el proyecto se ejecuta en varios territorios, deben aportarse los actos que cubran todos los lugares de ejecución; un acto departamental o nacional puede cubrir varios municipios. En ese sentido, el Decreto 1171 de 2026, que declaró la situación de desastre de carácter nacional, puede aportarse siempre que comprenda el municipio donde se ejecuta el proyecto, sin que se requiera un acto local adicional. Si el municipio no expidió una declaratoria propia, puede aportarse la departamental o la nacional, siempre que incluya a ese municipio. Además, el lugar de ejecución debe estar dentro del ámbito territorial de la convocatoria (Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026), del cual hace parte el departamento del Cauca, y la afectación del territorio de intervención debe sustentarse con reportes oficiales, diagnósticos técnicos sectoriales u otros documentos oficiales (numeral 3, nota 2, y numeral 12.1).
587	PAE (10.21)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	3. En relación con el numeral 10.21, ¿la certificación de concordancia debe ser expedida exclusivamente por el representante legal de la entidad que suscribió el Plan de Acción Específico, aun cuando dicha entidad no forme parte de la alianza proponente?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. La entidad que suscribió el plan no tiene que ser integrante de la alianza; el certificado lo firma su representante legal o quien tenga delegación para ello, adjuntando el acto que la acredite. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
588	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	4. ¿Qué procedimiento debe seguirse cuando la institución de educación superior no dispone de los actos administrativos o certificaciones, pero el proyecto se desarrollará en municipios afectados del departamento?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). Los TdR no prevén un procedimiento alterno ni documentos que reemplacen estos soportes. El proponente debe solicitar ante la gobernación o la alcaldía del lugar de ejecución la copia del acto de declaratoria (requisito 10.20) y el certificado de concordancia con el plan de acción específico (requisito 10.21). Si el municipio no expidió actos propios, puede aportarse la declaratoria departamental o la nacional (Decreto 1171 de 2026) que lo comprenda, y el certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan que cubra ese municipio. Ambos documentos deben estar cargados en el SIGP a la fecha de cierre, por lo que se recomienda que los lugares de ejecución registrados correspondan a territorios para los cuales se cuente con ellos.

Id	TEMA DE LA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RADICADO PQRSD	NOMBRE ENTIDAD : CIUDADANO / UNIVERSIDAD / EMPRESA	CORREO ELECTRONICO DE LA PQR	OBSERVACIÓN A LOS TdR (PQR)	RESPUESTA DE LA SECRETARIA TECNICA A LA PQR
589	PAE (10.21)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	5. En caso de que el Plan de Acción Específico se encuentre en formulación, actualización o pendiente de adopción, ¿existe algún documento alternativo admisible para acreditar el requisito 10.21, o es indispensable presentar la certificación en los términos expresamente establecidos en la convocatoria?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). El artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen." En concordancia con lo anterior, el requisito 10.21 de los TdR exige un certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con dicho plan y que integra las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. Su expedición le corresponde a la entidad territorial (gobernación o alcaldía) que adoptó el plan de acción específico aplicable al territorio donde se ejecutará el proyecto. El certificado debe referirse a un plan de acción específico suscrito por la entidad que lo expide y los TdR no prevén un documento que lo sustituya. Si el municipio no cuenta con un plan propio pero está incluido en el plan departamental, el certificado expedido por el representante legal de la entidad que suscribió ese plan (el gobernador) cumple el requisito, siempre que el plan cubra todos los municipios de ejecución. El certificado debe existir y estar cargado en el SIGP a la fecha de cierre; su falta al cierre no es subsanable (Anexo 14, requisito 10.21), por lo que se recomienda gestionarlo con anticipación ante la entidad territorial.
590	Declaratoria y PAE (10.20 y 10.21)	21/10/2026 19:12	20260071833R	Equipo formulador proyecto "Territorios con Capacidad" (Boris Flomin) – remitido por la Secretaría Técnica OCAD	bflomin78@gmail.com	6. ¿La ausencia de alguno de estos soportes al momento de la inscripción constituye una causal de rechazo, o existe alguna posibilidad de aclaración o subsanación dentro de las etapas previstas en el cronograma?	PQR radicada fuera del plazo (21/10/2026, 7:12 p. m.). Los requisitos 10.20 y 10.21 se verifican frente a todos los lugares de ejecución registrados en el SIGP. Si para alguno de ellos no se aporta el soporte al cierre, el requisito no se entiende cumplido y, al no ser subsanable, el proyecto no continúa en el proceso (numerales 11.1 y 11.11; Anexo 14). Por ello, se recomienda gestionar estos documentos con anticipación ante las entidades territoriales.
591	Actividades financiables	23/10/2026 10:04	20260072038R	Deyanira Calderón Torres (Corporación CIERC, Cali)	ingproyectos@corporacioncierc.com.co	Solicita precisar si, además de la investigación, el desarrollo y la validación de soluciones tecnológicas innovadoras, el proyecto puede incluir la construcción de las soluciones propuestas (en su caso, módulos educativos mediante nuevos materiales y procesos constructivos), siempre que esté articulada con los objetivos de investigación, desarrollo e innovación, o si el alcance se restringe a la investigación y validación de las soluciones.	PQR radicada fuera del plazo (23/10/2026, 10:04 a. m.). Los proyectos deben desarrollar actividades de CTeI orientadas a la solución de la demanda o brecha identificada (numeral 6), y la infraestructura que se financie debe ser necesaria para alcanzar los resultados de CTeI (numerales 1.2 y 14.2). La línea 5.2.2 contempla el desarrollo, la validación y el pilotaje de materiales, tecnologías, procesos y sistemas constructivos, incluidos los modulares, en condiciones relevantes o reales. En ese marco, la construcción de los módulos educativos puede financiarse en la medida en que haga parte del desarrollo, validación o demostración de los nuevos materiales y procesos constructivos y esté relacionada con los productos de CTeI, el cronograma y el presupuesto; no se financia una obra convencional aislada ni puede ser el fin único del proyecto. Los TdR no fijan un tope para estas actividades; su pertinencia y costo se valoran en el subcriterio 1.2. Si el proyecto incluye infraestructura, al cierre debe aportarse el plano de localización e implantación (requisito 10.17). En la etapa de viabilidad, los proyectos elegibles deben cumplir los Requisitos Generales de Emergencia previstos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR (artículo 4.1.2.2.9, requisitos generales para proyectos de inversión para la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública).